



BOLETÍN DIARIO

MERCADO DE VALORES

OPERACIONES REGISTRADAS EN ROSARIO AÑO LXXX - 15.452 - 01/02/11

Títulos Públicos

VD FF AGRARIUM 8 CL."B"\$ C.G.

Cdo. Inmediato
14:15 9.900,0000 101,599% 10.058,30

Resumen cauciones bursátiles - Operado en \$

Plazo (días)	Fecha vencimiento	Tasa promedio	Cantidad operaciones	Monto contado	Monto futuro
7	09/02/2011	11,76	141	8.119.022,85	8.137.340,31
8	10/02/2011	11,95	47	2.241.670,91	2.247.541,49
12	14/02/2011	12,00	3	109.635,66	110.068,20
14	16/02/2011	12,00	3	167.962,18	168.735,27
30	04/03/2011	12,50	3	100.970,00	102.007,37
Totales			197	10.739.261,60	10.765.692,64

Resumen estadístico Mercado de Rosario

	Valor nominal	Valor efvo. (\$)
Títulos públicos	9.900	10.058,30
Obligaciones negociables		
Cauciones	197	10765692,64
Totales		10.775.750,94
Acciones	En alza	En baja
	1	Sin cambio

Resumen estadístico Mercado de Buenos Aires

	Volumen	Valor efvo. (\$)
Títulos privados	7.246.732	53.316.584,00
Obligaciones negociables	27.152	277.931,00
Opciones		5.464.219,00
Títulos públicos	142.343.708	154.307.093,00
Cauciones		165.415.825,00
Títulos públicos OTC		364.202.740,00
Totales		213.365.827,00
Acciones	En alza	En baja
	34	35
		Sin cambio
		22

Negociación de Cheques de Pago Diferido

Totales Operados 02/02/2011							
Vencimiento	Plazo	Tasa Mínima	Tasa Máxima	Tasa Promedio	Monto Nominal	Monto Liquidado	Cant.
25/02/2011	23	12,75	12,75	12,75	13.821,50	13.692,36	1
28/02/2011	26	12,75	12,75	12,75	17.810,17	17.637,66	2
02/03/2011	28	12,75	12,75	12,75	13.821,50	13.678,16	1
07/03/2011	33	12,75	12,75	12,75	13.821,50	13.645,14	1
14/03/2011	40	12,75	12,75	12,75	5.000,00	4.927,70	1
28/03/2011	54	12,75	12,75	12,75	3.541,34	3.473,39	1
13/04/2011	70	14,00	14,00	14,00	16.000,00	15.570,01	1
06/05/2011	93	14,50	14,50	14,50	50.000,00	48.144,78	1
12/05/2011	99	15,75	15,75	15,75	59.733,00	57.191,13	3
13/05/2011	100	15,75	15,75	15,75	79.658,00	76.236,74	4
14/05/2011	101	15,00	15,00	15,00	10.000,00	9.586,34	1
18/05/2011	105	15,00	15,00	15,00	3.594,00	3.442,62	1
24/05/2011	111	15,00	15,00	15,00	50.000,00	47.762,37	3
27/05/2011	114	15,00	15,00	15,00	14.906,00	14.216,59	1
31/05/2011	118	15,00	15,00	15,00	50.000,00	47.650,13	3
10/06/2011	128	15,50	15,50	15,50	14.500,00	13.730,35	1
24/06/2011	142	15,50	15,50	15,50	29.500,00	27.777,77	2
12/07/2011	160	16,00	16,00	16,00	14.500,00	13.538,58	1
26/07/2011	174	16,00	16,00	16,00	14.500,00	13.461,44	1
25/08/2011	204	16,00	16,00	16,00	14.500,00	13.288,39	1
					489.207,01	468.651,65	31

TIPO DE CAMBIO

Mercado de divisas

Cada 100 unidades, excepto (*)	Comprador	Vendedor
Dólar EE.UU. (*)	3,9770	4,0170
Libra esterlina (*)	6,4264	6,4991
Euro (*)	5,4807	5,5362
Franc Suizo	421,7043	426,5333
Yen	4,8646	4,9202
Dólar canadiense	401,5971	406,4080
Corona danesa	73,4695	74,5848
Corona noruega	69,2170	70,3676
Corona sueca	61,6943	62,6957

Fuente: Banco de la Nación Argentina por cada 100 unidades. (*) Cotización por unidad.

Mercado cambiario

	Comprador	Vendedor
USD Banco Nación	3,9770	4,0170
USD Bco Central Referencia	4,0107	
USD Interbancario	4,0150	4,0175
USD Mayorista bancos	4,0150	4,0200
USD Mayorista casas cambio	4,1125	4,1175
USD Minorista casas cambio	3,9950	4,0350
USD Valor hoy mercado	4,0150	4,0175
EUR Mayorista casas cambio	5,4600	5,5000
EUR Minorista casas cambio	5,4200	5,5400

Fuente: Agencias de noticias Reuters y CMA. Cotización por unidad.



Precios de cierre

2-2-11

Acciones Lideres

Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	NºOp.
ALUA	72hs	16:59	6.100	1.50	6.010	6.030	6.100	6.000	456.382	2.759.549	240
APBR	Cdo.	15:24	78.200	1.69	76.900	76.700	78.400	76.700	2.450	191.235	9
APBR	72hs	16:59	78.550	1.62	77.300	77.300	78.600	77.000	134.824	10.557.458	466
BHIP	72hs	17:00	3.270	-0.31	3.280	3.290	3.290	3.250	87.546	286.326	59
BMA	72hs	17:00	18.750	-0.27	18.800	19.000	19.000	18.550	33.852	631.100	76
BPAT	Cdo.	15:17	0.000	0.00	5.650	0.000	0.000	0.000	100	563	1
BPAT	72hs	16:56	5.640	-0.35	5.660	5.640	5.650	5.590	128.889	726.238	39
EDN	Cdo.	15:49	2.600	0.00	2.600	2.600	2.600	2.600	29.200	75.920	2
EDN	72hs	16:59	2.590	-0.39	2.600	2.600	2.610	2.580	205.812	533.329	32
ERAR	Cdo.	15:48	34.000	1.49	33.500	34.000	34.000	34.000	150	5.100	1
ERAR	72hs	16:56	34.150	-1.87	34.800	35.000	35.000	33.900	103.285	3.531.181	203
FRAN	Cdo.	15:16	15.300	0.66	15.200	15.250	15.300	15.250	7.120	108.870	4
FRAN	72hs	16:59	15.400	0.33	15.350	15.500	15.500	15.300	87.289	1.340.538	133
GGAL	Cdo.	14:55	6.500	0.78	6.450	6.440	6.500	6.350	75.826	487.021	20
GGAL	72hs	17:00	6.480	0.62	6.440	6.450	6.540	6.300	671.049	4.335.964	232
LEDE	Cdo.	15:26	10.000	-2.91	10.300	10.000	10.000	10.000	500	5.000	1
LEDE	72hs	16:56	10.150	-0.98	10.250	10.250	10.300	10.000	76.845	777.829	86
MOLI	Cdo.	15:52	39.000	4.00	37.500	37.000	39.000	37.000	1.135	43.645	4
MOLI	72hs	16:53	38.900	5.14	37.000	37.000	39.500	36.800	26.926	1.017.671	95
PAMP	Cdo.	14:00	2.840	0.00	2.840	2.840	2.840	2.840	5.400	15.344	2
PAMP	72hs	16:57	2.860	0.00	2.860	2.880	2.880	2.840	821.887	2.346.467	168
PESA	Cdo.	15:59	10.450	-4.13	10.900	10.600	10.600	10.450	8.514	89.721	3
PESA	72hs	17:00	10.450	-3.24	10.800	10.700	10.750	10.400	382.397	4.042.964	131
TECO2	Cdo.	15:40	21.500	-0.69	21.650	21.500	21.500	21.400	8.200	176.253	13
TECO2	72hs	16:59	21.550	-0.69	21.700	21.700	21.700	21.500	114.295	2.464.315	186
TRAN	Cdo.	14:19	1.700	2.41	1.660	1.700	1.700	1.700	8.300	14.110	3
TRAN	72hs	16:53	1.690	0.00	1.690	1.690	1.710	1.660	349.080	588.547	82
TS	Cdo.	11:58	97.000	-0.26	97.250	97.000	97.000	97.000	500	48.500	2
TS	72hs	17:00	97.600	0.00	97.600	97.500	98.100	96.850	32.028	3.123.467	110
YPF	Cdo.	13:40	207.000	0.00	207.000	207.000	207.000	207.000	14	2.898	1
YPF	72hs	16:58	208.600	0.29	208.000	210.000	210.000	207.500	3.672	764.387	41

Panel General

Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	NºOp.
AGRO	72hs	14:55	4.470	-0.22	4.480	4.450	4.470	4.450	3.117	13.892	5
ALPA	72hs	13:06	6.850	0.00	6.850	6.850	6.850	6.850	829	5.677	4
APSA	72hs	16:29	16.300	-1.21	16.500	16.500	16.500	16.300	304	4.991	4
AUSO	72hs	16:59	1.420	1.43	1.400	1.400	1.420	1.360	47.833	66.914	19
BOLT	72hs	16:40	8.800	-0.57	8.850	8.850	8.850	8.700	4.850	42.680	7
BRIO	72hs	16:39	14.200	-2.07	14.500	14.000	14.500	14.000	7.947	113.383	14
BRIO6	72hs	16:59	9.870	-0.60	9.930	10.000	10.450	9.870	20.465	203.010	34
CADO	72hs	16:03	8.200	0.00	8.200	8.150	8.200	8.150	3.000	24.550	4
CAPU	72hs	14:36	6.750	-0.59	6.790	6.790	6.790	6.750	7.053	47.665	6
CAPX	72hs	16:59	6.850	-2.84	7.050	7.100	7.100	6.850	9.680	67.313	18
CARC	72hs	16:51	1.300	-2.26	1.330	1.350	1.350	1.300	64.264	84.073	25
CECO2	72hs	15:15	5.690	0.71	5.650	5.700	5.700	5.530	9.893	55.494	13
CELU	72hs	16:52	9.100	1.22	8.990	9.000	9.250	9.000	20.653	188.618	37
CEPU2	72hs	16:59	18.200	2.25	17.800	17.800	18.200	17.550	5.469	96.724	24
CGPA2	72hs	16:55	2.230	-0.89	2.250	2.230	2.230	2.230	4.953	11.066	5
COLO	72hs	16:48	10.300	-0.96	10.400	10.200	10.300	10.200	4.037	41.461	12
COME	48hs	14:11	0.760	10.15	0.690	0.760	0.760	0.760	20.000	15.200	1
COME	72hs	16:59	0.754	-1.44	0.765	0.765	0.775	0.751	1.242.910	951.849	127
CRES	72hs	16:46	7.750	1.04	7.670	7.670	7.800	7.620	25.531	197.395	23
DYCA	72hs	13:15	7.650	2.69	7.450	7.650	7.650	7.650	344	2.591	3
ESTR	72hs	16:55	6.190	-0.16	6.200	6.200	6.200	6.150	6.588	40.581	13
FERR	72hs	16:45	4.750	0.00	4.750	4.700	4.800	4.700	2.666	12.643	4
FIPL	72hs	16:57	2.500	2.88	2.430	2.400	2.500	2.400	173.908	429.348	77
GAMI	72hs	16:58	35.950	0.00	35.950	35.500	36.200	35.500	1.655	59.010	19
GARO	72hs	14:51	19.800	0.00	19.800	19.800	19.800	19.800	866	17.150	4
GCLA	72hs	16:53	23.450	0.21	23.400	23.200	23.500	23.200	132.000	3.070.668	14
INDU	72hs	16:55	3.500	-2.24	3.580	3.550	3.550	3.490	115.749	405.958	81
INTR	72hs	14:48	6.030	-0.33	6.050	6.000	6.030	6.000	1.670	10.048	3
INVJ	72hs	17:00	1.780	0.00	1.780	1.780	1.780	1.770	47.000	83.540	13
IRSA	72hs	16:46	6.550	0.00	6.550	6.700	6.700	6.500	18.946	124.452	26
JMIN	72hs	16:51	5.040	0.00	5.040	5.030	5.060	5.030	16.945	85.493	23
METR	72hs	16:03	1.300	-0.76	1.310	1.290	1.300	1.280	27.721	35.953	10
MIRG	72hs	16:59	121.500	-0.33	121.900	121.500	123.000	121.000	2.253	274.425	42
MORI	72hs	16:50	8.000	0.00	8.000	8.200	8.200	8.000	2.093	16.837	6
PATA	72hs	11:20	33.000	-0.90	33.300	33.000	33.000	33.000	200	6.600	1
PATY	72hs	16:52	23.500	3.07	22.800	22.900	24.000	22.900	5.228	123.793	42
PERK	72hs	11:04	0.000	0.00	1.390	0.000	0.000	0.000	350	486	1
POLL	72hs	16:01	0.435	-3.33	0.450	0.450	0.450	0.430	62.100	27.385	12
PSUR	72hs	16:59	1.080	-3.57	1.120	1.120	1.120	1.080	40.319	44.595	15
REP	72hs	15:15	133.000	0.00	133.000	133.000	133.000	133.000	188	25.004	5
RIGO	72hs	15:33	47.000	0.00	47.000	47.500	47.500	47.000	330	15.625	5
ROSE	72hs	16:27	2.380	0.42	2.370	2.360	2.380	2.360	14.233	33.829	4
SAMI	72hs	16:59	41.800	2.20	40.900	41,000	42,200	41,000	8.082	336.366	46



Precios de cierre

2-2-11

Panel General

Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	NºOp.
SEMI	72hs	16:57	5,180	-0,39	5,200	5,000	5,200	5,000	9.398	48.489	24
STD	72hs	16:46	50,900	-0,97	51,400	51,000	51,350	50,900	5,070	258,463	14
STHE	72hs	16:58	5,250	-3,14	5,420	5,500	5,500	5,250	9,783	52,429	8
TEF	72hs	15:22	103,000	0,00	103,000	105,000	105,000	103,000	525	54,192	8
TGLT	72hs	11:53	0,000	0,00	9,600	0,000	0,000	0,000	12	115	1
TGNO4	Cdo.	13:39	1,600	11,11	1,440	1,600	1,600	1,600	10,000	16,000	2
TGNO4	72hs	16:58	1,630	0,00	1,630	1,630	1,630	1,610	115,997	188,176	39
TGSU2	Cdo.	15:57	4,930	0,20	4,920	4,880	4,930	4,880	54,089	265,677	23
TGSU2	72hs	16:51	4,900	0,41	4,880	4,850	4,900	4,840	54,403	266,061	31

Renta Fija

Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	NºOp.
AA17	Cdo.	12:55	368,500	0,14	368,000	368,250	368,500	368,000	130,400	480,247	3
AA17	72hs	16:59	368,600	0,16	368,000	368,500	370,000	368,500	6,733,376	24,865,413	111
AE14	48hs	11:52	98,240	-0,35	98,587	98,240	98,240	98,240	5,000,000	4,912,000	1
AE14	72hs	16:38	98,350	0,36	98,000	98,200	98,500	98,000	1,199,115	1,178,380	41
AE14C	Cdo.	15:13	23,893	-1,28	24,202	23,893	23,893	23,893	654,416	156,360	3
AJ12	72hs	16:57	96,751	0,00	96,750	96,500	97,000	96,500	1,513,128	1,463,959	3
AM11	Cdo.	14:58	423,500	0,12	423,000	423,500	423,500	423,500	1,784	7,555	1
AM11	24hs	16:03	424,000	0,06	423,750	423,750	424,000	423,750	2,000,000	8,477,500	2
AM11	72hs	16:59	423,500	-0,06	423,750	424,000	424,000	423,250	1,426,090	6,038,552	23
AM11C	72hs	12:40	103,000	0,00	103,000	103,000	103,000	103,000	10,000	10,300	1
AS13	Cdo.	14:36	424,500	0,12	424,000	425,000	425,000	421,250	2,400,000	10,124,500	6
AS13	72hs	16:03	425,000	0,00	425,000	425,000	425,500	424,000	616,228	2,618,355	16
AS15	72hs	16:45	112,750	0,27	112,450	112,000	112,750	112,000	3,932,420	4,425,749	29
BCOR3	72hs	12:43	80,000	0,00	80,000	80,000	80,000	80,000	7,607	6,085	1
BDED	72hs	16:56	405,000	0,00	405,000	405,000	405,000	405,000	12,822	51,929	9
BP15	24hs	12:22	452,030	0,45	450,000	452,030	452,030	452,030	100,000	452,030	1
BP15	72hs	15:50	453,000	0,22	452,000	453,000	453,000	453,000	200,000	906,000	2
BPLD	24hs	12:19	202,030	6,33	190,000	202,030	202,030	202,030	630,894	1,274,595	1
BPLD	72hs	14:44	0,000	0,00	202,000	0,000	0,000	0,000	956	1,950	1
BPLE	Cdo.	12:13	255,000	2,95	247,690	255,000	255,000	255,000	957	2,440	1
BPLE	72hs	12:30	260,000	0,00	260,000	260,000	260,000	260,000	2,731	7,106	2
CACT2	72hs	16:21	91,330	1,34	90,123	91,330	91,330	91,330	64,424	58,838	1
CCH1	72hs	14:06	465,000	0,00	465,000	465,000	465,000	465,000	2,637	12,261	1
CINU9	72hs	15:12	103,763	0,00	103,763	103,763	103,763	103,763	48,931	50,772	1
CO17	72hs	15:31	419,500	0,73	416,479	419,500	419,500	419,500	7,688	32,249	2
CUAP	72hs	16:13	83,500	-0,60	84,000	83,999	84,000	83,500	30,000	25,119	3
DIA0	72hs	16:40	458,000	-0,04	458,200	460,000	460,000	458,000	35,230	161,448	6
DICA	72hs	13:43	479,000	-0,62	482,000	479,000	479,000	479,000	4,000	19,160	2
DICP	Cdo.	15:05	183,500	-0,81	185,000	183,500	183,500	183,500	65,000	119,275	1
DICP	72hs	16:58	183,500	0,00	183,500	184,000	184,000	183,250	139,626	255,962	6
DICY	72hs	13:44	480,000	0,00	480,000	480,000	480,000	480,000	8,824	42,355	1
GJ17	72hs	16:57	0,000	0,00	425,000	0,000	0,000	0,000	4,446	18,606	3
L10G1	24hs	16:50	942,613	0,00	0,000	942,613	942,613	942,613	10,000	9,426	1
L16F1	24hs	15:53	996,646	0,70	989,766	996,646	996,646	996,646	1,000,000	996,646	1
L27AC	Cdo.	11:07	238,443	-1,57	242,236	238,443	238,443	238,443	545,204	130,000	1
NF18	Cdo.	13:33	235,000	-0,63	236,500	236,000	236,000	235,000	26,749	63,113	2
NF18	72hs	16:52	235,600	-0,09	235,800	234,000	236,050	234,000	1,641,028	3,867,063	28
OPCO3	Cdo.	12:11	101,900	0,00	101,900	101,900	101,900	101,900	200,728	204,541	2
OTND2	72hs	16:30	389,000	0,00	0,000	389,000	389,000	389,000	1,000	3,890	1
OYPF1	72hs	16:34	95,000	0,00	95,000	95,000	95,000	95,000	6,000	5,700	1
OYPF2	72hs	15:49	100,000	3,26	96,842	100,000	100,000	100,000	63,800	63,800	2
PARA	Cdo.	11:05	177,000	-2,75	182,000	177,000	177,000	177,000	392,528	694,774	1
PARA	72hs	16:56	180,000	1,98	176,500	175,000	180,000	175,000	51,292	90,755	7
PARE	Cdo.	11:18	0,000	0,00	152,600	0,000	0,000	0,000	99	202	1
PARP	72hs	16:01	72,550	0,76	72,000	72,000	73,010	72,000	400,691	291,432	12
PB14	72hs	13:48	126,000	1,12	124,600	126,000	126,000	126,000	25,357	31,949	1
PR12	Cdo.	13:45	267,500	-0,93	270,000	267,000	267,900	267,000	1,244,480	3,333,944	5
PR12	72hs	16:33	267,000	-1,84	272,000	267,950	268,000	266,000	121,831	325,419	12
PR13	Cdo.	15:53	134,500	-0,52	135,200	134,500	134,650	134,000	364,288	489,947	19
PR13	72hs	16:59	134,350	-0,37	134,850	134,700	134,950	134,250	2,697,360	3,629,418	87
PR14	Cdo.	11:42	85,000	0,00	85,000	85,000	85,000	85,000	5,200	4,420	1
PR14	72hs	13:54	86,500	0,00	86,500	86,500	86,500	86,500	24,703	21,368	2
PR15	Cdo.	14:37	71,500	-0,69	72,000	72,000	72,000	71,500	57,137	40,885	4
PR15	72hs	16:58	71,500	-0,69	72,000	72,000	72,000	71,500	96,722	69,395	12
PRE0	72hs	14:18	88,000	0,00	88,000	88,000	88,000	88,000	6,589	5,798	1
PRE9	72hs	16:21	188,100	0,19	187,750	187,750	188,250	187,750	863,503	1,624,635	21
RA13	Cdo.	12:09	381,500	1,19	377,000	381,500	381,500	381,500	3,825	14,592	1
RA13	24hs	16:03	382,000	1,31	377,067	381,333	382,000	381,333	975,000	3,721,248	2
RA13	72hs	16:20	382,500	0,26	381,500	381,000	382,500	381,000	246,825	941,419	26
RG12	Cdo.	12:00	393,500	0,26	392,500	393,500	393,500	393,500	62,000	243,970	1
RG12	72hs	16:53	394,000	0,25	393,000	393,000	394,000	393,000	522,775	2,058,965	27
RNG21	72hs	16:48	403,000	0,75	400,000	400,000	403,000	400,000	104,721	420,216	5
RNG22	72hs	13:43	62,000	0,00	62,000	62,010	62,010	62,000	22,981	14,249	3
RO15	Cdo.	14:32	392,000	0,13	391,500	391,509	392,500	391,494	3,371,503	13,211,398	11
RO15	24hs	13:29	391,750	-0,28	392,850	392,250	392,250	391,750	200,000	784,000	2



Renta Fija

Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	NºOp.
RO15	72hs	16:59	392,600	0,22	391,750	393,000	393,000	392,000	5.170.502	20.284.831	83
RO15C	Cdo.	15:03	95,250	0,26	95,000	95,000	95,250	95,000	49.598	47.167	5
RO15C	72hs	12:16	95,000	0,53	94,500	95,000	95,000	95,000	38.500	36.575	3
RS14	72hs	16:49	166,500	-0,15	166,750	166,000	166,500	166,000	17.800	29.598	4
TMI21	Cdo.	12:53	100,324	0,34	99,980	100,324	100,324	100,324	59.925	60.119	12
TSBO2	72hs	14:14	100,700	0,00	0,000	100,700	100,700	100,700	767.547	772.919	2
TSCH7	72hs	13:45	91,500	-1,61	93,000	91,500	91,500	91,500	13.319	12.187	1
TSCH8	72hs	13:56	91,500	2,99	88,844	91,500	91,500	91,500	11.629	10.640	1
TVPA	72hs	16:57	63,100	-0,16	63,200	62,750	63,750	62,750	1.543.832	977.718	34
TVPE	72hs	16:05	80,000	2,30	78,200	80,000	80,000	80,000	5.000	4.000	1
TVPP	Cdo.	15:57	15,500	0,52	15,420	15,430	15,525	15,400	5.321.786	823.076	13
TVPP	48hs	15:13	15,500	0,52	15,420	15,405	15,500	15,405	6.600.000	1.018.250	2
TVPP	72hs	17:00	15,598	1,02	15,440	15,500	15,599	15,400	57.462.386	8.907.668	237
TVPY	Cdo.	14:42	64,090	0,53	63,750	63,750	64,090	63,750	9.331.200	5.948.746	2
TPY	72hs	16:59	64,150	0,87	63,600	64,000	64,200	63,700	13.215.950	8.435.434	49
TYV0	72hs	16:12	62,250	0,00	62,250	62,250	62,250	62,250	666.621	414.971	8

Cedears

Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	NºOp.
AA	72hs	14:29	11,950	2,31	11,680	11,950	11,950	11,950	1.380	16.491	2
AAPL	72hs	16:56	140,000	0,00	140,000	140,000	140,000	140,000	190	26.600	2
AIG	72hs	16:43	34,100	-0,73	34,350	34,300	34,300	34,100	1.880	64.351	4
BA	72hs	15:57	97,700	1,77	96,000	97,000	97,950	97,000	921	90.002	7
BA.C	72hs	16:56	29,800	0,00	29,800	29,500	29,800	29,500	1.798	53.169	5
BCS	72hs	16:29	13,500	-0,37	13,550	13,500	13,500	13,500	9.258	124.983	1
C	Cdo.	15:09	2,030	0,00	2,030	2,020	2,030	2,010	12.910	26.073	4
C	72hs	16:59	2,030	0,00	2,030	2,020	2,040	2,020	648.460	1.317.528	88
CHL	Cdo.	15:00	33,700	-3,85	35,051	33,700	33,700	33,700	1.200	40.440	1
CS	72hs	16:34	187,100	1,41	184,500	187,100	187,100	187,100	665	124.421	1
CSCO	72hs	14:35	18,000	7,46	16,750	18,000	18,000	18,000	2.230	40.140	3
CVX	72hs	14:45	49,950	2,04	48,950	49,950	49,950	49,950	800	39.960	2
GE	72hs	15:20	16,900	0,60	16,800	16,800	16,900	16,800	400	6.750	2
GMK	72hs	15:02	37,000	0,00	0,000	37,000	37,000	37,000	1.000	37.000	1
HBC	72hs	16:29	118,150	1,90	115,950	118,150	118,150	118,150	1.054	124.530	1
HXM	72hs	15:00	65,950	27,56	51,700	65,950	65,950	65,950	400	26.380	1
JPM	72hs	16:02	18,850	-1,05	19,050	18,900	18,900	18,850	2.650	50.024	2
LMT	72hs	13:38	335,000	2,13	328,000	335,000	335,000	335,000	1.000	335.000	2
MON	72hs	12:44	61,400	1,24	60,650	61,350	61,400	61,350	5.000	306.875	2
MTLQ	72hs	15:32	0,122	1,67	0,120	0,120	0,122	0,120	238.470	29.017	11
NVS	72hs	16:36	117,700	0,04	117,650	117,700	117,700	117,700	1.058	124.526	1
ORCL	72hs	16:05	45,650	5,55	43,250	45,700	45,700	45,650	1.098	50.133	2
PEP	72hs	16:17	132,350	-0,94	133,600	132,350	132,350	132,350	700	92.645	1
PG	72hs	13:00	51,400	-3,93	53,500	51,400	51,400	51,400	610	31.354	1
VZ	72hs	16:13	73,700	1,73	72,450	73,700	73,700	73,700	674	49.673	1
X	72hs	12:54	83,900	4,03	80,650	84,150	84,150	83,900	3.960	333.072	3

Cheques Autorizados para Cotizar - Sección II: de pago diferido patrocinados y avalados

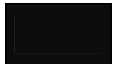
ID Cheque	Nro Cheque	Banco	Cod.	Sucursal	Plaza	Emisión	Vencimiento	Acreditación	Monto
24569	GAVA240600032	CREDICOOP	191	083	Sin Inf.	Sin Inf.	24/06/2011	48hs	15.000,00
24577	GARA060500111	SANTA FE	330	28	Sin Inf.	Sin Inf.	06/05/2011	48hs	50.000,00
24578	GARA270500160	SANTANDER	072	73	Sin Inf.	Sin Inf.	27/05/2011	48hs	14.906,00
24579	GARA240500140	HSBC	150	77	Sin Inf.	Sin Inf.	24/05/2011	48hs	20.000,00
24580	GARA240500141	HSBC	150	77	Sin Inf.	Sin Inf.	24/05/2011	48hs	10.000,00
24581	GARA240500142	HSBC	150	77	Sin Inf.	Sin Inf.	24/05/2011	48hs	20.000,00
24582	GARA310500336	HSBC	150	77	Sin Inf.	Sin Inf.	31/05/2011	48hs	20.000,00
24583	GARA310500337	HSBC	150	77	Sin Inf.	Sin Inf.	31/05/2011	48hs	20.000,00
24584	GARA310500338	HSBC	150	77	Sin Inf.	Sin Inf.	31/05/2011	48hs	10.000,00
24585	GARA180500153	HSBC	150	77	Sin Inf.	Sin Inf.	18/05/2011	48hs	3.594,00
24586	INGA140500035	SANTANDER	072	399	Sin Inf.	Sin Inf.	14/05/2011	48hs	10.000,00
24587	INGA120700029	LA PAMPA	093	301	Sin Inf.	Sin Inf.	12/07/2011	48hs	14.500,00
24588	INGA260700015	LA PAMPA	093	301	Sin Inf.	Sin Inf.	26/07/2011	48hs	14.500,00
24589	INGA100600051	LA PAMPA	093	301	Sin Inf.	Sin Inf.	10/06/2011	48hs	14.500,00
24590	INGA240600019	LA PAMPA	093	301	Sin Inf.	Sin Inf.	24/06/2011	48hs	14.500,00
24591	INGA250800047	LA PAMPA	093	301	Sin Inf.	Sin Inf.	25/08/2011	48hs	14.500,00
24592	INGA120900028	LA PAMPA	093	301	Sin Inf.	Sin Inf.	12/09/2011	48hs	14.500,00
24593	INGA260900020	LA PAMPA	093	301	Sin Inf.	Sin Inf.	26/09/2011	48hs	14.500,00
24594	INGA130400027	CREDICOOP	191	537	Sin Inf.	Sin Inf.	13/04/2011	48hs	16.000,00

Cheques Autorizados para Cotizar - Sección III: de pago diferido directos

ID Cheque	Nro Cheque	Banco	Cod.	Sucursal	Plaza	Emisión	Vencimiento	Acreditación	Monto
24570	11346263	NACION	011	155	3170	31/01/2011	25/02/2011	48hs	13.821,50
24571	46318764	SANTA FE	330	024	2170	01/02/2011	28/02/2011	48hs	14.268,83
24572	46318765	SANTA FE	330	024	2170	01/02/2011	28/02/2011	48hs	3.541,34
24573	11346264	NACION	011	155	3170	31/01/2011	02/03/2011	48hs	13.821,50
24574	11346265	NACION	011	155	3170	31/01/2011	07/03/2011	48hs	13.821,50
24575	79181778	MACRO	285	731	2170	01/02/2011	14/03/2011	48hs	5.000,00
24576	46318766	SANTA FE	330	024	2170	01/02/2011	28/03/2011	48hs	3.541,34

Indices accionarios

	Merval	M.AR	Merval 25	Burcap	Bolsa-G
02/02/11	3.640,98	3.109,43	3.728,14	12.295,73	198.280,02
Anterior	3.635,26	3.110,50	3.723,29	12.270,95	198.098,31
Var.Rel.	0,15%	-0,03%	0,13%	0,20%	0,09%



La presente emisión cuenta con la autorización de Oferta Pública por la Comisión Nacional de Valores, restando aún la aprobación de la cotización por parte de la Bolsa de Comercio de Rosario. El período de colocación se encuentra supeditada a la autorización de cotización que deberá otorgar la Bolsa de Comercio de Rosario, si la misma no se hubiera obtenidos, el período de colocación deberá prorrogarse hasta tanto se haya logrado la mencionada autorización.

**SUPLEMENTO DE PROSPECTO
DEL PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS BMN MULTIATIVOS**

**Programa Global de Valores Fiduciarios
BMN MULTIATIVOS
por un monto total en circulación de hasta V/N \$ 400.000.000
o su equivalente en otras monedas**



**BAPRO MANDATOS Y NEGOCIOS S.A.
Fiduciario y Agente de Custodia**

**SUPLEMENTO DE PROSPECTO DEL FIDEICOMISO FINANCIERO
"CIS V"
V/N \$ 25.837.645**



CIS S.A.
COMPAÑIA DE INVERSIONES
Y SERVICIOS

Co-Fiduciante, Administrador y Organizador



**Plural Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda Limitada
PLURALCOOP
Co-Fiduciante y Agente de Cobro**



**AGENTES Y SOCIEDADES DE BOLSA DEL MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A.
Colocadores**

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase A
V/N hasta \$ 19.481.584**

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase B
V/N hasta \$ 2.583.764**

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase C
V/N hasta \$ 2.067.012**

**Certificados de Participación
V/N hasta \$ 1.705.285**

Los Valores Fiduciarios han sido emitidos por BAPRO Mandatos y Negocios S.A. (el "Fiduciario"), con relación al Fideicomiso Financiero "CIS V", en el que Compañía de Inversiones y Servicios S.A. ("CIS" y el "Co-Fiduciante" indistintamente) actúa como Co-Fiduciante, y Plural Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda Limitada ("Pluralcoop", el "Co-Fiduciante" y junto con CIS los "Fiduciantes", y "Agente de Cobro" indistintamente) actúa también como Co-Fiduciante, constituido conforme a la Ley 24.441 y el Capítulo XV de las Normas de la CNV, bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios BMN MULTIATIVOS. El pago de



los Valores Fiduciarios a los respectivos Beneficiarios, bajo los términos y condiciones previstos en el Contrato Marco y en el Contrato Suplementario del presente Fideicomiso Financiero, tiene como única fuente los Bienes Fideicomitados, que consisten en créditos que serán transferidos en fideicomiso por los Fiduciantes al Fiduciario, y depende de la circunstancia que el Fiduciario reciba pagos, bajo sus respectivos términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad en fiducia de los Bienes Fideicomitados. Ni los bienes del Fiduciario ni los de los Fiduciantes responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso Financiero, las que serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley Nro. 24.441. La presente operación no constituye un fondo común de inversión, ni se encuentra alcanzada por la Ley 24.083.

LOS VDFA, LOS VDFB Y LOS CP CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. LOS VDFA NO CUENTAN CON CALIFICACIÓN DE RIESGO. EL INFORME DE CALIFICACIÓN ESTÁ BASADO EN INFORMACIÓN PROVISTA AL 9 de NOVIEMBRE DE 2010. LA CALIFICACIÓN ASIGNADA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (www.cnv.gob.ar).

La Oferta Pública del Programa fue autorizada por Resoluciones N° 15033 de fecha 3 de marzo de 2005; N° 15559 de fecha 11 de enero de 2007, N° 15.830 de fecha 1 de febrero de 2008 y N° 16.188 de fecha 20 de agosto de 2009, [y la aprobación de la prórroga del Programa fue autorizada por la Resolución N° 16.300 de fecha 30 de marzo de 2010](#), por un monto total en circulación de hasta V/N \$400.000.000 (o su equivalente en otras monedas), y la del presente Fideicomiso Financiero por autorización de la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva de fecha 1° de febrero de 2011, todas de la Comisión Nacional de Valores. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Suplemento de Prospecto, sobre cuya veracidad se hace responsable el Fiduciario. El Fiduciario manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 1° de febrero de 2011, y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa publicado en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires el 7 de abril de 2010. Todos los documentos están disponibles además en www.cnv.gob.ar, www.bolsar.com, www.bcr.com.ar y en las oficinas del Fiduciario.

I- ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO REFERIDA AL FIDUCIANTE Y A LOS BIENES FIDEICOMITIDOS HA SIDO PROPORCIONADA Y ELABORADA POR EL FIDUCIANTE, QUIEN ASUME LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DE LA MISMA FRENTE A POTENCIALES INVERSORES, Y ES PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FIDUCIARIO CONTENIDA EN LA SECCIÓN “DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO” DEL PRESENTE HA SIDO PROVISTA POR EL FIDUCIARIO, QUIEN ASUME LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DE LA MISMA.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN EL FIDEICOMISO FINANCIERO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

ESTE FIDEICOMISO FINANCIERO Y EL FIDUCIARIO, NO SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN

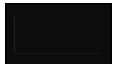
LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL DECRETO NRO. 677/01, LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO. LOS OFERENTES DE LOS VALORES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN TAMBIÉN RESPONSABLES JUNTO CON EL FIDUCIARIO Y EL FIDUCIANTE EN LO QUE A CADA UNO DE ESTOS RESPECTA, DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES, O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO FINANCIERO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY N° 24.441. EL PAGO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS SE REALIZARÁ EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS TENEDORES NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS TENEDORES DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS.

PARA UN ANÁLISIS DE CIERTOS FACTORES DE RIESGO QUE DEBEN SER TENIDOS EN CUENTA EN RELACIÓN CON LA INVERSIÓN EN LOS VALORES FIDUCIARIOS, VÉASE LA SECCIÓN “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN” EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

**II.- AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA CAMBIARIA**

Se notifica a los inversores que por el Decreto 616/2005 se estableció un régimen aplicable a los ingresos de divisas al mercado de cambios con el objeto de profundizar los instrumentos necesarios para el seguimiento y control de los movimientos de capital especulativo con que cuentan el Ministerio de Economía y Producción (el “MECON”) y el Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”), en el contexto de los objetivos de la política económica y financiera fijada por el Poder Ejecutivo Nacional. Así, el Artículo 1 del decreto precitado, dispuso que los ingresos y egresos de divisas al mercado local de cambios y toda operación de endeudamiento de residentes que pueda implicar un futuro pago de divisas a no residentes, deberán ser objeto de registro ante el BCRA, mientras que en virtud del Artículo 2 de dicha norma, todo endeudamiento con el exterior de personas físicas y jurídicas residentes en el país pertenecientes al sector privado, a excepción de las operaciones de financiación del comercio exterior y las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, ingresado al mercado local de cambios, deberá pactarse y cancelarse en plazos no inferiores a 365 días corridos, cualesquiera sea su forma de cancelación. El Artículo 3 del Decreto 616/2005 dispone que deberán cumplir con los requisitos que se enumeran en el Artículo 4 del citado decreto, las siguientes operaciones: a) todo ingreso de fondos al mercado local de cambios originado en el endeudamiento con el exterior de personas físicas o jurídicas pertenecientes al sector privado, excluyendo los referidos al comercio exterior y a las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados; b) todo ingreso de fondos de no residentes cursados por el mercado local de cambios destinados a (i) tenencias de moneda local, (ii) adquisición de activos o pasivos financieros de todo tipo del sector privado financiero o no financiero, excluyendo la inversión extranjera directa y las emisiones primarias de títulos de deuda y de acciones que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados; (iii) inversiones en valores emitidos por el sector público que sean adquiridos en mercados secundarios. Normativa dictada con posterioridad ha excluido algunas operaciones de los requisitos indicados.

Con posterioridad, el 17 de noviembre de 2005 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución 637/2005 del MECON. La mencionada resolución establece que se deberá cumplir con los requisitos dispuestos por el Artículo 4 del Decreto 616/2005 del 9 de junio de 2005 y normas complementarias, todo ingreso de fondos al mercado local de cambios destinado a suscribir la emisión primaria de títulos, bonos o Certificados de Participación emitidos por el fiduciario de un fideicomiso, que cuente o no con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, cuando los requisitos mencionados resulten aplicables al ingreso de fondos al mercado de cambios destinado a la adquisición de alguno de los Bienes Fideicomitados. En caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución 637/2005 del MECON, será de aplicación el régimen penal correspondiente.

Los requisitos previstos en el Artículo 4 del Decreto 616/2005 son los siguientes: a) los fondos ingresados sólo podrán ser transferidos fuera del mercado local de cambios al vencimiento de un plazo de 365 días corridos, a contar desde la fecha de toma de razón del ingreso de los mismos, b) el resultado de la negociación de cambios de los fondos ingresados deberá acreditarse en una cuenta del sistema bancario local, c) la constitución de un depósito nominativo, no transferible y no remunerado, por el 30% del monto involucrado en la operación correspondiente, durante un plazo de 365 días corridos, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en la reglamentación; d) el depósito mencionado en el punto anterior será constituido en dólares estadounidenses en las entidades financieras del país, no pudiendo ser utilizado como garantía o colateral de operaciones de crédito de ningún tipo.

El Artículo 6 del Decreto 616/2005 dispone que el BCRA queda facultado para reglamentar y fiscalizar el cumplimiento del régimen aquí descripto, así como para establecer y aplicar las sanciones que correspondan.

Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles a ingreso de capitales y vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto 616/2005 y la Resolución 637/2005 con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del MECON (<http://www.mecon.gov.ar>) o el BCRA (<http://www.bcra.gov.ar>), según corresponda.

III.- RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL FIDEICOMISO FINANCIERO

El siguiente resumen se encuentra condicionado en su totalidad por la información contenida en otra parte del Suplemento de Prospecto y del Prospecto de Programa y del Contrato Suplementario. Para un análisis de ciertos factores de riesgo que deben ser tenidos en cuenta con relación a la inversión en los Valores Fiduciarios, véase “Consideraciones de riesgo para la inversión” del Suplemento de Prospecto.

Programa	Programa Global de Valores Fiduciarios BMN MULTIACTIVOS.
Fiduciario y Agente de Custodia	Bapro Mandatos y Negocios S.A.
Co-Fiduciante, Administrador y Organizador	Compañía de Inversiones y Servicios S.A. (“CIS”).
Co-Fiduciante, Agente de Cobro y Administrador Sucesor	Plural Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda Limitada (“Pluralcoop”)
Agente de Cobro Sustituto	Compañía de Inversiones y Servicios S.A.
Bienes Fideicomitados	El Patrimonio Fideicomitado estará integrado por los Créditos Elegibles. Asimismo, el listado de los Créditos que integran el haber fideicomitado se adjunta en un CDROM marca Verbatim N° 29091711 que forma parte integrante del Suplemento de Prospecto y se encuentra a disposición de los inversores en las oficinas del Fiduciario.

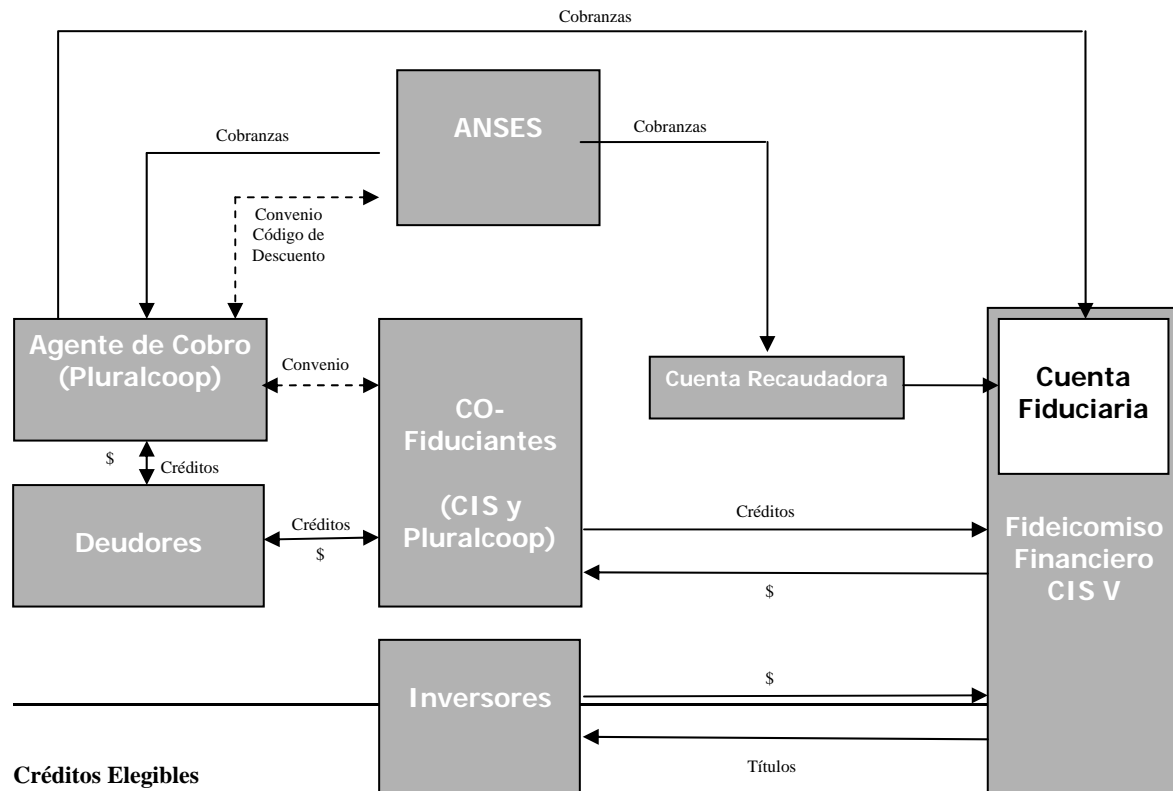


Créditos	Significa Créditos Elegibles (a) que hayan sido otorgados y/o adquiridos en pesos por los Fiduciantes en el curso ordinario de sus negocios en cumplimiento con todas las disposiciones dictadas por las Autoridades Gubernamentales (b) que cuentan con Código de Descuento ANSeS a través del Agente de Cobro, (c) cuyo capital original sea, como máximo, de Pesos quince mil (\$15.000); (d) cuyo plazo original sea, como máximo, de 40 (cuarenta) cuotas mensuales contadas desde la fecha del desembolso del respectivo Crédito; y (e) que a la Fecha de Corte no registran atrasos superiores a 30 (treinta) días. El repago de dichos Créditos elegibles se efectúa a través de un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de dar sumas de dinero al que las entidades acreedoras acceden mediante la solicitud de un Código de Descuento a los organismos competentes en su administración y contralor. A los efectos del presente, cualquier referencia a un Crédito Elegible será comprensiva de los créditos otorgados y/o adquiridos por los Fiduciantes, incluyendo sin limitación, todos los montos en concepto de cuotas de capital y/o intereses resarcitorios y/o punitivos, derechos, créditos y acciones derivados o asociados al Código de Descuento cesibles de conformidad con la Resolución ANSES N° 905/2008 (modificada por la Resolución ANSES N° 336/2009) producidos, cobranzas, rentas, frutos, accesiones derechos, créditos y acciones emergentes de los mismos, así como la totalidad de la documentación respaldatoria que los instrumenta.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”)	Valor nominal de hasta pesos \$ 19.481.584 (Pesos diecinueve millones cuatrocientos ochenta y un mil quinientos ochenta y cuatro) equivalente al 75,4 % de los Valores Fiduciarios. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez pagados los Gastos Deducibles del Fideicomiso Financiero y repuesto el Fondo de Gastos y el Fondo de Reserva: (a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos imputables a los Bienes Fideicomitados para la primer Fecha de Pago de Servicios desde la Fecha de Corte hasta el último día del mes calendario anterior a la Fecha de Pago de Servicios establecida para el primer servicio, y subsiguientemente, desde el primer día de cada mes hasta el último día del mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir los intereses atrasados, de corresponder, o los intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, y (b) en concepto de interés, la Tasa BADLAR más una tasa nominal anual equivalente al 3 % (tres por ciento) (los “Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A”). Dicha tasa variable de interés nominal anual, durante todo el tiempo de vigencia de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A nunca será inferior al 15 % (quince por ciento) nominal anual ni superior a 21 % (veintiún por ciento) nominal anual.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”)	Con subordinación de capital, por un Valor nominal de hasta pesos \$ 2.583.764 (Pesos dos millones quinientos ochenta y tres mil setecientos sesenta y cuatro) equivalente al 10 % de los Valores Fiduciarios. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez pagados los Gastos Deducibles del Fideicomiso, repuesto el Fondo de Gastos y el Fondo de Reserva: (a) en concepto de amortización, una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, la totalidad de los ingresos imputables a los Bienes Fideicomitados, desde el primer día de cada mes hasta el último día del mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir los intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, y (b) en concepto de interés, la Tasa Badlar más una tasa nominal anual equivalente al 5 % (cinco por ciento) (los “Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B”). Dicha tasa variable de interés nominal anual, durante todo el tiempo de vigencia de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B nunca será inferior al 17 % (diecisiete por ciento) nominal anual ni superior a 23 % (veintitrés por ciento) nominal anual. Los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, serán considerados a todo efecto, obligaciones <i>pari passu</i> , con igual prioridad de pago y privilegio respecto de los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase C (“VDFC”)	Con subordinación de capital e intereses por un Valor nominal de hasta pesos \$ 2.067.012 (Pesos dos millones sesenta y siete mil doce) equivalente al 8 % de los Valores Fiduciarios. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez pagados los Gastos Deducibles del Fideicomiso, repuesto el Fondo de Gastos y reintegrado a los Fiduciantes el importe remanente del Fondo de Reserva: (a) en concepto de amortización, una vez cancelados íntegramente los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, la totalidad de los ingresos imputables a los Bienes Fideicomitados, desde el primer día de cada mes hasta el último día del mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios luego de deducir el interés de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C, y (b) en concepto de interés, una tasa equivalente al 23 % (veintitrés por ciento) nominal anual (los “Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C”). Los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C, serán abonados una vez que se hayan cancelado íntegramente los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.
Certificados de Participación	Valor nominal de hasta pesos \$ 1.705.285 (Pesos un millón setecientos cinco mil doscientos ochenta y cinco) equivalente al 6,6 % de los Valores Fiduciarios. Otorgan derecho al pago mensual de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los Valores de Deuda Fiduciaria, conforme lo establece el Contrato Suplementario, en concepto de amortización, a la totalidad de las Cobranzas hasta que su valor residual sea equivalente a \$ 100 (Pesos cien) -saldo este último que se cancelará con la última Fecha de Pago de Servicios- (las “Amortizaciones bajo los Certificados de Participación”) y en concepto de utilidad las Cobranzas remanentes (“Utilidad bajo los Certificados de Participación”).
Periodo de Intereses	Significa, inicialmente, el período que comienza en la Fecha de Corte y termina el último día del mes calendario anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, y subsiguientemente, desde el primer día de cada mes hasta el último día del mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios. Para su cálculo se considerará como base un año de 360 días (12 meses de 30 días).



Pago de los Servicios	Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios mediante transferencia a Caja de Valores S.A., para la acreditación en las subcuentas correspondientes a los inversores. La falta de pago o pago parcial de un Servicio, por insuficiencia de fondos fideicomitidos, no constituirá incumplimiento. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita. Si a la Fecha del vencimiento establecida a los 180 días posteriores a la Fecha de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria y Certificados de Participación, no se ha cancelado la totalidad de su valor nominal, ello importará un Evento Especial. El Fiduciario publicará en el Boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en el Boletín diario de la Bolsa de Comercio de Rosario el monto a pagar por tal concepto a cada Clase de Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos.
Fecha de Corte	01/11/2010
Fecha de Emisión	Corresponde a la fecha de integración de los Valores Fiduciarios que tendrá lugar el segundo Día Hábil siguiente al cierre del Período de Colocación.
Fecha de Pago de Servicios	Significa la fecha en la que corresponde pagar Servicios a los Beneficiarios de Valores Fiduciarios conforme el cronograma que se adjunta al presente como "Cronograma de Pago de Servicios Estimado". Se establece que la primer Fecha de Servicios será la determinada de conformidad con el Cronograma de Pago de Servicios Estimado adjunto al presente.
Forma de los Valores Fiduciarios	Certificados Globales definitivos para su depósito en Caja de Valores S. A. Los inversores renuncian a exigir la entrega de títulos individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores, conforme a la Ley 20.643. La Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes.
Aceleración en el flujo de Fondos Teórico	En cualquier momento de la vida del Fideicomiso Financiero y en el caso de producirse un exceso en las cobranzas totales mensuales, respecto del Flujo Teórico se destinarán dichos fondos existentes conforme se estipula en el Artículo XVII del Contrato Suplementario, con el grado de prelación y subordinación en él establecido.
Valor nominal y unidad mínima de negociación:	\$ 1 (un peso)
Colocadores y Sistema de Colocación	La colocación de los Valores Fiduciarios por oferta pública estará a cargo de los agentes y sociedades de bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A a la Tasa de Corte que determinen los Fiduciantes y el Fiduciario, como resultado de aplicar el "sistema holandés". Ver más detalles en el Capítulo "Colocación y Adjudicación de los Valores Fiduciarios" del presente Suplemento de Prospecto.
Monto mínimo de suscripción	\$ 1.000 (pesos mil) y múltiplos de \$1 (un peso).
Cotización y Negociación	Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en la Bolsa de Comercio de Rosario. Podrán negociarse en el Mercado Abierto Electrónico (el "MAE").
Precio de Colocación	Los Valores Fiduciarios serán colocados al precio que surja de la oferta y demanda. El período de colocación, que no será inferior a cinco (5) Días Hábiles Bursátiles, será informado en el respectivo aviso de colocación.
Fecha de Liquidación	Es el segundo Día Hábil Bursátil de cerrado el período de colocación.
Oferta Pública	Los Valores Fiduciarios contarán con oferta pública, dando cumplimiento a la Ley N° 17.811 y sus modificatorias, con las Normas de la CNV, particularmente con la Resolución Conjunta N° 470-1738/2004 de la CNV y de la Administración Federal de Ingresos Públicos y su modificatoria N° 500 – 2222/2007 y la Resolución General 521.
Autorizaciones	La constitución del Fideicomiso Financiero y la emisión de los Valores Fiduciarios bajo el mismo han sido aprobadas por Actas de Directorio N° 41 de fecha 7 de junio de 2010 y N° 44 de fecha 1° de noviembre de 2010 de CIS en carácter de Co-Fiduciante, por Actas del Consejo de Administración N° 187 de fecha 7 de junio de 2010 y N° 205 de fecha 1° de noviembre de 2010 de Pluralcoop en carácter de Co-Fiduciante, y por Actas de Directorio N° 594 de fecha 5 de mayo de 2010 y N° 645 de fecha 8 de noviembre de 2010 del Fiduciario. La oferta pública de los Valores Fiduciarios ha sido aprobada por la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva de la CNV con fecha 1° de febrero de 2011.
Calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios	Standard & Poor's International Ratings LLC, sucursal Argentina ("S&P"). VDFA: "raAAA" (sf) VDFB: "raBBB" (sf) VDFC: Sin calificación CP: "raCC" (sf)
Asesor Impositivo y Agente de Control y Revisión	PKF Consulting S.A.
Mayores Costos Impositivos	Todos los pagos respecto de los Valores Fiduciarios se encontrarán sujetos, en todos los casos, a las deducciones y/o retenciones dispuestas por leyes y reglamentaciones impositivas o de otra índole, aplicables al momento de efectuarse el pago que corresponda. Las comisiones o gastos que se generen por los pagos serán a cargo de los Tenedores quienes recibirán las sumas netas de esas comisiones o gastos.

IV.- ESQUEMAS GRÁFICOS DE LA OPERACIÓN



Créditos Elegibles

- 1- Los Fiduciantes originan Créditos Elegibles.
- 2- Los Fiduciantes ceden los Créditos Elegibles al Fideicomiso Financiero CIS V.
- 3- El Fideicomiso Financiero emite Valores Fiduciarios que serán colocados en Oferta Pública.
- 4- Mensualmente ANSeS deposita los importes correspondientes a las Cobranzas ANSeS directamente a la Cuenta Recaudadora ANSeS. El Agente de Cobro, en un plazo no superior a tres (3) Días Hábiles desde el momento en que hayan sido percibidas en la Cuenta Recaudadora ANSeS, deposita el importe en la Cuenta Fiduciaria.

V.- CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en este Suplemento de Prospecto en su totalidad junto con el Prospecto del Programa, y tomar en cuenta, entre otras cosas, los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

Los potenciales adquirentes deben asegurarse que entienden los términos y condiciones y las características de los Valores Fiduciarios; así como el alcance de su exposición al riesgo en caso de realizar su inversión. Deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera.

En principio, los derechos de los Beneficiarios no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario, ni de los Fiduciantes en cuanto tales, pues el Patrimonio Fideicomitado permanecerá exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de éstos, salvo la acción de fraude respecto de los acreedores del Fiduciario. No obstante ello, en caso de afrontar el Fiduciario o el Agente de Custodia o los Fiduciantes o el Agente de Cobro y Administración, una situación económica, patrimonial o financiera de grave falencia, la cobranza de los Créditos Fideicomitados podría verse alterada hasta tanto se efectivice la designación de los respectivos sustitutos y se normalice dicha situación.

Factores de Riesgo Vinculados a los Valores Fiduciarios

a. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra los Fiduciantes o el Fiduciario.

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si las cobranzas de los Créditos no son suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni los Fiduciantes ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra los Fiduciantes o el Fiduciario.

b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos.

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, y pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

Los Deudores de los Créditos son jubilados y pensionados nacionales. Por circunstancias sobrevinientes, tales como la disminución de los haberes o retraso en el pago de los mismos por parte de la ANSES, la cobranza de los Créditos, y consecuentemente el pago a los inversores de los Valores Fiduciarios, podría verse perjudicada.

En ciertos supuestos, contemplados en el artículo XVI del Contrato Suplementario, los Administradores no estarán obligados a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos en mora.

**c. Riesgos derivados de la pérdida de los Códigos de Descuento de haberes utilizados como mecanismos de percepción de los Créditos**

Teniendo en cuenta que el pago de los créditos con descuento, sujetos a la modalidad de Código de Descuento, otorgados a los diversos Deudores bajo los mismos se percibe íntegramente a través del denominado sistema de retención de haberes, según las diversas normas aplicables en la materia y según la autoridad de aplicación competente, la pérdida del Código de Descuento representa en sí mismo un riesgo de incumplimiento por parte del Deudor de un Crédito con Código de Descuento o bien una circunstancia de demora en el cumplimiento de los pagos previstos en los mismos, implicando un riesgo para los futuros inversores, sin perjuicio de que pudieran existir mecanismos de reemplazo de los créditos con código de descuento en mora.

La Resolución ANSeS 905/2008, (la "Resolución 905"), su art. 19 establece que ANSeS se reserva el derecho de auditar a las entidades a efectos de determinar su normal funcionamiento en el marco de la operatoria de la Resolución 905, así como también para determinar la pertenencia o no y, en su caso, la gravedad de las sanciones que pudieren corresponder ante irregularidades detectadas, que van desde el apercibimiento, multas (de distintos montos según la cantidad de afiliados que posea la entidad) hasta la baja del convenio por resolución fundada del ANSeS.

Por su parte, el art. 34 de la citada Resolución establece que las entidades contratantes podrán rescindir el convenio en cualquier momento, sin expresión de causa y con la única obligación de notificar fehacientemente a ANSeS. Finalmente, el Capítulo V de la Resolución 905 establece un régimen de penalidades ante el incumplimiento de las exigencias y/u obligaciones emergentes de tal Resolución y/o de las condiciones particulares establecidas en cada convenio. Finalmente, la normativa existente establece que no se podrán ceder, transferir o de cualquier otra forma posibilitar la utilización de los Códigos de Descuento a persona física o jurídica alguna, bajo apercibimiento de proceder a la rescisión del contrato. En caso de que las Mutuales, ANSeS y Otros Convenios Provinciales y/o Municipales a las que Pluralcoop haya adquirido cartera, pierdan sus Códigos de Descuento, hasta tanto se regularice el cobro de los Créditos a través de otras entidades mediante el mismo sistema de cobro con descuento, el pago de los Valores Fiduciarios se podría ver afectado.

Asimismo, la demora por parte de ANSeS o cualquier otra entidad intermediaria en el pago de los Créditos podrá afectar el pago de los Valores Fiduciarios y una eventual reducción del monto percibido bajo los Valores Fiduciarios.

d. Riesgos derivados del tope de afectación del haber mensual previsional neto impuesto por la Resolución 905

Con fecha 26 de noviembre de 2008 la ANSeS dictó la Resolución 905, (que fuera modificada por la Resolución ANSeS N° 336/2009 del 4 de noviembre de 2009 (la "Resolución 336"), derogando la Resolución N° 212/06, la Resolución N° 281/06 y la Resolución 230/99, mediante la cual regula y fija nuevas pautas para la operatoria de Código de Descuento.

El art. 23 de la mencionada resolución establece que el tope de afectación del haber mensual previsional neto, una vez deducidos los conceptos de descuentos de carácter obligatorio, no podrá exceder el 40%, no comprendiendo dentro del haber previsional neto los conceptos por retroactivos por ajustes o reajustes de haberes en el beneficio ni las sumas correspondientes al haber anual complementario y a las retroactividades por haberes devengados. Con relación al tope del 40%, la Resolución 336 dispone un límite máximo respecto al costo financiero total teniendo en consideración el costo de los créditos a través de la tasa efectiva anual que permita determinar la cuota mensual final a pagar por el afiliado de los créditos otorgados con código de descuento, la cual incluirá los cargos, impuestos y erogaciones por todo concepto. Por consiguiente, el costo financiero total máximo se determinará por la tasa de interés por préstamos al sector privado no financiero para préstamos personales a tasa fija en moneda nacional a más de 180 días de plazo (Tasa Nominal Anual, T.N.A.), más siete puntos porcentuales anuales (7% nominal anual). Dicha tasa es publicada mensualmente por el BCRA y tendrá una vigencia de tres (3) meses calendario con vigencia desde el primer día hábil del primer mes de cada trimestre calendario a los fines de mitigar trastornos operativos y de comunicación en el proceso periódico de actualización del costo financiero total máximo por parte de las entidades habilitadas a otorgar créditos con código de descuento. Asimismo, la Resolución 336 prevé la posibilidad que los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones opten por la precancelación de las deudas contraídas por hasta el importe del capital adeudado más los intereses calculados hasta la fecha de dicha precancelación.

Por su parte, el art. 25 establece que si los descuentos no obligatorios autorizados con anterioridad, que se vienen practicando sobre los haberes mensuales de jubilados y pensionados, superase en conjunto el tope máximo establecido en dicho artículo, se deberá efectuar la limitación, disminución proporcional o eliminación de los descuentos no obligatorios, según corresponda. Por otra parte, el art. 38 de la Resolución 905 faculta a la Gerencia Unidad Central de Apoyo, en nombre y representación de la ANSeS, a denunciar los convenios actualmente vigentes que incumplan con la Resolución 905 y a comunicar a las entidades contratantes los términos y condiciones de la operatoria que se aprueba en dicha resolución debiendo utilizarse los modelos que se adjuntan como Anexo II a la misma.

Asimismo, el art. 39 faculta a la Gerencia Unidad Central de Apoyo, en nombre y representación de la ANSeS a suscribir nuevos convenios con las personas jurídicas interesadas en participar en la operatoria de descuentos no obligatorios a favor de terceras entidades, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución 905.

El texto de los nuevos Convenios deberá ajustarse a los Modelos incorporados en el Anexo II de la Resolución 905.

Finalmente, el art. 48 establece que aquellas entidades que al dictado de la Resolución 905 continúen con la nueva operatoria, deberán notificar a esa Administración en forma fehaciente su aceptación en un plazo de 90 (noventa) días posteriores a la notificación de la misma, asimismo deberán acompañar la documentación requerida en dicha resolución. Vencido el plazo de 90 (noventa) días mencionado las entidades que no hayan notificado su aceptación, deberán resolver los convenios que pudieran encontrarse vigentes manteniendo los descuentos hasta su cancelación e inhibiendo la posibilidad de aceptar nuevas incorporaciones. Consecuentemente, en virtud de lo mencionado precedentemente, en caso de que algunas de los Agentes de Recaudación, ANSeS y Otros Convenios Provinciales y/o Municipales, no hubieran notificado a la ANSeS la continuación de la operatoria de código de descuento de conformidad con lo establecido por el art. 48 de la Resolución 905 antes mencionado o que no hubieran suscripto nuevos convenios de conformidad con lo establecido por el art. 39 anteriormente transcripto, podrán ser pasibles de la baja de las retenciones que a su favor se vienen practicando en la actualidad. Al igual que la Resolución 905, la Resolución 336 establece que las entidades deberán adherir a las modificaciones establecidas por dicha norma en un plazo de 60 días corridos desde su notificación, dando lugar al incumplimiento a la resolución de los convenios que se encuentren vigentes. Finalmente, la Resolución 336 se aplicará a los nuevos créditos y a todas las solicitudes que se encuentren en trámite de aprobación al momento de su dictado.

**e. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos.**

Por diversas circunstancias, los Deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios.

f. Mejoramiento del Crédito de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A.

Si bien la posibilidad de cobro de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A se halla mejorada por la existencia del resto de los Valores de Deuda Fiduciaria y de los Certificados de Participación, y la de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B por la existencia de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C y los Certificados de Participación, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante el esquema subordinación adoptado. En el caso que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos a los Valores de Deuda Fiduciaria se verían perjudicados.

g. Dependencia de la actuación de los Fiduciantes

El Co-Fiduciante CIS actuará como administrador de los Créditos. El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol por parte de los Fiduciantes o el incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Entidad de Retención (ANSES) o el Agente de Cobro frente a los Fiduciantes, puede perjudicar la administración y cobranza de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores.

La totalidad del flujo de fondos correspondiente a las Cobranzas será depositado por la Entidad de Retención en la Cuenta Recaudadora. Esta Cuenta Recaudadora está bajo titularidad de Pluralcoop y por ende sometida al riesgo de medidas compulsorias que afecten los fondos depositados en ellas. No obstante ello, para evitar o aminorar ese riesgo, se ha previsto la cesión en garantía sobre el monto correspondiente al Flujo Teórico de Cobranzas sobre saldos positivos depositados en la Cuenta Recaudadora (según se define en el Contrato Suplementario), que intenta minimizar los efectos de estos actos de terceros sobre la libre disponibilidad de dichos fondos por parte del Fiduciario.

Si Pluralcoop enfrentara un estado de insolvencia manifiesto y perdiera su “código de descuento” ante la ANSeS, se prevé redireccionar la Cobranza a otra entidad habilitada con “código de descuento”, aunque la falta de normativa específica por parte del ANSeS, impide tener certeza acerca de la efectividad de esa sustitución y del plazo dentro del cual se normalizará la situación.

h. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al deudor y al consumidor

El art. 14 inc. c) de la Ley 24.241 dispone que las prestaciones acordadas por el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones son inembargables, salvo las deudas por alimentos y litisexpensas. Ello, al dificultar el recupero de los Créditos, podría aumentar el nivel de mora de los Créditos, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios.

Por su parte la Ley de Defensa del Consumidor y sus modificatorias (la “Ley 24.240”) establecen un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor que son aplicables a la actividad financiera. La aplicación judicial de la Ley de Defensa del Consumidor es aún muy limitada. Sin embargo, no puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia judicial y la administrativa derivada de la intervención de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación no incremente el nivel de protección de los Deudores de los Créditos, lo que podría dificultar su cobranza, y en consecuencia, la posibilidad de cobro de los inversores.

i. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados. Los Fiduciantes han determinado la tasa de interés de los Créditos en base a la evaluación del riesgo crediticio, y demás prácticas habituales del mercado.

Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos. De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores. Los Fiduciantes, en base a su conocimiento específico de la materia, consideran que tal posibilidad es de difícil verificación, pero no puede asegurarse que ello no ocurra.

j. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Suplemento de Prospecto y del Prospecto del Programa.

k. Facultades de una mayoría de Beneficiarios de Certificados de Participación, una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria.

Conforme a lo dispuesto en el Contrato Suplementario, cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los Certificados de Participación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del fideicomiso, y/o (b) el retiro de los Certificados de Participación de la oferta pública y cotización, o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso ordinario, y tales decisiones serán obligatorias para todos los Beneficiarios, salvo el derecho de los Beneficiarios disconformes con las resoluciones indicadas en (b) ó (c) precedente, de solicitar el “Valor de Reembolso de los Certificados de Participación” sin derecho a ninguna otra prestación.

l. Seguros de Vida.

Los Deudores bajo los Créditos no están cubiertos con pólizas de seguro de vida a favor del originante de los mismos, por lo tanto el fallecimiento de cualquier Deudor puede representar un riesgo de incobrabilidad de los Créditos que en forma indirecta afecte el repago de los Valores Fiduciarios.

m. Escenario frente a la Ley 24.522

Los Créditos no gozan de ninguna garantía real; y en el marco del concurso preventivo o quiebra de alguno de los deudores de los Créditos, dichos Créditos revestirán el carácter de quirografarios; es decir, no gozarán de ningún privilegio para su cobro lo que podrá representar un riesgo de incobrabilidad o mora en el cobro de los Créditos que en forma indirecta afecte el repago de los Valores Fiduciarios.

Factores de Riesgo de la Economía Argentina**a. Sucesos económicos ocurridos en otros mercados globales**

Los mercados financieros y de títulos valores argentinos se encuentran, en diferentes medidas, influenciados por las condiciones económicas y de mercado de otros mercados del mundo. Si bien las condiciones económicas son diferentes en cada país, la percepción de los inversores de los hechos ocurridos en un país pueden ejercer una influencia sustancial en los flujos de capitales y los títulos valores de los emisores de otros países, inclusive Argentina. La economía argentina sufrió el impacto negativo de los



hechos políticos y económicos experimentados por diversas economías emergentes en la década del 90, como por ejemplo México en 1994, el colapso sufrido por varias economías asiáticas entre 1997 y 1998, la crisis económica de Rusia en 1998 y la devaluación de la moneda brasileña producida en enero de 1999. Asimismo, Argentina sigue sufriendo las consecuencias de hechos producidos en las economías de sus socios regionales de mayor importancia. Es más, la economía argentina también podría sufrir el impacto de hechos ocurridos en las economías de los países desarrollados que son socios comerciales del país o que afectan a la economía mundial y que podrían afectar el flujo de capital en mercados emergentes como Argentina como por ejemplo las fluctuaciones en las tasas de interés en economías desarrolladas (como las que surgen de los cambios en la tasa de fondos federales de la Reserva Federal de los Estados Unidos).

El efecto negativo de la denominada crisis “sub-prime” iniciada en Estados Unidos a mediados del 2007, por efecto principal de una crisis en el mercado de créditos hipotecarios de alto riesgo de los Estados Unidos, derivó en una crisis financiera que afectó inicialmente al sistema financiero estadounidense, y se expandió luego al sistema financiero internacional. Como consecuencia de esta crisis a escala global, se produjeron numerosas quiebras de entidades financieras de los Estados Unidos y Europa, como así también derrumbes de los principales mercados bursátiles del mundo, lo cual derivó en una fuerte intervención gubernamental por parte de las economías de los países desarrollados, con medidas tendientes al rescate de las entidades financieras afectadas y la estabilización de los mercados mundiales mediante el mejoramiento de las condiciones de liquidez. Entre estas medidas se encuentra la nacionalización de entidades financieras en quiebra y la inyección de capitales por parte de los principales bancos centrales del mundo.

Sin perjuicio de lo anterior, la economía mundial ha comenzado a mostrar algunos signos de recuperación financiera hacia fines del año 2009.

b. Efectos de la inflación en los mercados.

Argentina ha experimentado una considerable inflación desde diciembre de 2001, con cambios acumulados en el Índice de Precios al Consumidor (“IPC”) y en el Índice de Precios Internos Mayoristas. Según cifras informadas por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (el “INDEC”) los precios al consumidor han aumentado el 6,1% en 2004, 12,3% en 2005, 9,8% en 2006, 8,5% en 2007, 7,2% en 2008 y 7,69% en 2009. En la actualidad existen estimaciones privadas que arrojan índices mayores de inflación respecto de los informados por el INDEC. Adicionalmente, en enero de 2007, el INDEC modificó la metodología utilizada para calcular el IPC.

En ciclos económicos anteriores, la inflación ha socavado sustancialmente la economía argentina y la posibilidad del gobierno nacional de crear las condiciones que permitieran un crecimiento sostenido. Un retorno del escenario inflacionario afectaría la competitividad de la Argentina en el exterior diluyendo los efectos positivos de la relación de cambio entre el peso y el dólar y por ende afectando negativamente el nivel de la actividad económica. Además, la incertidumbre respecto de la inflación imperante en general podría disminuir la recuperación de los mercados de préstamos de largo plazo. Cada uno de estos hechos podría tener un efecto sustancial adverso en los Créditos.

c. Acceso por parte de la Argentina al financiamiento en los mercados internacionales.

En el primer semestre de 2005 Argentina reestructuró parte de su deuda soberana que había estado en situación de incumplimiento desde fines de 2001. Luego de la mencionada reestructuración, la deuda pública bruta al 30 de septiembre de 2005 excluida la no presentada al canje, era de aproximadamente U\$S 125,4 miles de millones. Este monto no incluye una suma de alrededor de U\$S 20.000 millones consistente en bonos en situación de incumplimiento pertenecientes a acreedores que no formaron parte de la reestructuración. En el marco de la reestructuración, el Poder Ejecutivo Nacional promulgó la Ley N° 26.017, que prohibía que el gobierno nacional reabriera la oferta de canje y eliminaba la facultad del gobierno nacional de celebrar negociaciones separadas con los tenedores que no participaron en el proceso de la oferta de canje (“holdouts”). A pesar de haber alcanzado el canje de la deuda posterior al default de la deuda pública un gran nivel de aceptación, aún continúan pendientes de pago títulos vencidos por montos significativos, en poder de acreedores que no participaron de la oferta de canje. Varios de estos *holdouts* presentaron demandas en Estados Unidos de América, Italia y Alemania solicitando incluso que se dictaran medidas de embargo sobre ciertos bonos ofrecidos al canje. Dichas medidas fueron a la fecha dejadas sin efecto por los tribunales estadounidenses.

Por otra parte, accionistas extranjeros de varias empresas argentinas han presentado reclamos que superan la suma de U\$S 17.000 millones ante el Centro Internacional para el Arreglo de Diferencias Referidas a Inversiones (“CIADI”), alegando que las medidas de emergencia adoptadas por el gobierno nacional en respuesta a la crisis económica desde el año 2001 (entre ellas, la pesificación de las tarifas) eran contradictorias con las normas de trato justo y equitativo establecidas en diversos tratados bilaterales de inversión de los cuales Argentina es parte. Aunque la cifra de los reclamos actualmente en trámite resultaría bastante inferior a la consignada precedentemente -dado que numerosos reclamos han sido desistidos- en dos casos los tribunales del CIADI han dictado laudos contrarios a Argentina que se encuentran firmes, luego de haberse tramitado sendos procedimientos de anulación a petición de Argentina y que han resultado desfavorables para ésta. Como consecuencia de ello, Argentina ha sido condenada a pagar compensaciones de aproximadamente U\$S 298 millones. Argentina no ha pagado esas compensaciones todavía.

En septiembre de 2008 el gobierno argentino recibió una propuesta de parte de entidades financieras internacionales para regularizar la deuda impaga con tenedores de bonos que no aceptaron ingresar a la reestructuración de 2005. No obstante ello, la reapertura del canje no prosperó debido a la crisis financiera mundial que comenzara a fines de 2008.

Asimismo, en el marco del proceso de reestructuración de la deuda soberana, el 1 de marzo de 2010, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 298/2010 que dispuso la creación del “Fondo de Desendeudamiento Argentino”, por una suma de U\$S 4.382 millones, destinado a la cancelación de deuda pública argentina. Adicionalmente, el Poder Ejecutivo Nacional derogó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2010/09 que había dispuesto la creación del “Fondo del Bicentenario para el Desendeudamiento y la Estabilidad” creado con el mismo fin.

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 298/2010 fue cuestionado judicialmente por sectores de la oposición y suspendido por la justicia, con fundamento en los fondos que integraban dicho fondo para la cancelación de deuda. Sin embargo, estos cuestionamientos eventualmente no prosperaron. Tras los fallos de las Salas I y IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo que habilitaron el uso de las reservas giradas por el BCRA al Fondo del Desendeudamiento Argentino, el Poder Ejecutivo Nacional procedió a efectuar pagos de la deuda pública argentina a partir del 5 de abril de 2010 con un primer pago de U\$S 204 millones correspondientes al pago del Boden 2015.



Recientemente, se ha realizado una nueva oferta de canje de la deuda destinada a aquellos tenedores de bonos que rechazaron la oferta de canje del año 2005. La deuda elegible en esta nueva oferta de canje, cuyo plazo de adhesión se fijó hasta el 7 de junio del 2010, alcanza la suma de US\$18,3 mil millones. El Estado Nacional obtuvo un 66% de adhesión de los tenedores de bonos.

Sin embargo, el previo incumplimiento por parte de Argentina en el pago de sus obligaciones ocurrido en el año 2001 y el hecho de que ésta no haya reestructurado aún en forma completa su deuda soberana remanente y liquidado los créditos de los acreedores no aceptantes, limita la capacidad de Argentina para acceder a los mercados internacionales de capitales. Los litigios iniciados por los acreedores no aceptantes así como los reclamos presentados ante el CIADI y la existencia de tenedores privados de deuda en cesación de pagos con sentencia favorable en contra del gobierno nacional podrían impedir que Argentina obtuviera crédito de organizaciones multilaterales y dar lugar a órdenes de embargo o medidas cautelares que afecten activos de Argentina que el gobierno nacional tiene destinados a otros usos. Como consecuencia de ello, es posible que el gobierno nacional no cuente con los recursos financieros necesarios para instrumentar reformas, combatir la inflación y promover el crecimiento económico. La eventual imposibilidad de Argentina de acceder a los mercados de capitales internacionales podría tener un efecto sustancial sobre los Créditos.

d. Efectos de las fluctuaciones en el valor del peso frente al dólar

A pesar de los efectos positivos de la devaluación real del peso en 2002 sobre la competitividad de ciertos sectores de la economía argentina, esa devaluación ha tenido también un impacto negativo de gran alcance sobre la economía argentina y sobre la situación financiera de empresas y particulares, afectando la capacidad de las empresas argentinas, para cumplir con sus obligaciones de deuda expresadas en monedas extranjeras, produciendo inicialmente un nivel muy alto de inflación, reduciendo significativamente los salarios reales, ocasionando un impacto negativo sobre las actividades comerciales cuyo éxito depende de la demanda del mercado interno, como los servicios públicos y el sector financiero, y afectando negativamente la capacidad del gobierno nacional para cumplir con sus obligaciones de la deuda externa.

En el caso en que el peso experimente una nueva depreciación, todos los efectos negativos sobre la economía argentina relacionados con dicha depreciación podrían repetirse con consecuencias adversas para los Créditos. De manera inversa, un aumento sustancial del valor del peso frente al dólar también presenta riesgos para la economía argentina. En el corto plazo, una significativa valorización real del peso también perjudicaría las exportaciones y podría causar dificultades en la importación de bienes destinados para su posterior comercialización. Esto podría tener un efecto negativo sobre el crecimiento del Producto Bruto Interno y el empleo y asimismo reducir los ingresos del sector público argentino al disminuir la recaudación fiscal en términos reales dada la fuerte dependencia actual de la misma respecto a los derechos a las exportaciones. Un escenario de estas características podrá tener un efecto sustancial adverso sobre los Créditos, lo que podrá representar un riesgo de incobrabilidad o mora en el cobro de los Créditos que en forma indirecta afecte el repago de los Valores Fiduciarios.

e. Derogación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones instaurado por la ley 24.241.

El 20 de noviembre de 2008 el Poder Legislativo Nacional dispuso la unificación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones en un único régimen previsional público denominado Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), derogándose el régimen de capitalización previsto por la ley 24.241.

La eliminación del régimen de capitalización ha modificado sustancialmente la dinámica de los mercados de capitales locales, otorgando mayor participación a la ANSeS como así también a compañías de seguro y fondos de inversión. Sin perjuicio de lo anterior, no se puede garantizar la dinámica futura de los mercados.

Factores de Riesgo Vinculados con el Sistema Judicial Argentino.

a) Posibilidad de tener que recurrir a los tribunales argentinos.

En el supuesto que los deudores no cumplan con el pago de los Créditos en tiempo y forma, existirá la posibilidad de recurrir a la justicia a fin de obtener el cobro de los mismos. En virtud de las particulares características e inconvenientes del sistema judicial argentino, tales como la congestión de expedientes, la demora en la resolución de los mismos y la insuficiencia de recursos, no puede asegurarse que el recupero judicial de los Créditos se concrete dentro del corto plazo, lo que podrá representar un riesgo de incobrabilidad o mora en el cobro de los Créditos que en forma indirecta afecte el repago de los Valores Fiduciarios.

b. Limitaciones a los derechos de los acreedores en la Argentina.

En el año 2002 el Gobierno dictó varias leyes y normas que limitaron la capacidad de los acreedores de ejecutar sus garantías y de ejercer sus derechos en virtud de las garantías e instrumentos similares en caso de incumplimiento por parte del deudor bajo un acuerdo de financiación. Dichas limitaciones han impedido a los acreedores argentinos iniciar acciones de cobranza y/o juicios para el recupero de sus créditos en situación de incumplimiento. En efecto, el 8 de mayo de 2003, el Congreso aprobó la Ley No. 25.737 que suspendió por un período de 90 días hábiles las ejecuciones de inmuebles que constituían la vivienda del deudor, el cual venció el 3 de septiembre de 2003. Con anterioridad a dicha ley y desde el 3 de septiembre de 2003, la suspensión de los procesos de ejecución aplicable al tipo de deuda mencionado ha sido prorrogado varias veces a través de distintas normas o del compromiso voluntario de los bancos argentinos de no iniciar acciones de ejecución hasta tanto el Congreso considerara un nuevo proyecto de ley al respecto. El 5 de noviembre de 2003, el Congreso aprobó la Ley 25.798, que permite al Gobierno asumir ciertos créditos hipotecarios morosos.

No es posible garantizar que el Gobierno no dictará nuevas leyes y normas que limiten la capacidad de los acreedores de ejercer sus derechos en virtud de contratos de crédito, garantías e instrumentos similares.

c. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de interés moratorio a los compensatorios pactados. Los Fiduciantes han determinado dicha tasa sobre la base de la evaluación del riesgo crediticio y demás prácticas habituales del mercado; sin embargo, existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos, lo cual podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores.

VI.- RÉGIMEN PARA SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS CON FONDOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR

Decreto 616/05 (B. O. 10-6-05)



Artículo 1° — Dispónese que los ingresos y egresos de divisas al mercado local de cambios y toda operación de endeudamiento de residentes que pueda implicar un futuro pago en divisas a no residentes, deberán ser objeto de registro ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 2° — Todo endeudamiento con el exterior de personas físicas y jurídicas residentes en el país pertenecientes al sector privado, a excepción de las operaciones de financiación del comercio exterior y las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, ingresado al mercado local de cambios, deberá pactarse y cancelarse en plazos no inferiores a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, cualquiera sea su forma de cancelación.

Art. 3° — Deberán cumplir con los requisitos que se enumeran en el Artículo 4° del presente decreto, las siguientes operaciones:

a) Todo ingreso de fondos al mercado local de cambios originado en el endeudamiento con el exterior de personas físicas o jurídicas pertenecientes al sector privado, excluyendo los referidos al financiamiento del comercio exterior y a las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;

b) Todo ingreso de fondos de no residentes cursados por el mercado local de cambios destinados a:

i) Tenencias de moneda local;

ii) Adquisición de activos o pasivos financieros de todo tipo del sector privado financiero o no financiero, excluyendo la inversión extranjera directa y las emisiones primarias de títulos de deuda y de acciones que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;

iii) Inversiones en valores emitidos por el sector público que sean adquiridos en mercados secundarios.

Art. 4° — Los requisitos que se establecen para las operaciones mencionadas en el artículo anterior son los siguientes:

a) Los fondos ingresados sólo podrán ser transferidos fuera del mercado local de cambios al vencimiento de un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, a contar desde la fecha de toma de razón del ingreso de los mismos.

b) El resultado de la negociación de cambios de los fondos ingresados deberá acreditarse en una cuenta del sistema bancario local.

c) La constitución de un depósito nominativo, no transferible y no remunerado, por el TREINTA POR CIENTO (30 %) del monto involucrado en la operación correspondiente, durante un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en la reglamentación.

d) El depósito mencionado en el punto anterior será constituido en Dólares Estadounidenses en las entidades financieras del país, no pudiendo ser utilizado como garantía o colateral de operaciones de crédito de ningún tipo.

Art. 5° — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a modificar el porcentaje y los plazos establecidos en los artículos anteriores, en el caso de que se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que motiven la necesidad de ampliar o reducir los mismos.

Facúltase, asimismo, al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para modificar los demás requisitos mencionados en el presente decreto, y/o establecer otros requisitos o mecanismos, así como a excluir y/o ampliar las operaciones de ingreso de fondos comprendidas, cuando se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que así lo aconsejen.

Art. 6° — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA queda facultado para reglamentar y fiscalizar el cumplimiento del régimen que se establece a partir de la presente medida, así como para establecer y aplicar las sanciones que correspondan.

Art. 7° — La reglamentación del presente decreto no podrá afectar la posibilidad de ingresar, remesar ni de negociar divisas que sean registradas e ingresadas con arreglo al mismo, sin perjuicio de las sanciones que sean aplicables...”

Resolución 637/05 del Ministerio de Economía y Producción (B. O. 17-11-05)

Artículo 1° — Establécese que deberá cumplir con los requisitos dispuestos por el Artículo 4° del Decreto N° 616 del 9 de junio de 2005 y normas complementarias, todo ingreso de fondos al mercado local de cambios destinado a suscribir la emisión primaria de títulos, bonos o certificados de participación emitidos por el fiduciario de un fideicomiso, que cuenten o no con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, cuando los requisitos mencionados resulten aplicables al ingreso de fondos al mercado de cambios destinado a la adquisición de alguno de los activos fideicomitados.

Art. 2° — Para el caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución, será de aplicación el régimen penal correspondiente...”

VII.- ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

Se notifica a los señores inversores que conforme Resolución General de la CNV N°547/2009 y por ley N° 25.246 (modificada posteriormente por las leyes N° 26.087, 26.119 y 26.268) y en virtud de lo establecido en la Resolución General de la CNV N° 547/2009 y la Resolución General de la CNV N°554/09 el Congreso Nacional incorpora el lavado de dinero como delito tipificado en el código penal argentino. Asimismo, y a fin de prevenir e impedir el lavado de dinero, crea la Unidad de Información Financiera (“UIF”) bajo la jurisdicción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

En consecuencia:

(i) Se reprime con prisión de dos a diez años y multa de dos a diez veces del monto de la operación al que convierte, transfiere, administra, vende, grava o aplica de cualquier otro modo dinero o cualquier otro activo proveniente de un delito en el cual esa persona no ha participado, con el posible resultado de que el activo original o el subrogante pueda aparecer como de origen legítimo, siempre que el valor del activo supere los \$50.000 ya sea que tal monto resulte o no de una o más transacciones.

(ii) Asimismo, será reprimido con prisión de seis meses a tres años al que, tras la comisión de un delito ejecutado por otro, en el que no hubiera participado: (a) ayudare a alguien a eludir las investigaciones de la autoridad o se sustrajera de la acción de ésta, (b) ocultare, alterare o hiciere desaparecer los rastros, pruebas o instrumentos del delito, o ayudare al autor o partícipe a ocultarlos, alterarlos o hacerlos desaparecer, (c) adquiriere, recibiere u ocultare dinero, cosas o efectos provenientes de un delito, (d) no denunciare la perpetración de un delito o no individualizare al autor o partícipe de un delito ya conocido, cuando estuviere obligado a promover la persecución penal de un delito de esa índole, (e) asegurare o ayudare al autor o partícipe a asegurar el producto o provecho del delito. La escala penal será aumentada al doble de su mínimo y máximo cuando (a) el hecho precedente fuera un delito especialmente grave, (b) el autor actuare con ánimo de lucro, (c) el autor se dedicare con habitualidad a la comisión de hechos de encubrimiento, (d) el autor fuere funcionario público.

Asimismo, la ley N° 26.087 establece que: (a) los sujetos obligados a informar no podrán oponer a la UIF el secreto bancario, bursátil o profesional, no los compromisos legales o contractuales de confidencialidad, en el marco del análisis de operaciones sospechosas; (b) la UIF comunicará las operaciones sospechosas al ministerio público a fin de establecer si corresponde ejercer



acción penal cuando haya agotado el análisis de la operación reportada y surgieran elementos de convicción suficientes para confirmar el carácter de sospechosa de lavado de activos; y (c) la exención de responsabilidad criminal para los que hubieren obrado a favor del cónyuge, parientes (hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad), amigo íntimo o persona a la que se deba especial gratitud no aplica a: (i) los supuestos contemplados en el artículo 278 del código penal (pena de 2 a 10 años y multa de 2 a 10 veces del monto de la operación cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava o aplica de cualquier otro modo dinero o cualquier otro activo proveniente de un delito en el cual esa persona no ha participado, con el posible resultado de que el activo original subrogante pueda aparecer como de origen legítimo, siempre que el valor del activo supere los \$50.000 ya sea que tal monto resulte o no de una o más transacciones), y (ii) los supuestos del artículo 277 inciso 1 (e) (pena de prisión de 6 meses a 3 años al que asegurare o ayudare al autor o partícipe a asegurar el producto o provecho del delito); inciso 3 (b) y (c) (pena de prisión de 12 meses a 6 años si el autor actúa con ánimo de lucro o si se dedicare habitualmente a la comisión de hechos de encubrimiento).

Siendo el objeto principal de dicha ley el impedir el lavado de dinero, no atribuye la responsabilidad de controlar esas transacciones delictivas solo a los organismos del gobierno argentino sino que también asigna determinadas obligaciones a diversas entidades del sector privado tales como bancos, agentes de bolsa, sociedades de bolsa y compañías de seguro. Estas obligaciones consisten básicamente en funciones de captación de información, canalizadas mediante la UIF. La "guía de transacciones inusuales o sospechosas en la órbita del sistema financiero y cambiario" (aprobada mediante resolución 2/2002 de la UIF) establece la obligación de informar, en relación con inversiones, las siguientes operaciones: (a) inversiones en compra de papeles públicos o privados dados en custodia a la entidad financiera cuyo valor aparenta ser inapropiado, dado el tipo de negocio del cliente, (b) depósitos o transacciones de préstamos "back to back" con sucursales, subsidiarias o filiales del banco, en áreas conocidas como paraísos fiscales o de países o territorios considerados no cooperativos por el g.a.f.i., (c) solicitudes de clientes para servicios de manejos de inversiones (sea monedas extranjeras, acciones o fideicomisos) donde la fuente de los fondos no está clara o no es consistente con el tipo de negocio que se conoce, (c) movimientos significativos e inusuales en cuentas de valores de custodia, (d) utilización frecuente por parte de clientes no habituales de cuentas de inversión especiales cuyo titular resulta ser la propia entidad financiera, (e) operaciones habituales con valores negociables – títulos valores – mediante la utilización de la modalidad de compra/venta en el día y por idénticos volúmenes y valores nominales, aprovechando diferencias de cotización, cuando no coticen con la actividad declarada y el perfil del cliente.

Mediante el dictado de la resolución 152/08, la UIF aprobó la directiva sobre reglamentación del artículo 21, incisos a) y b) de la ley N° 25.246, para su aplicación a operaciones sospechosas, sus modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de reportarlas en el ámbito del mercado de capitales, a ser observada por las personas físicas y/o jurídicas autorizadas a funcionar como agentes y sociedades de bolsa, agentes de mercado abierto electrónico, agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto, sociedades gerentes de fondos comunes de inversión y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos, en los términos del artículo 20, incisos 4) y 5) de dicha ley. La misma resolución aprobó asimismo, la guía de transacciones inusuales o sospechosas en la órbita del mercado de capitales (lavado de activos y financiación del terrorismo), mediante la cual se dan a conocer ciertas transacciones que si bien no constituyen por sí solas o por su sola efectivización o tentativa, operaciones sospechosas; constituyen una ejemplificación de transacciones que podrían ser utilizadas para el lavado de activos de origen delictivo y la financiación del terrorismo.

Para un análisis más exhaustivo del régimen de lavado de dinero vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del capítulo XII, título XI, libro segundo del código penal argentino, a cuyo efecto los interesados podrán consultar el mismo en el sitio web del mecon <http://www.mecon.gov.ar>, o <http://www.infoleg.gov.ar> y la Resolución General N° 547 de la Comisión Nacional de Valores, que establece una reforma integral del Capítulo XXII de las NORMAS (N.T. 2001) "PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y LUCHA CONTRA EL TERRORISMO".

VIII.- CUESTIONES IMPOSITIVAS

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

I. Impuestos que gravan los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias

El artículo 69 inciso a) punto 6 de la Ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos financieros son sujetos del Impuesto a la alícuota del 35%, quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el inciso e) del Artículo 6 de la Ley 11.683 de Procedimiento Fiscal (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de administradores de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del fideicomiso.

El Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias ("el Decreto") establece en el último párrafo del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 que a los efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del



Contrato Marco de Fideicomiso, así como a las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo. En resumen, se estima que la base imponible sobre la que deberá tributar el fideicomiso financiero estará conformada por las utilidades devengadas generadas o emergentes de los activos fideicomitados neta de los gastos vinculados a la ejecución fiduciaria y de los intereses devengados relacionados con los Valores Fiduciarios. A tales efectos no le resultan aplicables las limitaciones a la deducibilidad de intereses previstos en el inciso a) del artículo 81 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

El artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto establece en su último párrafo que para la determinación de la ganancia neta no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

Sin embargo, de acuerdo con el segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto, la limitación precedente no rige para aquellos fideicomisos financieros cuyo objeto sea la realización de obras de infraestructura afectadas a la prestación de servicios públicos (“la Finalidad”), en cuyo caso el fiduciario podrá deducir, por cuenta y orden del fideicomiso financiero respectivo, todos los importes que se distribuyan en concepto de utilidades bajo los certificados de participación respecto de dicho fideicomiso financiero (la “Deducción de Utilidades”) siempre que, a su vez, el mismo cumpla con determinados requisitos establecidos en el artículo 70.2 del Decreto (los “Requisitos”).

Los Requisitos que, junto con la Finalidad, deberán verificarse en el fideicomiso financiero para acceder a la Deducción de Utilidades, son los que a continuación se enumeran: (i) se constituya con el único fin de efectuar la titulación de activos homogéneos que consistan en (a) títulos valores públicos o privados, o (b) derechos creditorios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados, verificados como tales en su tipificación y valor por los organismos de control conforme lo exija la pertinente normativa en vigor, siempre que la constitución de los fideicomisos y la oferta pública de certificados de participación y títulos representativos de deuda se hubieren efectuado de acuerdo con las Normas de la CNV. No se considerará desvirtuado este requisito por la inclusión en el patrimonio del fideicomiso de fondos entregados por el fideicomitente u obtenidos por terceros para el cumplimiento de obligaciones del fideicomiso; (ii) los activos homogéneos originalmente fideicomitados no sean sustituidos por otros tras su realización o cancelación, salvo colocaciones financieras transitorias efectuadas por el fiduciario con el producido de tal realización o cancelación con el fin de administrar los importes a distribuir o aplicar al pago de las obligaciones del fideicomiso, o en los casos de reemplazo de un activo por otro por mora o incumplimiento; (iii) solo en el supuesto de instrumentos representativos de crédito, que el plazo de duración del fideicomiso guarde relación con el de cancelación definitiva de los activos fideicomitados; y (iv) el beneficio bruto total del fideicomiso financiero se integre únicamente con las rentas generadas por los activos fideicomitados o por las rentas que los constituyen y por las provenientes de su realización, y de las colocaciones financieras transitorias a que se refiere el punto (ii), admitiéndose que una proporción no superior al 10% de ese ingreso total provenga de otras operaciones realizadas para mantener el valor de dichos activos. En el año fiscal en el cual no se cumpla con alguno de los Requisitos y en los años siguientes de duración del Fideicomiso que se trate, no podrá proceder con la Deducción de Utilidades.

Si bien se estima que Fideicomiso Financiero CIS V califique positivamente en todos los Requisitos, al no verificar la Finalidad, entonces no accederá a la Deducción de Utilidades.

I.2. Impuesto al Valor Agregado (“IVA”)

Los agrupamientos no societarios y otros entes individuales o colectivos se encuentran incluidos dentro de la definición de sujeto pasivo del segundo párrafo del artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en la medida que realicen operaciones gravadas. Debido al alcance amplio de la descripción de sujetos pasivos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los fideicomisos pueden ser considerados dentro de la misma siempre que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4 de la referida Ley. En consecuencia, en la medida en que el fideicomiso califique como sujeto del tributo y realice algún hecho imponible, deberá tributar el Impuesto sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención.

De modo que la aplicación del IVA en el supuesto del Fideicomiso Financiero, debe ser analizada tomando en cuenta: (i) el tratamiento aplicable a las actividades desarrolladas en el ejercicio de la propiedad fiduciaria por el Fideicomiso Financiero; (ii) el tratamiento aplicable a los Valores Representativos de Deuda y Certificados de Participación emitidos por el Fideicomiso Financiero. De modo que las actividades desarrolladas por el Fideicomiso Financiero se encontrarán gravadas o exentas del IVA, de acuerdo al tratamiento que otorgue a las mismas la Ley del IVA.

Conforme lo prescripto por el artículo 83 inc. a) de la Ley N° 24.441 las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Valores como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado siempre y cuando los Valores citados cumplan con el Requisito de la Oferta Pública.

Ahora bien, el artículo 84 de la ley 24.441 estipula que, a los efectos del Impuesto al Valor Agregado, cuando los bienes fideicomitados fuesen créditos, las transmisiones a favor del fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas.

Finalmente, dicho artículo dispone que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto continuará siendo el fiduciante, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo. En caso de verificarse esta situación simultáneamente a la ausencia de débitos fiscales por otras operaciones, los créditos fiscales derivados de las compras de bienes ó contrataciones de servicios no resultarán computables, y constituirán mayor costo de dichos bienes y servicios.

Si bien el Fideicomiso Financiero podrá computar como crédito fiscal el IVA abonado por los servicios o prestaciones contratados por el Fiduciario respecto de cada fideicomiso financiero, tales como auditores, asesores legales del Fiduciario y compras realizadas por cada fideicomiso financiero, la utilización de los créditos fiscales quedará supeditada: (i) a la vinculación entre esos créditos con la realización de las actividades gravadas del fideicomiso; (ii) a la generación de débitos fiscales en cabeza de cada fideicomiso financiero por otras operaciones distintas de los intereses de financiación de los Activos.

La alícuota general del Impuesto al Valor Agregado es del 21%.

I.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

Los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto sobre los Bienes Personales.

I.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta



Los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta en virtud de lo dispuesto por el inciso f) del artículo 2 de la ley del gravamen.

1.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias

La ley 25.413 (la “Ley de Competitividad”), dispuso la creación de un impuesto a aplicar sobre los débitos y los créditos en cuentas bancarias, con excepción de los expresamente excluidos por la Ley de Competitividad y su reglamentación (en adelante, el “IDyC”), siendo éste su hecho imponible principal y donde las entidades financieras actúan como agentes de liquidación y percepción del mismo.

La vigencia de este impuesto – en virtud de la ley 26.545 – ha sido prorrogada al 31 de diciembre de 2011

A efectos de reglamentar la Ley de Competitividad, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto (PEN) N° 380/01, con sus sucesivas modificaciones, por medio del cual se estableció que también serán considerados como hechos imponibles: (i) ciertas operaciones en las que no se utilice cuenta corriente bancaria efectuadas por las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras; y (ii) todos los movimientos o entregas de fondos, aún en efectivo, que cualquier persona, incluidas las entidades financieras de la Ley de Entidades Financieras, efectúen por cuenta propia o por cuenta y a nombre de terceros, cualquiera sea el mecanismo utilizado en la medida que evidencien un sistema de pago organizados que reemplaza el uso de las cuentas bancarias y siempre que dichos movimientos o entrega de fondos sean efectuados, por cuenta propia y/o ajena, en el ejercicio de actividades económicas (en conjunto los “Hechos Imponibles Complementarios”).

La alícuota general del IDyC, a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, asciende al 0,6%, tanto para los débitos en cuentas bancarias como así también para los créditos, aunque también se contemplan alícuotas reducidas del 0,075% así como alícuotas incrementadas al 1,2% (en éste último caso y en términos generales, aplicable sobre los Hechos Imponibles Complementarios).

Los titulares de cuentas bancarias y/o los sujetos pasibles de los Hechos Imponibles Complementarios, gravados con la alícuota general del 0,6% y del 1,2%, respectivamente, podrán computar como crédito de los impuestos a las Ganancias y/o Ganancia Mínima Presunta o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, según corresponda, el 34% del importe del IDyC debitado en las cuentas bancarias proveniente de acreditaciones en dichas cuentas, y el 17% del IDyC originado en los Hechos Imponibles Complementarios.

Por su parte, el Artículo 10 del Decreto N° 380/01 dispone que estarán exentos del IDyC, los débitos y/o créditos correspondientes a cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad, en tanto reúnan la totalidad de los Requisitos previstos en el segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 de la reglamentación de la Ley del Impuesto a las Ganancias por los fideicomisos financieros comprendidos en los artículos 19 y 20 de la Ley N° 24.441.

Sobre el particular, como se ha mencionado en la descripción del Impuesto a las Ganancias de éste capítulo, aun cuando Fideicomiso Financiero CIS V no verifique la Finalidad contemplada en el artículo segundo incorporado a continuación del artículo 70 de la reglamentación de la Ley del Impuesto a las Ganancias, sí se espera que cumpla con los Requisitos exigidos en dicho dispositivo, motivo por el cual y en esas condiciones el Fideicomiso Financiero CIS V accederá al régimen de exención comentado precedentemente.

Esta interpretación ha sido refrendada por la Administración Federal de Ingresos Públicos, por dictado de Nota Externa N° 9-2008 donde ha expresado que “...dicha exención continúa vigente para las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los fideicomisos financieros comprendidos en los Artículos 19 y 20 de la Ley N° 24.441, en tanto reúnan todos los requisitos previstos en los incisos a), b), c) y d) del segundo artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias...”.

1.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Este es un impuesto de carácter local que recae sobre el ejercicio habitual de una actividad a título oneroso en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (“CABA”) o alguna jurisdicción provincial cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la realice. Se debe tener presente que las legislaciones fiscales locales no contienen normas específicas relacionadas con el tratamiento a dispensar de los fideicomisos financieros. Sin embargo, los patrimonios destinados a un fin determinado, cuando sean considerados por las normas tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible, se encuentran comprendidos dentro de la enumeración de sujetos de este impuesto.

En el caso de CABA, su Código Fiscal establece en artículo 10 que “*son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible que les atribuyen las normas respectivas, en la medida y condiciones necesarias que estas prevén para que surja la obligación tributaria: [...] los fideicomisos que se constituyan de acuerdo a lo establecido en la ley nacional 24.441, excepto los constituidos con fines de garantía*”.

En este sentido y para esa jurisdicción, el artículo 159 de su Código Fiscal dispone en relación con la base imponible de los fideicomisos constituidos de acuerdo con lo dispuesto por la ley 24.441 que los ingresos brutos obtenidos y la base imponible del gravamen recibirán el tratamiento tributario que corresponda a la naturaleza de la actividad económica que realicen.

En consecuencia, calificando el Fideicomiso Financiero CIS V como contribuyente en CABA deberá tributar sobre los rendimientos devengados por los créditos fideicomitados, no resultando deducibles de la base imponible los intereses devengados sobre los Valores Fiduciarios. Adicionalmente y a dichos efectos, el artículo 178 del Código Fiscal CABA instruye que no integran la base imponible los importes que constituyen reintegro de capital en los casos de depósitos, préstamos, créditos, descuentos, adelantos y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada

Por otro lado, en el caso en el que el fideicomiso financiero obtenga ingresos con sustento territorial en distintas jurisdicciones, corresponderá la aplicación de las normas del Convenio Multilateral, que instruye el procedimiento de distribución de los ingresos obtenidos entre todos los fiscos involucrados, debiéndose analizar el tratamiento fiscal aplicable que disponga cada jurisdicción involucrada.

1.7. Impuesto de Sellos

El Impuesto de Sellos (“el IS”) es un gravamen “local” que, conceptualmente, somete a imposición actos jurídicos de contenido económico formalizados en un instrumento cuando así es considerando por la jurisdicción sede en la cual el acto es formalizado o aun cuando lo sea en extraña jurisdicción si en aquella produce efectos y donde suele entenderse por producción de efectos el lugar donde finalmente se verifica cualesquiera de los siguientes: la aceptación, negociación, cumplimiento o demanda de cumplimiento del acto sujeto al gravamen.

En relación con CABA, los aspectos más relevantes del IS son los siguientes:



- La alícuota general del IS, es del 0,8% y, conceptualmente y en tanto el Código Fiscal CABA no prevea un tratamiento específico, resultará aplicable sobre la base imponible que se evidencie por el valor económico estipulado en el instrumento del acto alcanzado por el gravamen.
- Con la excepción de los expresamente exentos o no alcanzados, el IS resulta aplicable sobre todos los actos y contratos de carácter oneroso, siempre que: a) se otorguen en jurisdicción de CABA, así como también los otorgados fuera de ella en los casos especialmente previstos y b) se formalicen en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia (“los Contratos por Correspondencia”) así como los que se efectúen con intervención de las bolsas o mercados en las condiciones establecidas por su Código Fiscal.
- Los Contratos por Correspondencia son aquellos realizados por correspondencia epistolar o telegráfica, siempre que se verifique cualquiera de las siguientes condiciones: a) La correspondencia emitida reproduzca la propuesta o sus enunciaciones o elementos esenciales que permitan determinar el objeto del contrato o b) firma, por sus destinatarios, de los respectivos presupuestos, pedidos o propuestas.
- Los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso concertados en instrumentos públicos o privados, fuera de CABA, también se encuentran sujetos al pago del IS en CABA cuando a) los bienes objeto de las transacciones se encuentren radicados en su territorio y b) se produzcan efectos en su jurisdicción, siempre que no se haya pagado el impuesto en la jurisdicción donde se instrumentan o no se justifique su exención en la misma. A dichos efectos, no se considerará como efecto la mera notificación dentro del ejido de CABA de actos perfeccionados en extraña jurisdicción.
- Por el contrario, no tributarán el IS en CABA los actos, contratos y operaciones instrumentados en su jurisdicción cuando los bienes objeto de las transacciones se encuentren radicados en otra jurisdicción.
- En punto a los fideicomisos en particular, el Código Fiscal CABA dispone que los contratos de fideicomisos celebrados al amparo de las disposiciones de la ley 24.441, el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurren los extremos de gravabilidad en cada caso.
- En cuanto a las exenciones, el Código Fiscal CABA prevé – entre otras – las siguientes:

1. Los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza incluyendo entregas y recepciones de dinero, vinculados y/o necesarios para posibilitar incremento de capital social, emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la ley N° 17.811, por parte de sociedades o fideicomisos financieros debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos títulos valores. Esta exención ampara los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con los incrementos de capital social y/o las emisiones mencionadas precedentemente, sean aquellos anteriores, simultáneos, posteriores o renovaciones de estos últimos hechos.

2. Los actos y/o instrumentos relacionados con la negociación de las acciones y demás títulos valores debidamente autorizados para su oferta pública por la Comisión Nacional de Valores.

Las exenciones enumeradas en los puntos 1. y 2. precedentes quedarán sin efecto si en un plazo de noventa días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la Comisión Nacional de Valores y/o si la colocación de los mismos no se realiza en un plazo de ciento ochenta días corridos a partir de ser concedida la autorización solicitada.

En relación con el IS vigente en CABA, dado lo reciente de la generalización del tributo, se resalta que no se tiene certeza i) sobre el accionar que en el futuro inmediato o mediato tenga la Autoridad Gubernamental en punto a dictar nuevos actos sobre el Código Fiscal CABA, que amplíen o limiten el marco tributario actual, y ii) sobre la interpretación y alcance que la Autoridad Fiscal sostenga en relación con la aplicación del Código Fiscal CABA.

Por otra parte, y a título enunciativo, en jurisdicciones como las de Provincia de Buenos Aires, Córdoba, La Pampa, Entre Ríos y Santa Fe, se establecen exenciones que liberan del pago del IS a los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados y/o necesarios para la emisión de títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la ley 17.811 y, por lo tanto y si correspondiera, cabe la posibilidad que las respectivas Direcciones de Rentas consideren que resulten aplicables al Contrato Suplementario y sus actos complementarios y necesarios. En la provincia de Córdoba, además, se eximen los contratos de fideicomisos constituidos de acuerdo a las disposiciones establecidas por la ley 24.441, exclusivamente en relación a la transmisión de los bienes y/o deudas fideicomitidas. En el resto de jurisdicciones podría verificarse el Impuesto de Sellos, en la medida en que en ellas se instrumente algún acto sujeto al impuesto o, instrumentándose en extraña jurisdicción, en ellas finalmente produzcan efectos y así lo prevean los respectivos Códigos Fiscales en vigencia.

II. Impuestos que gravan los Valores

II.1. Impuesto a las Ganancias

II.1.1. Interés o rendimiento

De acuerdo con el artículo 83 inc. b) de la Ley N° 24.441, los intereses de los Valores Fiduciarios emitidos por el fiduciario respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos están exentos del impuesto a las ganancias, siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública (el "Requisito de la Oferta Pública"). Sin perjuicio de lo expuesto, la exención no alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997 y sus modificaciones) quienes están sujetos a la regla del ajuste por inflación impositivo (“Empresas Argentinas”). Estos sujetos son, entre otros, las sociedades anónimas; las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios; las sociedades de responsabilidad limitada; las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones; las asociaciones civiles y fundaciones; las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la ley 22.016; los fideicomisos constituidos conforme a las disposiciones de la ley 24.441, excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea beneficiario del exterior; los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la ley 24.083; toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país; los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del Impuesto.



De acuerdo con lo dispuesto en el decreto reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (cfr. art. 121.1 DRLIG), los intereses de los Valores Fiduciarios no estarán sujetos a la retención del treinta y cinco por ciento (35%) que, con carácter de pago de cuenta, dispone el art. 81, inciso a), último párrafo de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

La distribución de utilidades en efectivo o en especie efectuada bajo certificados de participación no deben ser considerados por los tenedores en la determinación de su ganancia neta toda vez que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Impuesto a las Ganancias, las utilidades distribuidas por los fideicomisos financieros regidos por la ley 24.441 reciben igual tratamiento impositivo que el correspondiente a una distribución de dividendos de una sociedad por acciones local, los cuales resultan no computables para sus beneficiarios.

No obstante, la Ley del Impuesto a las Ganancias contempla un impuesto sobre los dividendos pagados y utilidades distribuidas en exceso del resultado neto imponible de los sujetos comprendidos en los apartados 1, 2, 3, 6 y 7 y del inciso a) del artículo 69 (las sociedades en general, las asociaciones civiles y fundaciones constituidas en el país, los fideicomisos constituidos en el país conforme a la ley 24.441 y ciertos fondos comunes de inversión constituidos en el país) y los establecimientos del país organizados en forma de empresa estable (los "Sujetos del Impuesto") por ejercicios anteriores a la fecha del pago o la distribución de tales dividendos o utilidades (el "Impuesto de Igualación").

La Ley establece que los Sujetos del Impuesto deberán retener el 35% del monto de utilidades y dividendos que se distribuyan o paguen en exceso del resultado neto imponible del que provenga dicha distribución o pago, calculado de acuerdo a las normas aplicables de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

Sin embargo, las utilidades distribuidas por los fideicomisos financieros regidos por la ley 24.441 no están sujetas al Impuesto de Igualación en la medida en que los certificados de participación sean colocados por oferta pública en los casos y condiciones que al efecto determine la reglamentación, sin que hasta la fecha del presente Suplemento de Prospecto la misma haya sido dictada.

Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la ley N° 11.683 en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

II.1.2. *Venta o disposición*

Los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los Valores, así como de la actualización y/o ajuste de capital, están exentos del Impuesto a las Ganancias, excepto respecto de las Empresas Argentinas, siempre y cuando lo Valores cumplan con el Requisito de la Oferta Pública. Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

II.1.3. *Exención para beneficiarios del exterior*

De conformidad con lo establecido por el artículo 78 del Decreto N° 2.284/91, ratificado por Ley N° 24.307, no se aplicará el Impuesto a las Ganancias por los resultados por disposición de Valores, aún cuando no se cumpliera con el Requisito de la Oferta Pública, si los inversores no fueran residentes argentinos.

II.2. **Impuesto al Valor Agregado**

Conforme lo prescripto por el artículo 83 inc. a) de la Ley N° 24.441 las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Valores como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado siempre y cuando los Valores citados cumplan con el Requisito de la Oferta Pública.

II.3. **Impuesto sobre los Bienes Personales**

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 23.966 (t.o. 1997 y sus modificaciones) ("La Ley de Bienes Personales), las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la República Argentina o en el extranjero (en este último caso sólo con respecto a bienes situados en la Argentina, lo cual incluye los Valores Fiduciarios) están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales que grava los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año. De acuerdo con la ley vigente, este impuesto resultará de la aplicación de la tasa correspondiente sobre el valor de cotización de los Valores Fiduciarios, en caso de que coticen en bolsa, o se valorarán por su costo, incrementado de corresponder, en el importe de los intereses, actualizaciones y diferencias de cambio, o utilidades devengadas (según corresponda) que se hubieran devengado y continuaran impagos al 31 de diciembre de cada año, en caso que tales títulos no coticen en bolsa. Las personas jurídicas (domiciliadas o no en la Argentina) no están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de los Valores Fiduciarios.

Para las personas físicas y sucesiones indivisas radicadas en Argentina, se encuentran exentos en el Impuesto los bienes – excluyendo las acciones o participaciones en el capital de las sociedades regidas por la ley 19550 de sociedades comerciales– cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de la ley del tributo, sea igual o inferior a \$305.000 (pesos argentinos trescientos cinco mil). Cuando el valor de dichos bienes supere la mencionada suma, quedará sujeta al gravamen la totalidad de los bienes gravados del sujeto pasivo del tributo. Los bienes gravados existentes al 31 de diciembre de cada año se encuentran alcanzados por la siguiente escala de alícuotas:

Valor total de los bienes gravados	Alícuota Aplicable
Hasta \$ 305.000	0%
Más de \$ 305.000 hasta \$ 750.000	0,50%
Más de \$ 750.000 hasta \$ 2.000.000	0,75%
Más de \$ 2.000.000 hasta \$ 5.000.000	1,00%
Más de \$ 5.000.000	1,25%

De conformidad con la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales, el pago del Impuesto sobre los Bienes Personales por personas físicas y sucesiones indivisas radicadas en la República Argentina es responsabilidad de dichas personas.

A su vez, respecto de las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el extranjero el referido impuesto debe ser pagado por la persona domiciliada en la Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores (el "Responsable Sustituto"), que deberá aplicar una alícuota de 1,25 %.



El Responsable Sustituto podrá recuperar las sumas pagadas en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales, reteniendo o enajenando los Valores Fiduciarios respecto de los cuales el impuesto resultó aplicable. El Impuesto sobre los Bienes Personales no resultará aplicable en esos casos si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75.

Es dable destacar que ni la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales ni sus reglamentaciones disponen un método de recaudación del Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de personas físicas o sucesiones indivisas extranjeras que mantengan ciertos valores, tales como los Valores Fiduciarios, cuando esas personas no tienen un Responsable Sustituto con respecto a tales valores.

Por último, las presunciones establecidas en el 4° párrafo del Artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales (aplicación del impuesto como responsable sustituto por parte del administrador, depositario, custodio, condómino, etc. cuando se trate de titulares empresas, sociedades, establecimientos estables, patrimonios de afectación beneficiados por regímenes “*off-shore*” y no alcanzados por regímenes de nominatividad de títulos valores en su país de constitución o radicación), no resultan aplicables a las personas jurídicas o demás entes domiciliados o radicados fuera de la Argentina que posean Valores Fiduciarios.

A pesar de que las Autoridades Impositivas argentinas no ejercen actividad jurisdiccional para hacer valer reclamos impositivos fuera de la Argentina, no puede garantizarse que el Gobierno nacional no intentará cobrar los impuestos que considera adeudados en virtud de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de los Valores Fiduciarios detentados por personas físicas o sucesiones indivisas extranjeras que no tienen un Responsable Sustituto en relación con los Valores Fiduciarios, instituyendo acciones legales en la Argentina contra dichas personas físicas y haciendo valer cualquier sentencia dictada en tales acciones contra cualquiera de los bienes de dichas personas situados en la Argentina.

II.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1° de la ley 22.016, las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la ley 24.441 excepto los fideicomisos financieros previstos en los artículos 19 y 20 de dicha ley, los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la ley 24.083 y sus modificaciones, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior, son sujetos del Impuesto a la ganancia mínima presunta, debiendo tributar el 1% de sus activos valuados de acuerdo con las estipulaciones de la ley de creación del tributo. Sin perjuicio de ello, en el caso de las entidades financieras sujetas a la Ley de Entidades Financieras y de las sociedades de leasing, la base imponible del impuesto está constituida por el 20% del valor de sus activos.

Están exentos del impuesto los bienes del activo gravado en el país cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de la ley de este impuesto, sea igual o inferior a \$ 200.000. Cuando el valor de los bienes supere la mencionada suma o la que se calcule de acuerdo con lo dispuesto precedentemente, según corresponda, quedará sujeto al gravamen la totalidad del activo gravado del sujeto pasivo del tributo.

El Impuesto a las Ganancias determinado para el mismo ejercicio fiscal por el cual se liquida el gravamen podrá computarse como pago a cuenta del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Si de dicho cómputo surgiere un excedente no absorbido, el mismo no generará saldo a favor del contribuyente en este último impuesto, ni será susceptible de devolución o compensación alguna.

Si, por el contrario, como consecuencia de resultar nulo o insuficiente el Impuesto a las Ganancias computable como pago a cuenta del presente gravamen, procediere en un determinado ejercicio el ingreso del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, se admitirá, siempre que se verifique en cualesquiera de los 10 (diez) ejercicios inmediatos siguientes un excedente del Impuesto a las Ganancias no absorbido, computar como pago a cuenta de este último gravamen, en el ejercicio en que tal hecho ocurra, el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta efectivamente ingresado en los citados ejercicios anteriores, y hasta la concurrencia con el importe a que ascienda dicho excedente.

Los Valores Fiduciarios deberán valuarse al último valor de cotización o al último valor de mercado a la fecha de cierre de ejercicio fiscal del beneficiario, en caso que coticen en bolsa, o se valorarán por su costo, incrementado, de corresponder, con los intereses que se hubieran devengado a la fecha de cierre indicada o, en su caso, en el importe de las utilidades del fideicomiso financiero que se hubieran devengado a favor de sus titulares y que no les hubieran sido distribuidas a la fecha de cierre del ejercicio por el que se determina el impuesto.

De conformidad con la Ley del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, el pago del gravamen es responsabilidad exclusiva de las personas o entes indicados en el párrafo precedente, no existiendo un régimen de obligado sustituto (siempre que no exista un establecimiento permanente) para los tenedores del exterior similar al reseñado con relación al Impuesto sobre los Bienes Personales en la presente Sección siempre que no posea un establecimiento permanente en Argentina.

Los Valores Fiduciarios emitidos por fideicomisos financieros no gozan de ningún tratamiento diferencial, por lo cual, deberán ser incluidos en la base imponible de este gravamen.

II.5. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Para aquellos inversores que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna jurisdicción, los ingresos que se generen por la renta o como resultado de la transferencia de los Valores podrían resultar gravados en el Impuesto - con alícuotas que pueden alcanzar el 15% - sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención.

II.6. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias

Sus características ya han sido reseñadas en la parte pertinente de la Sección “Impuestos que gravan los Fideicomisos”, a la cual se hace remisión.

Los débitos y créditos en cuentas bancarias originados con motivo de suscripciones o cobros de Valores Fiduciarios estarán sujetos al gravamen, excepto que proceda la aplicación de una exención, en función de la actividad del inversor.

Con relación a la Ley de Competitividad cabe destacar que se encuentran exentos del gravamen los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación “A” BCRA 3250) cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior, y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país (cfr. Artículo 10, inciso s) del anexo al Decreto (PEN) N° 380/01).

II.7. Impuestos de Sellos



Sus características ya han sido reseñadas en la parte pertinente de la Sección “Impuestos que gravan los Fideicomisos”, a la cual se hace remisión.

Se resalta que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, recientemente ha dictado la ley 2.997, publicada en el Boletín Oficial de CABA en fecha 9 de enero de 2009, por la cual se ha generalizado el impuesto en su jurisdicción. Actualmente, y en esa jurisdicción, los actos y/o instrumentos relacionados con la negociación de las acciones y demás títulos valores debidamente autorizados para su oferta pública por la Comisión Nacional de Valores se encuentran exentos del Impuesto.

II.8. Otros impuestos

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional.

A nivel provincial, la Provincia de Buenos Aires (“PBsAs”) estableció por medio de la Ley N° 14.044 un impuesto a la transmisión gratuita de bienes (el “ITGB”) -con vigencia a partir del 01/01/2010- cuyas características básicas son las siguientes:

- El ITGB alcanza al enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, incluyendo: herencias, legados, donaciones, anticipos de herencia y cualquier otro hecho que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito.
- Son contribuyentes del ITGB las personas físicas y las personas jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes.
- Para los contribuyentes domiciliados en la PBsAs el ITGB recae sobre el monto total del enriquecimiento gratuito, tanto por los bienes situados en la PBsAs como fuera de ella. En cambio, para los sujetos domiciliados fuera de la PBsAs, el ITGB recae únicamente sobre el enriquecimiento gratuito originado por la transmisión de los bienes situados en la PBsAs.
- Se consideran situados en la PBsAs, entre otros supuestos, (i) los títulos y las acciones, cuotas o participaciones sociales y otros valores mobiliarios representativos de su capital, emitidos por entes públicos o privados y por sociedades, cuando éstos estuvieren domiciliados en la PBsAs; (ii) los títulos, acciones y demás valores mobiliarios que se encuentren en la PBsAs al tiempo de la transmisión, emitidos por entes privados o sociedades domiciliados en otra jurisdicción; y (iii) los títulos, acciones y otros valores mobiliarios representativos de capital social o equivalente que al tiempo de la transmisión se hallaren en otra jurisdicción, emitidos por entes o sociedades domiciliados también en otra jurisdicción, en proporción a los bienes de los emisores que se encontraren en la PBsAs.
- Están exentas del ITGB las transmisiones gratuitas de bienes cuando su valor en conjunto -sin computar las deducciones, exenciones ni exclusiones- sea igual o inferior a AR\$ 3.000.000.
- En cuanto a las alícuotas, se han previsto escalas progresivas del 5% al 10,5% según el grado de parentesco y la base imponible involucrada.

La transmisión gratuita de los Valores Fiduciarios podría estar alcanzada por el ITGB en la medida que forme parte de transmisiones gratuitas de bienes cuyos valores en conjunto -sin computar las deducciones, exenciones ni exclusiones- sean superiores a AR\$ 3.000.000 (pesos tres millones).

Respecto de la existencia de impuestos a la transmisión gratuita de bienes en las restantes jurisdicciones provinciales, el análisis deberá llevarse a cabo tomando en consideración la legislación de cada provincia en particular.

En el caso de que se inicien procedimientos ante un tribunal para exigir el cumplimiento de cualquiera de los términos de los Valores, en su calidad de tal y no a título personal, el demandante estará obligado a pagar una tasa de justicia, que en la Ciudad de Buenos Aires es por una suma equivalente al 3% del monto pretendido en dicho procedimiento.

Resolución Conjunta N° 470-1738/2004 de la CNV y de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Los potenciales tenedores deben considerar que en los últimos años, la Autoridad Fiscal de Argentina ha estado fiscalizando las exenciones del impuesto a las ganancias y al valor agregado sobre las obligaciones negociables emitidas bajo la ley N° 23.576, las que resultaban de aplicación en la medida en que se verificara su efectiva colocación por oferta pública. En alguna de sus actuaciones, la Autoridad Fiscal ha cuestionado el cumplimiento del requisito de colocación por oferta pública para acceder al beneficio y ha exteriorizado una pretensión fiscal sobre los rendimientos eximidos. Sin agotar el tema, resulta destacable considerar que en el año 2008 – en la causa “Supermercados Norte S.A.”, Tribunal Fiscal de la Nación (Sala B) – se ha ponderado positivamente los efectivos esfuerzos de colocación por parte del emisor, sin que resultara relevante, en principio, los resultados del mismo.

Con fecha 14 de septiembre de 2004 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución Conjunta CNV N° 470 y Administración Federal de Ingresos Públicos N° 1738 (conjuntamente con sus modificatorias, la “Resolución”), que establece los requisitos generales de una “colocación por oferta pública” y contempla determinados supuestos en los que se entenderá cumplimentado el requisito de oferta pública en la emisión de Valores Fiduciarios por fideicomisos.

A través de dicha Resolución se precisaron – en sus consideraciones o cuerpo resolutivo – entre otras cuestiones los siguientes aspectos:

- la Resolución establece que para las colocaciones de títulos en el exterior el requisito de “colocación por oferta pública” debe ser interpretado según la ley argentina (conforme a la Ley N° 17.811) y no según la ley extranjera, por lo cual resulta irrelevante tanto “lo establecido por las leyes o reglamentaciones de tales mercados extranjeros” como “la denominación otorgada a la oferta por la legislación extranjera”. Las emisiones de títulos ofrecidos bajo la Regla 144-A / Regulación S de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos son susceptibles de ser colocadas por oferta pública (conforme a la ley argentina);
- para que exista “colocación por oferta pública” es necesario demostrar “efectivos esfuerzos de colocación”, en los términos del Artículo 16 de la Ley N° 17.811. Es decir, no es suficiente la sola existencia de una autorización de la CNV pero tampoco es necesario alcanzar un resultado determinado, tal como un criterio de dispersión mínima de inversores. En suma, la “colocación por oferta pública” resultaría una obligación de medio, pero no de resultado;
- los esfuerzos de oferta pública pueden llevarse a cabo no sólo en el país sino, en su caso, también en el exterior;
- la oferta puede ser dirigida “al público en general o a un grupo determinado de inversores”, y aún “sólo para inversores institucionales”, aclarándose así que la oferta no debe ser dirigida siempre al público en general;
- la celebración de un contrato de colocación resulta válida a los fines de considerar cumplimentado el requisito de la oferta pública, en la medida que se demuestre que el colocador ofertó por los medios previstos en la Ley N° 17.811; y



- la Resolución no exige que los títulos cuenten con cotización en mercados autorregulados a los efectos de su consideración como colocados por oferta pública (aunque en los considerandos se aclara que la cotización en una entidad autorregulada de la Argentina coadyuva a valorar la voluntad de ofertar públicamente).

Con posterioridad al dictado de la Resolución CNV 470/AFIP 1378, la CNV emitió otras resoluciones – también en forma conjunta con la AFIP – donde, conceptualmente e introduciendo modificaciones al régimen de colocación por oferta pública, ponderó la existencia de procedimientos de transparencia en la colocación de Valores Fiduciarios y la protección del consumidor financiero.

Sin perjuicio de lo expresado, a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, no existen suficientes antecedentes de actuación por parte de la Autoridad Fiscal de Argentina, como para estimar cual será la interpretación que ella haga de la Resolución CNV 470/AFIP 1378 en relación con los fideicomisos financieros y los valores fiduciarios.

Ingreso de fondos de jurisdicciones de baja o nula tributación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo agregado sin número a continuación del Artículo 18 de la Ley de Procedimiento Fiscal Federal N° 11.683, (modificada por Ley N° 25.795 publicada en el Boletín Oficial el 17 de noviembre de 2003), todo residente local que reciba fondos de cualquier naturaleza (es decir, préstamos, aportes de capital, etc.) de jurisdicciones de nula o baja tributación, se encuentra sujeta al Impuesto a las Ganancias y al Impuesto al Valor Agregado sobre una base imponible del 110% de los montos recibidos de dichas entidades (con algunas excepciones limitadas). Ello, basado en la presunción de que tales montos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para la parte local que los recibe. Si bien podría sostenerse que esta disposición no debería aplicarse para operaciones de emisión de títulos con oferta pública, no puede asegurarse que la Autoridad Impositiva comparta este criterio.

Aquella presunción podría resultar aplicable a los potenciales tenedores de Valores Fiduciarios que realicen la venta de los mismos a sujetos -personas jurídicas- físicas- y entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o cuando el precio de venta sea abonado desde cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de baja o nula tributación.

La presunción quedará desvirtuada cuando el receptor de los fondos acredite – en forma fehaciente – que los mismos se originaron en actividades efectivamente realizadas por el mismo contribuyente o por terceros en dichos países o bien que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

IX.- DESCRIPCIÓN DE CIS COMO CO-FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR

La siguiente descripción ha sido provista por dicho Co-Fiduciante y sólo tiene propósitos de información general. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como toda otra información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto relativa a este Co-Fiduciante es responsabilidad de sus respectivos órganos de administración, sin perjuicio de su diligente revisión por parte del Fiduciario.

En relación a CIS como Fiduciante:

Su domicilio legal y sede social inscripta es Paraná 26 8° “N”, Ciudad de Buenos Aires. Tel./Fax: 4381-1259, correo electrónico: hdoeblyn@c-i-s.com.ar

El ejercicio social cierra el 31 de Diciembre

Inicio de actividades: 1 de Enero de 2006

Cargo	Nombre y Apellido	Fecha de Designación
Presidente	María Lorena Dafne Santamaría	31 de Julio de 2006
Directora Suplente	Liliana Doeblin	31 de Julio de 2006

C.I.S. prescinde de sindicatura de conformidad con o dispuesto en el artículo 285 de la Ley 19.550 y sus disposiciones estatutarias.

Los cargos gerenciales de CIS son ocupados por:

- María Lorena Dafne Santamaría DNI 25.435.754 (única Directora Titular de la Sociedad). Técnico en Administración Hotelera.

En actividad desde 2006

Antecedentes:

- Asesoramiento integral a empresas PyMES. Entidades financieras.
- Banco Velox. 2004-2006. Banca Empresas. Analista Sr. de Crédito.
- Liliana Doeblin DNI 18.138.600 (Directora Suplente). Contador Público Nacional. En actividad desde 2006.

Antecedentes:

- Asesoramiento integral a empresas. Entidades financieras. Inversiones. PyMES

Antecedentes

CIS es una Sociedad Anónima constituida en y de conformidad con las leyes de la República Argentina, inscripta en la inspección General de Justicia (IGJ) bajo el número 12134 del libro 29, tomo - del 12 de Octubre de 2005 creada para asistir financiera y técnicamente a mutuales y cooperativas con fondos propios en el segmento de los Créditos. CIS ha suscripto distintos convenios para brindar asistencia financiera con la Mutual para la Seguridad Social 13 de Mayo y la Asociación Mutual 22 de Julio.

Asimismo CIS desarrolla otros productos crediticios en línea con sus operaciones cuya cobranza se realiza a través del débito en caja de ahorro y créditos a sola firma.

CIS no posee empleados en relación de dependencia. Asimismo, cuenta con la estructura y organización necesaria para llevar adelante las tareas de administración delegadas en el presente Fideicomiso Financiero. Al 31 de diciembre de 2009, CIS tiene en su staff 6 (seis) empleados contratados, mientras que al 31 de diciembre de 2008 y al 31 de diciembre de 2007, contaba con 7 (siete) empleados contratados; y 6 (seis) empleados contratados; respectivamente. A la fecha no ha habido variaciones en la cantidad de empleados.

Estrategia General

El objetivo de CIS es posicionarse en el negocio de financiación a consumo tratando de ofrecer la mayor cantidad de productos posible (Código de Descuento ANSeS, 691, Provinciales, CBU, préstamos a sola firma, prendarios, etc.). A su vez, proyecta utilizar la herramienta del Fideicomiso Financiero con Oferta Pública para poder vender todos los activos originados.

Estrategia de corto plazo.

Con el objetivo de obtener un crecimiento rápido y sostenido de la colocación de Créditos el Directorio de CIS decidió focalizarse en el negocio de Código de Descuento ofreciendo a las mutuales y cooperativas distintas pautas crediticias flexibles y condiciones financieras competitivas para sus asociados.



Resumen Estados Contables

Compañía de Inversiones y Servicios

Balance General

	31/12/2009	31/12/2008	31/12/2007
<u>ACTIVO</u>			
ACTIVO CORRIENTE			
Disponibilidades	12.897,25	1.481.240,18	69.654,83
Créditos	1.630.849,59	2.687.992,43	4.152.705,02
Créditos Fiscales	88.888,17	121.548,57	66.112,33
Otros Créditos	1.236.561,33	1.118.673,52	21.166,03
Inversiones	4.202.163,31	0,00	0,00
Total del Activo Corriente	7.171.359,65	5.409.454,70	4.309.638,21
ACTIVO NO CORRIENTE			
Bienes de Uso	391.052,22	9.668,32	8.937,63
Inversiones	5.043.800,39	2.464.691,60	
Total del Activo No Corriente	5.434.852,61	2.474.359,92	8.937,63
TOTAL DE ACTIVO	12.606.212,26	7.883.814,62	4.318.575,84
<u>PASIVO</u>			
PASIVO CORRIENTE			
Cuentas por pagar	211.068,61	0,00	3.798.193,10
Deudas financieras y bancarias	8.862.929,68	7.136.901,67	0,00
Deudas Fiscales	519.913,28	163.547,96	113.501,68
Otras Deudas	1.953.423,80	0,00	0,00
Total del Pasivo Corriente	11.547.335,37	7.300.449,63	3.911.694,78
PASIVO NO CORRIENTE			
Otras Deudas	0,00	0,00	0,00
Total del Pasivo No Corriente	0,00	0,00	0,00
TOTAL DE PASIVO	11.547.335,37	7.300.449,63	3.911.694,78
PATRIMONIO NETO			
	1.058.876,89	583.364,99	406.881,06
TOTAL (PN + PASIVO)	12.606.212,26	7.883.814,62	4.318.575,84
<u>ESTADO DE RESULTADOS</u>			
Ingresos Financieros	1.935.823,38	2.730.329,06	1.973.931,27
Otros Ingresos	11.348,00	17.546,01	8.237,40
Gasos de Comercialización	-463.030,67	-2.369.799,46	-1.407.249,94
Gastos de Administración	-762.089,54	-133.352,97	-185.525,39
Gastos Financieros	-2.489.022,87	-562.935,38	-255.622,79
Resultados Financieros por tenencia	2.586.798,27	677.201,05	0,00
Otros Gastos	-18.553,88	-48.733,08	-99.586,43
Ganancia Antes de Impuestos	801.272,69	310.255,23	34.184,12
Provisión Imp. A las Ganancias	-313.260,79	-121.270,91	-7.589,44
GANANCIA DEL EJERCICIO	488.011,90	188.984,32	26.594,68
Solvencia	0,09	0,08	0,10
Rentabilidad	0,46	0,32	0,07

Solvencia = Patrimonio Neto / Pasivo

Rentabilidad = Ganancia del Ejercicio / Patrimonio Neto

Se informa que los Estados Contables están expresados en Pesos.

Flujo De Fondos



CIS S.A. - Flujo de Fondos						
Concepto	Jun-10	Jul-10	Ago-10	Sep-10	Oct-10	Nov-10
INGRESOS						
Cobranzas	1.585.170	1.639.710	1.665.058	1.397.250	1.206.846	1.106.684
Otros Ingresos	403.411	590.790	534.952	142.902	35.139	38.217
Total Ingresos	1.988.581	2.230.500	2.200.010	1.540.152	1.241.986	1.144.901
EGRESOS						
Impuestos, sueldos y gastos	399.694	478.953	400.235	3.562.778	1.386.499	987.664
Total Egresos	399.694	478.953	400.235	3.562.778	1.386.499	987.664
RESULTADO OPERATIVO NETO	1.588.887	1.751.547	1.799.775	-2.022.625	-144.514	157.237
INGRESOS FINANCIEROS						
Operaciones Financieras	2.000.000	2.000.000	2.000.000	8.192.587	2.213.531	2.487.896
Total Ingresos	2.000.000	2.000.000	2.000.000	8.192.587	2.213.531	2.487.896
Cancelacion Prestamos						
Prestamos otorgados	1.910.094	1.785.983	1.998.325	0	0	0
Total Egresos	1.910.094	1.785.983	1.998.325	0	0	0
FLUJOS FINANCIEROS NETOS	89.906	214.017	1.675	8.192.587	2.213.531	2.487.896
FLUJOS NETOS ACUMULADOS TOTALES	1.678.793	1.965.564	1.801.450	6.169.962	2.069.018	2.645.133

ESTADO DE SITUACIÓN DE DEUDORES

Saldo de Capital				
Mes	30-Nov	31-Oct	30-Sep	
0	71,20%	73,62%	73,15%	
De 1 a 30	8,46%	5,86%	7,59%	
De 30 a 60	2,75%	4,31%	3,33%	
De 60 a 90	4,56%	3,63%	3,83%	
Mayor a 90	13,03%	12,59%	12,10%	
Total	100,00%	100,00%	100,00%	
	30-Nov	31-Oct	30-Sep	
Evolución de saldo de capital	\$ 15.480.183	\$ 16.030.034	\$ 16.681.769	
Relación Créditos por Cliente	1,07	1,07	1,07	
Nivel de precancelaciones	7,71%	7,71%	7,71%	

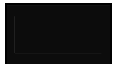
Cartera Total. Afectación a Fideicomisos al 15-12-2010

Fideicomiso	Capital
Cartera propia	3.422.576
FF CIS I	3.524.663
FF CIS II	5.431.270
FF CIS III	2.415.297
FF CIS IV	504.685
FF Pluralcoop VI	1.511.407
FF Pluralcoop VII	878.272
FF Pluralcoop VIII	1.158.967
FF Pluralcoop IX	18.217
Total general	18.865.354

Preexistencia de Fideicomisos

El Co-Fiduciante CIS tiene constituido: (i) un fideicomiso financiero a favor de tenedores de determinados valores de deuda fiduciaria, conforme el contrato celebrado con Bapro Mandatos y Negocios S.A. como fiduciario, el 13 de enero de 2009 y sus respectivas adendas de fechas 8 de junio de 2009 y 29 de octubre de 2009 (el "Fideicomiso Financiero CIS I"), (ii) un fideicomiso financiero a favor de tenedores de determinados valores de deuda fiduciaria, conforme el contrato celebrado con Bapro Mandatos y Negocios S.A. como fiduciario, el 8 de mayo de 2009 y su respectiva adenda de fecha 5 de enero de 2010 (el "Fideicomiso Financiero CIS II"), (iii) un fideicomiso financiero a favor de tenedores de determinados valores de deuda fiduciaria, conforme el contrato celebrado con Bapro Mandatos y Negocios S.A. como fiduciario, el 29 de octubre de 2009 y su respectiva adenda de fecha 21 de abril de 2010 (el "Fideicomiso Financiero CIS III") y (iv) un fideicomiso financiero a favor de tenedores de determinados valores de deuda fiduciaria, conforme el contrato celebrado con Bapro Mandatos y Negocios S.A. como fiduciario, el 19 de febrero de 2010 y su respectiva adenda de fecha 9 de agosto de 2010 (el "Fideicomiso Financiero CIS IV").

Remanentes al 15/12/2010



	Monto de Emisión	VN remanentes			
		V DFA	V DFB	V DFC	CP
Serie 1	\$ 11.101.388,00	\$ 392.940,69	\$ 1.248.906,00	\$ 1.110.139,00	\$ 527.316,00
Serie 2	\$ 13.955.270,00	\$ 2.970.381,40	\$ 1.255.974,00	\$ 1.255.974,00	\$ 279.105,00
Serie 3	\$ 13.780.530,00	\$ 4.372.306,79	\$ 1.378.053,00	\$ 895.734,00	\$ 826.832,00
Serie 4	\$ 22.104.864,00	\$ 11.524.326,64	\$ 2.210.486,00	\$ 1.768.389,00	\$ 884.194,00
Total	\$ 60.942.052,00	\$ 19.259.955,52	\$ 6.093.419,00	\$ 5.030.236,00	\$ 2.517.447,00

Mora de Series Anteriores

FF CIS I

CORTE	30/11/2010
-------	------------

Atraso	Casos	% Casos	Saldo Capital	% Saldo
0	2.069	42,67%	1.225.515,04	35,21%
1	292	6,02%	133.468,82	3,83%
2	165	3,40%	89.262,91	2,56%
3	348	7,18%	267.924,14	7,70%
4	219	4,52%	154.112,75	4,43%
5	237	4,89%	159.887,65	4,59%
6	128	2,64%	96.756,03	2,78%
>6	1.391	28,69%	1.353.835,22	38,89%
Total	4.849	100,00%	3.480.762,56	100,00%

FF CIS II

CORTE	30/11/2010
-------	------------

Atraso	Casos	% Casos	Saldo Capital	% Saldo
0	3.557	52,96%	2.553.143,44	48,69%
1	550	8,19%	420.768,60	8,03%
2	260	3,87%	145.800,96	2,78%
3	396	5,90%	260.317,63	4,96%
4	255	3,80%	190.648,87	3,64%
5	251	3,74%	198.107,26	3,78%
6	109	1,62%	81.746,86	1,56%
>6	1.338	19,92%	1.392.608,59	26,56%
Total	6.716	100,00%	5.243.142,21	100,00%

FF CIS III

CORTE	30/11/2010
-------	------------

Atraso	Casos	% Casos	Saldo Capital	% Saldo
0	4.259	66,73%	4.168.054,45	62,47%
1	405	6,34%	412.277,47	6,18%
2	188	2,95%	172.718,26	2,59%
3	176	2,75%	189.306,17	2,84%
4	138	2,16%	125.357,97	1,88%
5	141	2,21%	128.395,16	1,92%
6	63	0,98%	64.893,04	0,97%
>6	1.013	15,87%	1.410.985,00	21,15%
Total	6.382	100,00%	6.671.987,52	100,00%

FF CIS IV

CORTE	31/11/2010
-------	------------

Atraso	Casos	% Casos	Saldo Capital	% Saldo
0	11.572	99,31%	16.937.729,74	99,24%
1	-	0,00%	-	0,00%
2	80	0,69%	130.192,17	0,76%
3	-	0,00%	-	0,00%
4	-	0,00%	-	0,00%
5	-	0,00%	-	0,00%
6	-	0,00%	-	0,00%
>6	-	0,00%	-	0,00%
Total	11.652	100,00%	17.067.921,91	100,00%

Manifestaciones de los Fiduciantes

Al día de la fecha del presente Suplemento de Prospecto, los Fiduciantes manifiestan que no existe hecho relevante alguno en relación con Compañía de Inversiones y Servicios S.A., o con Pluralcoop, que afecte o pudiere afectar la estructura fiduciaria del Fideicomiso Financiero. Conforme a ello, los Fiduciantes han asumido la obligación de informar a la CNV la existencia de hechos relevantes con las características mencionadas precedentemente.



Asimismo, se informa que las series VII y VIII de los Fideicomisos Financieros de Pluralcoop y las Series I, II, III, y IV de los Fideicomisos Financieros CIS se encuentran con la individualización de los Valores de Deuda Fiduciaria con la llamada especial Nro 22 de la BCBA debido a tener patrimonio neto negativo pero contar con la declaración del Fiduciario, incluida en los respectivos estados contables trimestrales, que garantiza la suficiencia de fondos para pagar todas las obligaciones de los Fideicomisos en cuestión.

Los Fiduciantes manifiestan que los accionistas de CIS: Alberto Guido Santamaría y Hernán Horacio Doebllín por el 50% (cincuenta por ciento) del capital social cada uno, son asimismo, Presidente y Tesorero respectivamente de Pluralcoop, empresa que reviste en el presente Fideicomiso Financiero el carácter de Agente de Cobro.

X.- DESCRIPCIÓN DE PLURALCOOP COMO CO-FIDUCIANTE Y AGENTE DE COBRO.

La siguiente descripción ha sido provista por dicho Co-Fiduciante y sólo tiene propósitos de información general. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como toda otra información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto relativa a este Co-Fiduciante es responsabilidad de sus respectivos órganos de administración, sin perjuicio de su diligente revisión por parte del Fiduciario.

Plural Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda Ltda. es una sociedad cooperativa constituida conforme a las leyes de la República Argentina, inscripta en el INAES el 25 de octubre de 1999 por Resolución Número 2385 bajo la matrícula Número 21.600, inscripta al folio 545, del libro 9 y acta N° 8545. Su domicilio legal y sede social inscripta es Rivadavia 1523 piso 8° oficina "A", Ciudad de Buenos Aires.

El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. Inicio de actividades: 12 de enero de 2000. Fecha de obtención de Personería Jurídica: 25 de octubre de 1999.

Pluralcoop posee dos Códigos de Descuento: Código Social Nro. 325084 y Código Servicios Nro. 398084. La fecha de vencimiento del convenio suscripto con la ANSeS es el 28 de noviembre de 2011.

Nombre	Cargo
Alberto Guido Santamaría	Presidente
Hernán Horacio Doebllín	Tesorero
Ursulina Ortiz Martínez	Secretario
Miriam Ortiz Martínez	Suplente
Ofelia Martínez	Suplente

Antecedentes profesionales de los miembros del consejo de administración

Alberto Guido Santamaría: Presidente. Abogado. Antecedentes: Miembro de Santamaría & Asociados desde 1999 a la actualidad en donde se desempeña como socio de dicha firma de abogados. Con anterioridad se desempeñó como gerente de legales del Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento desde el año 1998 al 1999.

Hernán Horacio Doebllín: Tesorero. Contador Público Nacional. Antecedentes: Gerente General de AMTAE desde 1995 a 2000, y Auditor Interno del Banco del Buen Ayre desde 1993 a 1995.

Ursulina Ortiz Martínez: Secretario. Empresaria agropecuaria. Antecedentes: Asesoramiento entidades. Pool de siembra. Fondo de inversión directa e inversión agrícola. Agrupamientos rurales. Análisis y desarrollo de proyectos. Administración y gestión.

Miriam Ortiz Martínez: Consejero suplente. Asesora en economía social. Antecedentes: Asesoramiento integral a empresas. Entidades financieras. Inversiones. PyMES. Desarrollo de Indicadores de Gestión. Organización general. Análisis y desarrollo de proyectos de expansión.

Ofelia Martínez: Consejero suplente. Pensionada. Antecedentes: Asesoramiento integral a empresas PyMES. Entidades financieras.

Órgano de fiscalización		
Nombre	Cargo	Vto. del mandato
Mariana Cecilia Belay	Síndico Titular	30/11/10
Celeste Gabriela Belay	Síndico Suplente	30/11/10

Antecedentes profesionales de los miembros del órgano de fiscalización

Mariana Cecilia Belay: Síndico titular. Profesión: Licenciada. Antecedentes: Administración general de estudio jurídico desde el año 2003 a el año 2005. Asistente de Cobranzas (Telecobranzas). Gestión y seguimiento de cobranzas; Servicio de atención al cliente (SAC) en Uol-Sinectis por el año 2002.

Celeste Gabriela Belay: Síndico suplente. Profesión: Licenciada. No tiene antecedentes laborales anteriores

Gerente

Gustavo Luis Montini. Profesión: Técnico en Comercialización. Antecedentes: Gerente de Créditos de AMTAE desde el año 1997 al año 2001.

Cantidad de empleados

30/07/2010	31/07/2009	31/07/2008
28	30	34

A la fecha posee 30 empleados

Antecedentes

Si bien el objetivo social es la asistencia crediticia a sus asociados, la cooperativa puede brindar servicios tanto a sus asociados, como a no asociados (en una pequeña proporción). Ha creado una cuota de productos y servicios (emergencias médicas, odontología, consultorios externos, análisis clínicos, descuentos en farmacia), que es totalmente optativa de la solicitud del crédito.

Pluralcoop ha brindado asistencia crediticia a 80.000 asociados aproximadamente, actualmente la entidad cuenta con 50.000 asociados que tienen préstamos vigentes de Pluralcoop o de las Entidades Financieras con las que opera.

En sus inicios Pluralcoop generaba créditos para terceras entidades financieras (Columbia Cía. Financiera, Productos Financieros, Cooperativa Baymor, Finvercon, etc.). Una vez que la compañía tuvo un mayor capital de trabajo comenzó a estructurar pequeñas ayudas económicas en 3 y 6 cuotas. Luego se fue ampliando hasta llegar a generar créditos de 12, 18, 24 y 36 meses financiándose a través de la venta de cartera con entidades financieras. Luego, al alcanzar un volumen de activos superior decidió financiarse a través del mercado de capitales.

**Estrategia general**

El principal objetivo es la asistencia crediticia a sus asociados, pudiendo brindar servicios adicionales tanto a sus asociados como a quienes no son asociados. Dentro de tales servicios se puede enumerar emergencias médicas, odontología, consultorios externos, análisis clínicos, descuentos en farmacia, etc. que son totalmente optativos de la solicitud del crédito.

La estrategia de corto plazo.

Se realizaron importantes esfuerzos en reducir los costos operativos de forma de lograr incrementos en eficiencia y productividad que posicionen a Pluralcoop correctamente frente a las necesidades de sus asociados.

En el mismo sentido Pluralcoop adoptó como estrategia de corto plazo aumentar sus colocaciones crediticias por medio del mercado de capitales.

La estrategia a mediano plazo:

Pluralcoop considera que existen necesidades en los particulares que aún no están totalmente cubiertas por las entidades del sector, conformado por un segmento socioeconómico de bajos ingresos y en su mayor parte no bancarizado. Por estas razones Pluralcoop decidió crear una división especial para atender específicamente este segmento de la población con necesidades básicas a cubrir, sin apartarse de la estrategia operativa aprobada en sus reglamentos. El ingreso en dicho segmento se realiza en dos etapas: (i) comienza por la introducción de préstamos personales y; (ii) en una segunda etapa, se completa con el ofrecimiento de otros productos con mayor valor agregado para los afiliados, entre los que se encuentran emergencias médicas, odontologías, consultorios externos, análisis clínicos, descuentos en farmacia, etc.

Dirección y Gerenciamiento

La administración de la Cooperativa está a cargo de un Consejo de Administración constituido por tres consejeros titulares (Presidente, Secretario y Tesorero) y dos suplentes. Los miembros del Consejo de Administración son elegidos por la Asamblea y duran 3 ejercicios en el mandato, pudiendo ser reelegidos. Las asambleas se realizarán de manera extraordinaria y ordinaria toda vez que lo disponga el Consejo Administrativo, el Síndico o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga al 10% del total. El Consejo de Administración se reúne por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. Los deberes y atribuciones del Consejo Administrativo son, entre otros, atender la marcha de la Cooperativa, cumplir el estatuto y los reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea. El Presidente es el representante legal de la Cooperativa en todos sus actos.

Actividad

La Cooperativa se especializa en comercializar el producto propio y el de aquellas entidades financieras con las cuales tiene firmados convenios de asistencia crediticia (para el otorgamiento de préstamos personales por descuento de haberes a sus asociados) directamente y/o a través de los comercializadores autorizados.

Esta operatoria crediticia, esta basada en la posibilidad concreta de percibir el monto de las cuotas del Préstamo otorgado, mediante descuento del importe correspondiente, del recibo de haberes del solicitante.

Los principales tomadores de sus créditos son jubilados y pensionados del sector público quienes, al prestar su conformidad, autorizan a la entidad a descontar de su percepción mensual el importe de la cuota, mediante la emisión del certificado de autorización de descuento (CAD) expedido y autorizado en forma electrónica por el ANSeS.

Es contundente que la diferencia sustancial con el común de los Créditos personales es que la cuota de los mismos es deducida directamente del salario del solicitante, convirtiendo el crédito en un producto cuya gestión es auto-liquidable, con lo cuál, el cobro del mismo no depende de la voluntad del pago del beneficiario, por lo tanto se elimina el principal factor de riesgo en este tipo de operaciones, logrando de esta manera una cobranza en tiempo y forma.

El Mercado

Su estructura de venta cuenta con 50 comercializadores distribuidos en todo el país. Dichas personas tienen un lugar fijo de atención, cobran un importe fijo y variable por producción. También ofrece asistencia a sus comercializadores por medio del financiamiento de sus estrategias de marketing.

Sistemas de información

Teniendo en cuenta que los Créditos titularidad de Pluralcoop, incluidos en esta operación son repagados exclusivamente a través del descuento del importe de la cuota directamente de los haberes del solicitante, utilizando Código de Descuento, los sistemas de información son claves para la administración de los Créditos ya que deben realizar las siguientes tareas:

1. Informar a la Entidad de Retención los descuentos que deben ser realizados.
2. Realizar la conciliación con los montos efectivamente debitados,
3. Identificar los Créditos en Mora y realizar su seguimiento, administración del Préstamo hasta su cancelación.

Resumen Estados Contables



*Plural Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda Ltda. -Pluralcoop-
Balance General*

	31/07/2010	31/07/2009	31/07/2008
ACTIVO			
ACTIVO CORRIENTE			
Caja y Bancos	1.460.251,00	1.631.136,00	2.834.860,00
Inversiones	7.540.678,00	4.024.640,00	1.437.897,00
Créditos	44.762.887,00	12.000.624,00	19.211.685,00
Otros Créditos	6.832.025,00	14.817.869,00	6.451.008,00
Total del Activo Corriente	60.595.841,00	32.474.269,00	29.935.450,00
ACTIVO NO CORRIENTE			
Créditos	1.231.055,00	0,00	550,00
Inversiones	3.624.616,00	771.716,00	4.346.860,00
Otros Créditos	2.150,00	1.233.205,00	0,00
Bienes de Uso	66.535,00	70.109,00	79.688,00
Total del Activo No Corriente	4.924.356,00	2.075.030,00	4.427.098,00
TOTAL DE ACTIVO	65.520.197,00	34.549.299,00	34.362.548,00
PASIVO			
PASIVO CORRIENTE			
Deudas comerciales	989.105,00	908.373,00	5.031.884,00
Cargas Fiscales	432.074,00	1.718.579,00	1.725.386,00
Cargas Sociales	99.580,00	78.747,00	90.242,00
Deudas bancarias y financieras	36.881.839,00	12.644.808,00	0,00
Otras Pasivos	912.372,00	0,00	16.050.124,00
Total del Pasivo Corriente	39.314.970,00	15.350.507,00	22.897.636,00
PASIVO NO CORRIENTE			
Cargas Fiscales	1.238.317,00	0,00	0,00
Total del Pasivo No Corriente	1.238.317,00	0,00	0,00
TOTAL DE PASIVO	40.553.287,00	15.350.507,00	22.897.636,00
PATRIMONIO NETO	24.966.910,00	19.198.792,00	11.464.912,00
TOTAL (PN + PASIVO)	65.520.197,00	34.549.299,00	34.362.548,00
ESTADO DE RESULTADOS			
Recursos	17.942.421,00	18.635.762,00	19.487.806,00
Gastos	-15.244.747,00	-15.689.500,00	-15.083.149,00
Ingresos Extraordinarios	-2.062.217,00	0,00	0,00
GANANCIA DEL EJERCICIO	635.457,00	2.946.262,00	4.404.657,00
Solvencia	0,62	1,25	0,50
Rentabilidad	0,03	0,15	0,38

Solvencia: Patrimonio Neto/Pasivo
Rentabilidad: Ganancia/Patrimonio Neto

FLUJO DE EFECTIVO

	FLUJO DE FONDOS PLURALCOOP					
	Jun-10	Jul-10	Ago-10	Sep-10	Oct-10	Nov-10
FONDOS AL INICIO	\$ 3.951.722	\$ 1.243.013	\$ 250.161	\$ 569.482	\$ 2.213.656	\$ 1.759.713
Ingresos						
Cobranza Anses	\$ 6.968.511	\$ 7.145.689	\$ 7.874.251	\$ 8.071.505	\$ 8.303.696	\$ 9.342.054
Undewriting	\$ 1.500.000	\$ 1.000.000	\$ 1.800.000	\$ 15.000.000	\$ 10.555.325	\$ 10.291.424
Cesiones de carteras	\$ 4.448.702	\$ 6.741.256	\$ 5.412.356	\$ 2.755.697	\$ 0	\$ 4.705.402
Total ingresos	\$ 12.917.213	\$ 14.886.945	\$ 15.086.607	\$ 25.827.201	\$ 18.859.021	\$ 24.338.880
Egresos						
Fideicomisos y						
Cesiones de carteras	\$ 6.469.217	\$ 6.742.842	\$ 6.982.451	\$ 4.841.763	\$ 6.928.867	\$ 5.900.383
Colocación Créditos	\$ 7.743.932	\$ 7.689.231	\$ 6.425.398	\$ 16.972.354	\$ 9.432.734	\$ 9.966.029
Comisiones comerciales	\$ 688.384	\$ 647.892	\$ 623.541	\$ 1.299.334	\$ 1.980.500	\$ 1.325.514
Impuestos, sueldos y gastos varios	\$ 724.389	\$ 799.832	\$ 735.896	\$ 1.069.576	\$ 970.863	\$ 980.529
Total Egresos	\$ 15.625.922	\$ 15.879.797	\$ 14.767.286	\$ 24.183.027	\$ 19.312.964	\$ 18.172.456
Flujo Fondos	-\$ 2.708.709	-\$ 992.852	\$ 319.321	\$ 1.644.174	-\$ 453.943	\$ 6.166.424
FONDOS AL CIERRE	\$ 1.243.013	\$ 250.161	\$ 569.482	\$ 2.213.656	\$ 1.759.713	\$ 7.926.137



ESTADO DE SITUACIÓN DE DEUDORES

% Saldo de Capital			
Mes	30-Nov	31-Oct	30-Sep
0	97,05%	97,31%	97,52%
De 1 a 30	0,52%	0,61%	0,45%
De 30 a 60	0,42%	0,30%	0,31%
De 60 a 90	0,31%	0,27%	0,26%
Mayor a 90	1,69%	1,51%	1,45%
Total	100,00%	100,00%	100,00%
	30-Nov	31-Oct	30-Sep
Evolución de saldo de capital	\$ 128.013.382	\$ 120.066.995	\$ 111.015.669
Relación Créditos por Cliente	1,13	1,14	1,21

Se informa que Pluralcoop no presenta precancelaciones.

CARTERA DE CRÉDITOS ORIGINADA POR PLURALCOOP (al 30/11/2010)

Fideicomiso	Capital
Cartera propia	\$ 91.625.763,07
FF Pluralcoop VI	\$ 1.132.510,00
FF Pluralcoop VII	\$ 2.175.372,47
FF Pluralcoop VIII	\$ 4.615.111,97
FF Pluralcoop IX	\$ 14.286.630,37
FF CIS I	\$ 1.834.220,37
FF CIS II	\$ 3.955.317,69
FF CIS III	\$ 2.084.768,71
FF CIS IV	\$ 11.068.336,95
Total general	\$ 132.778.031,61

SERIES EMITIDAS Y VIGENTES (al 15/12/2010)

FF	VN TOTAL	V DFA	V DFB	V DFC	CP
Plural V	\$ 24.003.142,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 49.839,78
Plural VI	\$ 20.067.617,00	\$ -	\$ 162.115,58	\$ 802.705,00	\$ 200.676,00
Plural VII	\$ 19.606.578,00	\$ -	\$ -	\$ 2.156.724,00	\$ 196.066,00
Plural VIII	\$ 17.246.013,00	\$ 4.415.246,53	\$ 862.301,00	\$ 1.897.061,00	\$ 344.920,00
Plural IX	\$ 21.150.122,00	\$ 15.067.217,40	\$ 2.115.012,00	\$ 1.480.509,00	\$ 846.005,00
Total	\$ 102.073.472,00	\$ 19.482.463,93	\$ 3.139.428,58	\$ 6.336.999,00	\$ 1.637.506,78

MORA SERIES ANTERIORES

Pluralcoop VI

CORTE 30/11/2010

Atraso	Casos	% Casos	Saldo Capital	% Saldo
0	1.850	78,32%	592.078,00	52,28%
1	132	5,59%	25.200,00	2,23%
2	53	2,24%	12.517,00	1,11%
3	18	0,76%	7.367,00	0,65%
4	23	0,97%	14.774,00	1,30%
5	17	0,72%	13.171,00	1,16%
6	15	0,64%	11.587,00	1,02%
>6	254	10,75%	455.816,00	40,25%
Total	2.362	100,00%	1.132.510,00	100,00%

Pluralcoop VII

CORTE 30/11/2010

Atraso	Casos	% Casos	Saldo Capital	% Saldo
0	4.286	85,53%	1.371.421,85	63,04%
1	109	2,18%	29.088,00	1,34%
2	84	1,68%	34.890,41	1,60%
3	49	0,98%	40.454,30	1,86%
4	35	0,70%	35.357,48	1,63%
5	35	0,70%	24.733,00	1,14%
6	28	0,56%	34.222,00	1,57%
>6	385	7,68%	605.205,43	27,82%
Total	5.011	100,00%	2.175.372,47	100,00%

**Pluralcoop VIII****CORTE 30/11/2010**

Atraso	Casos	% Casos	Saldo Capital	% Saldo
0	6.453	90,85%	4.085.532,00	88,53%
1	190	2,67%	65.053,00	1,41%
2	77	1,08%	45.335,00	0,98%
3	50	0,70%	36.569,00	0,79%
4	38	0,53%	36.594,87	0,79%
5	39	0,55%	28.001,00	0,61%
6	43	0,61%	38.351,00	0,83%
>6	213	3,00%	279.676,10	6,06%
Total	7.103	100,00%	4.615.111,97	100,00%

Pluralcoop IX**CORTE 30/11/2010**

Atraso	Casos	% Casos	Saldo Capital	% Saldo
0	10.954	97,83%	13.926.471,00	97,48%
1	66	0,59%	74.978,00	0,52%
2	74	0,66%	101.476,37	0,71%
3	44	0,39%	92.457,00	0,65%
4	28	0,25%	42.817,00	0,30%
5	22	0,20%	37.123,00	0,26%
6	5	0,04%	9.015,00	0,06%
>6	4	0,04%	2.293,00	0,02%
Total	11.197	100,00%	14.286.630,37	100,00%

Manifestaciones del Agente de Cobro y de Pluralcoop como Fiduciante

Al día de la fecha del presente Suplemento de Prospecto, el Agente de Cobro manifiesta que no existe hecho relevante alguno en relación con Pluralcoop que afecte o pudiere afectar la estructura fiduciaria del Fideicomiso Financiero. Conforme a ello, el Agente de Cobro ha asumido la obligación de informar a la CNV la existencia de hechos relevantes con las características mencionadas precedentemente.

En relación con el Agente de Cobro el Fiduciario manifiesta que ha verificado que el mismo cuenta con la capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio, encontrándose asimismo establecido en el Artículo XVI del Contrato Suplementario el procedimiento previsto en caso de sustitución.

Agente de Cobro Sustituto

Se designa como Agente de Cobro Sustituto a Compañía de Inversiones de Servicios S.A. de conformidad con lo establecido en el Contrato Suplementario.

Conforme se establece en el punto II del Artículo XVI del Contrato Suplementario, en caso que Compañía de Inversiones y Servicios S.A. no pudiere asumir el cargo de Agente de Cobro Sustituto fundando su negativa en causales razonables, el Fiduciario podrá convocar a una Asamblea de Beneficiarios para que resuelva al respecto y, en su caso, designe al Agente de Cobro Sustituto de acuerdo al lo establecido en el Contrato Suplementario, y dicho Agente de Cobro Sustituto aceptará su designación mediante la asunción por escrito en forma aceptable para el Fiduciario o la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios, según el caso. Si el Agente de Cobro Sustituto no pudiera aceptar la designación, el Fiduciario procederá de acuerdo con las instrucciones de dicha Mayoría Ordinaria de Beneficiarios.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del presente, el Fiduciario podrá (sin estar obligado a hacerlo) designar un Agente de Cobro Sustituto provisorio para que realice las tareas a cargo del Agente de Cobro bajo el presente Contrato, hasta tanto los Beneficiarios hayan designado al Agente de Cobro Sustituto. El Fiduciario no será responsable por la falta de designación del Agente de Cobro Sustituto como tampoco por la falta de gestión de los Créditos durante el período de vacancia de dicho Agente de Cobro.

La designación del Agente de Cobro Sustituto debe ser notificada a los Deudores mediante la publicación de avisos durante 1 (un) Día Hábil en diarios de gran circulación nacional o bien, en diarios de las localidades donde se domicilien los Deudores. A tal fin el Agente de Cobro se compromete a remitir al Agente de Cobro Sustituto los siguientes datos relativos a los Deudores, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de su determinación: nombres y apellido, documentos de identidad, domicilios y teléfonos.

Todos los gastos relativos a la sustitución del Agente de Cobro, incluyendo la notificación a los Deudores serán con cargo al Fideicomiso Financiero, en tanto no mediara culpa o dolo del Agente de Cobro declarada como tal por resolución definitiva dictada por un tribunal competente o, en caso que el Agente de Cobro fuere removido ante el acaecimiento de un incumplimiento del Agente de Cobro.

XI.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

La descripción del Fiduciario se encuentra detallada en el Capítulo IV del Prospecto del Programa, el cual debe leerse conjuntamente con este Capítulo del Suplemento de Prospecto. Esa descripción y la información relativa al Fiduciario contenida a continuación en este capítulo ha sido provista, incluida o mencionada por BMN y sólo tiene propósitos de información general. Cada persona que recibe el presente Suplemento de Prospecto ratifica que no ha sido autorizada a suministrar información o a realizar cualquier declaración relativa a los Valores Fiduciarios y/o al Fiduciario, salvo la contenida en el Capítulo IV del



Prospecto del Programa y en el presente Suplemento de Prospecto y, de haber sido suministrada o realizada, toda otra información suministrada o declaración realizada por dicha persona no debe ser considerada como autorizada por el Fiduciario.

1. Descripción General de BMN

Bapro Mandatos y Negocios S.A. es una sociedad comercial constituida en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, inscripta en el Registro Público de Comercio el 12/01/98 bajo el número 401 del Libro 123, Tomo A de Sociedades Anónimas, e inscripta en el Registro de Fiduciarios Financieros de la Comisión Nacional de Valores bajo el número 30, mediante Resolución N° 13.628 del 22/11/2000. El domicilio legal y la sede social inscripta de Bapro Mandatos y Negocios se encuentra situada en Carlos Pellegrini 91, Piso 8° de la Ciudad de Buenos Aires, y sus teléfonos son: 5167-6099. Correo electrónico fideicomiso@gbapro.com.ar. Página web: www.baprofideicomisos.com.ar. CUIT 30-70496679-9.

Bapro Mandatos y Negocios S.A. es una empresa integrada por el Grupo Bapro S.A. con una participación del 97%, y Provincia Bursátil S.A. Sociedad de Bolsa, con un porcentaje de participación 3%.

Bapro Mandatos y Negocios S.A. inició sus actividades como resultado de la intención del Grupo BAPRO de generar diversas compañías para realizar actividades complementarias a la actividad financiera. En la actualidad es una empresa dedicada a la organización y administración de fideicomisos, especializándose en el desarrollo de fideicomisos de administración, de garantía, inmobiliarios y financieros.

Desde su conformación como administrador fiduciario, Bapro Mandatos y Negocios ha puesto a disposición de sus clientes una estructura profesional y dinámica que asegura la correcta y rápida instrumentación de las diferentes modalidades de fideicomisos.

Capital social: \$ 7.562.328

Calificación del Fiduciario

Cuenta con una calificación provista por Fitch Argentina Calificadora de Riesgo a diciembre de 2010 de 3 FD (arg).

Significado de la calificación: Categoría 3 FD (arg): La institución calificada en este nivel demuestra capacidades suficientes en todas las áreas a evaluar. Su organización tecnológica así como también sus sistemas de operación, comunicación y control son de buena calidad sin embargo existen áreas de oportunidad en su operación.

Nómina de miembros de los órganos de administración y fiscalización, y gerentes de primera línea.

Apellido y Nombres	Cargo
Dall'O, Fabián Gustavo	Presidente
Bertolotto, Juan Alberto	Director Titular
Bustos Marante, Daniel	Director Titular
Cianciarullo, Pablo Miguel	Director Titular
Cincunegui, Juan de Dios	Director Titular
Deni, Víctor Hugo	Director Suplente
Bertero, María del Carmen	Director Suplente
Cimato, Eduardo Hernán	Síndico Titular
Gaite, Jorge Luis	Síndico Titular
Doncel Jones, Juan Carlos	Síndico Titular
Noval, Fernando César	Síndico Suplente
Carmody, María	Síndico Suplente
Helvig Di Blasio, Gastón	Síndico Suplente
Kenny Gabrielli, Guillermo Luis	Gerente General
Lasuen Andollu, Antonio Javier	Gerente de Administración
Manzano Small, Juan	Gerente Comercial

Antecedentes profesionales de los miembros del directorio y gerencias:

DIRECTORES TITULARES.

Fabian Gustavo Dall'O

Licenciado en Administración egresado de la Universidad de la Marina Mercante. Se ha desempeñado en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación como Coordinador General de la Secretaría de Finanzas (con rango de Subsecretario de Estado) y Jefe de Gabinete de la misma Secretaría, adicionalmente fue Director del Fondo Fiduciario de Recuperación de Empresas (FFRE). En la órbita del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires ocupó los cargos de Director de Política de Endeudamiento y Coordinador de la Unidad de Inversión Pública. Fue también, entre otros, responsable del Departamento de Contabilidad y Finanzas de la Unidad Ejecutora Provincial del Proyecto "Ampliación y Remodelación de la Escollera Sur del Puerto de Quequén" (en el marco del Programa BID 962 OC-AR) y asesor del Comité de Administración del Fideicomiso de Recuperación Crediticia Ley 12.726. En el ámbito privado se ha desempeñado como consultor de diversas empresas y organismos de investigación económica. Actualmente es Presidente de Bapro Mandatos y Negocios S.A.

Juan Alberto Bertolotto

Contador Público. Universidad Nacional de La Plata. Se desempeñó como Director Provincial de Relaciones Financieras Municipales dentro del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires. En la órbita del Ministerio del Interior de la Nación, se desempeñó como Coordinador del Programa de Mejora de Gestión Municipal (financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo). Fue designado Director Provincial de Programación y Gestión Municipal del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Ocupó el cargo de Presidente del Comité Directivo del Fondo Fiduciario para la Refinanciación Hipotecaria dentro del ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas de la Nación. Actualmente es Director de Bapro Mandatos y Negocios S.A.

Daniel Armando Bustos Marante.

Abogado. Universidad del Museo Social Argentino. Director de Bapro Mandatos y Negocios S.A. Ex presidente de Nación Bursátil Sociedad de Bolsa S.A. Ex gerente de Inversiones y Finanzas de Nación Seguros de Vida y Retiro. Ex operador responsable de Debursa Sociedad de Bolsa S.A.

Pablo Miguel Cianciarullo

Ingeniero Industrial. Universidad de Buenos Aires. Ex Director de Bapro Medios de Pago. S.A. Asesor del Vicepresidente del Banco de la Provincia de Buenos Aires habiendo sido asesor del Directorio de esa entidad financiera en distintos períodos. Fue



asesor en el Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires y en la Cámara de Diputados de la Nación- Se desempeñó como consultor económico financiero del Ministerio de Economía, Obra y Servicios Públicos de la Nación. Ocupó el cargo de Director del Astillero Río Santiago, Ministerio de Producción y Empleo. Colaboró como docente en el ámbito de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires

Asimismo ha desarrollado su carrera en empresas del rubro comercial, ingeniería y logística como así también fue Gerente de Inversiones de Toribio Achával S.A . Actualmente es Director de diferentes unidades de negocios inmobiliarios especializándose en la consultoría y desarrollo de emprendimientos y en comercialización de inmuebles rurales y urbanos. Forma parte del Grupo de Interés de Real Estate del IAE, en donde concluyo el PAD (Programas de Alta Dirección) .

Juan de Dios Cincunegui.

Abogado. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Argentina. Subsecretario de Relaciones institucionales y de Coordinación de Políticas Públicas de la Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Directo General de la Comisión de Relaciones Interjurisdiccionales de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asesor de las H. Cámaras de Diputados y Senadores de la Nación. Gerente de Relaciones Institucionales del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Ex Presidente de Provincia Seguros S.A. y Ex Director Titular del Grupo Banco Provincia S.A. Director de Bapro Mandatos y Negocios S.A.

DIRECTORES SUPLENTE.

María del Carmen Bertero.

Abogada egresada de la Universidad de Buenos Aires. Ex asesora en materia rural y provisional rural. Ex veedora en la Asociación Mutual de Empleados del Ministerio de Economía de Nación. Actualmente Gerente de Dictámenes del Banco de la Provincia de Buenos Aires."

Víctor Hugo Deni.

Asumió como Director Suplente de Bapro Mandatos y Negocios S.A. el 27 de marzo de 2009. Gerente Departamental de Red de Filiales del Banco de la Provincia de Buenos Aires, anteriormente Jefe del Centro Zonal Capital Federal y Gerente de la Casa Matriz del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Asumió como Director Suplente de Bapro Mandatos y Negocios S.A. el 27 de marzo de 2009.

SINDICOS TITULARES.

Eduardo Hernán Cimato.

Abogado. Universidad de Buenos Aires. Responsable del área de clearing bancario y pagos centralizados de la Gerencia de Operaciones de Banco Caja S.A. Gerencia de Asuntos Legales en Banco Sudameris Argentina S.A. Coordinador de equipo de abogados y responsable en negociaciones y mediaciones en Banco Patagonia S.A. Síndico de Bapro Mandatos y Negocios S.A.

Jorge Luis Gaité.

Abogado. Universidad Nacional del Litoral. Docente de la Universidad Católica de Santa Fe. Master en Derecho Administrativo. Asesor de la Cámara de Diputados de la Nación. Asesor de Directorio del Banco de la Pampa y del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Asesor legal del Fideicomiso de Recuperación Crediticia. Síndico de Bapro Mandatos y Negocios S.A.

Juan Carlos Doncel Jones.

Abogado. Universidad de Buenos Aires. Master en Derecho Administrativo Universidad Austral. Asesoramiento en sector energético, disertante en congresos y seminarios relacionados con temas de energía. Miembro de la American Bar Association. Síndico Titular de la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA). Síndico de Bapro Mandatos y Negocios S.A.

SINDICOS SUPLENTE.

Fernando César Noval.

Contador Público. Universidad Nacional de Lomas de Zamora. Auditor y Consultor en diversas consultoras: Jebesen y Asociados, Spilzinger y Asociados, Roberto Macho y Asociados, Proyecto ILACO – World Bank, Pricewaterhouse y Co, Profide. Actualmente Síndico Suplente de Bapro Mandatos y Negocios S.A.

María Carmody.

Licenciada en Administración de Empresas. Contadora Pública. Universidad Católica Argentina. Responsable del área de Asuntos Internacionales en la CNV. Asesora de la Dirección General Impositiva. Coordinación General e la Subsecretaría de Bancos y Seguros. Consultoría y Administración de Proyecto en la Organización de Estados Americanos. Asesora de Directorio del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Síndico Suplente de Bapro Mandatos y Negocios S.A.

Gaston Helvig Di Blasio

Abogado. Asumió como Síndico Suplente de Bapro Mandatos y Negocios S.A. el 27 de marzo de 2009.

GERENTES.

Guillermo Kenny Gabrielli.

Abogado. Universidad Nacional de La Plata. Funcionario de la Gerencia de Finanzas y Relaciones Internacionales del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Consultor legal en la agencia de Nueva York del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Asesor Legal de Grupo Bapro S.A. y Bapro Mandatos y Negocios S.A. Actualmente, Gerente General de Bapro Mandatos y Negocios S.A.

Antonio Javier Lasuen Andollu.

Contador Público. Universidad Argentina de la Empresa. Analista de Control de Gestión en Laboratorios Bagó S.A. Gerente de Contaduría en Crédito Dinámico S.A. Gerente Administrativo- Financiero de Finanban S.A. Gerente General de Baymor Cooperativa de Crédito Limitada. Actualmente Gerente de Administración de Bapro Mandatos y Negocios S.A.

Juan Manzano Small.

Licenciado en Administración. Universidad del Salvador. Operador de Mesa de Dinero y Oficial de Negocios e Inversiones en Banco de Galicia S.A. Gerente Administrativo en Fundación Aragon. Director y Socio de Small Group S.A. Actualmente Gerente Comercial de Bapro Mandatos y Negocios S.A.

	30.09.10	31.12.09	31.12.08	31.12.07
	\$	\$	\$	\$
ACTIVO				



ACTIVO CORRIENTE				
Caja y bancos	55.214	251.946	115.420	112.300
Inversiones	9.458.836	7.676.300	6.842.256	4.956.831
Créditos por ventas	440.576	513.677	381.440	242.108
Otros créditos	1.431.714	1.431.104	944.098	891.093
Total del Activo Corriente	11.386.340	9.873.027	8.283.214	6.202.332
ACTIVO NO CORRIENTE				
Inversiones	3.611.757	3.617.617	3.617.617	3.385.117
Otros créditos	136.984	56.053	-	-
Bienes de uso	64.256	75.785	37.584	43.447
Activos Intangibles	25.763	30.776	-	-
Total del Activo No Corriente	3.838.760	3.780.231	3.655.201	3.428.564
Total del Activo	15.225.100	13.653.258	11.938.415	9.630.896

	30.09.10	31.12.09	31.12.08	31.12.07
		\$	\$	\$
PASIVO				
PASIVO CORRIENTE				
Cuentas a pagar	155.006	204.651	175.898	74.919
Remuneraciones y cargas sociales	211.349	130.871	93.024	55.340
Cargas fiscales	1.479.709	1.633.170	1.281.534	766.191
Otras deudas	744.531	837.030	666.777	332.625
Previsiones	407.684	188.547	8.547	24.200
Total del Pasivo Corriente	2.998.282	2.994.269	2.225.780	1.253.275
PASIVO NO CORRIENTE				
Cargas fiscales	-	-	2.302	-
Cuentas a pagar	-	23.047	-	-
Total del Pasivo No Corriente	2.998.282	23.047	2.302	-
Total del pasivo	2.998.282	3.017.316	2.228.082	1.253.275
PATRIMONIO NETO (Según estado de evolución del patrimonio neto)	12.226.818	10.635.942	9.710.333	8.377.621
Total del Pasivo y Patrimonio Neto	15.225.100	10.658.989	11.938.415	9.630.896

Estado de resultados

	30.09.10	31.12.09	31.12.08	31.12.07
		\$	\$	\$
Honorarios por servicios	8.518.520	9.330.679	6.849.274	4.872.068
Gastos de administración	(5.905.585)	(6.315.837)	(4.446.871)	(3.199.603)
Resultados financieros y por tenencia netos	607.354	886.838	780.602	216.483
Otros ingresos y egresos	396.980	350.773	-	-
Resultado del ejercicio antes de Impuesto a las Ganancias	3.617.269	4.252.453	3.183.005	1.888.948
Impuesto a las Ganancias	(1.126.393)	(1.374.010)	(1.127.390)	(875.239)
Resultado del ejercicio – Ganancia / (Pérdida)	2.490.876	2.878.443	2.055.615	1.013.709

(cifras expresadas en pesos)

Para obtener mayor información del Fiduciario podrá consultarse la página web de la CNV www.cnv.gov.ar.**Relaciones económicas y jurídicas entre el Fiduciario y los Fiduciantes**

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, no existen relaciones económicas ni jurídicas relevantes entre BAPRO MANDATOS Y NEGOCIOS S.A. CIS y Pluralcoop a excepción de la que mantienen respectivamente en carácter de fiduciario financiero fiduciante y Agente de Cobro de los fideicomisos financieros CIS I, CIS II, CIS III, CIS IV y con relación a los Fideicomisos Financieros Pluralcoop VI, VII, VIII y IX.



Manifestaciones del Fiduciario

Al día de la fecha del presente Suplemento de Prospecto, el Fiduciario manifiesta que no existe hecho relevante alguno en relación con Bapro Mandatos y Negocios S.A. que afecte o pudiere afectar la estructura fiduciaria del Fideicomiso Financiero. Conforme a ello, el Fiduciario ha asumido la obligación de informar a la CNV la existencia de hechos relevantes con las características mencionadas precedentemente.

Asimismo, conforme al carácter investido de Bapro Mandatos y Negocios S.A. de fiduciario del "Fideicomiso Financiero CIS I", se informa en el presente Suplemento, al día de la fecha, la inexistencia de atrasos e incumplimientos respecto de la cobranza de los Créditos fideicomitados en los "Fideicomisos Financieros CIS I, II, III y IV".

El Fiduciario manifiesta que ha verificado que el Agente de Cobro, Agente de Cobro Sustituto, el Administrador y el Administrador Sucesor cuentan con la capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio de cada uno de ellos. Asimismo se manifiesta que CIS cuenta con la estructura idónea y suficiente para realizar las tareas de Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro Sustituto.

Se informa asimismo que el monto total en circulación actual del Programa es de pesos \$259.031.225,04 al mes de enero de 2011.

XII.- DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS

Los Créditos que integran al Fideicomiso Financiero son los créditos elegibles originados en préstamos otorgados a los Deudores.

PRESTAMOS PERSONALES – CÓDIGO DE DESCUENTO ANSES –

Jubilados nacionales

GENERALIDADES:

- Cualquier situación comercial en BCRA.
- Monto: Desde \$100.- hasta \$15.000.
- Plazo: Hasta cuarenta 40 meses.
- Edad: Sin Límite de Edad.

1. REQUISITOS:

- DOCUMENTO: Fotocopia de **DNI, LC, LE**, 1º y 2º hoja.
- RECIBOS: **Últimos tres recibos fotocopia.**
- SERVICIO: Fotocopia de un último **servicio** que el solicitante reciba por correo.

2. DOCUMENTACIÓN:

- Solicitud de Préstamo Personal.
- Pagaré.
- Autorización de Descuento (por Duplicado).
- Autorización de ANSeS y liquidaciones del crédito debidamente firmadas al momento de pagar la operación.

3. PARTICULARIDADES:

- **La documentación del préstamo debe venir debidamente completa por el comercializador.**
- Aquellos beneficios transitorios, identificados como **001-004**, deberán adjuntar la certificación de ANSES que determina la fecha de vigencia del mismo.
- En caso de que el cliente no firme, y estampe su **huella dactilar** en la documentación, deberá estar acompañada por la firma de un testigo al lado de cada huella y se deberá adjuntar fotocopia del DNI al legajo.
- En caso de **primera liquidación**, se deberá adjuntar al recibo la resolución de ANSES.

4. ENDEUDAMIENTO TOTAL:

- **40% según resolución de ANSES.**

5. FORMAS DE PAGO:

- Cheque **BANCO FRANCÉS.**
- Transferencia **BANCO NACIÓN.**

Antecedentes y Origen de los Préstamos con Código de Descuento

Los Créditos Elegibles ANSeS son préstamos personales cuyo repago se efectúa a través de un régimen de deducción de haberes al que acceden ciertas entidades acreedoras mediante la solicitud de un Código de Descuento a los organismos de administración y contralor o autoridades gubernamentales.

Los Créditos con Código de Descuento nacen y se desarrollan en nuestro país, a través de una costumbre operativa y convencional emergente en sus comienzos de la relación entre organizaciones sindicales y empleadores estatales y privados. Se trató originalmente de una convención contable bilateral, a través de la cual, las entidades sindicales obtenían la percepción de las cuotas sindicales establecidas con carácter de retención obligatoria por las normas en rigor, a través del denominado sistema de descuento de haberes, por el cual el empleador retenía de sus empleados asociados a entidades sindicales sumas de dinero de los haberes liquidados por períodos para luego entregarlos a los sindicatos de la manera acordada.

Con el tiempo, esta práctica se fue desarrollando en favor de otras entidades distintas a los sindicatos como ser cooperativas mutuales y hasta sociedades comerciales, en algunos casos, permitiendo con esto, la prestación de servicios particulares entre los que se encontraban los servicios financieros, a favor de los afiliados de éstas.

La retención de las sumas de dinero se realiza con conformidad formalmente emanada del socio u obligado en una relación crediticia determinada y mediante la utilización de un Código de Descuento de haberes de registración contable en los libros del empleador, otorgado precisamente por este último, a fin de garantizar la correcta aplicación contable de las retenciones efectivamente materializadas.

En el año 1999, con el fin de ordenar la prestación de este servicio, la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), emitió la Resolución ANSES N° 230/99 (actualmente derogada por el art. 52 de la Resolución ANSES 905/08) que reguló la adjudicación, utilización y ejecución del Código de Descuento de haberes, otorgado por dicho organismo a favor de personas determinadas, para su utilización como vehículo de pago de las obligaciones asumidas por los beneficiarios de servicios de la seguridad social nacional, por el acceso al crédito



Por su parte, el Artículo 11° de la Resolución ANSES N° 212/2006 (actualmente derogada por el art. 52 de la Resolución ANSES 905/08) estableció que los montos afectados a los préstamos con código de descuento de ANSES (los “Préstamos ANSES”) no podrán superar, en conjunto, el cuarenta por ciento (40%) del haber mensual previsional neto del Jubilado o Pensionado a quien se le otorgan. Esta disposición modificó el tope del cincuenta por ciento (50%) establecido originariamente por la derogada Resolución ANSES N° 230/99.

Asimismo, través de las Resoluciones ANSES N° 491/05, 527/05 y 020/05, entre otras, la ANSES modificó el procedimiento de información y autorización de retenciones de haberes, requiriendo a los titulares de Códigos de Descuento contar con autorización previa de dicho organismo para la aplicación total de los descuentos informados al otorgamiento de cada Préstamo, con lo cual en principio, no deberían en el futuro y desde la vigencia de dichas normas, existir prorrateo por exceso de información de retenciones por sobre los límites permitidos por la Resolución 212/06, aunque es imposible determinar exactamente, a la luz de esta Resolución, el efecto que tenía la aplicación de los topes de retención establecidos por la Resolución 212/2006, sin embargo, la Resolución 281/2006 modificó y aclaró la Resolución 212/06 en este punto indicando en su artículo 2° la sustitución del artículo 11 de la Resolución 212/06 por la siguiente *“Artículo 11.- Establécese en el cuarenta por ciento (40%) el tope de afectación del haber mensual previsional neto, una vez deducidos los conceptos de descuentos de carácter obligatorio. Aclarase que los descuentos no obligatorios autorizados con anterioridad al dictado de la presente, que se vienen practicando sobre los haberes mensuales de jubilados y pensionados, se mantendrán con el tope máximo establecido en la Resolución D.E.-N N° 230/99 siempre que no se efectúe modificaciones sobre los mismos”*.

A tenor de la redacción del artículo 11 de la Resolución 212/2006 quedaba confirmado que: (i) el tope de afectación de haberes mensuales previsionales netos del sistema previsional de la Nación era del 40% (cuarenta por ciento), una vez deducidos los conceptos de descuentos de carácter obligatorios; (ii) los descuentos no obligatorios autorizados antes del dictado y vigencia de la Resolución 281/2006 que se habían practicado sobre haberes mensuales de Jubilados y Pensionados se mantenían con el tope máximo establecido en la Resolución 230/1999 (50%), siempre que no se modificasen los mismos.

Por su lado, la Resolución 281/2006 en su artículo 1° (modificatorio del artículo 10 de la Resolución 212/2006) establecía que las entidades autorizadas a participar en la operatoria de descuentos vinculados con nuevos préstamos no deberán superar un total de treinta cuotas para el repago de dichos préstamos.

Por su parte, la Resolución ANSES 905/2008 por medio de su art. 52 derogó las Resoluciones 212/06, 281/06 y 230/99; estableciendo en su artículo 23 el mismo tope a la afectación de haberes (del 40%) y en su art. 23 bis (incorporado por art. 2° de la Resolución ANSES N° 336/2009) un límite máximo para el costo de los créditos, en la forma de Costo Financiero Total (CFT) expresado como Tasa Efectiva Anual (T.E.A.) que permite determinar la cuota mensual final a pagar por el afiliado de los créditos otorgados con código de descuento, la cual debe incluir los cargos, impuestos y erogaciones por todo concepto. El CFT máximo es determinado por la Tasa de Interés por Préstamos al Sector Privado No Financiero para Préstamos Personales a Tasa Fija en Moneda Nacional a más de 180 días de plazo (Tasa Nominal Anual, T.N.A.), más siete puntos porcentuales anuales (7% anual). Dicha tasa es publicada por el BCRA en la Encuesta de Tasas de Interés por Préstamos al Sector Privado No Financiero alrededor de mediados de mes y por disposición interna del BCRA como máximo el día 15 de cada mes o día hábil posterior.

La vigencia de cada tasa máxima determinada es de tres (3) meses calendario con vigencia desde el primer día hábil del primer mes de cada trimestre calendario a los fines de mitigar trastornos operativos y de comunicación en el proceso periódico de actualización del CFT máximo por parte de las entidades habilitadas a otorgar créditos con código de descuento. Este cronograma de fijación de la tasa tope, asegura el transcurso mínimo de 15 días corridos desde la publicación por parte del BCRA de la tasa usada como referencia para la determinación del CFT máximo y la entrada en vigencia de este último.

Asimismo, la Resolución ANSES 905/2008 establece en el artículo 23 ter (incorporado por art. 3° de la Resolución ANSES N° 336/2009) que las entidades deberán prever la posibilidad que los beneficiarios opten por la precancelación de las deudas contraídas por hasta el importe del capital adeudado más los intereses calculados hasta la fecha de dicha precancelación.

En la actualidad, el desarrollo de este mecanismo de retención de haberes, mediante la utilización del Código de Descuento, ha permitido el acceso al crédito de una importante cantidad de personas físicas, empleados en relación de dependencia o en situación de retiro o jubilación, en virtud de la razonable certeza de cobro de los préstamos mediante dicha figura.

De acuerdo al convenio celebrado con Pluralcoop, la ANSES se compromete descontar de los haberes de los jubilados y/o pensionados vinculados a Pluralcoop la cuota mensual correspondiente, la cual no podrá superar un 40% del haber neto. Este convenio fue firmado con fecha 28 de noviembre de 2007 y tiene una vigencia de tres años, pudiendo prorrogarse automáticamente por un año más, salvo denuncia en contrario de alguna de las partes.

A efectos de poder practicar descuentos en concepto de cuotas de afiliación y/o servicios brindados al beneficiario afiliado, Pluralcoop deberá acceder vía internet al sistema informático denominado “e@descuentos”, que permite verificar con carácter previo a la aplicación de un descuento, la disponibilidad de la posible afectación de los haberes mensuales. ANSES descontará por medio de la orden de pago previsional o de la constancia de pago previsional, los importes denunciados por Pluralcoop mediante los códigos N° 325084 y 398084. Luego, la ANSES procederá a depositar en una cuenta corriente del BBVA Banco Francés, o donde posteriormente se indique, el monto de los descuentos, entre los días 1 y 20 del mes siguiente a la fecha de efectuada la liquidación. Cabe aclarar que si bien ambos códigos se encuentran vigentes a la fecha, el cobro de las cuotas de los Créditos se realiza exclusivamente a través del número 399084.

Cesión de los Créditos

En las solicitudes de Créditos se incluyó la facultad de CIS y de Pluralcoop para ceder los derechos y obligaciones emergentes de la relación con el Deudor, total o parcialmente, en los términos de los arts. 70 a 72 de la Ley 24.441, por lo cual la cesión fiduciaria puede realizarse sin que sea notificada por acto público.

Números de los Códigos de Descuento y Vencimiento

Los números de los Códigos de Descuento son 325-084 y 398-084 denominados “Cuota Afiliación” y “Servicios Especiales” respectivamente bajo la titularidad de Pluralcoop, cuyo vencimiento operará en 28 de noviembre de 2011.

Manifestación de los Fiduciantes y el Fiduciario en relación con los Códigos de Descuento

Los Fiduciantes y el Fiduciario declaran que no existen a la fecha hechos relevantes que puedan afectar la vigencia de los Códigos de Descuento y que los mismos se encuentran vigentes a la fecha de este Suplemento. Asimismo se informa que los Códigos de Descuento, no se encuentran en incumplimiento con la Resolución ANSES 336/09.



RESUMEN

i) TOTAL DE LA CARTERA, ii) TOTAL DE CREDITOS, iii) CAPITAL ORIGINAL; iv) SALDO DE CAPITAL; v) INTERESES FUTUROS, vi) VALOR FIDEICOMITIDO, etc)

PLURALCOOP

	Créditos	Cientes	Capital Original	Saldo de Capital	Intereses Futuros	Saldo Total
Totales	12.214	9.930	25.228.358,18	24.905.760,72	8.294.708,26	33.200.468,98
Promedio de los atributos						
Capital original x operación						2.065,53
Capital original x cliente						2.540,62
Saldo de Capital x Operaciones con Saldo						2.039,12
Saldo de Capital x Clientes con Saldo						2.508,13
Saldo Total x Operación con Saldo						2.718,23
Antigüedad ponderada x Saldo de Capital						0,33
Vida Remanente ponderada x Capital						27,67
Vida Remanente ponderada x Saldo de Capital						27,76

CIS S.A.

	Créditos	Cientes	Capital Original	Saldo de Capital	Intereses Futuros	Saldo Total
Totales	15	13	21.422,97	16.431,34	12.369,85	28.801,19
Promedio de los atributos						
Capital original x operación						1.428,20
Capital original x cliente						1.647,92
Saldo de Capital x Operaciones con Saldo						1.095,42
Saldo de Capital x Clientes con Saldo						1.263,95
Saldo Total x Operación con Saldo						1.920,08
Antigüedad ponderada x Saldo de Capital						6,47
Vida Remanente ponderada x Capital						15,11
Vida Remanente ponderada x Saldo de Capital						16,09

Total

	Créditos	Cientes	Capital Original	Saldo de Capital	Intereses Futuros	Saldo Total
Totales	12.229	9.943	25.249.781,15	24.922.192,06	8.307.078,11	33.229.270,17
Promedio de los atributos						
Capital original x operación						2.064,75
Capital original x cliente						2.539,45
Saldo de Capital x Operaciones con Saldo						2.037,96
Saldo de Capital x Clientes con Saldo						2.506,51
Saldo Total x Operación con Saldo						2.717,25
Antigüedad ponderada x Saldo de Capital						0,33
Vida Remanente ponderada x Capital						27,66
Vida Remanente ponderada x Saldo de Capital						27,76

Estratos por Capital Original

Capital Original	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
1 - 500	315.934,09	1,25%	1,25%	308.817,03	1,24%	1,24%	771	6,30%	6,30%
501 - 1000	1.493.397,08	5,91%	7,17%	1.463.103,72	5,87%	7,11%	1.978	16,17%	22,48%
1001 - 1500	3.789.486,59	15,01%	22,17%	3.743.574,86	15,02%	22,13%	2.909	23,79%	46,27%
1501 - 2000	4.473.676,36	17,72%	39,89%	4.446.254,02	17,84%	39,97%	2.689	21,99%	68,26%
2001 - 2500	1.957.727,39	7,75%	47,64%	1.921.393,61	7,71%	47,68%	892	7,29%	75,55%
2501 - 3000	2.670.466,38	10,58%	58,22%	2.623.745,77	10,53%	58,21%	961	7,86%	83,41%
3001 - 4000	2.557.387,91	10,13%	68,35%	2.513.988,94	10,09%	68,30%	742	6,07%	89,48%
4001 - 5000	2.322.239,14	9,20%	77,55%	2.287.924,96	9,18%	77,48%	518	4,24%	93,71%
5000 +	5.669.466,21	22,45%	100,00%	5.613.389,15	22,52%	100,00%	769	6,29%	100,00%
Total	25.249.781,15	100,00%		24.922.192,06	100,00%		12.229	100,00%	

Estratos por Saldo de Capital

Saldo de Capita	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
1 - 500	331.216,72	1,31%	1,31%	320.842,23	1,29%	1,29%	798	6,53%	6,53%
501 - 1000	1.533.700,69	6,07%	7,39%	1.498.709,63	6,01%	7,30%	2.002	16,37%	22,90%
1001 - 1500	3.860.013,22	15,29%	22,67%	3.810.519,18	15,29%	22,59%	2.938	24,02%	46,92%
1501 - 2000	4.508.524,48	17,86%	40,53%	4.475.356,28	17,96%	40,55%	2.685	21,96%	68,88%
2001 - 2500	1.955.603,94	7,75%	48,27%	1.918.779,35	7,70%	48,25%	875	7,16%	76,03%
2501 - 3000	2.730.956,60	10,82%	59,09%	2.686.923,61	10,78%	59,03%	973	7,96%	83,99%
3001 - 4000	2.491.858,12	9,87%	68,96%	2.453.719,70	9,85%	68,87%	708	5,79%	89,78%
4001 - 5000	2.281.858,28	9,04%	78,00%	2.250.123,72	9,03%	77,90%	503	4,11%	93,89%
5000 +	5.556.049,10	22,00%	100,00%	5.507.218,36	22,10%	100,00%	747	6,11%	100,00%
Total	25.249.781,15	100,00%		24.922.192,06	100,00%		12.229	100,00%	



Estratos por Plazo Original

Plazo Original	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
7 - 12	2.371.644,04	9,39%	9,39%	2.300.790,01	9,23%	9,23%	1.698	13,89%	13,89%
13 - 18	4.125.928,16	16,34%	25,73%	4.047.034,33	16,24%	25,47%	2.066	16,89%	30,78%
19 - 24	3.630.739,86	14,38%	40,11%	3.551.069,25	14,25%	39,72%	1.546	12,64%	43,42%
25 - 30	8.023.981,23	31,78%	71,89%	7.943.360,21	31,87%	71,59%	3.707	30,31%	73,73%
31 - 36	1.789.287,46	7,09%	78,98%	1.781.282,25	7,15%	78,74%	639	5,23%	78,96%
37 - 42	5.308.200,40	21,02%	100,00%	5.298.656,01	21,26%	100,00%	2.573	21,04%	100,00%
Total	25.249.781,15	100,00%		24.922.192,06	100,00%		12.229	100,00%	

Estratos por Vida Remanente

Vida Remanente	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
1 - 6	7.990,48	0,03%	0,03%	4.332,34	0,02%	0,02%	8	0,07%	0,07%
7 - 12	2.380.541,33	9,43%	9,46%	2.307.639,36	9,26%	9,28%	1.701	13,91%	13,97%
13 - 18	4.136.286,81	16,38%	25,84%	4.058.030,71	16,28%	25,56%	2.076	16,98%	30,95%
19 - 24	3.629.566,89	14,37%	40,22%	3.550.957,73	14,25%	39,81%	1.538	12,58%	43,53%
25 - 30	8.019.938,40	31,76%	71,98%	7.940.396,25	31,86%	71,67%	3.701	30,26%	73,79%
31 - 36	1.837.621,19	7,28%	79,26%	1.826.021,22	7,33%	79,00%	678	5,54%	79,34%
36 +	5.237.836,05	20,74%	100,00%	5.234.814,45	21,00%	100,00%	2.527	20,66%	100,00%
Total	25.249.781,15	100,00%		24.922.192,06	100,00%		12.229	100,00%	

Estratos por Antigüedad

Antigüedad	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
0 - 1	24.064.692,63	95,31%	95,31%	23.864.553,60	95,76%	95,76%	11.650	95,27%	95,27%
2 - 3	827.119,81	3,28%	3,28%	758.466,45	3,04%	3,04%	353	2,89%	2,89%
4 - 6	340.567,08	1,35%	1,35%	285.461,25	1,15%	1,15%	214	1,75%	1,75%
7 - 9	17.401,63	0,07%	0,07%	13.710,76	0,06%	0,06%	12	0,10%	0,10%
Total	25.249.781,15	100,00%		24.922.192,06	100,00%		12.229	100,00%	

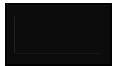
Estratos por Cuota

Cuota	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
1 - 25	296.852,56	1,18%	1,18%	291.167,49	1,17%	1,17%	675	5,52%	5,52%
26 - 50	1.231.798,71	4,88%	6,05%	1.212.492,95	4,87%	6,03%	1.634	13,36%	18,88%
51 - 75	5.744.633,06	22,75%	28,81%	5.722.737,25	22,96%	29,00%	4.107	33,58%	52,47%
76 - 100	1.979.314,71	7,84%	36,64%	1.951.008,35	7,83%	36,82%	1.241	10,15%	62,61%
101 - 125	1.379.890,54	5,46%	42,11%	1.357.349,58	5,45%	42,27%	640	5,23%	67,85%
126 - 150	2.372.788,22	9,40%	51,51%	2.325.788,38	9,33%	51,60%	1.167	9,54%	77,39%
151 - 200	3.956.609,38	15,67%	67,18%	3.887.869,46	15,60%	67,20%	1.287	10,52%	87,91%
201 - 250	2.403.093,47	9,52%	76,69%	2.368.663,91	9,50%	76,71%	549	4,49%	92,40%
251 - 300	2.202.315,14	8,72%	85,42%	2.165.371,25	8,69%	85,40%	472	3,86%	96,26%
300 +	3.682.485,36	14,58%	100,00%	3.639.743,44	14,60%	100,00%	457	3,74%	100,00%
Total	25.249.781,15	100,00%		24.922.192,06	100,00%		12.229	100,00%	

Estratos por TNA

TNA	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
10% - 20%	76.319,70	0,30%	0,30%	63.133,90	0,25%	0,25%	44	0,36%	0,36%
20% - 30%	25.093.153,45	99,38%	99,68%	24.794.529,81	99,49%	99,74%	12.123	99,13%	99,49%
30% - 40%	12.052,98	0,05%	99,73%	11.378,87	0,05%	99,79%	10	0,08%	99,57%
40% +	68.255,02	0,27%	100,00%	53.149,48	0,21%	100,00%	52	0,43%	100,00%
Total	25.249.781,15	100,00%		24.922.192,06	100,00%		12.229	100,00%	

FLUJO DE FONDOS TEÓRICO DE LA CARTERA



mes	CIS		PLURALCOOP	
	Capital	Interes	Capital	Interes
Nov-10	932,30	1.093,23	548.586,20	306.336,44
Dic-10	976,67	1.048,86	846.161,86	488.019,64
Ene-11	1.023,17	1.002,36	859.668,16	474.513,34
Feb-11	1.071,90	953,63	873.730,96	460.450,54
Mar-11	1.122,73	902,80	888.363,70	445.817,80
Abr-11	1.035,24	831,74	903.611,24	430.570,26
May-11	757,78	752,18	919.124,53	414.684,20
Jun-11	796,46	713,50	935.157,49	398.107,27
Jul-11	837,06	672,90	950.816,28	380.929,80
Ago-11	644,25	599,20	966.509,33	362.967,75
Sep-11	677,79	565,66	976.863,16	344.420,91
Oct-11	712,95	530,50	940.013,78	325.216,19
Nov-11	749,96	493,49	850.569,66	306.596,07
Dic-11	788,77	454,68	813.644,56	289.899,09
Ene-12	829,61	413,84	829.168,68	273.962,73
Feb-12	872,48	370,97	844.459,06	257.375,22
Mar-12	917,14	326,31	853.538,35	240.170,24
Abr-12	617,36	218,32	793.087,03	222.390,39
May-12	191,94	106,74	688.971,44	205.767,44
Jun-12	202,17	96,51	629.957,12	191.542,83
Jul-12	212,93	85,75	641.831,54	178.651,47
Ago-12	224,26	74,42	653.344,15	165.309,75
Sep-12	236,42	62,26	655.609,33	151.435,72
Oct-12			592.356,74	137.280,24
Nov-12			583.538,01	123.484,93
Dic-12			513.633,60	110.614,61
Ene-13			523.774,97	99.417,61
Feb-13			532.178,17	87.785,90
Mar-13			534.420,08	75.728,42
Abr-13			458.439,28	63.403,69
May-13			348.261,02	52.831,05
Jun-13			216.622,65	44.787,77
Jul-13			221.213,90	40.123,01
Ago-13			225.962,90	35.238,44
Sep-13			229.714,45	30.149,38
Oct-13			230.133,65	24.662,70
Nov-13			195.775,11	19.311,58
Dic-13			173.947,55	14.815,07
Ene-14			177.588,09	10.789,68
Feb-14			177.296,90	6.658,30
Mar-14			108.116,04	2.490,79
Total general	16.431,34	12.369,85	24.905.760,72	8.294.708,26



Mes	Capital	Interes	Valor Actual
Nov-10	549.518,50	307.429,67	852.246
Dic-10	847.138,53	489.068,50	1.304.725
Ene-11	860.691,33	475.515,70	1.280.231
Feb-11	874.802,86	461.404,17	1.256.196
Mar-11	889.486,43	446.720,60	1.234.876
Abr-11	904.646,48	431.402,00	1.211.549
May-11	919.882,31	415.436,38	1.188.882
Jun-11	935.953,95	398.820,77	1.166.087
Jul-11	951.653,34	381.602,70	1.143.593
Ago-11	967.153,58	363.566,95	1.119.989
Sep-11	977.540,95	344.986,57	1.092.197
Oct-11	940.726,73	325.746,69	1.026.898
Nov-11	851.319,62	307.089,56	921.642
Dic-11	814.433,33	290.353,77	863.006
Ene-12	829.998,29	274.376,57	846.488
Feb-12	845.331,54	257.746,19	829.621
Mar-12	854.455,49	240.496,55	809.038
Abr-12	793.704,39	222.608,71	736.836
May-12	689.163,38	205.874,18	637.117
Jun-12	630.159,29	191.639,34	574.001
Jul-12	642.044,47	178.737,22	562.872
Ago-12	653.568,41	165.384,17	551.074
Sep-12	655.845,75	151.497,98	533.064
Oct-12	592.356,74	137.280,24	473.001
Nov-12	583.538,01	123.484,93	449.737
Dic-12	513.633,60	110.614,61	389.867
Ene-13	523.774,97	99.417,61	381.901
Feb-13	532.178,17	87.785,90	372.790
Mar-13	534.420,08	75.728,42	360.661
Abr-13	458.439,28	63.403,69	302.673
May-13	348.261,02	52.831,05	228.408
Jun-13	216.622,65	44.787,77	146.070
Jul-13	221.213,90	40.123,01	143.375
Ago-13	225.962,90	35.238,44	140.610
Sep-13	229.714,45	30.149,38	137.264
Oct-13	230.133,65	24.662,70	132.141
Nov-13	195.775,11	19.311,58	109.453
Dic-13	173.947,55	14.815,07	94.312
Ene-14	177.588,09	10.789,68	92.352
Feb-14	177.296,90	6.658,30	88.491
Mar-14	108.116,04	2.490,79	52.304
Total general	24.922.192,06	8.307.078,11	25.837.645

La cartera de Créditos descripta bajo la presente sección corresponde a Créditos que han sido seleccionados a la Fecha de Determinación a efectos de que los Fiduciantes decidan respecto de su integración al Fideicomiso. Al 31/12/2010 el monto total percibido bajo los Créditos desde la Fecha de Corte ascendía a **\$2.193.155,20**.

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos que conformarán el Fideicomiso Financiero (contenidos en el CD ROM Marca Verbatim Nro. 29091711. Dicha información se encuentra a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa.

XIII.- ADMINISTRACIÓN DE LOS CRÉDITOS – COBRO – AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN – AUDITORES IMPOSITIVOS.

CIS ha sido designado como Administrador de los Créditos, quien tendrá por ello a su cargo la gestión de cobro extrajudicial y judicial de la totalidad de los Créditos.

Asimismo, Pluralcoop se desempeña como Agente de Cobro en su carácter de entidad titular del Código de Descuento ANSeS, y que interactúa con CIS como Co-Fiduciante, en base a esa condición, en el circuito de cobranza de los Créditos.

Funciones del Administrador

Dada la experiencia que CIS tiene en la administración de los Bienes Fideicomitados, en el Contrato Suplementario se designa a CIS como Co-Fiduciante y como Administrador para que se encargue de la gestión (administrativa, judicial y extrajudicial) de los Bienes Fideicomitados cedidos al Fideicomiso Financiero, conforme, en primer lugar, a las Políticas de Administración y, subsidiariamente, a los procedimientos de cobro, asistencia técnica y operativa usualmente aplicables a los Bienes Fideicomitados de acuerdo con sus respectivos términos y, a tal efecto, el Administrador tendrá amplias facultades para, y será responsable por,



llevar a cabo todos los actos relativos a dichas tareas en relación con los Bienes Fideicomitidos que considere necesarios o convenientes.

Delegabilidad de las funciones de administración

(a) Sin perjuicio de las funciones que corresponden al Agente de Cobro, el Administrador reconoce que las funciones de administración que se le encomiendan por este acuerdo son personales e indelegables, por lo que, salvo lo previsto en el inciso (b) siguiente no podrán en forma alguna ceder, transferir o delegar, en todo o en parte, los derechos y obligaciones emergentes del Contrato Suplementario, a menos que cuenten con la previa conformidad del Fiduciario expresada por escrito. (b) Las funciones de cobro judicial o extrajudicial podrán ser delegadas en abogados, estudios de abogados u otras personas especializadas en recuperación crediticia, incluyendo dentro de dichas funciones la de secuestro y subasta pública o privada de bienes, las que podrán ser delegadas en personas o instituciones especializadas en dicha función bajo la responsabilidad del Administrador. (c) Las delegaciones que el Administrador efectúe, conforme el párrafo precedente, no lo eximirán de sus responsabilidades respecto de las obligaciones que delegue y no constituirán una renuncia, y seguirá siendo solidariamente responsable ante el Fiduciario por el cumplimiento de todas las obligaciones que haya asumido en el Contrato Suplementario, inclusive aquellas que haya delegado.

Administrador Sucesor

En los casos previstos en el Artículo XVI del Contrato Suplementario, de corresponder, se designará a Pluralcoop como Administrador Sucesor o en su defecto, a cualquier otra Persona que reemplace a COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A. en su actual condición de Administrador y/o a los sucesivos administradores.

Proceso de Cobro

Rendición de Cobranzas. Proceso de cobro

Conforme lo dispuesto en el Contrato Suplementario, con respecto a los Créditos:

El Agente de Cobro transferirá los importes correspondientes a las Cobranzas directamente a la Cuenta Fiduciaria en un plazo no superior a tres (3) Días Hábiles desde el momento en que hayan sido percibidas en la Cuenta Recaudadora.

En caso de que dicha transferencia no se hubiese realizado en el plazo previsto en el párrafo anterior, el Fiduciario notificará a los Fiduciantes tal situación, para que el titular del Código de Descuento efectúe el reclamo correspondiente en el plazo de dos (2) Días Hábiles desde que fueran notificados los Fiduciantes.

Reportes de gestión y otros deberes de información

Informes a autoridades gubernamentales

El Administrador proveerá al Fiduciario, o a los asesores que éste indique, solicitada con una anticipación no inferior a cinco (5) Días Hábiles, toda información o documentación sobre los Bienes Fideicomitidos solicitada a efectos de que el Fiduciario pueda presentar, respecto del Fideicomiso Financiero a la CNV los requerimientos informativos exigidos bajo el Libro 3, Capítulo XV, Art. 11. d) y concordantes de su Resolución Nro. 368/01 (conforme la misma fuere modificada y/o reemplazada en el futuro). Asimismo y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 del Capítulo XV de las Normas de CNV, el Administrador se encuentra obligado a rendir diariamente al Fiduciario el informe de gestión y/o cobranza.

Informes de recaudación y distribución y pago

El Administrador realizará y presentará al Fiduciario respecto del Fideicomiso Financiero mensualmente, quince (15) días corridos antes de la respectiva Fecha de Pago de Servicios, un informe mensual (el "Informe de Gestión Mensual"). En el Informe de Gestión Mensual se proveerá la información que se detalla a continuación, relativa al Período de Cobranzas en curso correspondiente a cada Fecha de Pago de Servicios, a saber: (a) los montos existentes en la Cuenta Recaudadora (b) el detalle, respecto de cada uno de los Bienes Fideicomitidos: (1) del sujeto que efectuó el pago del mismo (Deudor, Entidad de Retención, etc.), (2) del sujeto que efectuó inicialmente la Cobranza (Administrador, Agente de Cobro, etc.), (3) del circuito de transferencias del que fueron objetos los montos correspondientes hasta su acreditación en la Cuenta Recaudadora y/o la Cuenta Fiduciaria Recaudadora (4) de los montos percibidos por capital, intereses compensatorios, intereses moratorios u otro concepto (5) del monto adeudado de capital, intereses compensatorios, intereses moratorios y otro concepto y nivel de mora de los mismos (6) de los que se encuentran en gestión judicial y/o extrajudicial. La información antes referida podrá agruparse, en todos los casos a satisfacción del Fiduciario. (c) la conciliación de la totalidad de las Cobranzas con todas las liquidaciones correspondientes o vinculadas a las mismas, incluyendo sin limitación, a las producidas por el Agente de Cobro y/o Entidades de Retención y/o el banco en el que estuviera abierta la Cuenta Recaudadora; (d) una revisión de los aspectos extraordinarios de las actividades del Administrador, durante el Período de Cobranzas al que se refiera el Informe de Gestión Mensual; (e) de haber existido un incumplimiento del Administrador, un informe sobre la naturaleza y alcance de dicho incumplimiento del Administrador y las medidas adoptadas para subsanar el mismo; (f) de haberse producido incumplimientos y/o mora de los Deudores durante el Período de Cobranzas abarcado por el Informe de Gestión Mensual, dicho Informe de Gestión Mensual deberá incluir el monto total de los Créditos que hubieren sido afectados por el incumplimiento y/o mora (individualizando asimismo los Bienes Fideicomitidos Sustituibles por Mora) y el porcentaje que los mismos representan respecto de los Créditos; (g) la decisión de designación de nuevas Entidades de Retención y/o Agentes de Cobro o la modificación de los contratos que mantenga con los mismos y una vez aprobado por el Fiduciario, entregará copia certificada de dichos contratos; (h) cualquier información que corresponda brindar al Fiduciario de conformidad con el presente; y (i) cualquier otra información relevante relativa a los Bienes Fideicomitidos según el razonable criterio del Administrador; y (j) cualquier otra información relevante relativa a los Bienes Fideicomitidos según el razonable criterio del Fiduciario.

El Informe de Gestión Mensual será entregado al Fiduciario vía correo electrónico a la dirección de correo electrónico que oportunamente determine el Fiduciario, seguida del envío de la versión en soporte papel debidamente firmada por el Administrador.

Honorarios

El Administrador, por los servicios prestados bajo el presente, y para desempeñarse como tal, recibirá un honorario (la "Comisión del Administrador") de Pesos cinco mil (\$ 5.000) más IVA, en concepto de comisión mensual sin perjuicio de lo cual, se establece que en caso de que el Fiduciario designe en forma provisional un Administrador Sucesor, el honorario que éste exija (así como su forma y periodicidad de pago) y, para desempeñarse en reemplazo del Administrador no requerirá aprobación de los Beneficiarios. No obstante lo anteriormente expuesto el Administrador renuncia en forma irrevocable al cobro de tal comisión durante la vigencia del Fideicomiso Financiero.

Gastos de Mantenimiento



El Fideicomiso Financiero no estará obligado a reembolsar al Administrador los gastos incurridos por éste último en ejercicio de las obligaciones previstas bajo el Contrato Suplementario.

Remoción

El Fiduciario podrá remover al Administrador de las funciones indicadas en el presente ante la ocurrencia de un incumplimiento del Administrador. En este caso, o asimismo en caso de renuncia del Administrador, asumirá el cargo de la administración de los Bienes Fideicomitados en carácter de Administrador Sucesor Pluralcoop. La decisión de remoción tomada de acuerdo a lo previsto en el Artículo XVI del Contrato Suplementario deberá ser notificada por el Fiduciario (utilizando medio fehaciente) al Administrador, indicando (siempre) la causa alegada. En tal sentido se considera un incumplimiento del Administrador a cualquiera de las siguientes circunstancias: (i) el Administrador omitiera efectuar al Fiduciario cualquier pago, transferencia o depósito en cualquier concepto en la fecha en que el Administrador estuviera obligado a hacerlo en virtud del presente u omitiera el envío de información requerida al Fiduciario; o (ii) el Administrador no observara o cumpliera debidamente cualquier otro compromiso o acuerdo estipulado en el presente, o (iii) se comprobara que cualquier declaración efectuada por el Administrador en el presente (como tal o como Fiduciante) fue realizada en forma incorrecta, o (iv) se iniciara por, o contra el Administrador, un procedimiento concursal o falencial conforme a la Ley N° 24.522 y modificatorias y dicho procedimiento concursal no fuera desistido o rechazado, según el caso, mediante una sentencia, resolución u orden firme dictada por un tribunal competente dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la iniciación del mismo, en el supuesto que fuera iniciado el procedimiento por el mismo Administrador, o de notificado el traslado del artículo 84 de la Ley N° 24.522 y modificatorias al Administrador; o (v) el Administrador iniciara o se encontrara sujeto a un proceso de disolución y/o liquidación; o (vi) uno o más tribunales competentes dictaran contra el Administrador una o más sentencias firmes que condenaran al pago de sumas de dinero que en su conjunto superaran Dólares Estadounidenses cincuenta Mil (US\$ 50.000) y tales sentencias continuaran sin ser satisfechas un período (durante el cual no se suspendiera efectivamente la ejecución) de sesenta (60) días de la fecha en que dichas sentencias se encuentren firmes; o (vii) se ordenara respecto del Administrador o de sus bienes y/o activos un embargo preventivo o ejecutivo, orden de ejecución, inhibición general de bienes u otra medida cautelar por montos superiores a Dólares Estadounidenses cincuenta Mil (US\$ 50.000) y dicho embargo preventivo o ejecutivo, orden de ejecución, inhibición general de bienes o medida cautelar no fuera levantado en el término de sesenta (60) días desde la fecha en que hubiere sido dictado.

Notificada la remoción del Administrador por el Fiduciario conforme el presente, caducarán todos los derechos y obligaciones del Administrador que le hubieran correspondido en virtud de su carácter de tal conforme al presente. Con posterioridad a que el Administrador recibiera tal notificación, y en la fecha en que se hubiera designado a un Administrador Sucesor, conforme se establece en el inciso (v) del Artículo XVI del Contrato Suplementario, todos los poderes y facultades del Administrador en virtud del presente se traspasarán y conferirán al Administrador Sucesor designado conforme al presente. El Administrador acuerda cooperar con el Administrador Sucesor a fin de transmitir las responsabilidades y derechos en virtud del presente, incluyendo, sin limitación, el traspaso a dicho Administrador Sucesor de todas las facultades del Administrador como asistente técnico y operativo en relación con los Bienes Fideicomitados y en relación con las sumas pendientes de cobro bajo los Bienes Fideicomitados, así como respecto de los cobros judiciales existentes. El Administrador deberá transferir de inmediato los registros electrónicos o copias electrónicas de los mismos en relación con los Bienes Fideicomitados al Administrador Sucesor, en la forma electrónica que este solicite en forma razonable, y deberá transferir al Administrador Sucesor, a la brevedad, todos los registros, correspondencia, y documentos necesarios para la asistencia técnica y operativa en relación con los Bienes Fideicomitados en la forma y en la fecha que el Administrador Sucesor requiera en forma razonable.

En relación con la transferencia de las funciones del Administrador respecto del presente, todas las costas y gastos razonables y justificados (incluyendo los honorarios de abogados) incurridos en relación con la transferencia al Administrador Sucesor de registros, correspondencia, y otros documentos con respecto a los Bienes Fideicomitados, serán abonados por el Administrador contra presentación de las constancias que justifiquen adecuadamente dichas costas y gastos.

Renuncia del Administrador

Administrador sólo podrá renunciar a su carácter de tal con causa justificada, expresando su decisión al Fiduciario a través de una notificación fehaciente. A todo evento, el Administrador deberá permanecer en el ejercicio de sus funciones hasta tanto el reemplazante que fuere designado en forma provisoria por el Fiduciario, sujeto a la aprobación de los Beneficiarios, hubiere asumido sus funciones. La renuncia del Administrador no entrará en vigencia hasta que el Administrador Sucesor haya asumido las responsabilidades y obligaciones del Administrador conforme el Contrato Suplementario.

Administrador Sucesor

Se designa como Administrador Sucesor a Pluralcoop y/o a toda aquella Persona que reemplace a COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A. en su actual condición de Administrador y toda Persona que reemplace a los sucesivos administradores.

Asimismo, en caso que Pluralcoop no pudiere asumir el cargo de Administrador Sucesor conforme se establece en el inciso (n) del Artículo XVI (I) del Contrato Suplementario, fundando su negativa en causales razonables, el Fiduciario podrá convocar a una Asamblea de Beneficiarios para que resuelva al respecto y, en su caso, designe al Administrador Sucesor, y dicho Administrador Sucesor aceptará su designación mediante la asunción por escrito en forma aceptable para el Fiduciario o la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios, según el caso. Si el Administrador Sucesor no pudiera aceptar la designación, el Fiduciario procederá de acuerdo con las instrucciones de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos precedentes del presente, el Fiduciario podrá (sin estar obligado a hacerlo) designar un Administrador Sucesor provisoria para que realice las tareas a cargo del Administrador bajo el presente Contrato, hasta tanto los Beneficiarios hayan designado al Administrador Sucesor, en caso de negativa de Pluralcoop.

Funciones del Agente de Control y Revisión

Los Fiduciantes han designado en virtud de lo establecido en el Artículo XXIII del Contrato Suplementario como auditores contables y Agente de Control y Revisión del Fideicomiso Financiero a PKF Consulting S.A. (los "Auditores"). Los Auditores prestarán todos o cualquiera de los siguientes servicios al Fideicomiso Financiero:

- (i) auditar la contabilidad trimestral y anual del Fideicomiso Financiero, y
- (ii) prestar cualquier otro servicio relativo al Fideicomiso Financiero razonablemente solicitado por el Fiduciario, y aquellos informes y/o documentación previstos en el presente.



Todos los costos, gastos y honorarios que demande la intervención de los Auditores serán considerados Gastos Deducibles conforme lo previsto en el Contrato Suplementario.

En su carácter de Agente de Control y Revisión, los Auditores recibirán mensualmente del Administrador información en soporte magnético acerca de la cartera de créditos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación. Con dicha información remitirá un informe con periodicidad mensual al Fiduciario sobre: (i) el estado de atrasos de la Cartera, (ii) comparación de la Cobranza real contra la Cobranza teórica.

Funciones de los Asesores Impositivos

Los Fiduciantes han designado en virtud en el Artículo XXIII del Contrato Suplementario como asesores impositivos del Fideicomiso Financiero a PKF Consulting S.A. (los "Asesores Impositivos"). Los Asesores Impositivos prestarán todos o cualquiera de los siguientes servicios al Fideicomiso Financiero:

(i) confeccionarán el dictamen impositivo del Fideicomiso Financiero, previo a su constitución y las actualizaciones que correspondan,

(ii) colaborarán en la inscripción del Fideicomiso Financiero ante las autoridades fiscales correspondientes, y

(iii) elaborarán las liquidaciones impositivas anuales del Fideicomiso Financiero, sólo si ello así fuere dispuesto en la legislación aplicable en cada caso.

Todos los costos, gastos y honorarios que demande la intervención de los Asesores Impositivos serán considerados Gastos Deducibles conforme lo previsto en el Contrato Suplementario.

Con respecto a los Impuestos del Fideicomiso Financiero y la actividad del Fiduciario como tal, el Fiduciario se basará exclusivamente en la determinación que realicen los Asesores Impositivos, sin obligación ni responsabilidad alguna del Fiduciario ni de los Fiduciantes respecto de la interpretación de las leyes, decretos, reglamentos, regulaciones y demás normas aplicables, así como respecto de los criterios a seguir en la determinación de dichos impuestos y el cumplimiento de las demás obligaciones sustanciales y formales.

La fecha de cierre del ejercicio económico anual del Fideicomiso Financiero se establece en cada uno de los días 31 de diciembre de cada año.

PKF Consulting S.A. tiene su domicilio legal y sede social inscrita en Esmeralda 625 2ºH, Ciudad de Buenos Aires, inscrita en la Inspección General de Justicia (IGJ) bajo el número 9907 del libro 15, tomo sociedades por acciones del 13 de agosto de 2001.

XIV.- DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN.

PKF Consulting S.A. es una organización profesional con más de 20 años de trayectoria, trabajando en la entrega de Servicios y Soluciones a la problemática de las Empresas en Auditoría, Impuestos, Consultoría y Finanzas Corporativas. Ha sido inscrita ante la Inspección General de Justicia con fecha 13 de agosto de 2001, bajo en N° 9907, Libro 15, Tomo de Sociedades por Acciones.

El Agente de Control y Revisión tiene su domicilio legal y sede social inscrita en Esmeralda 625 2ºK, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Su teléfono es el (54 11) 5235-6393 y su número de fax es el (54 11) 5235-6300.

PKF cuenta con más de 155 profesionales en el país y con Oficinas Corresponsales en Córdoba, Rosario, Mendoza y Neuquén. Asimismo, PKF Consulting S.A. pertenece a la firma de PKF International Limited, una asociación de firmas miembro legalmente independientes. PKF INTERNACIONAL es una de las principales Firmas de Auditoría y Consultoría a nivel Mundial; cuenta con más de 400 oficinas en 120 países, 1.859 socios y 15.000 Empleados y Staff, con una facturación anual de U\$S 1.700 millones por lo que PKF Consulting S.A. mantiene presencia local y soporte internacional, sumado a los atributos que otorgan valor agregado a los servicios profesionales realizados por el Agente de Control y Revisión.

Los siguientes servicios profesionales brindados por el Agente de Control y Revisión:

- Auditoría
- Auditoría de Entidades Financieras, Casas de Cambio y Cías de Seguro
- Impuestos
- Asesoramiento en la Gestión Empresaria
- Outsourcing
- Prevención del lavado de activos de origen ilícito
- Finanzas Corporativas y Mercado de Capitales
- Fideicomisos: Administración y Auditoría
- Consultoría de Procesos y Sistemas
- Auditoría de Sistemas
- Gobierno Corporativo

XV.- RESOLUCIONES DE LOS FIDUCIANTES Y DEL FIDUCIARIO VINCULADAS AL FIDEICOMISO FINANCIERO.

La constitución del Fideicomiso Financiero fue aprobada por Actas de Directorio N° 41 de fecha 7 de junio de 2010 y N° 44 de fecha 1° de noviembre de 2010 de CIS en carácter de Co-Fiduciante, por Actas del Consejo de Administración N° 187 de fecha 7 de junio de 2010 y N° 205 de fecha 1° de noviembre de 2010 de Pluralcoop en carácter de Co-Fiduciante y por Actas de Directorio N° 594 de fecha 5 de mayo de 2010 y N° 645 de fecha 8 de noviembre de 2010 del Fiduciario.

XVI.- CUADROS DE PAGO DE SERVICIOS

Para el armado de los cuadros de pago de servicio han sido considerados los gastos del fideicomiso (Gastos Deducibles) por la suma de \$ 730.413,39 (pesos setecientos treinta mil cuatrocientos trece con 39/100), Ingresos Brutos \$ 445.308,85 (pesos cuatrocientos cuarenta y cinco mil trescientos ocho y con 85/100), Impuesto a las Ganancias por \$ 584.850,64 (pesos quinientos ochenta y cuatro mil ochocientos cincuenta con 64/100) y una incobrabilidad de \$ 664.585,40 (pesos seiscientos sesenta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco con 40/100) que equivale al 100% de la suma entre el total del flujo de fondos teórico y los \$120.000 (pesos ciento veinte mil) del Fondo de Reserva destinados al pago de los 3 (tres) primeros servicios de capital de los VDFA.

Asimismo, dicho cuadro es estimado y ha sido confeccionado sobre la base de flujos de fondos proyectados que se fundamentan en varios supuestos que podrían no verificarse en el futuro.



Fecha	Interés	VDFA	
		Capital	Saldo
18/02/2011	\$ 730.559,40	\$ 2.639.053,00	\$ 16.842.531,00
15/03/2011	\$ 210.531,64	\$ 1.081.807,00	\$ 15.760.724,00
15/04/2011	\$ 197.009,05	\$ 1.093.888,00	\$ 14.666.836,00
15/05/2011	\$ 183.335,45	\$ 1.066.127,00	\$ 13.600.709,00
15/06/2011	\$ 170.008,86	\$ 1.077.348,00	\$ 12.523.361,00
15/07/2011	\$ 156.542,01	\$ 1.088.966,00	\$ 11.434.395,00
15/08/2011	\$ 142.929,94	\$ 1.099.754,00	\$ 10.334.641,00
15/09/2011	\$ 129.183,01	\$ 1.109.758,00	\$ 9.224.883,00
15/10/2011	\$ 115.311,04	\$ 1.114.337,00	\$ 8.110.546,00
15/11/2011	\$ 101.381,83	\$ 1.072.157,00	\$ 7.038.389,00
15/12/2011	\$ 87.979,86	\$ 978.496,00	\$ 6.059.893,00
15/01/2012	\$ 75.748,66	\$ 938.346,00	\$ 5.121.547,00
15/02/2012	\$ 64.019,34	\$ 948.463,00	\$ 4.173.084,00
15/03/2012	\$ 52.163,55	\$ 958.082,00	\$ 3.215.002,00
15/04/2012	\$ 40.187,53	\$ 961.160,00	\$ 2.253.842,00
15/05/2012	\$ 28.173,03	\$ 895.361,00	\$ 1.358.481,00
15/06/2012	\$ 16.981,01	\$ 788.089,00	\$ 570.392,00
15/07/2012	\$ 7.129,90	\$ 570.392,00	\$ -

Total	\$ 2.509.175,10	\$ 19.481.584,00
--------------	------------------------	-------------------------

(Se consideró una tasa de interés equivalente al 15 %)

Fecha	Interés	VDFB	
		Capital	Saldo
18/02/2011	\$ 109.809,97	\$ -	\$ 2.583.764,00
15/03/2011	\$ 36.603,32	\$ -	\$ 2.583.764,00
15/04/2011	\$ 36.603,32	\$ -	\$ 2.583.764,00
15/05/2011	\$ 36.603,32	\$ -	\$ 2.583.764,00
15/06/2011	\$ 36.603,32	\$ -	\$ 2.583.764,00
15/07/2011	\$ 36.603,32	\$ -	\$ 2.583.764,00
15/08/2011	\$ 36.603,32	\$ -	\$ 2.583.764,00
15/09/2011	\$ 36.603,32	\$ -	\$ 2.583.764,00
15/10/2011	\$ 36.603,32	\$ -	\$ 2.583.764,00
15/11/2011	\$ 36.603,32	\$ -	\$ 2.583.764,00
15/12/2011	\$ 36.603,32	\$ -	\$ 2.583.764,00
15/01/2012	\$ 36.603,32	\$ -	\$ 2.583.764,00
15/02/2012	\$ 36.603,32	\$ -	\$ 2.583.764,00
15/03/2012	\$ 36.603,32	\$ -	\$ 2.583.764,00
15/04/2012	\$ 36.603,32	\$ -	\$ 2.583.764,00
15/05/2012	\$ 36.603,32	\$ -	\$ 2.583.764,00
15/06/2012	\$ 36.603,32	\$ -	\$ 2.583.764,00
15/07/2012	\$ 36.603,32	\$ 157.068,00	\$ 2.426.696,00
15/08/2012	\$ 34.378,19	\$ 736.426,00	\$ 1.690.270,00
15/09/2012	\$ 23.945,49	\$ 744.459,00	\$ 945.811,00
15/10/2012	\$ 13.398,99	\$ 743.031,00	\$ 202.780,00
15/11/2012	\$ 2.872,72	\$ 202.780,00	\$ -

Total	\$ 806.661,86	\$ 2.583.764,00
--------------	----------------------	------------------------

(Se consideró una tasa de interés equivalente al 17%)

Fecha	Interés	VDFC	
		Capital	Saldo
15/11/2012	\$ 474.240,00	\$ -	\$ 2.067.012,00
15/12/2012	\$ 516.203,22	\$ 142.587,00	\$ 1.924.425,00
15/01/2013	\$ 36.884,81	\$ 540.747,00	\$ 1.383.678,00
15/02/2013	\$ 26.520,50	\$ 550.453,00	\$ 833.225,00
15/03/2013	\$ 15.970,15	\$ 547.351,00	\$ 285.874,00
15/04/2013	\$ 5.479,25	\$ 285.874,00	\$ -

Total	\$ 1.075.297,93	\$ 2.067.012,00
--------------	------------------------	------------------------

(Se consideró una tasa de interés equivalente al 23%)



Fecha	CP		
	Capital	Rendimiento	Saldo
15/04/2013	\$ 201.618,00	\$ -	\$ 1.503.667,00
15/05/2013	\$ 402.365,00	\$ -	\$ 1.101.302,00
15/06/2013	\$ 284.402,00	\$ -	\$ 816.900,00
15/07/2013	\$ 159.938,00	\$ -	\$ 656.962,00
15/08/2013	\$ 178.372,00	\$ -	\$ 478.590,00
15/09/2013	\$ 198.207,00	\$ -	\$ 280.383,00
15/10/2013	\$ 195.876,00	\$ -	\$ 84.507,00
15/11/2013	\$ 84.407,00	\$ 105.505,00	\$ 100,00
15/12/2013	\$ -	\$ 150.291,00	\$ 100,00
15/01/2014	\$ -	\$ 125.138,00	\$ 100,00
15/02/2014	\$ -	\$ 130.441,00	\$ 100,00
15/03/2014	\$ -	\$ 126.358,00	\$ 100,00
15/04/2014	\$ 100,00	\$ 57.599,00	\$ -
Total	\$ 1.705.285,00	\$ 695.332,00	

Se advierte que la rentabilidad de los CP puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa BADLAR aplicable a los VDFA y VDFB.

XVII.- CALIFICACION DE RIESGO

Standard & Poor's International Ratings LLC, sucursal Argentina ("S&P").

Los Valores Fiduciarios poseen las siguientes calificaciones:

VDFA: "raAAA" (sf)
VDFB: "raBBB" (sf)
VDFC: "Sin calificación"
CP: "raCC" (sf)

Significado de las calificaciones

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (raAAA) (sf): Una obligación calificada "raAAA" difiere levemente de la calificación más alta de la escala. La capacidad del emisor de hacer frente a los compromisos financieros de la obligación analizada en relación con otros emisores argentinos es MUY FUERTE.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (raBBB) (sf): La calificación "raBBB" implica ADECUADOS parámetros de protección comparados con otras obligaciones argentinas. Sin embargo, condiciones económicas adversas o un cambio en las circunstancias podrían debilitar la capacidad del emisor de hacer frente a sus compromisos financieros.

Certificados de Participación (raCC) (sf): Una obligación calificada "raCC" es ACTUALMENTE MUY VULNERABLE a una situación de incumplimiento de sus obligaciones financieras.

XVIII.- COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública dirigida al público en general.

Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública solo en la República Argentina conforme con los términos de la Ley Nro.17.811 y modificatorias de Oferta Pública y la Resoluciones Conjuntas Nro. 470-1738/04, y Nro.500-2222/07 y Nro. 521-2352/07 de la CNV y la AFIP, respectivamente (la "Resolución Conjunta") el Decreto 677/01 y las normas de la CNV, particularmente en lo que respecta al régimen de transparencia en el ámbito de la oferta pública y estará a cargo de los Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A. (los "Colocadores").

Existen varios contratos de underwriting celebrados en el marco del Fideicomiso Financiero CIS V. Con fecha 9 de agosto de 2010 se celebró un con Nuevo Banco del Chaco un contrato de underwriting por el cual éste se compromete a adquirir los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A que no hubieran sido adquiridos por el público a la finalización del Período de Colocación por hasta un valor máximo de \$2.300.000 (Pesos dos millones trescientos mil). Luego, con fecha 27 de agosto de 2010 se celebró un contrato de underwriting con el Banco Meridian S.A. por el cual compromete a adquirir los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A que no hubieran sido adquiridos por el público a la finalización del Período de Colocación por hasta un valor máximo de \$2.000.000 (Pesos dos millones). Posteriormente, con fecha 30 de agosto de 2010 se celebró con Nuevo Banco del Chaco un contrato de underwriting por el cual éste se compromete a adquirir los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A que no hubieran sido adquiridos por el público a la finalización del Período de Colocación por hasta un valor máximo de \$5.850.000 (Pesos cinco millones ochocientos cincuenta mil). Con fecha 10 de septiembre de 2010 se celebró un contrato de underwriting con el Nuevo Banco de Santa Fé por el cual éste se compromete a adquirir los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A que no hubieran sido adquiridos por el público a la finalización del Período de Colocación por hasta un valor máximo de \$3.000.000 (Pesos tres millones). Por último, con fecha 5 de octubre de 2010, se celebró un contrato de underwriting con el Banco Municipal de Rosario por el cual compromete a adquirir los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A que no hubieran sido adquiridos por el público a la finalización del Período de Colocación por hasta un valor máximo de \$4.000.000 (Pesos cuatro millones).

Los inversores interesados podrán retirar copias del Prospecto del Programa y del Suplemento de Prospecto en las oficinas de los Colocadores y en las del Fiduciario en el horario habitual de la actividad comercial (10 hs a 15 hs). Están disponibles además en las páginas de Internet www.cnv.gov.ar, www.bolsar.com o "www.bcr.com".

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determinen los Colocadores y el Fiduciario según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Colocación en el Boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en el Boletín diario de la Bolsa de Comercio de Rosario y en la Autopista de la Información Financiera en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación, y la Fecha de Liquidación.

El monto mínimo de suscripción es de \$ 1.000 (pesos mil) y múltiplos de \$1 (un peso).

I.- Colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria:

1.1. Las solicitudes Oferta de Adquisición referidas a los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A ("VDFA"), Valores de Deuda Fiduciaria Clase B ("VDFB") y Valores de Deuda Fiduciaria Clase C ("VDFC") se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$ 50.000) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la



cantidad antes expresada). Las solicitudes de Oferta de Adquisición correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento (“TIR”) solicitada.

1.2. En ambos tramos la adjudicación se realizará a un precio único (la “Tasa de Corte”), que será (a) la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.3, en tanto el monto acumulado de éstas sea por lo menos equivalente al 30% del valor nominal de la Clase respectiva (tal base, el “Monto Mínimo de Ofertas”), o (b) la tasa mínima establecida en las condiciones de emisión para la clase de VDF de que se trate (la “Tasa Cupón”) cuando no haya ofertas en el Tramo Competitivo, o éstas no alcancen el Monto Mínimo de Ofertas. El Mercado de Valores de Rosario S.A. será el responsable de unificar las solicitudes de Oferta de Adquisición para determinar la Tasa de Corte.

1.3. A efectos de determinar la Tasa de Corte en el Tramo Competitivo – en tanto se cumpla con los requisitos antes indicados – las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo que alcancen hasta el 70% del valor nominal de la Clase respectiva y luego con las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los Valores disponibles en cada Clase o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los VDF disponibles.

1.4. Con la autorización de los Colocadores, los Fiduciantes se reservan el derecho de rechazar total o parcialmente aquellas ofertas recibidas a una tasa superior a la Tasa Cupón, pudiendo establecer una Tasa de Corte superior a la Tasa Cupón y menor a la mayor tasa ofrecida. En el caso que se verifique la mencionada circunstancia se podrá resolver la situación mediante la suscripción de Valores Fiduciarios por los Fiduciantes en pago por la cartera cedida al Fideicomiso a la mayor tasa aceptada. Por lo expuesto los Fiduciantes se reservan el derecho de intervenir en la subasta cuando hubieran ofertas anotadas cuyas tasas superen a la Tasa Cupón, a efectos de determinar una Tasa de Corte que sea igual o superior a esta última.

1.5. Determinada la Tasa de Corte, los VDFA, VDFB y VDFC serán adjudicados comenzando por las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo de la siguiente forma: (i) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al Monto Mínimo de Ofertas, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 70% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 70% del valor nominal de la Clase, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR en orden creciente de tasa y continuando hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente. (ii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al Monto Mínimo de Ofertas, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 70% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). (iii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al Monto Mínimo de Ofertas, se adjudicarán las ofertas en el Tramo No Competitivo sin límite alguno, en su caso a prorrata si las ofertas superan el valor nominal de la Clase, o en caso contrario sin prorrateo y continuando luego con el Tramo Competitivo hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente.

1.6. En el supuesto que la totalidad de ofertas aceptables fuera inferior a la cantidad total de VF a colocar, se procederá a adjudicar dicha cantidad inferior a la máxima TIR aceptada.

1.7. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicar.

II.- Colocación de los Certificados de Participación (“CP”):

2.1. Las solicitudes de Oferta de Adquisición suscripción deberán indicar el precio ofrecido. Las ofertas recibidas serán adjudicadas comenzando con las ofertas que soliciten el mayor precio y continuando hasta agotar los valores disponibles. La adjudicación se realizará a un precio único (el menor precio aceptado) para todas las ofertas aceptadas (el “Precio de Corte”). El Mercado de Valores de Rosario S.A. será el responsable de unificar las solicitudes de Oferta de Adquisición Suscripción para determinar el Precio de Corte.

III.- Otras disposiciones:

3.1. El Período de Colocación se extenderá, por lo menos, cinco (5) Días Hábiles bursátiles. El Período de Colocación podrá ser prorrogado por el Fiduciario, de común acuerdo con los Colocadores y los Fiduciantes, lo que se informará mediante la publicación de un aviso en el Boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en el Boletín diario de la Bolsa de Comercio de Rosario y en la Autopista de la Información Financiera en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los Colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente correo electrónico.

3.2. Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los interesados el precio de suscripción - que será único y que resulta de la Tasa de Corte para los VDFA, VDFB y VDFC - y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio dentro de las 48 horas hábiles bursátiles siguientes.

3.3. Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V/N \$0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores Fiduciarios a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V/N \$0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

3.4. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Colocadores y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.

3.5. Los intermediarios autorizados a intervenir en la oferta pública de valores negociables que actúen como tales en las respectivas operaciones de compraventa, deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos antes indicados.

3.6. Los procedimientos internos que emplearán los Colocadores para la recepción de ofertas, y el Mercado de Valores de Rosario S.A. para la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores.

3.7. Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en la Bolsa de Comercio de Rosario y en el Mercado Abierto Electrónico S.A.



3.8. El Mercado de Valores de Rosario S.A., una vez finalizado el Período de Colocación, emitirá un informe de colocación (el “Informe de Colocación”) detallando las solicitudes de Ofertas de Adquisición de los Valores Fiduciarios. Los Valores Fiduciarios se acreditarán a nombre del Mercado de Valores de Rosario S.A. en una cuenta especial en Caja de Valores S.A., a cuyo efecto el Fiduciario comunicará fehacientemente a Caja de Valores S.A. tal circunstancia. El Mercado de Valores de Rosario S.A. procederá a la distribución final de los Valores Fiduciarios.

3.9. En la fecha en que el Fiduciario, conforme a instrucciones de los Fiduciantes, proceda a la emisión de los Valores Fiduciarios, el Mercado de Valores de Rosario S.A. deberán impartir a la Caja de Valores S.A. todas las instrucciones que resulten pertinentes para que ésta acredite los Valores Fiduciarios en las cuentas correspondientes, tomando en consideración lo establecido en los párrafos precedentes.

3.10. Los VF deberán ser integrados en efectivo, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes al último día del Período de Colocación, mediante transferencia electrónica de los pesos pertinentes en la cuenta bancaria que cada Colocador indique al Inversor.

El precio de colocación (que no integra los Bienes Fideicomitados), una vez deducidos los importes correspondientes a la Comisión de Colocación será transferido por el Mercado de Valores de Rosario S.A. a la Cuenta Fiduciaria. El Fiduciario deducirá el Fondo de Reserva y al Fondo de Gastos, y luego el importe restante será puesto a disposición de los Fiduciantes o de quien corresponda.

3.11. En función de lo dispuesto por las resoluciones conjuntas Nro. 470-1738/04, Nro. 500-2222/07 y Nro. 521-2352/07 de la CNV y la AFIP, los Colocadores deberán llevar un registro de las manifestaciones de interés recibidas, en el que se deberán identificar los potenciales inversores, detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, la cantidad de Valores Fiduciarios que fueron requeridos, el límite de precio y cualquier otro dato que resulte relevante. Dicha obligación se hará extensiva a todos aquellos agentes de entidades autorreguladas autorizadas, que intervengan en cualquier proceso de colocación primaria en carácter de colocadores o subcolocadores, los que estarán obligados a contar con manuales de procedimientos internos para la colocación de los valores negociables. Por su parte, dicha norma establece que las entidades autorreguladas en el ámbito de la oferta pública deberán disponer la habilitación por parte de los intermediarios- que actúen como colocadores y/o subcolocadores en los procesos de colocación mencionados- de un libro especial para el registro de las solicitudes de Ofertas de Adquisición efectuadas por comitentes.

3.12. En caso que uno o más inversores no abonaren el Precio de Suscripción de los VF, los derechos de tales inversores a recibir los Valores Fiduciarios caducarán automáticamente y el Fiduciario notificará a la Caja de Valores S.A. de tal circunstancia.

Ni el Fiduciario ni los Colocadores asumirán ningún tipo de responsabilidad por la falta de pago del Precio de Suscripción de los VF por parte de los inversores.

3.13. Los VF no colocados, serán adjudicados a los Fiduciantes como contraprestación de la transferencia de los Bienes Fideicomitados al Fideicomiso, o a quien resulte underwriter según el caso, a un precio equivalente a la Tasa de Corte.

XIX.- TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO

CONTRATO SUPLEMENTARIO

entre

COMPañIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.

en su carácter de Co- Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro Sustituto

y

PLURAL COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA

en su carácter de Co- Fiduciante, Agente de Cobro y Administrador Sucesor

BAPRO MANDATOS Y NEGOCIOS S.A.

en su carácter de Fiduciario y Agente de Custodia

en virtud del

FIDEICOMISO FINANCIERO “CIS V”

[_] de [_____] de 2011

El presente contrato suplementario se celebra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, el [_] de [_____] de 2011 (el “Contrato Suplementario”), entre:

(a) **COMPañIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.**, una sociedad anónima constituida en, y de conformidad con las leyes de, la República Argentina, con domicilio en Paraná 26 Piso 8 “N”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, representada en este acto por Lorena Dafne Santamaría, en su carácter de Presidente (“CIS”; el “Co-Fiduciante”; el “Administrador”, o el “Agente de Cobro Sustituto”, según corresponda),

(b) **Plural Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda Limitada** una sociedad cooperativa constituida en y de conformidad con las leyes de la República Argentina, con domicilio en Rivadavia 1523 Piso 8º, oficina “A”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Alberto Santamaría y Hernán Doeblin en carácter de Presidente y Tesorero respectivamente (“Pruralcoop”, el “Agente de Cobro”, el “Administrador Sucesor”, o el “Co-Fiduciante” según corresponda, y junto con CIS los “Fiduciantes”).

(c) **BAPRO MANDATOS Y NEGOCIOS S.A.**, una sociedad anónima constituida en, y de conformidad con las leyes de, la República Argentina, actuando exclusivamente en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal, con domicilio en Carlos Pellegrini 91, Piso 8º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, representada en este acto por Juan Manzano Small y Guillermo Kenny Gabrielli, ambos carácter de Apoderados (el “Fiduciario” o el “Agente de Custodia” y, conjuntamente con los Fiduciantes, las “Partes”).

Considerando:



(a) Que las Partes resuelven constituir bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “BMN MULTIACTIVOS” por un monto total en circulación de hasta V/N \$ 400.000.000 (Pesos cuatrocientos millones o su equivalente en otras monedas) (el “Programa”) un fideicomiso financiero denominado “Fideicomiso Financiero CIS V” (el “Fideicomiso Financiero”) para la emisión de Valores Fiduciarios por un valor nominal total en circulación de Pesos veinticinco millones ochocientos treinta y siete mil seiscientos cuarenta y cinco (\$25.837.645.-) y;

(b) Que la creación del Programa ha sido autorizada por la CNV mediante Resolución N° 15.033 de fecha 3 de marzo de 2005; Resolución N° 15.559 de fecha 11 de enero de 2007, y Resolución N° 15.830 de fecha 1 de febrero de 2008 y Resolución N° 16.188 de fecha 20 de agosto de 2009, y la prórroga del Programa fue autorizada por Resolución N° 16.300 de fecha 30 de marzo de 2010.

EN CONSECUENCIA, las Partes acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

(a) A todos los efectos del presente Contrato Suplementario, los términos que comienzan en mayúscula utilizados en el presente (excepto cuando fueren empleados a fin de iniciar una oración o como nombre propio), tienen los significados que se les han asignado en el contrato marco incluido en el Programa (el “Contrato Marco”), salvo aquellos expresamente definidos a continuación o en el texto del presente Contrato Suplementario:

“Administrador”: Significa CIS.

“Administrador Sucesor”: Es Pluralcoop (conforme se define más adelante) y/o la Persona que reemplace a CIS en su actual condición de Administrador y toda Persona que reemplace a los sucesivos administradores.

“Agente de Cobro”: Es Pluralcoop en su carácter de entidad titular del Código de Descuento ANSeS, cuya descripción se encuentra en el Anexo E, que interactúa con los Fiduciantes, en base a esa condición, en el circuito de cobranza de los Créditos Elegibles.

“Agente de Cobro Sustituto”: Es CIS (conforme se define más adelante) y/o toda aquella Persona que reemplace a Pluralcoop en su actual condición de Agente de Cobro y toda Persona que reemplace a los sucesivos agentes de cobros si los hubiere.

“Agente de Control y Revisión”: Tiene el significado asignado en el Artículo XXIII.

“Agente de Custodia”: Tiene el significado asignado en el Artículo VII.

“Amortizaciones”: Significa los pagos de capital bajo los Valores Fiduciarios.

“Amortizaciones bajo los Certificados de Participación”: Tiene el significado que se le asigna a dicho término en el Artículo XIV del presente.

“Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A”: Tiene el significado que se le asigna a dicho término en el Artículo XIV del presente.

“Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B”: Tiene el significado que se le asigna a dicho término en el Artículo XIV del presente.

“Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C”: Tiene el significado que se le asigna a dicho término en el Artículo XIV del presente.

“ANSeS”: Es la Administración Nacional de la Seguridad Social.

“Asesores Impositivos”: Tiene el significado que se le asigna en el Artículo XXIII(b) del presente.

“Asesores Legales”: Significa Bruchou, Fernández Madero & Lombardi y/o quienes los sucedan o reemplacen durante la vigencia del Fideicomiso Financiero conforme la designación que al efecto realice, en forma conjunta, el Organizador y el Fiduciario.

“Audidores”: Tiene el significado que se le asigna en el Artículo XXIII(a) del presente.

“Autoridad Gubernamental”: Significa cualquier autoridad oficial administrativa, legislativa o judicial de los gobiernos nacional, provincial o municipal de la Argentina (incluyendo, pero no limitado a, el BCRA) o del extranjero.

“Beneficiarios”: Significa los propietarios de Valores Fiduciarios.

“BCRA”: Significa el Banco Central de la República Argentina.

“Bienes Fideicomitados”: Significa los Créditos Elegibles cedidos al Fideicomiso Financiero.

“Bienes Fideicomitados Sustituibles por Mora”: Significa los Créditos que estuvieren en mora, por un período de más de noventa (90) días, conforme ello fuere informado por el Administrador a los Fiduciantes y al Fiduciario en cada Informe de Gestión Mensual.

“Bienes Fideicomitados Sustitutos”: Significa los Créditos otorgados por los Fiduciantes respecto de los cuales: (i) las declaraciones y garantías enumeradas en el Artículo XI (a) (2), sean ciertas, a la fecha de la sustitución, y (ii) el saldo de capital y el interés devengado y pagadero bajo los Créditos al momento de la sustitución no sea inferior al saldo de capital más intereses bajo los Bienes Fideicomitados Sustituibles por Mora a ser sustituido.

“Bolsa”: Significa la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/u otra bolsa de comercio en la que se solicite la cotización de los Valores Fiduciarios.

“Cambio Normativo”: Significa cualquier cambio o modificación de las leyes o normas de la Argentina o de cualquier subdivisión política o Autoridad Gubernamental de la Argentina, o en la aplicación o interpretación oficial de dichas leyes o normas, aplicado con posterioridad a la Fecha de Firma:

(i) de naturaleza impositiva, que imponga cualquier impuesto o carga que grave al Fideicomiso Financiero, los Bienes Fideicomitados y/o las ganancias generadas por el mismo; o

(ii) de cualquier naturaleza, que afecte sustancialmente la continuación del Fideicomiso Financiero.

En el caso de (i) y (ii) precedentes, tal como todo ello fuere decidido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XIX del presente.

“Cartera”: Significa el conjunto de los Bienes Fideicomitados.

“Cesión en Garantía”: Tiene el significado asignado en el Artículo IV.

“Certificados de Participación”: Significa los certificados de participación por un valor nominal de hasta pesos un millón setecientos cinco mil doscientos ochenta y cinco (\$1.705.285.-), cuyos términos y condiciones son los establecidos en el presente Contrato Suplementario que serán emitidos bajo el presente Fideicomiso Financiero de conformidad con el artículo 19 de la Ley 24.441.

“CIS”: Significa Compañía de Inversiones y Servicios S.A



“**CNV**”: Significa la Comisión Nacional de Valores.

“**Cobranzas**”: Significa las sumas ingresadas al Fideicomiso Financiero en concepto de pagos realizados con imputación a los Créditos Elegibles.

“**Código de Descuento**”: Significa la autorización otorgada por la ANSeS a Pluralcoop, para que dicha entidad efectúe el cobro de los importes que esté obligado a pagarle un Deudor, originados en un Crédito o en Conceptos Excluidos, mediante deducciones de los haberes que dicha Entidad de Retención deba pagar a tal Deudor.

“**Conceptos Excluidos**”: Son montos adeudados por un Deudor, que cuentan con beneficio de Código de Descuento, y que no son Créditos (dado que no están originados en un préstamo otorgado al Deudor). Se considerará como parte de los Conceptos Excluidos, los montos adeudados bajo el rubro “cuota de servicios y productos” “cuota social”, “cuota sepelio”, “cuota de turismo”, y “cuota de proveeduría” o similares.

“**Colocadores**”: Significa los agentes y sociedades de bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A. en su carácter de colocadores en virtud del contrato de colocación.

“**Comisión del Administrador**”: Tiene el significado que se le asigna en el Artículo XVI del presente.

“**Comunicación de Cesión**”: Significa el documento que instrumenta la cesión de los Créditos al Fiduciario conforme el modelo que se incluye en el presente como Anexo D.

“**Contrato de Colocación**”: Significa el contrato de colocación de los Valores Fiduciarios suscripto en la Fecha de Firma entre el Fiduciario, los Fiduciantes y el Mercado de Valores de Rosario S.A..

“**Contrato Suplementario**”: Significa el presente contrato, suplementario al Contrato Marco.

“**Contrato Marco**”: Significa el contrato marco incluido en el Programa.

“**Créditos**”: Significa créditos elegibles en virtud de préstamos otorgados a los Deudores.

“**Créditos Elegibles**”: Significa Créditos (a) que hayan sido otorgados y/o adquiridos en pesos por los Fiduciantes en el curso ordinario de sus negocios en cumplimiento con todas las disposiciones dictadas por las Autoridades Gubernamentales (b) que cuentan con Código de Descuento ANSeS a través de Pluralcoop en su carácter de Agente de Cobro y cuya relación con CIS se establece en virtud del contrato con el Agente de Cobro de fecha 1 de febrero de 2006, (c) cuyo capital original sea, como máximo, de Pesos quince mil (\$ 15.000); (d) cuyo plazo original sea, como máximo, de 40 (cuarenta) cuotas mensuales contadas desde la fecha del desembolso del respectivo Crédito; y (e) que a la Fecha de Corte no registran atrasos superiores a 30 (treinta) días.

“**Cuenta de CIS**”: Significa la cuenta corriente bancaria en Pesos de titularidad de CIS que será informada oportunamente al Fiduciario.

“**Cuenta de Pluralcoop**”: Significa la cuenta corriente bancaria en Pesos de titularidad de Pluralcoop que será informada oportunamente al Fiduciario.

“**Cuentas de los Fiduciantes**”: Son la Cuenta de CIS y la Cuenta de Pluralcoop conforme a la Participación de los Fiduciantes (según dicho término se define más adelante).

“**Cuenta Fiduciaria**”: Tiene el significado que se le asigna en el Artículo XV(a) del presente.

“**Cuentas Fiduciarias**”: Significa, en forma conjunta, la Cuenta Fiduciaria y cualquier otra cuenta de naturaleza fiduciaria que en el futuro se abra a nombre del Fideicomiso Financiero en virtud del presente.

“**Cuenta Recaudadora**”: Significa indistintamente la cuenta bancaria número 329-300718-5 – Suc. 329 – CBU. 01703298 20000030071850 abierta Banco Francés y la cuenta bancaria número 041-59035/10 – Suc. 041- CBU 3300041910410059035101 abierta en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A., ambas de titularidad del Agente de Cobro, en las cuales la Entidad de Retención depositará los importes correspondientes a las Cobranzas ANSeS.

“**Cuota**”: es el importe de capital nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria indicado en el “*Cronograma de Pago de Servicio Estimado*” (Anexo A) a ser repagado en concepto de amortizaciones en cada Fecha de Pago conforme los Artículos XIV y XVII.

“**Deudores**”: Significa el o los deudores bajo los Bienes Fideicomitados que son jubilados y pensionados nacionales cuyos haberes son percibidos a través de la ANSeS.

“**Día Hábil**” o “**Días Hábiles**”: Significa cualquier día en el cual las entidades financieras atienden al público en la República Argentina.

“**Documentación Restante**”: Significa fuera de los Pagarés y las autorizaciones de descuento suscriptas por los Deudores (a) todos los instrumentos, en soporte papel o magnético, que sirven de prueba de la existencia de los Créditos; (b) los legajos de crédito de los Deudores; (c) el contrato con el Agente de Cobro de fecha 1 de febrero de 2006; (d) la Información Digital de los Créditos; y (e) la Información Digital de los Deudores.

“**Documentos**”: Significa conjuntamente los Pagarés y las autorizaciones de descuento suscriptas por los Deudores.

“**Entidad de Retención**”: Significa la ANSeS en su calidad de ente pagador de haberes con la facultad de efectuar retenciones sobre los mismos mediante la aplicación de Códigos de Descuento.

“**Evento Especial**”: Significa cada evento definido y declarado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo XIX del presente.

“**Fecha de Corte**”: Significa el 1 de Noviembre de 2010, a partir de las 0 horas, que será la fecha a partir de la cual el producido de las Cobranzas corresponde al Fideicomiso Financiero.

“**Fecha de Determinación**”: Es el día 30 de Noviembre de 2010, fecha en la cual se seleccionan los Créditos para el Fideicomiso Financiero.

“**Fecha de Emisión**”: Significa el día de emisión de los Valores Fiduciarios por oferta pública, conforme se establece bajo el título “Colocación y adjudicación de los Valores Fiduciarios” del Suplemento de Prospecto definitivo (Suscripción e Integración).

“**Fecha de Firma**”: Significa la fecha de suscripción del presente Contrato Suplementario.

“**Fecha de Pago de Servicios**”: Significa la fecha en la que corresponde pagar Servicios a los Beneficiarios de Valores Fiduciarios conforme el cronograma estimado que se adjunta al presente como “*Cronograma de Pago de Servicios Estimado*” (Anexo A). Se establece que la primera Fecha de Servicios será la determinada de conformidad con el Cronograma de Pago de Servicios Estimado adjunto al presente.

“**Fideicomiso Financiero**”: Significa el fideicomiso financiero que se constituye por el presente Contrato Suplementario.

“**Fiduciantes**”: Tiene el significado establecido en el encabezado del presente.

“**Fiduciario**”: Tiene el significado establecido en el encabezado del presente.

“**Flujo Teórico de Cobranzas**”: Es el flujo mensual estimado de Cobranzas bajo los Bienes Fideicomitados, conforme se detalla en Anexo B.



“Fondo de Contingencias”: Tiene el significado establecido en el Artículo XV (c) del presente.

“Fondo de Gastos”: Tiene significado establecido en el Artículo XV(b) del presente.

“Fondo de Reserva”: Significa el fondo conformado de acuerdo con el Artículo XX(a) del presente.

“Fondo de Reserva Inicial”: Significa el fondo conformado de acuerdo con el Artículo XX(a) del presente.

“Gastos Deducibles”: Son los definidos en el artículo 9.1 del Contrato Marco, que serán afrontados en la forma establecida en el artículo XXII del presente.

“Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero”: Significa los gastos e impuestos necesarios para la constitución del Fideicomiso Financiero, y que incluirán:

(i) honorarios, impuestos y gastos pagados por los Fiduciantes relativos a la celebración del presente Contrato Suplementario, (incluyendo sin limitación, honorarios de asesores externos); y

(ii) cualquier otro gasto en que incurra el Fiduciario vinculado al Fideicomiso Financiero o resulte necesario a los efectos de dicha constitución, notificaciones de cesión y de la colocación de los Valores Fiduciarios, que contará con razonable documentación respaldatoria.

“Gastos Iniciales”: Son los definidos en el artículo XV inciso b) y en el artículo XXII inciso a) del presente.

“Impuestos del Fideicomiso Financiero”: Significa el impuesto a las ganancias, el impuesto a los ingresos brutos, utilidades brutas, ventas, uso *ad valorem*, a la transferencia, impuesto al valor agregado, el impuesto a los créditos y débitos en cuentas bancarias y/o cualquier otro tributo, carga, imposiciones, derechos u otras contribuciones presentes o futuras que resultaren aplicables incluso en forma retroactiva, que graven al Fideicomiso Financiero, a los Bienes Fideicomitados o los ingresos derivados del producido de dichos Bienes Fideicomitados o la emisión de los Valores Fiduciarios, los pagos de Servicios bajo los mismos o la constitución del Fideicomiso Financiero establecido por la República Argentina o por cualquier subdivisión política o Autoridad Gubernamental con poderes tributarios de acuerdo con todas las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia durante la existencia del Fideicomiso Financiero.

“Información Digital de los Deudores”: Significa la información en soporte digital vinculada a los datos filiatorios de identificación (incluyendo documentos de identidad) de todos los Deudores a la Fecha de Determinación, que será entregada por los Fiduciantes al Fiduciario, no prestando éste conformidad respecto de su contenido y/o veracidad.

“Información Digital sobre los Créditos”: Significa la información en soporte digital referida a los Créditos a la Fecha de Determinación, que satisfaga los requerimientos sustanciales y formales previstos por la Resolución General de la CNV N° 503/2007, y los adicionales que requiera el Fiduciario que los Fiduciantes prepararán en 5 (cinco) copias.

“Informe de Gestión Mensual”: Tiene el significado que se le asigna en el Artículo XVI.

“Intereses”: Significa, conjuntamente considerados, los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B y los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C.

“Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A”: Significa los intereses que devengarán los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, conforme se los define en el Artículo XIII del presente.

“Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B”: Significa los intereses que devengarán los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, conforme se los define en el Artículo XIII del presente.

“Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C”: Significa los intereses que devengarán los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C, conforme se los define en el Artículo XIII del presente.

“Inversiones Permitidas”: Significa las siguientes inversiones transitorias: depósitos a plazo fijo, en caja de ahorro, en cuenta corriente remunerada constituidas en entidades financieras que cuenten con una calificación crediticia no inferior a A3 o una calificación equivalente y/o cuotapartes de fondos comunes de inversión que cuenten con una calificación crediticia no inferior a A3 o una calificación equivalente. Los plazos de vencimiento de las colocaciones deberán guardar relación con los vencimientos dispuestos bajo el presente para los Valores Fiduciarios. En ningún caso el Fiduciario responderá frente a los Beneficiarios por el resultado de las Inversiones Permitidas, siempre que haya procedido conforme con lo establecido en el presente Contrato Suplementario o salvo dolo o culpa de su parte, declarada como tal por laudo de Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme dictada por Tribunal competente, según corresponda.

“IVA”: Significa el Impuesto al Valor Agregado aplicable en la Argentina, o aquél que lo reemplace o sustituya en el futuro.

“Justa Causa”: Significa en forma indistinta:

(i) la ocurrencia de cualesquiera de los eventos previstos en el Artículo XXIV(g) del presente; o

(ii) el dictado de cualquier norma, ley, decreto, regulación, orden judicial o administrativa, o la ocurrencia de un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, como consecuencia de los cuales el Fiduciario se vea sustancialmente afectado en forma adversa para cumplir con sus derechos y obligaciones bajo el presente, salvo en aquellos supuestos en los que hubiere mediado dolo o culpa del Fiduciario, calificada como tal por laudo de Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente, según corresponda.

“Leal Saber y Entender”: Significa la información y el conocimiento de una Persona actuando diligentemente y de buena fe luego de haber efectuado las averiguaciones, necesarias, razonables o convenientes.

“Mayoría Extraordinaria de los Beneficiarios”: Significa según se define en el Contrato Marco, la decisión adoptada en la asamblea extraordinaria de Beneficiarios por mayoría absoluta de los votos presentes. Cuando la decisión se expresa a través del procedimiento alternativo contemplado en el artículo 32.2 del Contrato Marco, será la que exprese la voluntad del 60% del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación, o los de una Clase o Serie determinada, según se trate.

“Organizador”: Significa Compañía de Inversiones y Servicios S.A., en su carácter de organizador del Fideicomiso Financiero

“Pagarés”: Es cada uno de los Pagarés a la vista librados a favor de los Fiduciantes, como accesorio de los Créditos.

“Participación de los Fiduciantes”: es el porcentaje correspondiente a cada uno de los Co-Fiduciantes sobre el valor fideicomitado, en el caso de CIS el cero coma cero siete por ciento (0,07%) y para Pluralcoop el noventa y nueve coma noventa y tres por ciento (99,93%).

“Patrimonio Fideicomitado”: Significa (i) los Bienes Fideicomitados; y (ii) los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria (incluyendo sin limitación el Fondo de Gastos y el Fondo de Reserva) y el producido de la inversión con sus aumentos y disminuciones, según lo dispuesto en el presente.

“Período de Cobranzas”: Significa cada período mensual de pago de los Créditos que comienza el primer día de cada mes calendario (inclusive) y finaliza el último día del mismo mes (inclusive).



“Período de Intereses”: Significa, inicialmente, el período que comienza en la Fecha de Corte y termina el último día del mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, y subsiguientemente, desde el primer día de cada mes hasta el último día del mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios. Para su cálculo se considerará como base un año de 360 días (12 meses de 30 días).

“Período de Suscripción”: Significa el período durante el cual se recibirán ofertas de suscripción de los Valores de Deuda Fiduciaria establecido en el Suplemento de Prospecto definitivo.

“Persona”: Significa cualquier persona física o de existencia ideal, según corresponda de acuerdo al contexto o la naturaleza de la función cumplida o a ser cumplida por la misma.

“Persona Indemnizable”: Tiene el significado establecido en el Artículo XXIV(a) del presente.

“Pluralcoop”: Significa Plural Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda Limitada.

“Políticas de Administración”: Significa las políticas y procedimientos de los Fiduciantes relativos a la operación relativa a los Créditos, específicamente los relativos a la apertura y mantenimiento de las líneas de crédito y a las Cobranzas de los Créditos contra los Deudores y que se describen en el Anexo C al presente.

“Servicios”: Significa los pagos que por distintos conceptos corresponde efectuar a los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios conforme sus respectivos términos y condiciones

“Suplemento de Prospecto”: Significa el suplemento de prospecto del Fideicomiso Financiero.

“Tasa BADLAR”: Significa la tasa equivalente al promedio aritmético de la tasa de interés que publica el BCRA para depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de Pesos para los bancos privados de la República Argentina, durante el Período de Intereses anterior a aquel que corresponda a la Fecha de Pago de Servicios en cuestión. A los efectos del cálculo de la Tasa BADLAR para el pago de los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B que será efectuado en la primera Fecha de Pago de Servicios, se tomará en cuenta la Tasa BADLAR correspondiente a los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Emisión. Asimismo, de no ser posible el cálculo de dicha tasa de interés por encontrarse suspendida la publicación por el BCRA de las tasas de interés que se promedian para el cálculo de la Tasa BADLAR, se considerará como Tasa BADLAR a la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA, o en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.

“Tasa Cupón”: Significa (i) la tasa mínima para los VDFA y VDFB y (ii) la tasa fija para los VDFC.

“Tasa de Descuento”: Significa la tasa con la que se calcula el Valor Fideicomitado de los Créditos a efectos de su cesión al Fideicomiso Financiero, la cual es del 25% (veinticinco por ciento) efectiva anual.

“Utilidad bajo los Certificados de Participación”: Tiene el significado que se le asigna a dicho término en el Artículo XIV del presente.

“Valor Fideicomitado”: Es el valor presente de los Créditos, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre las cuotas futuras de los Créditos en el momento de su transferencia, es decir, la suma de hasta pesos veinticinco millones ochocientos treinta y siete mil seiscientos cuarenta y cinco (\$25.837.645.-)

“Valores Fiduciarios”: Significa, conjuntamente, los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados de Participación, a ser emitidos por un valor nominal de hasta pesos veinticinco millones ochocientos treinta y siete mil seiscientos cuarenta y cinco (\$25.837.645.-)

“Valores de Deuda Fiduciaria”: Significa los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A; los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B y los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C.

“Valores de Deuda Fiduciaria Clase A”: Significa Valores de Deuda Fiduciaria Clase A por un valor nominal de hasta pesos diecinueve millones cuatrocientos ochenta y un mil quinientos ochenta y cuatro (\$19.481.584.-), a ser emitidos de conformidad con el artículo 19 de la Ley 24.441.

“Valores de Deuda Fiduciaria Clase B”: Significa Valores de Deuda Fiduciaria Clase B por un valor nominal de hasta pesos dos millones quinientos ochenta y tres mil setecientos sesenta y cuatro (\$2.583.764) a ser emitidos de conformidad con el artículo 19 de la Ley 24.441.

“Valores de Deuda Fiduciaria Clase C”: Significa Valores de Deuda Fiduciaria Clase C por un valor nominal de hasta pesos dos millones sesenta y siete mil doce (\$2.067.012.-) a ser emitidos de conformidad con el artículo 19 de la Ley 24.441.

(b) En el presente Contrato Suplementario, a menos que el contexto requiera lo contrario:

(i) Los términos definidos comprenderán tanto el singular como el plural.

(ii) Los títulos empleados en el presente Contrato Suplementario tienen carácter puramente indicativo y en modo alguno afectan la extensión y alcance de las respectivas disposiciones del presente Contrato Suplementario, ni de los derechos y obligaciones que en virtud de las mismas asumen las Partes.

(iii) Toda vez que en el presente Contrato Suplementario se efectúen referencias a Considerandos, Capítulos, Artículos, Apartados y/o Anexos sin otra aclaración, se entenderá que se trata, en todos los casos, de Considerandos, Capítulos, Artículos, Apartados y/o Anexos del presente Contrato Suplementario.

(iv) Los términos financieros, cálculos y compromisos contenidos o usados en el presente Contrato Suplementario serán interpretados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Argentina.

(v) En todos los cómputos de plazos, el término “desde” significa “desde e incluyendo” y los términos “a” o “hasta” significa “hasta pero incluyendo”.

(vi) En el supuesto que el vencimiento de cualquiera de los plazos previstos en el presente cayese en día inhábil, dicho vencimiento se trasladará, automáticamente, al Día Hábil inmediato posterior.

(vii) Toda referencia al Fiduciario en el presente Contrato Suplementario, a menos que se establezca expresamente lo contrario, será en su carácter de Fiduciario y no a título personal y que todo desembolso a ser realizado por el Fiduciario en cumplimiento del presente Contrato Suplementario será afrontado exclusivamente con los Bienes Fideicomitados.

ARTÍCULO II. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO FINANCIERO

Por este acto, los Fiduciantes y el Fiduciario constituyen el presente Fideicomiso Financiero al cual se le transmitirán fiduciariamente los Bienes Fideicomitados, y se establecen los términos y condiciones para la emisión de los Valores Fiduciarios. A todo efecto identificatorio el presente Fideicomiso Financiero se denominará “Fideicomiso Financiero CIS V”.



ARTÍCULO III. CESIÓN FIDUCIARIA

Los Fiduciantes ceden al Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Financiero CIS V, en los términos y alcances del Título I de la Ley 24.441 y de los artículos 1434, 2662 y concordantes del Código Civil, y el Fiduciario acepta en representación del Fideicomiso Financiero, la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitados, detallados en los 5 (cinco) discos compactos no regrabables marca Verbatim N° 29091711 que firmados se adjuntan como Anexo F al presente Contrato y en la correspondiente Comunicación de Cesión según modelo que se adjunta al presente, en beneficio de los Beneficiarios, colocándose así el Fideicomiso Financiero en su mismo lugar y prelación bajo los Bienes Fideicomitados que integrarán el Patrimonio Fideicomitado. Junto con cada cesión fiduciaria de Créditos, los Fiduciantes entregarán al Fiduciario (en los términos del Artículo VII del presente) los Documentos (en el caso de los Pagarés, procediendo a su endoso sin recurso), todo lo cual formaliza la cesión fiduciaria respectiva. La cesión fiduciaria quedará perfeccionada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley 24441.

Las Partes acuerdan que los Fiduciantes no garantizarán la solvencia de los Deudores y no responderá por ninguna consecuencia derivada del incumplimiento de las obligaciones de los Deudores bajo los Créditos. El Fideicomiso Financiero, a través del Fiduciario, y los Beneficiarios renuncian en forma expresa e irrevocable a formular cualquier reclamo a los Fiduciantes con motivo de la insolvencia de los Deudores o incumplimiento de cualquier obligación de cualquiera de los Deudores bajo los Créditos.

ARTÍCULO IV. ADMINISTRACIÓN DE LAS COBRANZAS

Cualquiera de los Fiduciantes notificará notarialmente la cesión fiduciaria de los Créditos al Agente de Cobro, en los términos previstos en el Anexo G dentro de los diez (10) Días Hábiles de la suscripción del presente. En su defecto, o una vez vencido dicho plazo, el Fiduciario podrá efectuar dicha notificación, a cuyo efecto recibe en éste acto un poder irrevocable de los Fiduciantes.

En garantía de la conveniente conservación de los fondos depositados en la Cuenta Recaudadora, durante toda la vigencia del Fideicomiso Financiero el Agente de Cobro cede en garantía a favor del Fideicomiso Financiero los derechos de cobro de las sumas depositadas en la misma, por hasta un importe equivalente al Flujo Teórico de Cobranzas (la “Cesión en Garantía”). La Cesión en Garantía será notificada notarialmente al banco correspondiente por el Fiduciario en los términos previstos en el Anexo F. El Agente de Cobro otorga en este acto a favor del Fiduciario un poder irrevocable en los términos del artículo 1977 del Código Civil, a efectos de que el Fiduciario lleve a cabo todos los actos que sean necesarios a fin de practicar dicha notificación, estableciéndose que dicho poder irrevocable se mantendrá en vigencia hasta la extinción del Fideicomiso Financiero.

La presente Cesión en Garantía opera en todos sus efectos desde la firma del presente Contrato y no requiere notificación a terceros, salvo lo dispuesto en el Anexo F del presente Contrato en lo pertinente, en tanto los fondos cedidos en tal concepto, son depositados por los Organismos de Retención en las Cuentas Recaudadoras correspondientes sobre los Créditos transferidos en propiedad fiduciaria por este acto, para ser dispuestas exclusivamente por el Fiduciario en beneficio de los Beneficiarios.

Sin perjuicio de la Cesión Fiduciaria y la notificación al banco, el Agente de Cobro continuará administrando regularmente su Cuenta Recaudadora. En caso de ocurrir un Evento Especial (con excepción del inciso iii) del Artículo XIX) o que el Administrador incumpla con su obligación de envío del Informe Mensual de Gestión conforme el inciso (iv) del presente Artículo, el Fiduciario (en virtud de la Cesión en Garantía y en ejercicio de las facultades otorgadas bajo el poder irrevocable otorgado bajo el inciso 2) inmediatamente anterior) podrá solicitar por escrito al banco que transfiera fondos desde la Cuenta Recaudadora (por hasta un importe equivalente al Flujo Teórico de Cobranzas) a la Cuenta Fiduciaria.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso “(3)”:

(i) Desde la fecha de acreditación de las Cobranzas en la Cuenta Recaudadora (a) hasta el segundo Día Hábil siguiente al momento en que el Fiduciario cuente con el Informe de Gestión Mensual, dichas sumas serán indisponibles para el Agente de Cobro; y (b) el Agente de Cobro tiene tres (3) Días Hábiles para realizar la transferencia a la Cuenta Fiduciaria.

En ningún caso el Agente de Cobro podrá disponer de los excedentes de fondos ingresados a la Cuenta Recaudadora hasta que el Fiduciario hubiera (a) verificado el contenido del Informe de Gestión Mensual, y (b) recibido los montos correspondientes a las Cobranzas a la Cuenta Fiduciaria.

(ii) En caso de no contar con el Informe de Gestión Mensual, el Agente de Cobro deberá transferir el monto correspondiente a la cobranza teórica del período.

(iii) Una vez enviado el Informe de Gestión Mensual el Fiduciario devolverá el excedente entre las Cobranzas reales y teóricas.

(iv) La falta de presentación por el Administrador del Informe de Gestión Mensual en tiempo y forma, habilitará al Fiduciario a disponer de la totalidad de los saldos depositados en la Cuenta Recaudadora, excepto los Conceptos Excluidos, a los fines previstos por el Artículo XVII en cada Fecha de Pago de Servicios.

ARTÍCULO V. RENDICIÓN DE LAS COBRANZAS

El Agente de Cobro transferirá los importes correspondientes a las Cobranzas ANSeS directamente a la Cuenta Fiduciaria en un plazo no superior a tres (3) Días Hábiles desde el momento en que hayan sido percibidas en la Cuenta Recaudadora.

En caso de que dicha transferencia no se hubiese realizado en el plazo previsto en el párrafo anterior, el Fiduciario notificará a los Fiduciantes tal situación, para que el titular del Código de Descuento efectúe el reclamo correspondiente en el plazo de dos (2) Días Hábiles desde que fueran notificados los Fiduciantes.

ARTÍCULO VI. RECOMPRA O REEMPLAZO DE BIENES FIDEICOMITIDOS SUSTITUIBLES POR MORA

En cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato Suplementario, los Fiduciantes podrán (y no estarán obligados a) recomprar Bienes Fideicomitados Sustituibles por Mora mediante (a) su exclusiva opción y criterio) el pago en: (i) efectivo, o (ii) especie, por entrega de Bienes Fideicomitados Sustitutos, o (iii) una combinación de ambas formas.

En todos los casos en los cuales los Fiduciantes hubieren ejercido la opción prevista en el punto (a) precedente, el precio de recompra de los Bienes Fideicomitados Sustituibles por Mora será exclusivamente la suma de capital e intereses (excluidos los intereses moratorios y/o punitivos) adeudados bajo los mismos, conforme al valor contable que registre el Fideicomiso Financiero al momento en que se produjo la mora. En caso que fuere necesario valuar los Bienes Fideicomitados Sustitutos, a efectos de ponderar su participación en el precio de recompra de los Bienes Fideicomitados Sustituibles por Mora de que se trate, tales Bienes Fideicomitados Sustitutos serán valuados a su valor presente utilizando la Tasa de Descuento.



(c) En todos los casos, el reemplazo y la recompra por Bienes Fideicomitidos Sustitutos, se harán efectivos a través de la cesión del o de los Créditos en cuestión. Todos los gastos, costos e impuestos que se generen a fin de llevar a cabo y efectivizar las recompras y/o sustituciones aludidas en el presente Artículo estarán a cargo de los Fiduciantes.

(d) El Fiduciario puede pero no está obligado a determinar: (i) que bienes califican como Bienes Fideicomitidos Sustitutos y (ii) que bienes califican como Bienes Fideicomitidos Sustituibles por Mora.

(e) En el supuesto de remoción del Administrador, el Fiduciario tendrá la obligación de informar mensualmente a los Fiduciantes, a través del Administrador Sucesor de conformidad con lo establecido en el Artículo XVI del presente Contrato, en cada fecha en que se emita cada Informe de Gestión Mensual, sobre la existencia de Bienes Fideicomitidos Sustituibles por Mora e identificando cada uno de ellos

ARTÍCULO VII. ENTREGA Y DEPÓSITO DE DOCUMENTOS

El Fiduciario ostenta en su poder los documentos suficientes que le permiten el desarrollo de las tareas correspondientes a su calidad, ("El Agente de Custodia"), y recibirá de los Fiduciantes los Documentos suficientes y necesarios para el ejercicio de sus funciones como Fiduciario y los derechos que confieren los Bienes Fideicomitidos, que serán mantenidas en custodia por el Fiduciario, quien identificará dicha documentación en forma separada de los restantes documentos en su propiedad, de modo de evitar su alteración pérdida, destrucción o sustracción.

La Documentación Restante será mantenida en custodia por los Fiduciantes, debiendo hacerlo en forma diferenciada de la documentación correspondiente a sus propios activos. El Fiduciario podrá en cualquier momento acceder a la Documentación Restante, y en caso de estimarlo conveniente y necesario, solicitar su entrega.

Asimismo el Fiduciario mantendrá en custodia, la Información Digital de los Deudores. El Fiduciario sólo tendrá derecho a requerir y/o utilizar la Información Digital de los Deudores, para su exclusiva entrega al Administrador Sucesor en caso de asumir éste la gestión de los Bienes Fideicomitidos según lo dispuesto en este Artículo. La entrega de la Información Digital de los Deudores al Fiduciario (o a quien éste designe), será efectuada, en sobre cerrado y lacrado, por el mismo Administrador, el cual sólo podrá ser abierto (a) por el Administrador Sucesor, cuando deba asumir la gestión (y sólo a efectos de la misma, que nunca podrá ser sustancialmente diferente a la regulada bajo el presente), o (b) por los Fiduciantes, una vez extinguido el Fideicomiso Financiero. Lo aquí dispuesto será de aplicación salvo cuando la Información Digital de los Deudores fuere requerida por una Autoridad Gubernamental y/o por la normativa vigente.

El Fiduciario retendrá asimismo (a) una copia con la Información Digital de los Créditos (y presentará a la CNV dos copias, correspondiendo la cuarta y quinta copia a los Fiduciantes), (b) copia certificada del contrato con el Agente de Cobro vigentes a la fecha, debiendo aprobar en forma expresa los que se instrumenten en el futuro, a cuyo efecto, de no expedirse sobre dicha aprobación en un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde que le haya sido solicitada por los Fiduciantes, se tendrá por irrevocablemente otorgada dicha aprobación, y (c) los Pagarés y las autorizaciones de Código de Descuento suscriptas por los Deudores, estableciéndose que el Administrador podrá solicitar al Fiduciario que le entregue, en la medida en que resulte indispensable para sus tareas de administración de los Bienes Fideicomitidos según determine el Fiduciario, los Pagarés que deberán ser identificados por los números de Crédito correspondientes.

ARTÍCULO VIII. REGISTRO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Los Valores Fiduciantes, una vez que sea aprobada la oferta pública de los mismos por la CNV, serán emitidos mediante certificados globales que serán depositados por el Fiduciario en Caja de Valores S.A. Los Valores Fiduciantes tendrán un valor nominal unitario de Pesos uno (\$ 1) y tendrán una unidad mínima de negociación de Pesos uno (\$ 1).

Desde la emisión de los Valores Fiduciantes bajo el régimen de oferta pública, la titularidad de los Valores Fiduciantes se registrará exclusivamente por lo que surja de las constancias del sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores S.A., gozando el titular de los Valores Fiduciantes que conste como comitente en dicho sistema de todos los derechos que asisten a los Beneficiarios.

ARTÍCULO IX. EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Una vez perfeccionada la autorización de oferta pública otorgada por la CNV respecto de los Valores Fiduciantes, publicado, conforme con la normativa aplicable, el suplemento de prospecto correspondiente a los Valores Fiduciantes y de haber sido solicitado y aprobada por la Bolsa la cotización de los Valores Fiduciantes, el Fiduciario procederá, conforme a las instrucciones impartidas por los Fiduciantes, a la emisión de los Valores Fiduciantes de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en el presente. La colocación de los Valores Fiduciantes deberá tener lugar conforme a lo dispuesto por el Contrato de Colocación.

ARTÍCULO X. COLOCACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Se ha designado colocadores de los Valores Fiduciantes a los agentes y sociedades de bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A. (los "Colocadores"). Los Valores Fiduciantes serán colocados por oferta pública a través de los Colocadores, de conformidad con el Contrato de Colocación.

La colocación de los Valores Fiduciantes se realizará de conformidad con las previsiones del artículo 16 de la Ley 17.811 y con las normas de la CNV, en particular en cumplimiento de las, las Resoluciones Conjuntas Nro. 470-1738/04 y Nro.500-2222/07 y 521-2352/07 de la CNV y la AFIP, respectivamente así como toda la normativa aplicable que sea emitida por la CNV y demás autoridades regulatorias, pudiendo incluir, entre otras, las siguientes actividades:

- (i) publicación del Suplemento de Prospecto definitivo en el boletín de la Bolsa donde se hubiera solicitado la cotización de los Valores Fiduciantes (sin perjuicio de que dicha publicación reviste carácter obligatorio) y publicación de avisos por un (1) Día Hábil en uno de los diarios de mayor circulación general en la República Argentina;
- (ii) distribución indeterminada del Suplemento de Prospecto definitivo entre los potenciales inversores;
- (iii) presentaciones individuales o colectivas ("road shows") a potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciantes a emitir y del Patrimonio Fideicomitado en particular; y
- (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores que hayan tomado conocimiento de la oferta de los Valores Fiduciantes por alguno de los medios antes mencionados.

Los inversores interesados en la adquisición de Valores Fiduciantes podrán remitir compromisos irrevocables de suscripción de Valores Fiduciantes mediante la firma y entrega a los Colocadores de una solicitud de suscripción de los Valores Fiduciantes, de



conformidad con el modelo que oportunamente determinen el Fiduciario y los Colocadores de común acuerdo (la “Solicitud de Suscripción”), detallando el tipo de Valores Fiduciarios a suscribir, el monto nominal total y la tasa de interés ofrecida, según el caso, de conformidad con el sistema de adjudicación de los Valores Fiduciarios que corresponda durante el Período de Suscripción de los mismos.

ARTÍCULO XI. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS FIDUCIANTES, DEL ADMINISTRADOR Y DEL FIDUCIARIO

Cada Co-Fiduciante, únicamente respecto de sí mismo y no en relación al otro Fiduciante, efectúa las siguientes declaraciones, sobre las que se ha basado el Fiduciario para celebrar el presente:

Respecto del presente Contrato Suplementario y de cada Comunicación de Cesión a la Fecha de Firma y a la fecha de cada Comunicación de Cesión:

(i) Constitución y Cumplimiento. Es una sociedad constituida en la República Argentina y cuenta con plena capacidad y autorización para ser titular de sus bienes y para llevar a cabo su actividad comercial en forma regular, celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos.

(ii) Autorización Suficiente. La celebración del presente, el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que le corresponden, conforme al presente Contrato Suplementario, han sido debidamente autorizados, (i) en caso de CIS por su Directorio en reunión instrumentada mediante Actas de Directorio N° 41 de fecha 7 de junio de 2010 y N° 44 de fecha 1° de noviembre de 2010, y (ii) en el caso de Pluralcoop mediante Actas del Consejo de Administración N° 187 de fecha 7 de junio de 2010 y N° 205 de fecha 11 de noviembre de 2010, cuyas copias son entregadas al Fiduciario en este acto. Las obligaciones asumidas bajo el presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles conforme a sus términos.

(iii) Legalidad. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que le corresponden conforme al presente no violan ni resultan en el incumplimiento de ninguna disposición del su contrato constitutivo o de su estatuto o de cualquier otro documento constitucional, ni constituyen ni constituirán (luego de efectuada cualquier notificación requerida, transcurrido cualquier período de gracia o ambas condiciones) un incumplimiento de ninguna disposición dictada por una Autoridad Gubernamental o de ningún contrato, acuerdo, convenio u obligación de los cuales sea parte o por los cuales se encuentre obligado.

(iv) No se encuentra pendiente ni es inminente ninguna acción o investigación ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros en su contra que impida o pueda impedir el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que les corresponden conforme al presente.

(v) El Suplemento de Prospecto, preparado con información provista por cada Co-Fiduciante para la oferta pública de Valores Fiduciarios, será consensuado con el Fiduciario y debidamente aprobado por la CNV y cumplirá con todas las leyes y reglamentaciones de la República Argentina y contendrá, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que deba ser de conocimiento del público inversor en relación con la inversión en los Valores Fiduciarios.

(vi) Cumple con la Ley 25.246 “Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo” (modificada posteriormente por las leyes 26.087, 26.119 y 26.268), no es ni ha sido investigado por actividades de lavado de dinero, y entregará al Fiduciario toda aquella documentación que le solicite y que sea necesaria conforme a leyes y reglamentaciones de la República Argentina para dar cumplimiento a dichas normas sobre lavado de dinero.

(vii) No existe incumplimiento, infracción, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo ningún Bien Fideicomitado o hecho que, con el transcurso del tiempo mediante el envío de una notificación o el vencimiento de cualquier período de gracia u otro período concedido para su reparación, constituiría un incumplimiento, infracción, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo un Bien Fideicomitado.

(viii) El Código de Descuento ha sido válidamente otorgado al Agente de Cobro, encontrándose vigente a la fecha del presente Contrato Suplementario, siendo obligación de su titular producir todos los actos de mantenimiento del referido Código de Descuento.

(ix) No es objeto de ningún procedimiento o investigación por parte de Autoridad Gubernamental alguna y, a su mejor saber y entender, no existe ningún procedimiento o investigación por parte de Autoridad Gubernamental alguna de inminente iniciación contra sí mismo: (a) cuyo resultado fuera la invalidez del presente, (b) que impida o tienda a impedir el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de los derechos que le corresponden bajo el presente, (c) que afecte o pudiera afectar adversamente su capacidad legal y situación patrimonial para cumplir sus obligaciones y ejercer sus derechos conforme al presente; (d) que afecte o pudiera afectar adversamente el cumplimiento y exigibilidad de los Créditos de acuerdo a sus términos, (e) que impida la utilización de los Códigos de Descuento como canal de pago de los Créditos Elegibles, y (f) en la medida de existir procedimientos o investigación pendientes, razonablemente entiende que estas no afectarán su actividad según el presente.

Respecto de los Créditos, a la fecha de celebración de cada Comunicación de Cesión:

(i) Vigencia. Los Créditos mantienen su plena vigencia y efecto y representan obligaciones válidas, vinculantes y exigibles a los Deudores, conforme a sus términos y no han sido canceladas.

(ii) Exigibilidad. Los Créditos no se encuentran sujetos a ningún derecho de rescisión, compensación, reconvencción o defensa (salvo por pagos parciales efectuados bajo los mismos con anterioridad a la Fecha de Firma, que declara que han sido excluidos del Valor Fideicomitado), incluyendo cualquier defensa de usura por parte de los Deudores, y el cumplimiento de cualesquiera de los términos de los Créditos o el ejercicio de cualquier derecho en virtud de los mismos no tornará a los Créditos inexigibles en forma total o parcial ni lo sujetará a ningún derecho de rescisión, compensación, reconvencción o defensa, incluyendo la defensa de usura, y no se ha interpuesto o ejercido con respecto a las mismas ninguno de tales derechos de rescisión, compensación, reconvencción o defensa.

(iii) Otorgación. Los Créditos fueron otorgados en el curso ordinario de su actividad comercial en cumplimiento con todas las disposiciones dictadas por toda Autoridad Gubernamental que resulten aplicables a la originación y mantenimiento de los Créditos y no registran limitación de dominio alguna, no violan ninguna ley o disposición normativa en general y cumplen en todos sus aspectos sustanciales con los requisitos legales y normativos.

(iv) Transmisibilidad. (a) Los Créditos i) son perfectamente transmisibles en los términos y alcances del Título I de la Ley 24.441 y en los artículos 1434, 2662 y concordantes del Código Civil; ii) están debidamente instrumentados mediante los respectivos Documentos (b) La cesión fiduciaria de los Créditos al Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Financiero, es válida, exigible, perfecta y oponible a terceros.



(v) Título Perfecto. No ha vendido, cedido ni prendado los Créditos en favor de Persona alguna y tiene un título perfecto sobre los mismos, y por ende se encuentran libres y exentos de todo gravamen, prenda, carga, reclamo o derecho de garantía real y era el único titular de los mismos con pleno derecho para transmitir fiduciariamente los Créditos al Fideicomiso Financiero, en beneficio de los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios.

(vi) Ninguno de los Documentos que instrumentan los Créditos se encuentra viciado, y tales Documentos constituyen, en cada caso, la documentación completa, veraz y válida que instrumenta cada uno de los Créditos en la forma necesaria para ejercer y hacer valer los derechos en ellos contenidos y expresados.

(vii) La información relativa a los Créditos consignada en cada Comunicación de Cesión es completa, fidedigna y correcta y no contiene errores significativos ni reticencias que induzcan a error significativo.

(viii) Los Créditos cumplen con las siguientes características (siendo ellas los criterios de elegibilidad de los Créditos):

(A) corresponden a Créditos Elegibles; y

(B) son pagaderos exclusivamente en Pesos.

El Administrador efectúa las siguientes declaraciones, sobre las que se ha basado el Fiduciario para celebrar el presente:

(i) Constitución y Cumplimiento. El Administrador es una sociedad anónima constituida en la República Argentina y cuenta con plena capacidad y autorización para ser titular de sus bienes y para llevar a cabo su actividad comercial en forma regular, celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos.

(ii) Idoneidad. El Administrador cumple con todos los requisitos necesarios (o se encuentra exento de cumplir con cualquier requisito que resultare necesario) para cumplir con sus obligaciones conforme al presente y ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones, permisos y consentimientos necesarios aplicables en virtud de la legislación vigente (o se encuentra exento de obtener cualquier autorización, aprobación, permiso o consentimiento que resultare necesario en virtud de la legislación vigente) para cumplir con sus obligaciones bajo el presente.

(iii) Autorización Suficiente. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Administrador cuentan con las autorizaciones legales a tal fin.

(iv) Obligaciones. Las obligaciones asumidas por el Administrador bajo el presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Administrador conforme a sus términos. Asimismo, el Administrador declara tener conocimiento de lo dispuesto en el art 24 del Capítulo XV de las Normas de la CNV respecto a que: *“ARTICULO 24.- Cuando el Fiduciario delegue la ejecución de las funciones de administración el subcontratante deberá rendir diariamente al fiduciario el/los informe/s de gestión y/o cobranzas y, en su caso, en el plazo máximo de tres días hábiles de recibidos los fondos de las cobranzas depositar los mismos en una cuenta del fideicomiso, operada exclusivamente por el fiduciario.”*

(v) Legalidad. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Administrador conforme al presente no violan, ni resultan en el incumplimiento de ninguna disposición del contrato constitutivo o del estatuto o de cualquier otro documento constitucional del Administrador ni constituyen ni constituirán (con o sin notificación o por el transcurso del tiempo o ambos) un incumplimiento de ninguna disposición dictada por una Autoridad Gubernamental o de ningún contrato, acuerdo, convenio u obligación de los cuales el Administrador es parte o por los cuales se encuentra obligado.

El Fiduciario efectúa las siguientes declaraciones a la Fecha de Firma, sobre las que se han basado los Fiduciantes para celebrar el presente:

(i) Constitución y Cumplimiento. El Fiduciario es una sociedad anónima constituida en la República Argentina autorizada por la CNV para actuar como Fiduciario Financiero y cuenta con plena capacidad celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos.

(ii) Autorización Suficiente. La celebración del presente ha sido debidamente autorizada por su directorio en reunión instrumentada mediante Actas de Directorio N° 594 de fecha 5 de mayo de 2010 y N° 645 de fecha 8 de noviembre de 2010, instrumentada mediante acta de Directorio de la misma fecha cuya copia certificada es entregada a los Fiduciantes en este acto. Las obligaciones asumidas por el Fiduciario bajo el presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Fiduciario conforme a sus términos.

(iii) Legalidad. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario conforme al presente no violan ni resultan en el incumplimiento de ninguna disposición del contrato constitutivo o del estatuto o de cualquier otro documento constitucional del Fiduciario ni constituyen ni constituirán un incumplimiento de ninguna disposición dictada por una Autoridad Gubernamental o de ningún contrato, acuerdo, convenio u obligación de los cuales el Fiduciario es parte o por los cuales se encuentra obligado.

ARTÍCULO XII. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS FIDUCIANTES

Durante la vigencia del Fideicomiso Financiero los Fiduciantes asumen las siguientes obligaciones:

(i) Aplicar respecto de los Bienes Fideicomitados las mismas Políticas de Administración: a) que seguían con anterioridad a su transferencia al Fideicomiso Financiero, y b) que continúan aplicando durante la vigencia del Fideicomiso Financiero con relación a los Créditos no transferidos al Fideicomiso Financiero;

(ii) Tomar todas las medidas que fueran necesarias o convenientes para mantener íntegramente los derechos del Fiduciario sobre los Créditos existentes;

(iii) No alterar las Políticas de Administración, a menos que a) tal alteración no afecte adversamente la función de garantía de los Bienes Fideicomitados, en virtud de sendos dictámenes legales y contables emanados de firmas legales y de auditoría contable de reconocido prestigio, a satisfacción del Fiduciario; o b) tal alteración fuera impuesta por normas legales, laudo de Tribunal Arbitral u orden o sentencia judicial;

(iv) Comunicar al Fiduciario toda alteración a las Políticas de Administración que se viera obligado a adoptar conforme a lo previsto en el inciso anterior. Tal comunicación deberá acompañar, en su caso, los dictámenes indicados en el acápite a) del inciso anterior, y cursarse en forma previa a su efectivización, salvo supuesto de fuerza mayor;

(v) Cumplir adecuadamente con todas las obligaciones que surgen de los Documentos.

(vi) Cumplir con las obligaciones que, en virtud de la normativa emanada del BCRA y cualquier otra norma aplicable, le corresponda en su carácter de Fiduciantes de los Créditos;



- (vii) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario requiera en relación con la ejecución del presente Contrato Suplementario; a los fines de cumplir con el régimen informativo impuesto por la CNV y los mercados en los que coticen los Valores Fiduciarios.
- (viii) Mantener procedimientos de control, que permitan la verificación por el Fiduciario de toda la gestión de Cobranzas de los Créditos;
- (ix) Notificar al Fiduciario, en el plazo de 24 horas de tomar conocimiento, de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de Cobranzas así como todo otro hecho o situación respecto de la Entidad de Retención y/o Agente de Cobro que llegue a su conocimiento que pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de Cobranzas y cualquier modificación (incluyendo sin limitación, cierre y cambio de radicación) en las cuentas existentes o la contratación de nuevas Cuentas Recaudadoras.
- (x) Solicitar la autorización de la contratación de un nuevo Agente de Cobro, y/o la cesación o modificación por cualquier causa de los contratos con la Entidad de Retención y/o Agente de Cobro existente (remitiendo en su caso copia certificada de los respectivas cesaciones, nuevos contratos o modificaciones) a cuyo efecto, de no expedirse sobre dicha aprobación en un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde que le haya sido solicitada por los Fiduciantes, se tendrá por irrevocablemente otorgada dicha aprobación.
- (xi) Mantener en operación los sistemas de procesamiento necesarios para la gestión de Cobranzas;
- (xii) Mantener sistemas de “*backup*” y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los servicios.
- (xiii) Requerir mensualmente del Administrador (o producir en el caso que los Fiduciantes tengan tal condición), respecto de cada Período de Cobranzas, información en soporte magnético acerca de la Cartera y de los fondos acreditados en la Cuenta Fiduciaria a fin de controlar, respecto de cada Período de Cobranzas:
el estado de atrasos de la Cartera,
el flujo de cobros teórico bajo los Créditos correspondientes a dicho Período de Cobranzas, con la determinación de las Cobranzas correspondientes a dicho Período de Cobranzas y los importes pendientes de cobro bajo los Créditos correspondientes a dicho Período de Cobranzas,
la verificación de existencia de algún Evento Especial.
- (xiv) Emplear, en cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios. Cumplirá todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios.
- (xv) Los Fiduciantes mantendrán e implementarán procedimientos administrativos y operativos y mantendrán todos los documentos, archivos electrónicos y cualquier otra información necesaria o conveniente para la administración de los Créditos conforme al presente.
- (xvi) Los Fiduciantes proveerán toda la información y/o colaboración requeridas por el Fiduciario a fin de que el Fiduciario y/u otros profesionales o agentes contratados en relación con el presente contrato (incluyendo sin limitación los Auditores) cumplan con sus funciones bajo el presente (incluyendo sin limitación las referidas a la contabilidad y auditoría del Fideicomiso Financiero).
- (xvii) Los Fiduciantes, realizarán todos sus esfuerzos para que el Agente de Cobro, cumpla con todas las obligaciones y ejerza todos los derechos que le corresponden conforme los respectivos convenios suscriptos con las Entidades de Retención y la normativa aplicable y mantendrán permanentemente informado al Fiduciario acerca de cualquier hecho relativo a dichos convenios que pudiera afectar directa o indirectamente a los Códigos de Descuento y que tenga o pudiera tener un efecto adverso significativo respecto de los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios. Cada uno de los Fiduciantes, en la medida que dependa de su decisión, no modificará, renegociará o rescindirán, ni permitirá que se modifiquen tales convenios, en todo cuanto concierna a los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios respecto de los Créditos.

ARTÍCULO XIII. INTERESES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA

- (a) Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A devengarán en concepto de intereses una tasa variable nominal anual equivalente a la Tasa BADLAR más una tasa nominal anual equivalente al tres por ciento (3 %) (los “Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A”). Dicha tasa variable de interés nominal anual, durante todo el tiempo de vigencia de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A nunca será inferior al quince por ciento (15 %) nominal anual ni superior a veintiún por ciento (21 %) nominal anual.
- (b) Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B devengarán en concepto de intereses una tasa variable nominal anual equivalente a la Tasa BADLAR más una tasa nominal anual equivalente al cinco por ciento (5 %) (los “Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B”). Dicha tasa variable de interés nominal anual, durante todo el tiempo de vigencia de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B nunca será inferior al diecisiete por ciento (17 %) nominal anual ni superior a veintitrés por ciento (23 %) nominal anual. Los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, serán considerados a todo efecto, obligaciones *pari passu*, con igual prioridad de pago y privilegio respecto de los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A.
- (c) Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C devengarán en concepto de intereses una tasa equivalente al veintitrés por ciento (23 %) nominal anual (los “Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C”). Los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C, serán abonados una vez que se hayan cancelado íntegramente los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.
- (d) Los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria se calcularán aplicando la respectiva tasa nominal anual sobre el saldo de capital impago bajo los respectivos Valores de Deuda Fiduciaria durante el Período de Intereses correspondiente. Los intereses serán pagaderos mensualmente y por Período de Intereses vencido en cada Fecha de Pago de Servicios por el Fiduciario por medio de Caja de Valores S.A. Los Intereses se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y se considerarán meses de 30 (treinta) días durante el Período de Intereses bajo el cual dichos Intereses sean pagaderos.
- (e) La falta de pago de Intereses de conformidad con el Artículo XIII del presente, implicará un incumplimiento de los términos y condiciones de los Valores de Deuda Fiduciaria y será considerado un Evento Especial de conformidad con el Artículo XIX del presente.

**ARTÍCULO XIV. AMORTIZACIÓN DEL CAPITAL BAJO LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA. DISTRIBUCIONES BAJO LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN**

Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A darán derecho, en cada Fecha de Pago de Servicios, al repago de la respectiva Cuota ("Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A").

Una vez cancelados en su totalidad los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A conforme el párrafo anterior, los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B darán derecho al repago de la respectiva Cuota ("Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B").

Una vez cancelados en su totalidad los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B conforme el párrafo anterior, los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C darán derecho al repago de la respectiva Cuota ("Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C").

Una vez cancelados en su totalidad los Valores de Deuda Fiduciaria conforme los párrafos anteriores, los Certificados de Participación darán derecho en concepto de amortización la totalidad de las Cobranzas hasta que su valor residual sea equivalente a Pesos cien (\$ 100) -saldo este último que se cancelará con la última Fecha de Pago de Servicios- (las "Amortizaciones bajo los Certificados de Participación") y en concepto de utilidad las Cobranzas remanentes ("Utilidad bajo los Certificados de Participación").

La falta de pago de Cuota durante 3 (tres) Fechas de Pago de Servicios consecutivas, implicará un incumplimiento de los términos y condiciones de los Valores de Deuda Fiduciaria y será considerado un Evento Especial de conformidad con el Artículo XIX (ii) del presente.

ARTÍCULO XIV. CUENTA FIDUCIARIA

(a) Los fondos originados en las Cobranzas serán depositados a partir de la Fecha de Corte por el Administrador en una cuenta corriente abierta en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, o en aquella entidad bancaria que pudiera determinar el Fiduciario, que será una cuenta bancaria denominada en Pesos, identificada por el número que oportunamente el Fiduciario informará al Administrador, bajo la titularidad del Fideicomiso Financiero y a la orden del Fiduciario (la "Cuenta Fiduciaria"). Las sumas que sean depositadas en la Cuenta Fiduciaria, salvo el Fondo de Gastos, podrán a solicitud del Administrador, ser convertidas en Inversiones Permitidas dentro del plazo de 48 hs. hábiles de acreditadas en la misma, previa integración del Fondo de Gastos.

(b) Los Fiduciantes, en proporción a su Participación, simultáneamente con la firma del presente Contrato, afrontarán los gastos iniciales para la estructuración y ejecución del Fideicomiso, hasta la constitución del Fondo de Gastos (los "Gastos Iniciales"). Del producido de la colocación de los Valores Fiduciarios se detraerá la suma de Pesos cuarenta y cinco mil (\$ 45.000), que se asignará a un fondo de gastos ("Fondo de Gastos"), el cual se destinará a cancelar los Gastos Deducibles hasta el monto indicado hasta la siguiente Fecha de Pago de Servicios. En ningún momento el Fondo de Gastos podrá ser inferior a la suma de Pesos cuarenta y cinco mil (\$ 45.000). Dichos fondos serán considerados Gastos Deducibles a los efectos establecidos en el Artículo XVII del presente.

En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca y de acuerdo al orden establecido en el artículo del presente, se detraerá de los fondos percibidos de los Créditos el monto necesario para restablecerlo.

(c) El Fiduciario podrá disponer la constitución de un fondo de contingencias por un monto equivalente a los provisionados por los Auditores en la contabilidad del Fideicomiso Financiero (el "Fondo de Contingencias") a fin de atender a los daños, perjuicios y otros conceptos en razón de reclamos y/o acciones judiciales interpuestas contra cualquier Persona Indemnizable y siempre y cuando el objeto de la acción sea el reclamo de daños, perjuicios y otros conceptos previstos bajo el Artículo XXIV del presente.

El Fondo de Contingencias se constituirá en cualquier momento y, sin perjuicio del orden de aplicación de fondos acordado en Artículo XVII, con importes depositados en la Cuenta Fiduciaria. En concordancia con el Artículo XXIV(b) del presente, el Fiduciario, por cuenta propia o por cuenta de la Persona Indemnizable, tendrá derecho a cobrar el Fondo de Contingencia, previo laudo de Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente, según corresponda, resultante una acción deducida de conformidad con el presente párrafo, sin perjuicio de la indemnización que con anterioridad pudiera obtener de los Fiduciantes.

El Fondo de Contingencias podrá invertirse en Inversiones Permitidas, correspondiendo a la Cuenta Fiduciaria las utilidades que dichas inversiones generen. En el supuesto en que se decida la liquidación del Fideicomiso Financiero por acaecer un Evento Especial, el Fiduciario llevará a cabo la liquidación del Patrimonio Fideicomitado de conformidad con los términos del Artículo XXVI del presente, con excepción de los Fondos de Contingencias, sobreviviendo al Fideicomiso Financiero al solo efecto de hacer frente a las acciones legales instauradas de conformidad con el presente párrafo, período durante el cual el Fiduciario mantendrá todos los derechos que el presente Contrato Suplementario le confieren.

Los Beneficiarios de Valores de Deuda Fiduciaria que hubieran sido rescatados en razón de un Evento Especial pero que en razón del rescate no hubieran recibido la suma suficiente para percibir el pago de la totalidad de los Intereses devengados hasta la fecha de rescate o de la totalidad del capital bajo sus Valores de Deuda Fiduciaria, mantendrán el derecho, salvo que existiera una Persona con prioridad conforme al Artículo XVII del presente, a percibir a prorrata las sumas afectadas al Fondo de Contingencias que no deban ser aplicadas a atender sentencias recaídas en juicios iniciados contra Personas Indemnizables de conformidad con este párrafo, hasta percibir tales Beneficiarios el pago de dichos Intereses o de la totalidad del capital bajo sus Valores de Deuda Fiduciaria. En caso que los Beneficiarios de Valores de Deuda Fiduciaria rescatados en razón de un Evento Especial hubieran recibido la suma suficiente para percibir el pago de la totalidad de los Intereses devengados hasta la fecha de rescate o de la totalidad del capital bajo sus Valores de Deuda Fiduciaria, los Beneficiarios de los Certificados de Participación mantendrán el derecho, salvo de existir una Persona con prioridad conforme al Artículo XVII del presente, a percibir a prorrata la totalidad de las sumas afectadas al Fondo de Contingencias que no deban ser aplicadas a atender sentencias recaídas en juicios iniciados contra Personas Indemnizables de conformidad con este párrafo."

ARTÍCULO XVI. ADMINISTRACIÓN DE BIENES FIDEICOMITIDOS

I.

Dada la experiencia que CIS tiene en la administración de los Bienes Fideicomitados, y siguiendo instrucciones de este último, por el presente se designa como Administrador para que se encargue de la gestión y Cobranzas (administrativa, judicial y extrajudicial)



de los Bienes Fideicomitidos cedidos al Fideicomiso Financiero, conforme, en primer lugar, a las Políticas de Administración y, subsidiariamente, a los procedimientos de cobro, asistencia técnica y operativa usualmente aplicables a los Bienes Fideicomitidos de acuerdo con sus respectivos términos y, a tal efecto, el Administrador tendrá amplias facultades para, y será responsable por, llevar a cabo todos los actos relativos a dichas tareas en relación con los Bienes Fideicomitidos que considere necesarios o convenientes.

El Administrador deberá iniciar cualquier procedimiento necesario o conveniente para exigir judicial y/o extrajudicialmente los pagos que correspondan a los Bienes Fideicomitidos. A tales fines, cuenta con amplias facultades para percibir por cuenta y orden del Fideicomiso Financiero cualquier suma en concepto de capital, intereses compensatorios, intereses punitivos, honorarios y cualquier otra suma que el Deudor y/o cualquier otra entidad, organismo o dependencia que actúe en el circuito del correspondiente canal de pago de los Créditos, deba abonar de acuerdo a los términos de los Créditos, previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario. Fracasada la gestión de cobranza extrajudicial, el Administrador respectivo podrá iniciar la gestión judicial, salvo que:

(i) Considere inviable para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía. Para ello tendrá en cuenta (1) la solvencia del Deudor; (2) el monto de la deuda frente a los costos inherentes a la cobranza judicial; (3) la existencia de activos embargables; (4) la existencia de otros pasivos en cabeza del Deudor. En caso negativo, el crédito será declarado incobrable por el Administrador y se computará la pérdida consiguiente.

(ii) Considere inconveniente y económicamente adverso para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía, sin necesidad de acreditarse los extremos del inciso anterior, siempre que (1) se hayan cancelado íntegramente los Valores de Deuda Fiduciaria, y (2) el monto de capital de los Bienes Fideicomitidos en Mora no supere el 10% (diez por ciento) del capital de los Bienes Fideicomitidos a la Fecha de Emisión. En tal caso, el Administrador declarará incobrable el respectivo Crédito, y se computará la pérdida consiguiente.

En todos los casos, el Administrador deberá acreditar y el Fiduciario verificar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados. En ningún caso el Administrador estará obligado a adelantar fondos propios para afrontar gastos relativos a su gestión. Sin embargo podrá voluntariamente adelantar las sumas necesarias para cubrir los gastos inherentes a su propia gestión las que le serán reembolsadas por el Fiduciario dentro de los cinco (5) días hábiles de presentada la liquidación correspondiente con las sumas provenientes del Fondo de Gastos.

Delegabilidad de las funciones de administración. (a) Sin perjuicio de las funciones que corresponden a los Agentes de Cobro, el Administrador reconoce que las funciones de administración que se le encomiendan por este acuerdo son personales e indelegables, por lo que, salvo lo previsto en el inciso (b) siguiente no podrán en forma alguna ceder, transferir o delegar, en todo o en parte, los derechos y obligaciones emergentes de este Contrato, a menos que cuenten con la previa conformidad del Fiduciario expresada por escrito. (b) Las funciones de cobro judicial o extrajudicial podrán ser delegadas en abogados, estudios de abogados u otras personas especializadas en recuperación crediticia, incluyendo dentro de dichas funciones la de secuestro y subasta pública o privada de bienes, las que podrán ser delegadas en personas o instituciones especializadas en dicha función bajo la responsabilidad del Administrador previa notificación de tal circunstancia al Fiduciario; (c) Las delegaciones que el Administrador efectúe, conforme el párrafo precedente, no lo eximirán de sus responsabilidades respecto de las obligaciones que delegue y no constituirán una renuncia, y seguirá siendo solidariamente responsable ante el Fiduciario por el cumplimiento de todas las obligaciones que haya asumido en este Contrato, inclusive aquellas que haya delegado.

Dentro del plazo que corresponda, el Administrador preparará y entregará, toda la información sobre los Bienes Fideicomitidos que, en su caso, sea requerida al Fideicomiso Financiero por el BCRA o por una Autoridad Gubernamental, debiendo hacer entrega al Fiduciario de los respectivos comprobantes de presentación de tales informes dentro de los tres (3) Días Hábiles de presentados. Queda expresamente acordado que la confección de la información y la presentación de la misma estará a cargo del Administrador, sin perjuicio del deber de colaboración que en todos los casos le cabe al Fiduciario.

El Administrador proveerá al Fiduciario, o a los asesores que éste indique, en todo caso con la anticipación que el Fiduciario o tales asesores requieran, toda información o documentación sobre los Bienes Fideicomitidos solicitada a efectos de que el Fiduciario pueda presentar, respecto del Fideicomiso Financiero a la CNV los requerimientos informativos exigidos bajo el Libro 3, Capítulo XV, Art. 11. d) y concordantes de su Resolución Nro. 368/01 (conforme la misma fuere modificada y/o reemplazada en el futuro). Asimismo y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 del Capítulo XV de las Normas de CNV, el Administrador se encuentra obligado a rendir diariamente al Fiduciario el informe de gestión y/o cobranza.

El Administrador realizará y presentará al Fiduciario respecto del Fideicomiso Financiero mensualmente, quince (15) días corridos antes de la respectiva Fecha de Pago de Servicios, un informe mensual (el "Informe de Gestión Mensual"). En el Informe de Gestión Mensual se proveerá la información que se detalla a continuación, relativa al Período de Cobranzas en curso correspondiente a cada Fecha de Pago de Servicios, a saber: (a) los montos existentes en la Cuenta Recaudadora (b) el detalle, respecto de cada uno de los Bienes Fideicomitidos: (1) del sujeto que efectuó el pago del mismo (Deudor, Entidad de Retención, etc.), (2) del sujeto que efectuó inicialmente la Cobranza (Administrador, Agente de Cobro, etc.), (3) del circuito de transferencias del que fueron objetos los montos correspondientes hasta su acreditación en la Cuenta Recaudadora y/o la Cuenta Fiduciaria (4) de los montos percibidos por capital, intereses compensatorios, intereses moratorios u otro concepto (5) del monto adeudado de capital, intereses compensatorios, intereses moratorios y otro concepto y nivel de mora de los mismos (6) de los que se encuentran en gestión judicial y/o extrajudicial. La información antes referida podrá agruparse, en todos los casos a satisfacción del Fiduciario. (c) la conciliación de la totalidad de las Cobranzas con todas las liquidaciones correspondientes o vinculadas a las mismas, incluyendo sin limitación, a las producidas por los Agentes de Cobro y/o Entidades de Retención y/o el banco en el que estuviera abierta la Cuenta Recaudadora; (d) una revisión de los aspectos extraordinarios de las actividades del Administrador, durante el Período de Cobranzas al que se refiera el Informe de Gestión Mensual; (e) de haber existido un incumplimiento del Administrador, un informe sobre la naturaleza y alcance de dicho incumplimiento del Administrador y las medidas adoptadas para subsanar el mismo; (f) de haberse producido incumplimientos y/o mora de los Deudores durante el Período de Cobranzas abarcado por el Informe de Gestión Mensual, dicho Informe de Gestión Mensual deberá incluir el monto total de los Créditos que hubieren sido afectados por el incumplimiento y/o mora (individualizando asimismo los Bienes Fideicomitidos Sustituibles por Mora) y el porcentaje que los mismos representan respecto de los Créditos; (g) la decisión de designación de nuevas Entidades de Retención y/o Agentes de Cobro o la modificación de los contratos que mantenga con los mismos y una vez aprobado por el Fiduciario, entregará copia certificada de dichos contratos; (h) cualquier información que corresponda brindar al Fiduciario de conformidad



con el presente; y (i) cualquier otra información relevante relativa a los Bienes Fideicomitados según el razonable criterio del Administrador; y (j) cualquier otra información relevante relativa a los Bienes Fideicomitados según el razonable criterio del Fiduciario.

El Informe de Gestión Mensual será entregado al Fiduciario vía correo electrónico a la dirección de correo electrónico que oportunamente determine el Fiduciario, seguida del envío de la versión en soporte papel debidamente firmada por el Administrador.

El Administrador, por los servicios prestados bajo el presente, y para desempeñarse como tal, recibirá un honorario (la “Comisión del Administrador”) de Pesos cinco mil (\$ 5.000) más IVA, en concepto de comisión mensual sin perjuicio de lo cual, se establece que en caso de que el Fiduciario designe en forma provisional un Administrador Sucesor, el honorario que éste exija (así como su forma y periodicidad de pago) y, para desempeñarse en reemplazo del Administrador no requerirá aprobación de los Beneficiarios. No obstante lo anteriormente expuesto el Administrador renuncia en forma irrevocable al cobro de tal comisión durante la vigencia del Fideicomiso Financiero.

El Fideicomiso Financiero no estará obligado a reembolsar al Administrador los gastos incurridos por este último en ejercicio de las obligaciones previstas bajo el presente, los que estará a cargo del Administrador.

El Fiduciario en base a la información que le provea el Administrador, tendrá a su cargo la contabilidad del Fideicomiso Financiero, pudiendo utilizar a tales efectos a sus propios empleados o a terceros y, cuando así corresponda de acuerdo con la legislación vigente al respecto, dicha contabilidad será debidamente auditada por los Auditores.

Cualquier cobro relacionado con los Bienes Fideicomitados, sea en efectivo, mediante la percepción de sumas de dinero, en especie, mediante la dación de bienes en pago, así como cualquier renuncia, dispensa, transacción, quita, espera o remisión de sumas a ser percibidas respecto de los Bienes Fideicomitados, sean intereses, comisiones u otros conceptos contemplados en el presente, y los recibos, instrumentos, o documentación que evidencien dichos actos jurídicos deberán ser suscriptos por el Administrador, quien informará tal circunstancia al Fiduciario.

El Fiduciario podrá remover al Administrador de las funciones indicadas en el presente ante la ocurrencia de un incumplimiento del Administrador. En este caso, o asimismo en caso de renuncia del Administrador, asumirá el cargo de la administración de los Bienes Fideicomitados en carácter de Administrador Sucesor Pluralcoop. La decisión de remoción tomada de acuerdo a lo previsto en el presente Artículo deberá ser notificada por el Fiduciario (utilizando medio fehaciente) al Administrador, indicando (siempre) la causa alegada. En tal sentido se considera un incumplimiento del Administrador a cualquiera de las siguientes circunstancias: (i) el Administrador omitiera efectuar al Fiduciario cualquier pago, transferencia o depósito en cualquier concepto en la fecha en que el Administrador estuviera obligado a hacerlo en virtud del presente u omitiera el envío de información requerida al Fiduciario; o (ii) el Administrador no observara o cumpliera debidamente cualquier otro compromiso o acuerdo estipulado en el presente, o (iii) se comprobara que cualquier declaración efectuada por el Administrador en el presente (como tal o como Fiduciante) fue realizada en forma incorrecta, o (iv) se iniciara por, o contra el Administrador, un procedimiento concursal o falencial conforme a la Ley N° 24.522 y modificatorias y dicho procedimiento concursal no fuera desistido o rechazado, según el caso, mediante una sentencia, resolución u orden firme dictada por un tribunal competente dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la iniciación del mismo, en el supuesto que fuera iniciado el procedimiento por el mismo Administrador, o de notificado el traslado del artículo 84 de la Ley N° 24.522 y modificatorias al Administrador; o (v) el Administrador iniciara o se encontrara sujeto a un proceso de disolución y/o liquidación; o (vi) uno o más tribunales competentes dictaran contra el Administrador una o más sentencias firmes que condenaran al pago de sumas de dinero que en su conjunto superaran Dólares Estadounidenses cincuenta Mil (US\$ 50.000) y tales sentencias continuaran sin ser satisfechas un período (durante el cual no se suspendiera efectivamente la ejecución) de sesenta (60) días de la fecha en que dichas sentencias se encuentren firmes; o (vii) se ordenara respecto del Administrador o de sus bienes y/o activos un embargo preventivo o ejecutivo, orden de ejecución, inhibición general de bienes u otra medida cautelar por montos superiores a Dólares Estadounidenses cincuenta mil (US\$ 50.000) y dicho embargo preventivo o ejecutivo, orden de ejecución, inhibición general de bienes o medida cautelar no fuera levantado en el término de sesenta (60) días desde la fecha en que hubiere sido dictado.

Notificada la remoción del Administrador por el Fiduciario conforme el presente, caducarán todos los derechos y obligaciones del Administrador que le hubieran correspondido en virtud de su carácter de tal conforme al presente. Con posterioridad a que el Administrador recibiera tal notificación, y en la fecha en que se hubiera designado a un Administrador Sucesor conforme se establece en el inciso (v) del presente Artículo, todos los poderes y facultades del Administrador en virtud del presente se traspasarán y conferirán al Administrador Sucesor designado conforme al presente. El Administrador acuerda cooperar con el Administrador Sucesor a fin de transmitir las responsabilidades y derechos en virtud del presente, incluyendo, sin limitación, el traspaso a dicho Administrador Sucesor de todas las facultades del Administrador como asistente técnico y operativo en relación con los Bienes Fideicomitados y en relación con las sumas pendientes de cobro bajo los Bienes Fideicomitados, así como respecto de los cobros judiciales existentes. El Administrador deberá transferir de inmediato los registros electrónicos o copias electrónicas de los mismos en relación con los Bienes Fideicomitados al Administrador Sucesor, en la forma electrónica que este solicite en forma razonable, y deberá transferir al Administrador Sucesor, a la brevedad, todos los registros, correspondencia, y documentos necesarios para la asistencia técnica y operativa en relación con los Bienes Fideicomitados en la forma y en la fecha que el Administrador Sucesor requiera en forma razonable.

En relación con la transferencia de las funciones del Administrador respecto del presente, todas las costas y gastos razonables y justificados (incluyendo los honorarios de abogados) incurridos en relación con la transferencia al Administrador Sucesor de registros, correspondencia, y otros documentos con respecto a los Bienes Fideicomitados, serán abonados por el Administrador contra presentación de las constancias que justifiquen adecuadamente dichas costas y gastos.

El Administrador sólo podrá renunciar a su carácter de tal con causa justificada, expresando su decisión al Fiduciario a través de una notificación fehaciente. A todo evento, el Administrador deberá permanecer en el ejercicio de sus funciones hasta tanto el reemplazante que fuere designado en forma provisoria por el Fiduciario, sujeto a la aprobación de los Beneficiarios, hubiere asumido sus funciones. La renuncia del Administrador no entrará en vigencia hasta que el Administrador Sucesor haya asumido las responsabilidades y obligaciones del Administrador conforme el presente.

Cada Beneficiario, por la sola adquisición por cualquier título de Valores Fiduciarios, prestará su consentimiento para que el Administrador, o quien sea a tal fecha el Administrador Sucesor, se desempeñe como Administrador bajo el presente.

El Administrador cumplirá la normativa aplicable en la administración de los Créditos.



El Administrador proveerá toda la información y/o colaboración requeridas por el Fiduciario a fin de que el Fiduciario y/u otros profesionales o agentes contratados en relación con el presente contrato (incluyendo sin limitación los Auditores) cumplan con sus funciones bajo el presente (incluyendo sin limitación las referidas a la contabilidad y auditoría del Fideicomiso Financiero).

Modificación de artículos de la presente Sección. El Administrador y el Fiduciario podrán acordar modificaciones a las normas de la presente Sección para un mejor cumplimiento de la gestión de administración de los Bienes Fideicomitados, en tanto ello no altere los derechos de los Beneficiarios y/o, en su caso, la calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios.

En caso que Pluralcoop no pudiese asumir el cargo de Administrador Sucesor conforme se establece en el inciso (n) del presente Artículo, fundando su negativa en causales razonables, el Fiduciario podrá convocar a una Asamblea de Beneficiarios para que resuelva al respecto y, en su caso, designe al Administrador Sucesor de acuerdo al presente Artículo, y dicho Administrador Sucesor aceptará su designación mediante la asunción por escrito en forma aceptable para el Fiduciario o la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios, según el caso. Si el Administrador Sucesor no pudiera aceptar la designación, el Fiduciario procederá de acuerdo con las instrucciones de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos precedentes del presente, el Fiduciario podrá (sin estar obligado a hacerlo) designar un Administrador Sucesor provisorio para que realice las tareas a cargo del Administrador bajo el presente Contrato, hasta tanto los Beneficiarios hayan designado al Administrador Sucesor, en caso de negativa de Pluralcoop.

II.-

En caso que el Agente de Cobro por cualquier razón se encontrare impedido de realizar la cobranza de los Créditos Elegibles conforme se establece en el presente Contrato, Compañía de Inversiones y Servicios S.A.: (i) asumirá el cargo en lo que respecta al circuito de cobranzas de los Créditos Elegibles en su carácter de Agente de Cobro Sustituto, y (ii) notificará su designación como Agente de Cobro Sustituto al ANSES.

Asimismo, en caso que Compañía de Inversiones y Servicios S.A. no pudiese asumir el cargo de Agente de Cobro Sustituto fundando su negativa en causales razonables, el Fiduciario podrá convocar a una Asamblea de Beneficiarios para que resuelva al respecto y, en su caso, designe al Agente de Cobro Sustituto de acuerdo al presente Artículo, y dicho Agente de Cobro Sustituto aceptará su designación mediante la asunción por escrito en forma aceptable para el Fiduciario o la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios, según el caso. Si el Agente de Cobro Sustituto no pudiera aceptar la designación, el Fiduciario procederá de acuerdo con las instrucciones de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del presente, el Fiduciario podrá (sin estar obligado a hacerlo) designar un Agente de Cobro Sustituto provisorio para que realice las tareas a cargo del Agente de Cobro bajo el presente Contrato, hasta tanto los Beneficiarios hayan designado al Agente de Cobro Sustituto. El Fiduciario no será responsable por la falta de designación del Agente de Cobro Sustituto como tampoco por la falta de gestión de los Créditos durante el período de vacancia de dicho Agente de Cobro.

La designación del Agente de Cobro Sustituto debe ser notificada a los Deudores mediante la publicación de avisos durante 1 (un) Día Hábil en diarios de gran circulación nacional o bien, en diarios de las localidades donde se domicilien los Deudores. A tal fin el Agente de Cobro se compromete a remitir al Agente de Cobro Sustituto los siguientes datos relativos a los Deudores, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de su determinación: nombres y apellido, documentos de identidad, domicilios y teléfonos.

Todos los gastos relativos a la sustitución del Agente de Cobro, incluyendo la notificación a los Deudores serán con cargo al Fideicomiso Financiero, en tanto no mediara culpa o dolo del Agente de Cobro declarada como tal por resolución definitiva dictada por un tribunal competente o, en caso que el Agente de Cobro fuere removido ante el acaecimiento de un incumplimiento del Agente de Cobro.

ARTÍCULO XVII. APLICACIÓN DE FONDOS EN LA FECHA DE PAGO DE SERVICIOS

En cada Fecha de Pago de Servicios, los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria se destinarán conforme se estipula a continuación, y con el siguiente grado de prelación y subordinación:

Primero, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo IV (ii), para reponer cualquier deficiencia en el Fondo de Gastos y para integrar (o reponer cualquier deficiencia en) el Fondo de Contingencias;

Segundo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo IV (ii), para reponer cualquier deficiencia en el Fondo de Reserva;

Tercero, al pago de los Intereses y Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria atrasados.

Cuarto, al pago de los Intereses correspondientes a dicha Fecha de Pago de Servicios;

Quinto, al pago de Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, correspondientes a dicha Fecha de Pago de Servicios;

Sexto, al pago, una vez cancelados en su totalidad los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, de las Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B correspondientes a dicha Fecha de Pago de Servicios;

Séptimo, al reintegro a los Fiduciantes, del importe remanente del Fondo de Reserva;

Octavo, al pago, una vez cancelados en su totalidad los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, de los Intereses y cancelados estos, a las Amortizaciones correspondientes bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C correspondientes a dicha Fecha de Pago de Servicios;

Noveno, al reintegro, una vez cancelados en su totalidad los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C, a efectuar los pagos de las Amortizaciones bajo los Certificados de Participación hasta que su valor residual sea equivalente a Pesos cien (\$ 100);

Décimo, a efectuar los pagos de las Utilidades bajo los Certificados de Participación;

Décimo Primero, a la cancelación del valor residual equivalente a Pesos cien (\$ 100) no incluido en las Amortizaciones bajo los Certificados de Participación.

En todos los casos se establece que sólo se asignarán fondos a cualquiera de los destinos preestablecidos cuando no existieren saldos impagos respecto del destino que le anteceda, en el orden de prelación y subordinación indicado precedentemente.

A todo efecto se establece que los fondos recibidos por Caja de Valores S.A. de parte del Fiduciario para el pago bajo los Valores Fiduciarios, serán, hasta que se efectúe cada pago previsto, fondos de exclusiva propiedad del Fideicomiso Financiero.

ARTÍCULO XVIII. REMUNERACIÓN DEL FIDUCIARIO

El Fiduciario tendrá derecho a cobrar por su función una comisión de inicio de Pesos quince mil (\$ 15.000) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado ("IVA") y una comisión mensual de Pesos siete mil quinientos (\$ 7.500) más IVA, pagadero por mes



adelantado desde la suscripción del presente y hasta la liquidación del Fideicomiso Financiero, incluido el caso de liquidación anticipada en los términos del Artículo XIX inciso (b) del presente. Este honorario mensual se incrementará en un 10% (diez por ciento) por cada año de vigencia del Fideicomiso.

ARTÍCULO XIX. Eventos Especiales

(a) Si cualquiera de los supuestos que a continuación se consignan (cada uno de ellos, un “Evento Especial”) ocurriere en el futuro:

- (i) La falta de pago de Intereses de conformidad con el Artículo XIII(e);
- (ii) La falta de pago de Cuota durante 3 (tres) Fechas de Pago de Servicios consecutivas;
- (iii) Hubiere ocurrido la cancelación de la oferta pública;
- (iv) Hubiere ocurrido un Cambio Normativo;
- (v) Si los Bienes Fideicomitados se vieses afectados física o jurídicamente de modo tal que resultara comprometida su función de garantía;
- (vi) Falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte de los Fiduciantes y/o Administrador de cualquier obligación establecida en este Contrato Suplementario. Si dicho incumplimiento fuese remediable a solo criterio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por los Fiduciantes dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de requerido al efecto en forma escrita por el Fiduciario;
- (vii) Cualquier impugnación, judicial o extrajudicial, por parte de terceros a la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos y de este Contrato Suplementario, comprendiendo cualquier acto o reclamación tendiente a obtener la modificación, rescisión o resolución de la cesión fiduciaria de los Créditos;
- (viii) La implementación de cualquier medida tomada por cualquier autoridad, un tercero o los Fiduciantes que pueda razonablemente resultar en la intervención, disolución, reestructuración de una parte sustancial de sus pasivos, concurso preventivo o quiebra de los Fiduciantes;
- (ix) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por los Fiduciantes y/o Administrador (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) bajo este Contrato Suplementario, o en cualquier documento entregado por los Fiduciantes y/o Administrador conforme a o en ejecución del Contrato Suplementario resultara haber sido engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización. Si una declaración incompleta, inexacta o errónea fuese remediable, a solo criterio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por ocurrido si el mismo no fuese remediado por los Fiduciantes y/o Administrador dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;
- (x) Si los Fiduciantes determinasen dejar de operar en el negocio de otorgamiento de Créditos; o
- (xi) Si en un Período de Cobranzas las Cobranzas de la Cartera, fueran inferiores al 60% de los vencimientos exigibles de dicha Cartera para dicho Período de Cobranzas.

Entonces, el Fiduciario (a) deberá convocar a los Beneficiarios para que en asamblea, que al efecto deberá lograr una Mayoría Extraordinaria de los Beneficiarios, según se define en Contrato Marco, o por Mayoría Extraordinaria de los Beneficiarios lograda mediante el procedimiento alternativo previsto en el Artículo XXV(b) del presente, ratifiquen o no el acaecimiento del respectivo Evento Especial e instruyan al Fiduciario a proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo XXVI del presente (b) podrá, pero no estará obligado a, declarar la existencia de un Evento Especial.

(b) La Mayoría Extraordinaria de los Beneficiarios, una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, podrá instruir al Fiduciario a fin de que proceda a:

- I- (i) La liquidación anticipada del Fideicomiso, estableciendo el procedimiento de realización de los Créditos, que podrán ser readquiridos por los Fiduciantes, o ser adjudicados a los Beneficiarios que así lo soliciten, en titularidad conjunta o conforme la distribución acordada por éstos en forma proporcional entre ellos, y/o
- (ii) el retiro de los Certificados de Participación de la oferta pública y cotización o
- (iii) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado.

Adoptada una de las alternativas, esta podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, siempre que cuente con igual mayoría de Beneficiarios y que el procedimiento de realización de los activos no haya tenido efectivo comienzo.

La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante 3 (tres) días en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Los Beneficiarios disconformes con las resoluciones indicadas en los incisos (ii) ó (iii) precedentes deberán solicitar al Fiduciario, dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación, el valor de reembolso de sus Certificados de Participación, el cual equivaldrá al valor nominal residual de sus Certificados de Participación más un rendimiento equivalente a una vez y media la última tasa pagada de Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (el “Valor de Reembolso de los Certificados de Participación”), sin derecho a ninguna otra prestación y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso Financiero.

El Valor de Reembolso de los Certificados de Participación deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días de adoptada la resolución del inciso (i), o de vencido el plazo para solicitar el reembolso en el caso del inciso (ii). En este último caso, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso.

II.- A los efectos de lo dispuesto en el inciso (i) precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso Financiero, salvo disposición en contrario de la Mayoría Extraordinaria de los Beneficiarios, los Créditos se valorarán conforme a las normas de previsionamiento del Banco Central de la República Argentina y se deducirán los importes correspondientes a los gastos.

III.- La adjudicación de los Créditos a los Beneficiarios será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Al vencimiento de dicho plazo cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de los Créditos que son adjudicados al Beneficiario respectivo. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los Créditos adjudicados, el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor.

IV.- Las decisiones adoptadas por la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios resolverán los aspectos no contemplados en el presente artículo, excepto aquéllos para los cuales se requiera Mayoría Extraordinaria de Mayoritarios.



V.- La enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: (a) El Fiduciario confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (c) siguiente; (b) Se publicará un aviso en uno de los diarios de gran circulación general en la República llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas (c) Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) Los Fiduciantes tendrán el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si los Fiduciantes hubieran manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o a los Fiduciantes en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la operación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quien haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios; y (vii) En caso de no existir ofertas y los Fiduciantes manifestaren su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado II del presente artículo.

ARTÍCULO XX. FONDO DE RESERVA

(a) En la Fecha de Emisión, el Fiduciario constituirá un fondo de reserva en la forma prevista en el Artículo XX(d). Los importes que integren el Fondo de Reserva (tal como se define más adelante) serán registrados en la Cuenta Fiduciaria como una subcuenta y colocados en Inversiones Permitidas bajo la titularidad del Fideicomiso Financiero y a la orden del Fiduciario, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero. El Fondo de Reserva ascenderá a un monto equivalente a los Pesos cuatrocientos mil (\$400.000,00) (el “Fondo de Reserva Inicial”). De dicho importe se utilizarán \$120.000 (Pesos ciento veinte mil) para aplicar al pago de capital de los Valores de Deuda Fiduciaria A durante los primeros tres Servicios en cuotas iguales de \$40.000 (Pesos cuarenta mil) cada una a partir del cuarto Servicio, el fondo será equivalente a la sumatoria del próximo pago de interés teórico de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y dos veces el próximo pago de interés teórico de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, calculados a la Tasa Cupón, (el “Fondo de Reserva”).

Asimismo, en cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario procederá a recalcular el valor del Fondo de Reserva, a fin de aplicar las sumas excedentes del Fondo de Reserva conformado inicialmente (en la medida que dicho Fondo de Reserva se encuentre siempre y en todo momento con el nivel máximo de provisiones según lo dispuesto en el presente artículo) a su restitución a los Fiduciantes.

El Fondo de Reserva sólo podrá ser utilizado:

(i) para hacer frente al pago de Intereses, y si no se adeudaran Intereses, Cuotas adeudadas, en la medida en que los restantes fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria no fueran suficientes a tal fin exclusivamente para respecto de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y Valores de Deuda Fiduciaria Clase B; o

(ii) ante un incumplimiento de las obligaciones del Administrador bajo el presente, para que el Fiduciario pueda hacer frente a los gastos en que deba incurrir a los fines de sustituir al Administrador o restituir todas las Cobranzas no rendidas por el Administrador.

(b) El Fondo de Reserva será recalculado por el Fiduciario en forma mensual, con una antelación mínima de 2 (dos) Días Hábiles a cada Fecha de Pago de Servicios o, en caso que la normativa aplicable exigiere la publicación de los montos seguidamente referidos, con una antelación no menor a dos (2) Días Hábiles a cada fecha de cada publicación. A partir de dicho momento, si el Fondo de Reserva fuera inferior a la sumatoria de los próximos pagos de interés teórico de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, calculados a la Tasa Cupón, el mismo será integrado con los restantes fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria, en base a la prioridad de asignación de fondos establecidos en el Artículo XVII del presente Contrato.

(c) Los fondos desafectados por la reducción en el Fondo de Reserva serán transferidos a las Cuentas de los Fiduciantes de acuerdo con la Participación de los Fiduciantes y o mantenidos en la Cuenta Fiduciaria, según las proporciones de contribución al Fondo de Reserva.

(d) El Fondo de Reserva Inicial será deducido del producido de la colocación por oferta pública de los Valores Fiduciantes. Dichos fondos serán considerados Gastos Deducibles a los efectos establecidos en el Artículo XVII del presente Contrato.

ARTÍCULO XXI. OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

El Fiduciario no estará obligado ni podrá solicitar créditos por cuenta del presente Fideicomiso Financiero.

Los Valores Fiduciantes emitidos no representarán endeudamiento del Fiduciario y serán pagaderos exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado. Las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso Financiero serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley 24.441.

El Fiduciario presentará a toda Autoridad Gubernamental toda la información que fuera legalmente exigible en atención a la naturaleza del Patrimonio Fideicomitado dentro del plazo que corresponda. Específicamente deberá cumplir con todos los requerimientos informativos exigidos bajo el Libro 3, Capítulo XV, Art. 11. d) y concordantes de la Resolución Nro. 368/01 de la CNV (conforme la misma fuere modificada y/o reemplazada en el futuro);

El Fiduciario: (i) llevará un sistema contable de conformidad con las normas contables profesionales de la Argentina, y (ii) identificará los libros y registros correspondientes a los Bienes Fideicomitados para evidenciar el Fideicomiso Financiero como unidad segregada del resto de su contabilidad, los que mantendrá en su custodia en sus oficinas.

En caso de renuncia de los Auditores y/o Asesores Impositivos, el Fiduciario realizará sus mejores esfuerzos para que los mismos continúen en funciones hasta la designación de sus respectivos sucesores.

El Fiduciario, en beneficio de los Beneficiarios, tomará en todo momento las medidas razonables que, a su Leal Saber y Entender, y actuando con los criterios de debida diligencia establecidos en la ley 24.441, considere necesario o conveniente para la protección



y exigibilidad de sus derechos bajo el presente Contrato Suplementario. Deberá cumplir fielmente las obligaciones establecidas en el presente Contrato Suplementario con la diligencia de un buen hombre de negocios que se basa en la confianza depositada en él, en beneficio de los Beneficiarios.

El Fiduciario cumplirá con todas las obligaciones asumidas bajo los puntos (c) y (d) anteriores, sobre la base de la información provista por el Administrador y, en su caso, por los Auditores y los Asesores Impositivos.

El Fiduciario deberá, con una antelación no menor a cinco (5) Días Hábiles Bancarios a cada Fecha de Pago de Servicios o, en el menor plazo que la normativa aplicable exigiere la publicación de los montos seguidamente referidos, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Contrato Suplementario informar:

- (i) los Intereses;
- (ii) el N° de pago de Servicios;
- (iii) las Amortizaciones de Acuerdo al Cronograma de Servicios;
- (iv) los fondos de Amortizaciones bajo los Certificados de Participación y Utilidades bajo los Certificados de Participación, si los hubiere; y
- (v) el valor residual de los Valores Fiduciarios.

ARTÍCULO XXII. GASTOS E IMPUESTOS

(1) Los honorarios de (i) el Fiduciario; (ii) los Asesores Legales; (iii) la calificadora de riesgos; (iv) los Auditores; (v) los Asesores Impositivos, (vi) la Caja de Valores S.A.; (2) los gastos y aranceles de obtención y mantenimiento de autorizaciones y de publicaciones por ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, de corresponder los de la Bolsa respectiva, con exclusión de los aranceles que, en su caso, deban abonarse a la CNV con posterioridad al pago del arancel inicial y (3) los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero; serán abonados por los Fiduciantes de acuerdo con la Participación de los Fiduciantes, es decir, los Gastos Iniciales, estableciéndose que los restantes Gastos Deducibles serán solventados prioritariamente con el Fondo de Gastos y, en su defecto, con los fondos originados en el Patrimonio Fideicomitado. Sin perjuicio de ello, en el supuesto que uno o ambos Fiduciantes no cumplieren con el pago de los gastos del Fideicomiso cuya obligación de pago asumen bajo el presente, los mismos serán solventados en la forma precedentemente indicada para los restantes gastos del Fideicomiso.

Sin perjuicio de lo arriba establecido, todos los pagos respecto de los Valores Fiduciarios serán efectuados por el Fiduciario por intermedio de Caja de Valores S.A., sin retención o deducción alguna por causa de Impuestos, salvo que la ley o la interpretación o administración de dichas leyes obliguen a retener o deducir dichos Impuestos. En caso en que existiese dicha obligación de retener o deducir cualquier monto en concepto o a cuenta de Impuestos de cualesquiera de los pagos realizados en virtud o respecto de los Valores Fiduciarios, solamente respecto de Beneficiarios residentes en la Argentina, el Fiduciario pagará, por intermedio de Caja de Valores S.A., los montos adicionales que resulten necesarios, de modo que el monto neto percibido por cada uno de los Beneficiarios residentes en la Argentina (incluyendo los montos adicionales) luego de cualquier retención o deducción no resulte inferior al respectivo monto que habría recibido respecto de los Valores Fiduciarios de no haberse practicado dicha retención o deducción. Sin embargo, lo expuesto no será aplicable a los Beneficiarios sujetos a las normas de ajustes impositivos por inflación, de conformidad con el Capítulo VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias -excluidas las entidades de la Ley 21.526- los cuales se encontrarán sujetos a la retención del Impuesto a las Ganancias que les corresponda.

ARTÍCULO XXIII. AUDITORES. AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN. ASESORES IMPOSITIVOS. FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO.

Los Fiduciantes designan como auditores contables a PKF Villagarcía & Asociados (los "Auditores") y a PKF Consulting S.A. como Agente de Control y Revisión del Fideicomiso Financiero. Los Auditores prestarán todos o cualquiera de los siguientes servicios al Fideicomiso Financiero:

- (i) auditar la contabilidad trimestral y anual del Fideicomiso Financiero, y
- (ii) prestar cualquier otro servicio relativo al Fideicomiso Financiero razonablemente solicitado por el Fiduciario, y aquellos informes y/o documentación previstos en el presente.

Todos los costos, gastos y honorarios que demande la intervención de los Auditores serán considerados Gastos Deducibles.

El Agente de Control y Revisión recibirá mensualmente del Administrador información en soporte magnético acerca de la cartera de créditos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación. Con dicha información remitirá un informe con periodicidad mensual al Fiduciario sobre: (i) el estado de atrasos de la Cartera, (ii) comparación de la Cobranza real contra la Cobranza teórica.

Los Fiduciantes designan como asesores impositivos del Fideicomiso Financiero a PKF Villagarcía & Asociados (los "Asesores Impositivos"). Los Asesores Impositivos prestarán todos o cualquiera de los siguientes servicios al Fideicomiso Financiero:

- (i) confeccionarán el dictamen impositivo del Fideicomiso Financiero, previo a su constitución y las actualizaciones que correspondan,
- (ii) colaborarán en la inscripción del Fideicomiso Financiero ante las autoridades fiscales correspondientes, y
- (iii) elaborarán las liquidaciones impositivas anuales del Fideicomiso Financiero, sólo si ello así fuere dispuesto en la legislación aplicable en cada caso.

Todos los costos, gastos y honorarios que demande la intervención de los Asesores Impositivos serán considerados Gastos Deducibles.

Con respecto a los Impuestos del Fideicomiso Financiero y la actividad del Fiduciario como tal, el Fiduciario se basará exclusivamente en la determinación que realicen los Asesores Impositivos, sin obligación ni responsabilidad alguna del Fiduciario ni de los Fiduciantes respecto de la interpretación de las leyes, decretos, reglamentos, regulaciones y demás normas aplicables, así como respecto de los criterios a seguir en la determinación de dichos impuestos y el cumplimiento de las demás obligaciones sustanciales y formales.

La fecha de cierre del ejercicio económico anual del Fideicomiso Financiero se establece en cada uno de los días 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO XXIV. INDEMNIDAD DEL FIDUCIARIO

Sujeto a lo dispuesto en el Artículo XV(c) (y sin perjuicio de la indemnización que con anterioridad pudiera obtener de los Fiduciantes, y de las indemnidades establecidas en el Contrato Marco), el Fiduciario, por cuenta propia o por cuenta de sus funcionarios, directores, empleados y toda Persona que a su respecto sea controlante, controlada, sujeta a control común, vinculada,



afiliada y/o subsidiaria (cualquiera y toda Persona antes mencionada, en adelante una “Persona Indemnizable”) podrá cobrarse de los Bienes Fideicomitados, según corresponda, en caso de que éste o la Persona Indemnizable de que se trate sufran cualquier pérdida, costo y/o gasto (incluyendo comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), como consecuencia, en ocasión y/o con motivo del cumplimiento por parte del Fiduciario de sus derechos, tareas y funciones bajo el presente Contrato Suplementario y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el mismo, salvo que la referida pérdida, costo y/o gasto que motiva la pretensión de la Persona Indemnizable de ser indemnizada sea consecuencia de cualquier omisión o falta de dicha Persona Indemnizable al cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones bajo el presente Contrato Suplementario como consecuencia del dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable determinado por laudo de Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente, según corresponda.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Apartado (a) anterior, el Fiduciario, por cuenta propia o por cuenta de la Persona Indemnizable de que se trate, será en todos los casos indemnizado y mantenido indemne por los Fiduciantes.

La indemnidad prevista en el presente Artículo alcanza, sin importar limitación, a cualquier pérdida, costo y/o gasto que una Persona Indemnizable pueda sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo:

- (i) del cumplimiento por parte de dicha Persona Indemnizable de sus derechos, tareas y funciones conforme al presente y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el presente,
- (ii) la información provista por los Fiduciantes en el Prospecto;
- (iii) la falta de entrega en debido tiempo y forma a dicha Persona Indemnizable de la información que los Fiduciantes o el Administrador o los distintos agentes deban entregar al Fiduciario conforme al presente Contrato Suplementario,
- (iv) de la existencia de cualquier error, omisión o falsedad en la mencionada información entregada a dicha Persona Indemnizable,
- (v) de la designación de los agentes realizada por los Fiduciantes,
- (vi) del cumplimiento o incumplimiento de los agentes o terceros que se designen para desempeñar las tareas de colocación de los Valores Fiduciaros,
- (vii) de reclamos efectuados al Fiduciario en su condición de tal por cualquier actuación relacionada con la instrumentación, perfeccionamiento, ejecución, administración y/o liquidación del Fideicomiso Financiero, incluyendo los honorarios de los Asesores Legales contratados con motivo de tales reclamos, excepto que tal reclamo tuviera por origen una acción dolosa o culposa de la Persona Indemnizable, calificada como tal por sentencia firme de tribunal competente;
- (viii) del cumplimiento de los procedimientos de difusión previstos en la Ley N° 17.811, y sus modificatorias y complementarias, y por las Normas de CNV,
- (ix) de cualquier deuda en concepto de capital, intereses compensatorios, intereses punitivos adeudada a, y/o multas y/o cualesquiera otras penalidades determinadas por cualquier Autoridad Gubernamental durante el transcurso del plazo de prescripción que resultare aplicable relativo a la determinación o ingreso de cualesquiera Impuestos del Fideicomiso Financiero, y/o
- (x) de cualquier pago a terceros fundado en el incumplimiento de obligaciones asumidas por los Fiduciantes y/o del Administrador en el presente Contrato Suplementario; salvo respecto de cualquiera de los supuestos indicados en este párrafo, dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable calificada como tal por laudo de Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente, según corresponda.

Asimismo los Fiduciantes se comprometen irrevocablemente a mantener indemne al Fiduciario, en su condición de tal, y/o a la Persona Indemnizable que se trate por cualquier pérdida (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), que éstos puedan sufrir como consecuencia que la Autoridad Gubernamental o cualquier tribunal competente resuelva la no aplicación de los beneficios impositivos del Fideicomiso Financiero por entender que no se han ofertado públicamente los Valores Fiduciaros de conformidad con Ley N° 17.811, y sus modificatorias y complementarias, y por las Normas de CNV, salvo dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable calificada como tal por laudo de Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente, según corresponda.

La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aun cuando la prescripción de dichas acciones opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del Fideicomiso Financiero o su efectiva liquidación.

El Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, notificará inmediatamente a los Fiduciantes, sobre cualquier responsabilidad y/o daño conforme al presente Artículo, actual o potencial, y suministrará a los Fiduciantes, a la mayor brevedad posible, toda la información y una copia certificada de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en el presente Artículo que hubiera dado derecho a la Persona Indemnizable de que se trate a cobrarse de los Bienes Fideicomitados y/o ser indemnizada por los Fiduciantes conforme al presente Artículo y la cooperación que los Fiduciantes razonablemente soliciten al Fiduciario.

Si en cualquier momento cualquier compromiso, renuncia, obligación, o deber de indemnidad bajo la presente fuera declarado o deviniera ineficaz, nulo, inválido o inexigible de cualquier forma, ello constituirá justa causa de renuncia del Fiduciario. Dichos compromisos, renunciaciones, obligaciones y deberes de indemnidad se mantendrán vigentes en favor del Fiduciario por todo el plazo de prescripción legal de los derechos y acciones en que se pueda fundar un reclamo al Fiduciario.

ARTÍCULO XXV. ASAMBLEA DE BENEFICIARIOS

Para todo lo relativo a la convocatoria, quórum y mayorías de las Asambleas de Beneficiarios serán de aplicación las disposiciones del Contrato Marco.

La celebración de Asambleas de Beneficiarios podrá ser reemplazada por el procedimiento alternativo establecido en el artículo 30.2 del Contrato Marco, estableciéndose al respecto que las instrucciones de los Beneficiarios al Fiduciario impartidas conforme al punto “2)” de dicho artículo, deberán otorgarse en forma escrita, con certificación de firma y personería.

ARTÍCULO XXVI. EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

I.-

El Fideicomiso Financiero se extinguirá en los siguientes supuestos:



- (i) Ante el pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios, aunque ello tenga lugar antes de la fecha especificada en el presente Contrato Suplementario;
 - (ii) Ante la extinción del patrimonio del Fideicomiso Financiero;
 - (iii) Ante el acaecimiento de un Evento Especial, declarado de conformidad con las disposiciones establecidas en el Artículo XIX; y/o
 - (iv) Ante la decisión de una Mayoría Extraordinaria de los Beneficiarios (según se define en Contrato Marco) una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria clase B.
- (b) El Fiduciario procederá a la liquidación de los Bienes Fideicomitados remanentes, mediante la cesión de los Créditos que se llevará a cabo, a opción de lo que decida una Mayoría Extraordinaria de los Beneficiarios (en los términos y condiciones que apruebe dicha Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios:

- (i) Por subasta o licitación privadas al mejor postor; o
- (ii) Asignación de los Créditos a favor de los Beneficiarios.

El Fiduciario abonará o cederá a los Beneficiarios los montos o Créditos correspondientes, previa deducción de los Gastos Deducibles y todos aquellos gastos producto de la cesión o pago antes mencionados, incluyendo sin limitación el costo de las copias notariales de la documentación respaldatoria de los Créditos, publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, honorarios legales, etc.

II.-

Conforme lo establecido en el punto que antecede, el Fiduciario pondrá en conocimiento la liquidación del Fideicomiso Financiero mediante aviso a publicarse durante un (1) día en el Boletín de la BCBA y en cualquier otra entidad en la cual coticen los Valores Fiduciarios.

ARTÍCULO XXVII. DISPOSICIONES DEL CONTRATO MARCO

Todas las disposiciones y definiciones establecidas en el Contrato Marco que no sean modificadas en el presente Contrato Suplementario, son plenamente aplicables al presente y a los Valores Fiduciarios, e integran el mismo sin necesidad de referencia alguna a las mismas en el presente o en cualquier otro documento posterior para su exigibilidad.

ARTÍCULO XXVIII. DIVISIBILIDAD

Está previsto que cada artículo y disposición del presente Contrato Suplementario sea considerada como independiente y separable, y en el caso de que algún tribunal competente sostuviera que algún artículo o disposición resultare inexigible, dicha disposición será automáticamente reformada e interpretada de modo de resultar válida, operativa y exigible con el máximo alcance que permite la ley, y si no es permisible ninguna reforma, tal disposición se considerará excluida del presente Contrato Suplementario, y los artículos y disposiciones restantes continuarán gozando de plena vigencia y efecto.

ARTÍCULO XXIX. LEY APLICABLE. JURISDICCIÓN. DOMICILIOS. NOTIFICACIONES

El presente Contrato Suplementario y los Valores Fiduciarios, así como los derechos y obligaciones de los Beneficiarios de los mismos, se rigen por las leyes aplicables de la República Argentina.

(b) Con relación a cualquier acción o procedimiento legal que surgiera de o en relación con los Valores Fiduciarios o el presente Contrato Suplementario, los Fiduciantes, el Fiduciario, el Administrador y los Beneficiarios se someten en forma irrevocable a la jurisdicción del Tribunal Arbitral de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, con sujeción al procedimiento establecido por el reglamento de dicho Tribunal Arbitral para arbitrajes de derecho, que las Partes aceptan en forma irrevocable. Sin perjuicio de ello, en concordancia con lo previsto en el artículo 38 del Decreto 677/01, los accionistas e inversores en conflicto con la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o con los agentes que actúen en su ámbito, podrán optar por acudir a los tribunales judiciales competentes.

(c) Las notificaciones o comunicaciones entre y a las Partes del presente Contrato Suplementario deberán efectuarse a los domicilios indicados a continuación, en los cuales los Fiduciantes, el Administrador y el Fiduciario constituyen domicilio a todos los efectos del presente Contrato Suplementario:

A CIS como Co-Fiduciante:

Paraná 26 Piso 8 "N"

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

Tel./Fax: 4381-1259

E-Mail: lsantamaria@pluralcoop.com

Atención: Lorena Santamaría

A Pluralcoop como Co-Fiduciante

Rivadavia 1523 piso 8° oficina "A"

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

Teléfono: 4383-3354

Fax: 4383-3354

E-Mail: asantamaria@pluralcoop.com

Atención: Alberto Guido Santamaría

Al Fiduciario:

Carlos Pellegrini 91 piso 8

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

Teléfono: (54-11)5167-6099

Fax: (54-11) 51676099

E-Mail: vfacio@gbapro.com.ar

Atención: Victoria Facio

Al Administrador:

Paraná 26 Piso 8 "N"

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina



Tel./Fax: 4381-1259

E-Mail: lsantamaria@pluralcoop.com

Atención: Lorena Santamaría

Las notificaciones se tendrán como válidas si se efectuaran por escrito, sea por nota en mano, correo certificado, carta documento o telegrama.

ARTÍCULO XXX. AUTORIZACIÓN PARA INICIAR

En el Anexo H del presente Contrato se podrán incluir, caso se emplee tal método de identificación, las firmas e iniciales de las personas autorizadas para iniciar las páginas del presente Contrato y de sus anexos.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se suscribe el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo del presente.Por **BAPRO MANDATOS Y NEGOCIOS S.A.**
como FiduciarioNombre: Juan Manzano Small
Cargo: ApoderadoNombre: Guillermo Kenny Gabrielli
Cargo: ApoderadoPor **COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.**
como Co-FiducianteNombre: Lorena Dafe Santamaría
Cargo: PresidentePor **PLURAL COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA**
como Co-Fiduciante, Agente de Cobro y titular del Código de Descuento otorgado por la ANSeS.Nombre: Hernán Doeblin
Cargo: TesoreroNombre: Alberto Santamaría
Cargo: Presidente**ANEXO A - CRONOGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS ESTIMADO**

Para el armado de los cuadros de pago de servicio han sido considerados los gastos del fideicomiso (Gastos Deducibles) por la suma de \$ 730.413,39 (pesos setecientos treinta mil cuatrocientos trece con 39/100), Ingresos Brutos \$ 445.308,85 (pesos cuatrocientos cuarenta y cinco mil trescientos ocho con 85/100), Impuesto a las Ganancias por \$ 584.850,64 (pesos quinientos ochenta y cuatro mil ochocientos cincuenta con 64/100) y una incobrabilidad de \$ 664.585,40 (pesos seiscientos sesenta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco con 40/100) que equivale al 100% de la suma entre el total del flujo de fondos teórico y los \$120.000 (pesos ciento veinte mil) del Fondo de Reserva destinados al pago de los 3 (tres) primeros servicios de capital de los VDFA.

Asimismo, dicho cuadro es estimado y ha sido confeccionado sobre la base de flujos de fondos proyectados que se fundamentan en varios supuestos que podrían no verificarse en el futuro.

Fecha	Interés	VDFA Capital	Saldo
18/02/2011	\$ 730.559,40	\$ 2.639.053,00	\$ 16.842.531,00
15/03/2011	\$ 210.531,64	\$ 1.081.807,00	\$ 15.760.724,00
15/04/2011	\$ 197.009,05	\$ 1.093.888,00	\$ 14.666.836,00
15/05/2011	\$ 183.335,45	\$ 1.066.127,00	\$ 13.600.709,00
15/06/2011	\$ 170.008,86	\$ 1.077.348,00	\$ 12.523.361,00
15/07/2011	\$ 156.542,01	\$ 1.088.966,00	\$ 11.434.395,00
15/08/2011	\$ 142.929,94	\$ 1.099.754,00	\$ 10.334.641,00
15/09/2011	\$ 129.183,01	\$ 1.109.758,00	\$ 9.224.883,00
15/10/2011	\$ 115.311,04	\$ 1.114.337,00	\$ 8.110.546,00
15/11/2011	\$ 101.381,83	\$ 1.072.157,00	\$ 7.038.389,00
15/12/2011	\$ 87.979,86	\$ 978.496,00	\$ 6.059.893,00
15/01/2012	\$ 75.748,66	\$ 938.346,00	\$ 5.121.547,00
15/02/2012	\$ 64.019,34	\$ 948.463,00	\$ 4.173.084,00
15/03/2012	\$ 52.163,55	\$ 958.082,00	\$ 3.215.002,00
15/04/2012	\$ 40.187,53	\$ 961.160,00	\$ 2.253.842,00
15/05/2012	\$ 28.173,03	\$ 895.361,00	\$ 1.358.481,00
15/06/2012	\$ 16.981,01	\$ 788.089,00	\$ 570.392,00
15/07/2012	\$ 7.129,90	\$ 570.392,00	\$ -
Total	\$ 2.509.175,10	\$ 19.481.584,00	

(Se consideró una tasa de interés equivalente al 15 %)



Fecha	Interés	VDFB	
		Capital	Saldo
18/02/2011	\$ 109.809,97	\$ -	\$ 2.583.764,00
15/03/2011	\$ 36.603,32	\$ -	\$ 2.583.764,00
15/04/2011	\$ 36.603,32	\$ -	\$ 2.583.764,00
15/05/2011	\$ 36.603,32	\$ -	\$ 2.583.764,00
15/06/2011	\$ 36.603,32	\$ -	\$ 2.583.764,00
15/07/2011	\$ 36.603,32	\$ -	\$ 2.583.764,00
15/08/2011	\$ 36.603,32	\$ -	\$ 2.583.764,00
15/09/2011	\$ 36.603,32	\$ -	\$ 2.583.764,00
15/10/2011	\$ 36.603,32	\$ -	\$ 2.583.764,00
15/11/2011	\$ 36.603,32	\$ -	\$ 2.583.764,00
15/12/2011	\$ 36.603,32	\$ -	\$ 2.583.764,00
15/01/2012	\$ 36.603,32	\$ -	\$ 2.583.764,00
15/02/2012	\$ 36.603,32	\$ -	\$ 2.583.764,00
15/03/2012	\$ 36.603,32	\$ -	\$ 2.583.764,00
15/04/2012	\$ 36.603,32	\$ -	\$ 2.583.764,00
15/05/2012	\$ 36.603,32	\$ -	\$ 2.583.764,00
15/06/2012	\$ 36.603,32	\$ -	\$ 2.583.764,00
15/07/2012	\$ 36.603,32	\$ 157.068,00	\$ 2.426.696,00
15/08/2012	\$ 34.378,19	\$ 736.426,00	\$ 1.690.270,00
15/09/2012	\$ 23.945,49	\$ 744.459,00	\$ 945.811,00
15/10/2012	\$ 13.398,99	\$ 743.031,00	\$ 202.780,00
15/11/2012	\$ 2.872,72	\$ 202.780,00	\$ -

Total	\$ 806.661,86	\$ 2.583.764,00
--------------	----------------------	------------------------

(Se consideró una tasa de interés equivalente al 17%)

Fecha	Interés	VDFC	
		Capital	Saldo
15/11/2012	\$ 474.240,00	\$ -	\$ 2.067.012,00
15/12/2012	\$ 516.203,22	\$ 142.587,00	\$ 1.924.425,00
15/01/2013	\$ 36.884,81	\$ 540.747,00	\$ 1.383.678,00
15/02/2013	\$ 26.520,50	\$ 550.453,00	\$ 833.225,00
15/03/2013	\$ 15.970,15	\$ 547.351,00	\$ 285.874,00
15/04/2013	\$ 5.479,25	\$ 285.874,00	\$ -

Total	\$ 1.075.297,93	\$ 2.067.012,00
--------------	------------------------	------------------------

(Se consideró una tasa de interés equivalente al 23%)

Fecha	CP		
	Capital	Rendimiento	Saldo
15/04/2013	\$ 201.618,00	\$ -	\$ 1.503.667,00
15/05/2013	\$ 402.365,00	\$ -	\$ 1.101.302,00
15/06/2013	\$ 284.402,00	\$ -	\$ 816.900,00
15/07/2013	\$ 159.938,00	\$ -	\$ 656.962,00
15/08/2013	\$ 178.372,00	\$ -	\$ 478.590,00
15/09/2013	\$ 198.207,00	\$ -	\$ 280.383,00
15/10/2013	\$ 195.876,00	\$ -	\$ 84.507,00
15/11/2013	\$ 84.407,00	\$ 105.505,00	\$ 100,00
15/12/2013	\$ -	\$ 150.291,00	\$ 100,00
15/01/2014	\$ -	\$ 125.138,00	\$ 100,00
15/02/2014	\$ -	\$ 130.441,00	\$ 100,00
15/03/2014	\$ -	\$ 126.358,00	\$ 100,00
15/04/2014	\$ 100,00	\$ 57.599,00	\$ -

Total	\$ 1.705.285,00	\$ 695.332,00
--------------	------------------------	----------------------

Se advierte que la rentabilidad de los CP puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa BADLAR aplicable a los VDFA y VDFB.



ANEXO B - FLUJO TEÓRICO DE COBRANZAS

mes	CIS		PLURALCOOP	
	Capital	Interes	Capital	Interes
Nov-10	932,30	1.093,23	548.586,20	306.336,44
Dic-10	976,67	1.048,86	846.161,86	488.019,64
Ene-11	1.023,17	1.002,36	859.668,16	474.513,34
Feb-11	1.071,90	953,63	873.730,96	460.450,54
Mar-11	1.122,73	902,80	888.363,70	445.817,80
Abr-11	1.035,24	831,74	903.611,24	430.570,26
May-11	757,78	752,18	919.124,53	414.684,20
Jun-11	796,46	713,50	935.157,49	398.107,27
Jul-11	837,06	672,90	950.816,28	380.929,80
Ago-11	644,25	599,20	966.509,33	362.967,75
Sep-11	677,79	565,66	976.863,16	344.420,91
Oct-11	712,95	530,50	940.013,78	325.216,19
Nov-11	749,96	493,49	850.569,66	306.596,07
Dic-11	788,77	454,68	813.644,56	289.899,09
Ene-12	829,61	413,84	829.168,68	273.962,73
Feb-12	872,48	370,97	844.459,06	257.375,22
Mar-12	917,14	326,31	853.538,35	240.170,24
Abr-12	617,36	218,32	793.087,03	222.390,39
May-12	191,94	106,74	688.971,44	205.767,44
Jun-12	202,17	96,51	629.957,12	191.542,83
Jul-12	212,93	85,75	641.831,54	178.651,47
Ago-12	224,26	74,42	653.344,15	165.309,75
Sep-12	236,42	62,26	655.609,33	151.435,72
Oct-12			592.356,74	137.280,24
Nov-12			583.538,01	123.484,93
Dic-12			513.633,60	110.614,61
Ene-13			523.774,97	99.417,61
Feb-13			532.178,17	87.785,90
Mar-13			534.420,08	75.728,42
Abr-13			458.439,28	63.403,69
May-13			348.261,02	52.831,05
Jun-13			216.622,65	44.787,77
Jul-13			221.213,90	40.123,01
Ago-13			225.962,90	35.238,44
Sep-13			229.714,45	30.149,38
Oct-13			230.133,65	24.662,70
Nov-13			195.775,11	19.311,58
Dic-13			173.947,55	14.815,07
Ene-14			177.588,09	10.789,68
Feb-14			177.296,90	6.658,30
Mar-14			108.116,04	2.490,79
Total general	16.431,34	12.369,85	24.905.760,72	8.294.708,26

La cartera de Créditos descripta bajo la presente sección corresponde a Créditos que han sido seleccionados a la Fecha de Determinación a efectos de que los Fiduciantes decidan respecto de su integración al Fidecomiso. Al 31/12/2010 el monto total percibido bajo los Créditos desde la Fecha de Corte ascendía a **\$2.193.155,20**.



Mes	Capital	Interes	Valor Actual
Nov-10	549.518,50	307.429,67	852.246
Dic-10	847.138,53	489.068,50	1.304.725
Ene-11	860.691,33	475.515,70	1.280.231
Feb-11	874.802,86	461.404,17	1.256.196
Mar-11	889.486,43	446.720,60	1.234.876
Abr-11	904.646,48	431.402,00	1.211.549
May-11	919.882,31	415.436,38	1.188.882
Jun-11	935.953,95	398.820,77	1.166.087
Jul-11	951.653,34	381.602,70	1.143.593
Ago-11	967.153,58	363.566,95	1.119.989
Sep-11	977.540,95	344.986,57	1.092.197
Oct-11	940.726,73	325.746,69	1.026.898
Nov-11	851.319,62	307.089,56	921.642
Dic-11	814.433,33	290.353,77	863.006
Ene-12	829.998,29	274.376,57	846.488
Feb-12	845.331,54	257.746,19	829.621
Mar-12	854.455,49	240.496,55	809.038
Abr-12	793.704,39	222.608,71	736.836
May-12	689.163,38	205.874,18	637.117
Jun-12	630.159,29	191.639,34	574.001
Jul-12	642.044,47	178.737,22	562.872
Ago-12	653.568,41	165.384,17	551.074
Sep-12	655.845,75	151.497,98	533.064
Oct-12	592.356,74	137.280,24	473.001
Nov-12	583.538,01	123.484,93	449.737
Dic-12	513.633,60	110.614,61	389.867
Ene-13	523.774,97	99.417,61	381.901
Feb-13	532.178,17	87.785,90	372.790
Mar-13	534.420,08	75.728,42	360.661
Abr-13	458.439,28	63.403,69	302.673
May-13	348.261,02	52.831,05	228.408
Jun-13	216.622,65	44.787,77	146.070
Jul-13	221.213,90	40.123,01	143.375
Ago-13	225.962,90	35.238,44	140.610
Sep-13	229.714,45	30.149,38	137.264
Oct-13	230.133,65	24.662,70	132.141
Nov-13	195.775,11	19.311,58	109.453
Dic-13	173.947,55	14.815,07	94.312
Ene-14	177.588,09	10.789,68	92.352
Feb-14	177.296,90	6.658,30	88.491
Mar-14	108.116,04	2.490,79	52.304
Total general	24.922.192,06	8.307.078,11	25.837.645

ANEXO C - POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN**DOCUMENTACION REQUERIDA PARA ACCEDER AL PRESTAMO****1. RECIBO DE HABERES**

Se deberá confirmar y autorizar el crédito mediante la WEB de ANSeS (<http://www.anses.gov.ar/servicios.htm>).

Se deberá presentar fotocopia del último recibo de haberes, verificados contra original por los Fiduciantes y certificado por los mismos, como Copia fiel.

2. DOCUMENTO DE IDENTIDAD (hoja 1 y 2).

De existir cambios de domicilio consignados en el documento deberán fotocoparse.

Podrán presentar:

- Documento Nacional de Identidad
- Libreta Cívica
- Libreta de Enrolamiento
- Cédula de Identidad Mercosur
- Pasaporte

La fotocopia del documento, debe contar con las siguientes condiciones:

- Sello del Registro Nacional de las Personas, firma y sello del personal que autoriza la emisión del documento (en 1ra. y 2da.hoja) y huella digital, todos estos elementos deben estar colocados sobre la foto de la persona.
- Firma de la persona que tramita el documento
- Numero de documento troquelado visible coincidente con el número escrito.
- Foto visible de la persona que tramita el documento.
- En caso de ser copia, (duplicado, triplicado, etc.) debe constar el sello que lo acredite.
- Hojas numero 1 y 2. En caso de naturalizados hojas 1, 2 y 3.
- En caso de existir cambio de domicilio, deberá contar con la hoja correspondiente, la cual será también fotocopiada.
- Los datos escritos en el documento deberán ser legibles.

3. SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO (CAD)

Los Fiduciantes y/o el Agentes de Cobro serán los responsable de solicitar las autorizaciones ante el ANSeS.

Para realizar la solicitud, se deben informar los siguientes datos:

- Número de crédito asignado por el sistema o Número de control interno.
- Número de beneficiario.
- Apellido y Nombre del beneficiario.
- Monto de la deuda total a pagar.
- Cantidad de cuotas.

4. FACTURA DE IMPUESTO O SERVICIO, A NOMBRE DEL SOLICITANTE

Un comprobante de servicio a nombre del solicitante del crédito o certificación de domicilio actualizado por organismo competente.

Fotocopia de servicio (Ultimo bimestre o mes) luz, gas, teléfono, impuesto municipal, televisión por cable, AFIP, ultimo resumen de tarjeta de crédito o cuenta corriente, que verifique el domicilio del cliente. En caso de que el cliente no cuente con un servicio en



las condiciones mencionadas, podrá presentar constancia de domicilio actualizada del mes en que tramita el crédito, expedida por Policía Federal o el organismo competente en la zona de residencia, con sello y firma del personal habilitado a tales efectos. Dicho certificado, tendrá un mes de vigencia.

En todos los casos el servicio presentado, deberá llegar por correo al domicilio particular.

CONSTITUCIÓN DEL LEGAJO DEFINITIVO.

- o Pagaré.
- o Solicitud de préstamo personal.
- o Autorización de descuento de servicio de ANSeS.
- o Instrucción de pago (si existiere).
- o Fotocopia DNI /LC /LE
- o Fotocopia del último recibo de haberes.
- o Fotocopia de la boleta de servicio, con domicilio actualizado.
- o Copias de cartas de cancelación de Créditos en otras entidades.

1- COBRANZAS DE LOS CREDITOS

1.1- Preparación de la Documentación

a. Con anticipación a la fecha de cobranza de las cuotas adeudadas bajo los Créditos, el Administrador preparará y presentará la documentación requerida por la ANSeS este último en su carácter de Entidad de Retención de los Créditos (la “Entidad de Retención”), a fin de materializar la retención de haberes para el pago de las cuotas de los Créditos.

b. A tal efecto, la Entidad de Retención emitirá el listado de retenciones a practicar.

c. La falta de cumplimiento en tiempo y forma de lo previsto en el apartado (a) del presente artículo condicionará e impedirá la efectiva realización del descuento en los haberes de los Deudores de los Créditos, con lo cual el Administrador quedará automáticamente constituido en mora por este incumplimiento.

d. El Administrador preparará la documentación necesaria para remitir a la Entidad de Retención, la que como mínimo incluirá: (i) datos sobre los Créditos, y (ii) fechas de corte y fechas de presentación de la información requerida en los cronogramas establecidos por la Entidad de Retención. Asimismo, el Administrador enviará los listados, de corresponder, con suficiente anticipación, para que, en caso de requerirse alguna modificación a la información remitida, se cuente con el tiempo necesario para procesar dicha modificación y enviarla nuevamente en condiciones a la Entidad de Retención, a fin de lograr el descuento correspondiente.

1.2- Plazo para el envío de la Documentación a la Entidad de Retención.

Con una anticipación no menor a 2 Días Hábiles a la Fecha de Cobranza, el Administrador remitirá a la Entidad de Retención la documentación necesaria para la retención de las cuotas de los haberes de los Deudores de los Créditos, según se dispone en los apartados a. y d. del punto 1.1.

1.3- Envío de Informes y Documentación al Fiduciario.

El Fiduciario recibirá el Informe Mensual del Administrador, conteniendo la documentación correspondiente a las cobranzas de cada período, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; independientemente de cualquier información esencial que deba recibir en cualquier momento.

1.4- Cobranza

a. El Administrador conciliará la información correspondiente a las Cobranzas bajo los Créditos con la información provista por la Entidad de Retención, a fin de determinar, entre otras cosas, la eventual situación de morosidad de los Deudores de los Créditos dentro de los primeros diez (10) Días Hábiles de cada mes calendario.

b. A tal efecto, la Entidad de Retención remitirá al Administrador listados detallando la retención efectuada a cada uno de los Deudores involucrados en la operatoria (el “Listado de Retenciones Efectuadas”).

c. El Administrador percibirá las Cobranzas en la Cuenta Recaudadora que corresponda derivadas de la aplicación del régimen de deducción de haberes, mediante Códigos de Descuento que efectúe la Entidad de Retención, en función de la información incluida en el Listado de Retenciones Efectuadas.

d. De conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario realizará la conciliación de los fondos depositados por la Entidad de Retención en las Cuentas Recaudadoras con la información disponible en el Listado de Retenciones Efectuadas.

e. Asimismo, el Fiduciario se encuentra facultado para debitar de las Cuentas Recaudadoras los importes correspondientes a los Créditos que fueran cedidos en el marco del Contrato de Fideicomiso, lo cual comunicará fehacientemente a los bancos de radicación de las Cuentas Recaudadoras.

1.5- Cancelación Anticipada de los Créditos.

a. El Deudor de un Préstamo deberá manifestar su intención de cancelar anticipadamente sus obligaciones bajo el mismo.

b. El Administrador informará al Deudor el saldo de la deuda y cobrará dicho importe.

c. El Administrador transferirá lo percibido por tal concepto a la Cuenta Fiduciaria, previa comunicación por escrito al Fiduciario en un plazo de 2 (dos) Días Hábiles.

1.6- Devolución de Pagarés

a. Al cancelarse, en cualquier momento, un Préstamo, el Fiduciario luego de comprobada fehacientemente la acreditación de los montos de precancelación en la Cuenta Fiduciaria, remitirá al Administrador el Pagaré correspondiente, a los efectos de su formal cancelación.

b. Cuando el Deudor se presente para efectuar el retiro del Pagaré efectivamente cancelado, se controlará que su número de documento (DNI u otro) coincida con el que figura en el Pagaré y, si es correcto, le será entregado, previa intervención del mismo con el correspondiente sello de “cancelado” o una leyenda del mismo tenor suscripta por un funcionario autorizado a tal efecto por el Administrador de dicho Préstamo.

2- MOROSIDAD

2.1- Determinación de la causa de morosidad

a. La morosidad en el pago de las obligaciones de los Créditos puede producirse, entre otras, por alguna de las siguientes causas:

1. Error administrativo y/ o técnico no imputable al Deudor.
2. Falta de fondos disponibles para retención en el recibo de haberes en uno o más períodos.



3. Incumplimiento de las obligaciones específicas por parte de la Entidad de Retención.
 4. El obligado no pertenece más a la nómina de la Entidad de Retención.
 5. La ocurrencia de un siniestro, tal como el fallecimiento del Deudor.
 6. Retención indebida de la cobranza por parte de la Entidad de Retención y/o algún Administrador.
 7. Pérdida o cancelación de los Códigos de Descuento.
 8. Aplicación del sistema de pagos por prorrata por parte de la Entidad de Retención.
- b. Estos motivos deberán ser informados por escrito por el Administrador al Fiduciario dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de su ocurrencia.
- 2.2- Acciones a Tomar
- Luego de concluida la conciliación de la Cobranza, el Administrador determinará la causa de la mora y la comunicará de inmediato por escrito al Fiduciario.
- 2.2.1- Si la mora se produce por un error administrativo y/o técnico
- a. Si se hubiesen producido errores administrativos imputables a l Administrador, éstos realizarán la corrección del error el mes siguiente.
 - b. Si el error fuera imputable a la Entidad de Retención, éste solicitará la regularización del mismo en la primera oportunidad de ingreso de altas conforme con lo establecido en cada convenio de retención de haberes y/o resolución administrativa competente.
 - c. No comenzará gestiones de recupero extrajudicial ni judicial hasta tanto hayan cesado las razones administrativas y/o técnicas causantes de la mora.
- 2.2.2- Si la mora se produce por la falta de fondos en el recibo de haberes del Deudor
- a. Se imputará el pago parcial de la cuota, cuando corresponda, y el Administrador titular del Préstamo contactará al Deudor a fin de realizar las gestiones pertinentes para solucionar la diferencia.
 - b. El Administrador establecerá por proyección a la exposición del monto impago de la cuota correspondiente, para ser retenida al final del Préstamo, dado que no se puede superar el monto informado al inicio, hasta tanto no haya una modificación normativa vigente a este procedimiento por parte de Autoridad Gubernamental competente. La proyección se intentará durante tres períodos mensuales consecutivos posteriores al hecho generador de la mora, hasta que el mismo pueda producir el recupero total o parcial de la cuota impaga.
 - c. En caso de que a través de este método de proyección se obtenga el cobro parcial de la cuota impaga, se podrá proyectar el saldo impago indefinidamente hasta que se produzca el vencimiento de la última cuota acordada en la solicitud correspondiente.
- 2.2.3- Si la mora se produce por incumplimiento de las obligaciones específicas por parte de la Entidad de Retención.
- a. Si la cobranza no es percibida por el Administrador por un accionar negligente o culpable de la Entidad de Retención, el Administrador iniciará un proceso de recupero de la Cobranza no percibida, mediante la remisión de carta documento conformado por el Agente de Recupero a la Entidad de Retención. Fracasada la gestión extrajudicial de recupero de la Cobranza no percibida. El Agente de Recupero indicará al Administrador y al Fiduciario las acciones a seguir en un informe especial a tal efecto.
- 2.2.4- Si la mora se produce porque el obligado no pertenece más a la nómina de beneficiarios del sistema de retención de haberes.
- a. El Administrador comunicará la novedad al Fiduciario.
 - b. De no poder lograrse ninguna negociación con el Deudor a través de descuento de haberes, se le podrá ofrecer, a través del Agente de Recupero, continuar con el Préstamo mediante el pago a través de chequera, con lo cual el primer cupón contendrá el monto de capital adeudado más los intereses de la cuota y los punitivos y resarcitorios correspondientes, de acuerdo a la liquidación que se efectúe.
 - c. El cobro de las cuotas será efectuado por el Administrador titular del Préstamo según el caso, y el producido de la Cobranza será transferido en cada oportunidad a la Cuenta Recaudadora del Fideicomiso.
 - d. En caso de mora persistente, se deberán iniciar las acciones legales correspondientes a través del Agente de Recupero.
- 2.2.5- Si la mora obedece al fallecimiento del Deudor
- a. El Administrador informará la situación al Fiduciario.
 - b. El Agente de Recupero deberá iniciar en su caso la sucesión del Deudor y reclamar los montos adeudados en caso de que existieran, a esa fecha, saldos impagos sobre dichos Créditos.
- 2.2.6- Si la mora se debe a una retención indebida de la cuota por parte de la Entidad de Retención
- a. El Administrador informará la novedad al Fiduciario.
 - b. El Administrador titular del Préstamo y el Agente de Recupero intentarán telefónicamente recuperar los importes retenidos indebidamente, con el agente de retención.
 - c. En caso de fracasar la gestión anteriormente enunciada, se iniciará un proceso de recupero de la Cobranza no percibida, a través de intimaciones formales por carta documento, al Deudor del Préstamo, bajo la gestión del Agente de Recupero.
 - d. Fracasada la gestión extrajudicial de recupero de la Cobranza no percibida, el Agente de Recupero, determinará las acciones a seguir, previa comunicación al Fiduciario para su posterior ejecución.
- 2.2.7- Si la mora se produce por la caída del Código de Descuento
- Una vez que el Administrador tome conocimiento efectivo y formal por medios fehacientes de la pérdida o suspensión del Código de Descuento correspondiente, se deberá proceder a negociar con la Entidad de Retención la continuación de la retención de las cuotas, a través de alguna de las opciones de obtención de código vigentes. En caso de que la pérdida del Código de Descuento se produzca en forma definitiva, se procederá al envío de chequeras a los Deudores para cancelar sus Créditos bajo esta modalidad.
- 2.3- En los supuestos establecidos en los puntos 2.2.1, 2.2.3 y 2.2.6, el Fiduciario adoptará las medidas que sean necesarias y conducentes para el recupero de los Créditos determinados como Créditos en Mora contra la Entidad de Retención. Si tales medidas implicaran el inicio de acciones judiciales o mediaciones prejudiciales, se dará intervención al Agente de Recupero.
- 2.4- En cualquier momento del proceso de recupero de Créditos en Mora, en su etapa extrajudicial o judicial, ésta podrá ser interrumpida por el Administrador y/o el Agente de Recupero, mediando una efectiva voluntad de pago por parte del Deudor, consistente en el pago de una suma de dinero como pago parcial o a cuenta de mayor suma adeudada, a fin de procurar la regularización paulatina del Préstamo, siempre que el Administrador titular del Préstamo y el Agente de Recupero razonablemente entiendan que efectivamente se trata de la intención del Deudor de regularizar la mora, en base a los hechos objetivos mencionados en este apartado. Estos procedimientos podrán ser modificados o adaptados en función de adelantos tecnológicos que permitan optimizar la gestión de recupero de cartera en mora y a otros cambios operativos que respondan al mismo criterio, con la debida



notificación al Fiduciario.

ANEXO D - COMUNICACIÓN DE CESIÓN

Señores

BAPRO MANDATOS Y NEGOCIOS S.A.
PRESENTE.

Referencia: Fideicomiso Financiero "CIS V"

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedes en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso de la referencia a fin de ceder fiduciariamente en los términos del Contrato Suplementario los Créditos que se detallan en los discos compactos no regrabables marca [] Nros. [], que se acompaña al presente, por un Valor Fideicomitado de [].

Todos los términos empleados con mayúscula, y no definidos en la presente tendrán el mismo significado que se les asigna bajo el contrato suplementario (el "Contrato Suplementario") celebrado entre Bapro Mandatos y Negocios S.A., Plural Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda Limitada y Compañía de Inversiones y Servicios S.A. el [] de [] de 2011.

Nos hacemos exclusivos responsables por cualquier cargo que por omisión de impuestos, diferencias, intereses, multas y/o costas, determinen, apliquen y/o reclamen los respectivos fiscos locales. De tal manera, seremos quienes deberemos aportar los fondos suficientes dentro de los 5 Días Hábiles de que se produzca el requerimiento que formule el Fiduciario cuando sea notificado del eventual reclamo fiscal, garantizando así la plena indemnidad económica y financiera de este último respecto a dichas contingencias.

Los Fiduciantes ratifican la totalidad de las declaraciones efectuadas bajo el Contrato Suplementario, y manifiestan que no ha habido modificaciones substanciales.

La cesión fiduciaria de los Créditos ofrecida en la presente propuesta, quedará perfeccionada una vez que el Fiduciario la acepte mediante la firma y devolución de la presente propuesta.

Atentamente.

(Por los Fiduciantes: firmas con aclaración y cargo)

Recibido y aceptado:

(Por el Fiduciario: firmas con aclaración y cargo)

ANEXO E - AGENTE DE COBRO

Plural Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda Ltda. -Pluralcoop-

Su domicilio legal y sede social inscrita es Rivadavia 1523 piso 8° oficina "A", Ciudad de Buenos Aires.

Plural Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda Ltda. es una sociedad cooperativa constituida conforme a las leyes de la República Argentina, inscrita en el INAES el 25 de octubre de 1999 por Resolución Número 2385 bajo la matrícula Número 21.600, inscrita al folio 545, del libro 9 y acta N° 8545.

El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año.

Inicio de actividades: 12 de enero de 2000

Fecha de obtención de Personería Jurídica: 25 de octubre de 1999.

<i>Consejo de Administración</i>		
Nombre	Cargo	Vto. del Mandato
Alberto Guido Santamaría	Presidente	31/07/2011
Hernán Horacio Doebllín	Tesorero	31/07/2011
Ursulina Ortiz Martínez	Secretaria	31/07/2011
Miriam Ortiz Martínez	Suplente	31/07/2011
Ofelia Martínez	Suplente	31/07/2011

<i>Órgano de Fiscalización</i>		
Nombre	Cargo	Vto. del Mandato
Mariana Cecilia Belay	Síndica Titular	31/07/2011
Celeste Belay	Síndica Suplente	31/07/2011

ANEXO F - MODELO DE NOTIFICACIÓN AL BANCO CORRESPONDIENTES A LA CUENTA RECAUDADORA

En [], a los [] días del mes de [] de 2011, me constituyo en [], a requerimiento de [], con domicilio en [], atendiéndome el Sr. [], en su carácter de apoderado de [], justificando suficientemente tal carácter y sus facultades para este acto con []. Y el compareciente en el carácter invocado DICE:

PRIMERO: Que con fecha [] de [] de 2011, Bapro Mandatos y Negocios S.A., actuando no a título personal sino en su carácter de fiduciario financiero (en adelante el "Fiduciario"), Compañía de Inversiones y Servicios S.A. (en adelante "CIS" o el "Co-Fiduciante") y Plural Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda Ltda. ("Pruralcoop", el "Agente de Cobro", el "Administrador Sucesor", según corresponda, el "Co-Fiduciante" y junto con CIS los "Fiduciantes" y conjuntamente con CIS y el Fiduciario, las "Partes") celebraron un contrato suplementario de fideicomiso a efectos de constituir el Fideicomiso Financiero "CIS V" el "Contrato Suplementario" y el "Fideicomiso"). Que en virtud de lo dispuesto en el artículo IV inciso (b) punto 2 del Contrato Suplementario, el Agente de Cobro durante toda la vigencia del Fideicomiso Financiero en su carácter de Agente de Cobro cede en garantía a favor del Fideicomiso Financiero los derechos de cobro de las sumas depositadas en la misma, por hasta un importe equivalente al Flujo Teórico de Cobranzas del mes que corresponda (la "Cesión en Garantía").

SEGUNDO: Que en virtud de los términos del Contrato Suplementario, el compareciente me solicita que NOTIFIQUE por ACTO PUBLICO al [], en la persona de [] de mi conocimiento, DNI [], domiciliado en [], mayor de edad, en su carácter de apoderado, justificando suficientemente tal carácter y las facultades para este acto con [INSERTAR DOCUMENTACION DE LAS



QUE SURGEN LAS FACULTADES]. De conformidad con el texto adjunto a continuación notifico: (i) la constitución del Fideicomiso Financiero CIS V, (ii) la Cesión en Garantía conforme lo dispuesto en el artículo IV inciso (b) punto 2 del Contrato Suplementario y (iii) las facultades que en virtud de tal cesión podrá ejercer el Fiduciario respecto de la Cuenta Recaudadora ANSES, conforme a lo dispuesto en el artículo IV inciso (b) punto 2 del Contrato Suplementario.

“Siendo las [] horas, del día [] de [] de 2010, en mi carácter de Titular del Registro N° [] de esta Ciudad y en cumplimiento del requerimiento que me fuera presentado por [] con fecha [] de [] de 2011, por la presente me constituyo en [], piso [], ([]), Ciudad [], donde soy atendido por [] titular del Documento Nacional de Identidad N° [], quien acredita ser [] de [], y tener suficientes facultades para otorgar el presente acto, y a quien previa lectura procedo a notificarle, en los términos de los artículos 1459 y 1467 del Código Civil de la República Argentina la Cesión en Garantía conforme a lo expuesto y referenciado precedentemente. Para mejor comprensión de lo notificado, se transcribe a continuación el artículo IV inciso (b) del Contrato Suplementario: “[]”

En consecuencia: (a) conforme a los compromisos asumidos en el Contrato Suplementario, el Agente de Cobro no podrá solicitar el cierre de la Cuenta Recaudadora ANSES (en adelante la “Cuenta”), ni el cambio de sus características; (b) en caso de acaecer un Evento Especial (tal como se define en el artículo XIX) el Fiduciario podrá instruir a ese Banco que desde ese momento y hasta tanto notifique lo contrario la Cuenta pasará a ser operada exclusivamente por el Fiduciario – por intermedio de las personas que dicha entidad indique –, conforme al poder irrevocable otorgado por los Fiduciantes, o uno de ellos, en el artículo IV inciso (b) punto 2 del Contrato Suplementario. A partir de recibida la instrucción por el Fiduciario, no podrá transferirse importe alguno de la Cuenta que no haya sido instruido por el Fiduciario, ni el Agente de Cobro podrá disponer en modo alguno de los fondos acreditados en la Cuenta hasta tanto el Fiduciario indique lo contrario. A los fines de esta cláusula se aclara que el Fiduciario puede impartir la correspondiente instrucción de conformidad con los extremos del Contrato Suplementario y el Banco no deberá ni tiene facultades para investigar, discutir u oponerse de ninguna forma a esa instrucción, sino que solamente deberá actuar de acuerdo con las instrucciones que el Fiduciario les imparta; y (c) El Fiduciario se encuentra autorizado a solicitar extractos de movimientos de la Cuenta y cualquier información respecto de la misma con costos a cargo del Agente de Cobro. Esta notificación tiene carácter irrevocable y mantendrá su plena vigencia y efectividad hasta que el Fiduciario notifique lo contrario y será aplicable de pleno derecho a cualquier otra cuenta que pueda abrirse a nombre de los Fiduciantes en sustitución de la Cuenta Recaudadora. Finalmente se deja constancia que todas las comunicaciones que realice ese Banco en relación con la presente se cursarán al Fiduciario, con copia a los Fiduciantes, por medio fehaciente en la siguiente forma: 1) Al Fiduciario: BAPRO MANDATOS Y NEGOCIOS S.A. Domicilio: Carlos Pellegrini 91 Piso 8° Buenos Aires, Tel/fax: 5167-6099. Atención: Guillermo Kenny Gabrielli, 2) Al Agente de Cobro: PLURAL COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA. Domicilio: Rivadavia 1523 piso 8° oficina “A”, Tel./Fax: 4383-3354. Atención: Alberto G. Santamaría

Seguidamente, [BANCO], se da por notificado de los términos y condiciones de la Cesión en Garantía antes mencionada, de todo lo cual doy fe, recibiendo el notificado de mi parte: copia del Contrato Suplementario correspondiente al Fideicomiso Financiero “CIS V”. Finaliza la diligencia siendo las [] horas firmando conjuntamente con el requerido. Conste que la diligencia fue realizada en [], [].” ACEPTO EL REQUERIMIENTO, leo a los comparecientes la presente quienes la ratifican y firman de conformidad.

ANEXO G - MODELO DE NOTIFICACIÓN AL AGENTE DE COBRO

En [], República Argentina, a los [] días del mes de [] de 2010, me constituyo en [], a requerimiento de [], con domicilio en [], atendiéndome el Sr. [], en su carácter de apoderado de [], justificando suficientemente tal carácter y sus facultades para este acto []. Y el compareciente en el carácter invocado DICE:

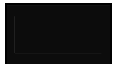
PRIMERO: Que con fecha [] de [] de 2010, Bapro Mandatos y Negocios S.A. actuando no a título personal sino en su carácter de fiduciario financiero (en adelante el “Fiduciario”) del Fideicomiso Financiero “CIS IV” (el “Fideicomiso”), Compañía de Inversiones y Servicios S.A. (en adelante “CIS” o el “Co-Fiduciante”) y Plural Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda Ltda. (“Pruralcoop”, el “Agente de Cobro”, el “Administrador Sucesor”, según corresponda, el “Co-Fiduciante” y junto con CIS los “Fiduciantes” y conjuntamente con CIS y el Fiduciario, las “Partes”) celebraron un contrato de fideicomiso a efectos de constituir el Fideicomiso Financiero “CIS IV” (el “Contrato de Fideicomiso”) y acordaron la cesión fiduciaria de Créditos por parte de los Fiduciantes al Fiduciario, a efectos de la emisión de valores fiduciarios con oferta pública por hasta un monto de VN \$ [].

SEGUNDO: Que en virtud de los términos del Contrato de Fideicomiso correspondiente al Fideicomiso Financiero “CIS IV”, el compareciente me solicita que NOTIFIQUE por ACTO PUBLICO a [AGENTE DE COBRO], en la persona de [], de mi conocimiento, DNI [], domiciliado en [], mayor de edad, en su carácter de [], justificando suficientemente tal carácter y las facultades para este acto con [], sustancialmente el texto adjunto a continuación:

“Siendo las [] horas, del día [] de [] de 2010, en mi carácter de Titular del Registro N° [] de esta Ciudad y en cumplimiento del requerimiento que me fuera presentado por [] con fecha [] de [] de 2009, por la presente me constituyo en [], [], donde soy atendido por [] titular del Documento Nacional de Identidad N° [], quien acredita ser [] de [AGENTE DE COBRO], y tener suficientes facultades para otorgar el presente acto, y a quien previa lectura procedo a notificarle, en los términos de los artículos 1459 y 1467 del Código Civil de la República Argentina que:

(i) Con fecha [] de [] de 2010, Bapro Mandatos y Negocios S.A. actuando no a título personal sino en su carácter de fiduciario financiero (en adelante el “Fiduciario”) del Fideicomiso Financiero “CIS IV” (el “Fideicomiso”), Compañía de Inversiones y Servicios S.A. (en adelante “CIS” o el “Co-Fiduciante”) y Plural Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda Ltda. (“Pruralcoop”, el “Agente de Cobro”, el “Administrador Sucesor”, según corresponda, el “Co-Fiduciante” y junto con CIS los “Fiduciantes” y conjuntamente con CIS y el Fiduciario, las “Partes”) celebraron un contrato de fideicomiso a efectos de constituir el Fideicomiso Financiero “CIS IV” (el “Contrato de Fideicomiso”) y acordaron la cesión fiduciaria de Créditos por parte de los Fiduciantes al Fiduciario, a efectos de la emisión de valores fiduciarios con oferta pública por hasta un monto de VN \$ [].

(ii) Sin perjuicio de lo anterior [AGENTE DE COBRO] deberá continuar efectuando las transferencias de las Cobranzas a los Fiduciantes. En caso de que ocurra un Evento Especial (con excepción del inciso iii) del Artículo XIX), el Fiduciario podrá instruir al [AGENTE DE COBRO] para que las Cobranzas sean depositadas directamente en la Cuenta Fiduciaria. Asimismo, conforme lo previsto en el Artículo V del Contrato Suplementario, el Fiduciario notificará a los Fiduciantes tal situación, para que el titular del Código de Descuento efectúe el reclamo correspondiente en el plazo de dos (2) Días Hábiles desde que fueran notificados los Fiduciantes.



Los términos no definidos expresamente en la presente tendrán el significado asignado a los mismos en el Contrato de Fideicomiso. Para mejor comprensión de lo notificado, se deja copia del Contrato de Fideicomiso.”

MANIFESTACIONES DEL [AGENTE DE COBRO].

Seguidamente, [AGENTE DE COBRO], se da por notificado de los términos y condiciones de la cesión fiduciaria antes mencionada, de todo lo cual doy fe. Finaliza la diligencia siendo las [] horas firmando conjuntamente con el requerido. Conste que la diligencia fue realizada en [], [].” ACEPTO EL REQUERIMIENTO, leo a los comparecientes la presente quienes la ratifican y firman de conformidad.

ANEXO H - DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS

Detalle de los Créditos, en los 5 (cinco) discos compactos no regrabables marca Verbatim Serie N° 29091711.

Anexo I - Firmantes Autorizados para Inicialar Por **COMPañÍA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.**

_____	_____
Firma	Firma
_____	_____
Inicial	Inicial

Firma

Por **BAPRO MANDATOS Y NEGOCIOS S.A.**

[]	[]
_____	_____
Firma	Firma
_____	_____
Inicial	Inicial

[]

Firma

Inicial

Por **Plural Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda Limitada**

[]	[]
_____	_____
Firma	Firma
_____	_____
Inicial	Inicial

FIDUCIARIO

BAPRO MANDATOS Y NEGOCIOS S.A.

Carlos Pellegrini 91, Piso 8°
Ciudad de Buenos Aires

FIDUCIANTE, ADMINISTRADOR Y ORGANIZADOR

COMPañÍA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.

Paraná 26, Piso 8° “N”
Ciudad de Buenos Aires

AGENTE DE COBRO y CO- FIDUCIANTE

Plural Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda Limitada
Rivadavia 1523 piso 8° oficina “A”
Ciudad de Buenos Aires

COLOCADORES

AGENTES Y SOCIEDADES DE BOLSA DEL MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A.

Paraguay 777, 8vo piso,
Rosario, Pcia. de Santa Fe

AUDITOR EXTERNO DEL FIDEICOMISO

PKF VILLAGARCIA Y ASOCIADOS

Esmeralda 625, Piso 2°
Ciudad de Buenos Aires



ASESORES LEGALES DE LA TRANSACCIÓN
BRUCHOU FERNANDEZ MADERO & LOMBARDI
Ing. Enrique Butty 275, Piso 12°
Ciudad de Buenos Aires

ASESORES FINANCIEROS DEL FIDUCIANTE
MULTITALENT FINANCE
Reconquista 616, Piso 4°
Ciudad de Buenos Aires

ASESORES LEGALES del FIDUCIANTE
SANTAMARIA & ASOCIADOS, ABOGADOS
Juana Manso 1666, Of 106
Ciudad de Buenos Aires

AVISO DE SUSCRIPCIÓN

PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS BMN MULTIACTIVOS
BAJO LA LEY NRO. 24.441
POR UN MONTO TOTAL EN CIRCULACIÓN DE HASTA \$400.000.000
(o su equivalente en otras monedas)

FIDEICOMISO FINANCIERO “CIS V”
V/N global total máximo por hasta \$ 25.837.645



CIS S.A.
COMPANIA DE INVERSIONES
Y SERVICIOS

COMPañA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.
FIDUCIANTE, ADMINISTRADOR Y ORGANIZADOR



PLURAL COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA
PLURALCOOP
CO-FIDUCIANTE Y AGENTE DE COBRO



BAPRO MANDATOS Y NEGOCIOS S.A.
FIDUCIARIO Y AGENTE DE CUSTODIA



AGENTES Y SOCIEDADES DE BOLSA DEL MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A.
Colocadores

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A
V/N \$ 19.481.584

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B
V/N \$ 2.583.764

Valores de Deuda Fiduciaria Clase C
V/N \$ 2.067.012

Certificados de Participación
V/N \$ 1.705.285

Se comunica al público inversor en general que se ofrecen en suscripción los valores fiduciarios arriba señalados (los “**Valores Fiduciarios**”), los que serán emitidos por BAPRO Mandatos y Negocios S.A., actuando exclusivamente como fiduciario financiero y no a título personal del Fideicomiso Financiero “CIS V” (el “**Fideicomiso Financiero**”), regido por las disposiciones del Capítulo IV del Título I de la Ley N° 24.441 y su reglamentación, y demás leyes y reglamentaciones aplicables en la República Argentina.



Los Valores Fiduciarios han sido calificados con "raAAA (sf)" para los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, "raBBB (sf)" para los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, y "raCC (sf)" para los Certificados de Participación, por la sociedad calificadoradora de riesgo Standard and Poor's International Ratings LLC. Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C no cuentan con una calificación de riesgo. Se ha solicitado autorización para que los Valores Fiduciarios coticen en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en la Bolsa de Comercio de Rosario y sean negociados en el Mercado Abierto Electrónico S.A.

Los inversores interesados en la adquisición de los Valores Fiduciarios podrán remitir las Ofertas de Adquisición de Valores Fiduciarios al Colocador durante el Período de Suscripción, en las cuales ofrezcan: (i) una tasa de rendimiento en el caso de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B y los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C; y (ii) un precio de corte en el caso de los Certificados de Participación.

Las Suscripciones del Fideicomiso Financiero se recibirán en las oficinas de los agentes y sociedades de bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A. (los "Colocadores") en el horario de 10 a 15 horas, desde el 2 de febrero de 2011 hasta el 8 de febrero de 2011, ambos días inclusive, pudiendo el Fiduciario ampliar dicho período.

La fecha de integración de los Valores Fiduciarios tendrá lugar el segundo Día Hábil siguiente al cierre del Período de Colocación, es decir el 10 de febrero de 2011.

Los Valores Representativos de Deuda Clase A devengarán en concepto de intereses una tasa variable nominal anual equivalente a la Tasa BADLAR más una tasa nominal anual equivalente al tres por ciento 3%, la cual nunca será inferior al quince por ciento 15 % nominal anual ni superior al veintinueve por ciento 29% nominal anual. Los Valores Representativos de Deuda Clase B devengarán en concepto de intereses una tasa variable nominal anual equivalente a la Tasa BADLAR más una tasa nominal anual equivalente al cinco por ciento (5%) la que nunca será inferior al diecisiete por ciento 17% nominal anual ni superior a veintitrés por ciento 23% nominal anual. Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C devengarán en concepto de intereses una tasa equivalente al veintitrés por ciento 23% nominal anual.

La constitución del Fideicomiso Financiero y la emisión de los Valores Fiduciarios bajo el mismo han sido aprobadas por Actas de Directorio N° 41 de fecha 7 de junio de 2010 y N° 44 de fecha 1° de noviembre de 2010 de CIS en carácter de Co-Fiduciante, por Actas del Consejo de Administración N° 187 de fecha 7 de junio de 2010 y N° 205 de fecha 1° de noviembre de 2010 de Pluralcoop en carácter de Co-Fiduciante, y por Actas de Directorio N° 594 de fecha 5 de mayo de 2010 y N° 645 de fecha 8 de noviembre de 2010 del Fiduciario. La oferta pública de los Valores Fiduciarios ha sido aprobada por la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva de la CNV mediante Providencia de fecha 1° de febrero de 2011.

Los términos y condiciones de emisión, suscripción y adjudicación de los Valores Fiduciarios constan en el Suplemento de Prospecto definitivo, el que debe ser leído conjuntamente con el Prospecto del Programa de fecha 7 de abril de 2010, copia de los cuales los inversores interesados podrán retirar en las oficinas de los Colocadores:

<i>Agente Colocador</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Teléfonos</i>
ABDELMALEK, Raul E.	Cordoba 1437 P.4 Of.404 - Rosario	(0341) 4254106 4254104 5302761
ABUT S.B. S.A.	Santa Fe 1681 - Rosario	(0341) 4400001
BIBE e Hijos S.A., Fernando	Cordoba 1330 P.6 Of.05/11 - Rosario	(0341) 4254230 4254243/44
BLD S.B. S.A.	M.Plz.Mayo 3020 Of.14-03 - Rosario	(0341) 4461700 4461770
BORTOLATO y Cia., Jorge A.	Cordoba 1365 P.6 Of.1 - Rosario	(0341) 4247413 4404213
BRANCATELLI S.B. S.A.	Mitre 868 E.P. - Rosario	(0341) 4214129 4401214/15
CASANOVAS y Asoc. S.B., Daniel A.	San Lorenzo 1716 P.1 Of.3 - Rosario	4450500 4450522
CONTI, Carlos Salvador	Cordoba 1365 P.1 Of.1 - Rosario	(0341) 4110754 4212494 4111283
CURADO Inversiones S.A.	Espana 728 - Rosario	(0341) 5308126/27
DAMINATO S.B. S.A.	San Martín 862 - Rosario	(0341) 5302056
ECO Sociedad de Bolsa S.A.	25 de Mayo 195 P.6 - Capital Federal	(011) 51990190/93
FERNANDEZ SOLJAN, Paulino	Cordoba 1452 P.6 Of.E - Rosario	(0341) 4254381 4409099
FINANCIAL NET S.B. S.A.	Reconquista 144 P.9 - Capital Federal	(011) 63448000
FINEX VALORES S.B. S.A.	25 de Mayo 293 P.3 Of.A - Capital Federal	(011) 43431115
FLANAGAN de DAMINATO, C.	Sarmiento 722 P.5 B - Rosario	(0341) 4255839 4256186
GG Sociedad de Bolsa S.A.	Santa Fe 1473 - Rosario	(0341) 4105550 al 71
GONZALEZ JOHANSEN S.B. S.A.	Av. Cordoba 1411 P 5 Of B - Rosario	(0341) 4475100 4474900
GRUPO CAREY S.B. S.A.	Cordoba 1444 - Rosario	(0341) 4252200
GUARNIERI Soc. de Bolsa S.A.	Calle 48 535 P.7 Of.41 - La Plata	(0221) 4228941 4245810
INVERTIR ONLINE S.B. S.A.	Maipu 116 P.11 - Capital Federal	(011) 40001400
LAGUNA S.B. S.A.	Cordoba 844 PB L.14 - Rosario	4402525 int.115
LBO Sociedad de Bolsa S.A.	Rioja 1474 P.6 Of.2 - Rosario	(0341) 5299997/9 5225333/6
LISTRO Sociedad de Bolsa S.A.	Corrientes 791 P.3 Of.G - Rosario	(0341) 4256116
LOS TILOS Bursatil S.B. S.A.	Calle 46 Nro. 561 P.10 - La Plata	(0221) 4270707
MOYANO, Juan Jose	Corrientes 653 P.10 Of.6 - Rosario	(0341) 4406070
NASINI S.B. S.A.	Cordoba 1060 P.3 Of.5 - Rosario	(0341) 4256552/6810 4258914
NGA Inversiones S.A. S.B.	Mitre 630 - Rosario	(0341) 4258973/74/75/76
ONETO, Jorge Luis S.B. S.A.	Santa Fe 1214 P.4 - Rosario	(0341) 4214088 4217556
PASQUALI y Asoc. S.B. S.A.	Mitre 577 P.5 Of.1 - Rosario	(0341) 4243462 5302719
R. y G. DAMINATO S.A. S.B.	Maipu 861 - Rosario	(0341) 4256842
RODRIGUEZ y Cia., Carlos A.	Paraguay 727 P.6 Of.6-7 - Rosario	(0341) 4259504 4259505
ROSENAL S.A. S.B.	Cordoba 1441 - Rosario	(0341) 4207500
SODIRO y Cia. S.C.	Corrientes 763 P.9 Of.7 - Rosario	(0341) 4254326 4485873
STOCKBROKERS S.B. S.A.	Paraguay 750 - Rosario	(0341) 5308177
SUED VALORES S.A., Marcos	Reconquista 1018 P.8 - Capital Federal	(011) 48941030 43130602
TARALLO, Adrian Salvador	Cordoba 1015 P.2 Of.4 - Rosario	(0341) 4217164 4261265
TRANSATLANTICA S.B. S.A.	Rioja 1198 - Rosario	(0341) 4113000 4248170 4259550
• Sucursal Peatonal Rosario	Cordoba 1463 - Rosario	(341) 5300700
• Sucursal Capital Federal	M. T. de Alvear 512 - Capital Federal	(011) 52173400
• Sucursal Cordoba	25 de Mayo 130 - Cordoba	(0351) 4290890
• Sucursal San Nicolas	Mitre 169 - San Nicolas	(03461) 454866
TRAPANI, Jose Carlos	Cordoba 1452 P.2 Of.D - Rosario	(0341) 4217851 4409242
VALORES AMERICA S.B. S.A.	Sarmiento 517 P.3 Of.D - Capital Federal	(011) 43250900 43941515

Ciudad de Buenos Aires, 1° de febrero de 2011.

Victoria Facio
Autorizada